

GACETA OFICIAL



DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 71 Extraordinaria de 10 de diciembre de 2020

MINISTERIO

Ministerio de Finanzas y Precios

Resolución No. 331 de 2020 (GOC-2020-833-EX71)

Resolución No. 332 de 2020 (GOC-2020-834-EX71)

Resolución No. 333 de 2020 (GOC-2020-835-EX71)

Resolución No. 334 de 2020 (GOC-2020-836-EX71)

Resolución No. 335 de 2020 (GOC-2020-837-EX71)

Resolución No. 337 de 2020 (GOC-2020-838-EX71)

Resolución No. 338 de 2020 (GOC-2020-839-EX71)

Resolución No. 339 de 2020 (GOC-2020-840-EX71)

Resolución No. 341 de 2020 (GOC-2020-841-EX71)

Resolución No. 342 de 2020 (GOC-2020-842-EX71)

Resolución No. 343 de 2020 (GOC-2020-843-EX71)

Resolución No. 344 de 2020 (GOC-2020-844-EX71)

Resolución No. 345 de 2020 (GOC-2020-845-EX71)

Resolución No. 346 de 2020 (GOC-2020-846-EX71)

Resolución No. 347 de 2020 (GOC-2020-847-EX71)

Resolución No. 349 de 2020 (GOC-2020-848-EX71)

Resolución No. 350 de 2020 (GOC-2020-849-EX71)

Resolución No. 351 de 2020 (GOC-2020-850-EX71)

Resolución No. 352 de 2020 (GOC-2020-851-EX71)

Resolución No. 353 de 2020 (GOC-2020-852-EX71)

Resolución Conjunta MFP-MEP No. 1 de 2020
(GOC-2020-853-EX71)

Resolución Conjunta MFP-MEP No. 2 de 2020
(GOC-2020-854-EX71)

GACETA OFICIAL



DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EXTRAORDINARIA LA HABANA, JUEVES 10 DE DICIEMBRE DE 2020 AÑO CXVIII

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 71

Página 759

MINISTERIO

FINANZAS Y PRECIOS

GOC-2020-833-EX71

RESOLUCIÓN No. 331-2020

POR CUANTO: El Decreto-Ley 17 “De la Implementación del Proceso de Ordenamiento Monetario”, del 24 de noviembre de 2020, establece la unificación monetaria y cambiaria.

POR CUANTO: El Decreto 24 “Facultades para la aprobación de Precios y Tarifas”, del 25 de noviembre de 2020, establece la nomenclatura de productos y servicios cuyos precios y tarifas en pesos cubanos se fijan y modifican por el Consejo de Ministros y faculta al Ministro de Finanzas y Precios o en quien este delegue, a aprobar y modificar los precios y tarifas de los productos y servicios que no están relacionados en el Anexo Único del referido Decreto.

POR CUANTO: Las resoluciones P10, del 20 de junio de 1984; P12, del 20 de julio de 1984; 291, del 27 de octubre de 2010; 135, del 13 de abril de 2011; 421, del 1 de diciembre de 2012; 425, del 27 de diciembre de 2011; 268, del 28 de junio de 2013; y la 150, del 30 de marzo de 2014, dictadas por el Ministro de Finanzas y Precios, establecen precios y tarifas a productos y servicios a la población, las que resultan necesario derogar en el nuevo escenario de unificación monetaria y cambiaria.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me está conferida por el Artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba:

RESUELVO

PRIMERO: Derogar las resoluciones P10, del 20 de junio de 1984; P12, del 20 de julio de 1984; 291, del 27 de octubre de 2010; 135, del 13 de abril de 2011; 421, del 1 de diciembre de 2012; 425, del 27 de diciembre de 2011; 268, del 28 de junio de 2013; y la 150, del 30 de marzo de 2014, dictadas por el Ministro de Finanzas y Precios que establecen precios y tarifas a la población.

SEGUNDO: La presente Resolución entra en vigor a partir del 1 de enero de 2021.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la presente Resolución en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 25 días del mes de noviembre de 2020.

Meisi Bolaños Weiss
Ministra de Finanzas y Precios

GOC-2020-834-EX71

RESOLUCIÓN No. 332-2020

POR CUANTO: El Decreto-Ley 17 “De la Implementación del Proceso de Ordenamiento Monetario”, del 24 de noviembre de 2020, establece la unificación monetaria y cambiaria.

POR CUANTO: La Ley 113 “Del Sistema Tributario”, del 23 de julio de 2012, en su Título VI “Del Impuesto sobre Documentos”, establece un impuesto que grava los documentos públicos, relativos a certificaciones, trámites y licencias, el cual se paga en las cuantías que por documento y trámite gravado, se establecen en el Anexo IV de la Ley, mediante la fijación de sellos del timbre, pago que puede efectuarse con el sello del timbre del valor impuesto, o con sellos del timbre de distintos valores, cuya cuantía baste para cubrir el importe que debe satisfacerse.

POR CUANTO: El Decreto 308 “Reglamento de las Normas Generales y de los Procedimientos Tributarios”, del 31 de octubre de 2012, en su Disposición Final Primera faculta al Ministro de Finanzas y Precios para dictar en el ámbito de su competencia, cuantas disposiciones considere necesarias a los efectos de implementar lo que el referido Decreto establece.

POR CUANTO: Es necesario realizar impresiones de sellos del timbre con nuevas denominaciones, pagaderos en pesos cubanos, para garantizar su abastecimiento y asegurar los niveles de venta requeridos.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me está conferida por el Artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba:

RESUELVO

PRIMERO: Aprobar la emisión e impresión de cantidades de sellos del timbre en las denominaciones de cincuenta pesos (50.00), ciento veinticinco pesos (125.00), quinientos pesos (500.00) y mil pesos (1,000.00), pagaderos todos en pesos cubanos.

SEGUNDO: Aprobar la emisión e impresión de un millón setecientos cincuenta mil quinientos (1'750,500) sellos del timbre, pagaderos en pesos cubanos (CUP), equivalentes a un total de seiscientos ochenta y cuatro millones de pesos cubanos (684'000,000.00CUP), desglosados de la siguiente forma:

- a) Cuatrocientos noventa y cinco mil (495,000) de la denominación de cincuenta pesos (50.00 CUP), equivalente a un total de veinticuatro millones setecientos cincuenta mil pesos cubanos (24'750,000.00 CUP);
- b) cuatrocientos sesenta y ocho mil (468,000) de la denominación de ciento veinticinco pesos (125.00 CUP), equivalente a un total de cincuenta y ocho millones quinientos mil pesos cubanos (58'500,000.00 CUP);
- c) trescientos setenta y tres mil quinientos (373,500) de la denominación de quinientos pesos (500.00 CUP), equivalente a un total de ciento ochenta y seis millones setecientos cincuenta mil pesos cubanos (186'750,000.00 CUP); y

d) cuatrocientos catorce mil (414,000) de la denominación de mil pesos (1,000.00 CUP), equivalente a un total de cuatrocientos catorce millones de pesos cubanos (414'000,000.00 CUP)

TERCERO: Los sellos presentan la forma y características siguientes:

- 1) El tamaño de todos los sellos es de cuarenta y ocho (48) milímetros en la base y treinta y un (31) milímetros en los lados.
- 2) Los colores son:
 - a) Predominantemente el sepia para el sello de cincuenta pesos (50.00);
 - b) predominantemente el violeta azulado para el sello de ciento veinticinco pesos (125.00);
 - c) predominantemente el naranja para el sello de quinientos pesos (500.00);
 - d) predominantemente el gris para el sello de mil pesos (1, 000.00)
- 3) La perforación se hace con pines cilíndricos de un (1) milímetro de diámetro y seis (6) perforaciones por centímetro.
- 4) La forma es rectangular y en ellos se consigna:
 - a) En el borde superior externo, dentro del recuadro, lleva impreso: REPÚBLICA DE CUBA;
 - b) en el borde inferior externo, dentro del recuadro, lleva impreso: ESPECIES TIMBRADAS;
 - c) en su interior, en el centro del rectángulo, un óvalo con el valor del sello, cincuenta pesos (50), ciento veinticinco pesos (125), quinientos pesos (500) y mil pesos (1, 000), según corresponda, y en la base del círculo las palabras CINCUENTA PESOS, CIENTO VEINTICINCO PESOS, QUINIENTOS PESOS y MIL PESOS, según corresponda, con las siglas ONAT;
 - d) alrededor del borde exterior del óvalo, en forma circular, la frase MINISTERIO DE FINANZAS Y PRECIOS;
 - e) en la parte derecha, se ubica una banda holográfica con el texto IMPRESOS DE SEGURIDAD y un círculo con una orla en cuyo interior aparecen las letras IS, de cinco (5) milímetros de ancho, que atraviesa todo el sello; y
 - f) cuenta con un fondo de seguridad compuesto por un microtexto con las siglas ONAT dentro del rectángulo y dentro del óvalo otro microtexto con las denominaciones CINCUENTA PESOS, CIENTO VEINTICINCO PESOS, QUINIENTOS PESOS y MIL PESOS, según corresponda, de forma repetida.

CUARTO: El sello del timbre, con las características consignadas en el apartado Tercero, se imprime en papel de seguridad 90 g/m² sin goma, que contiene:

- a) Marca de agua a trasluz;
- b) fibras rojas y azul visibles;
- c) fibras amarillas visibles en ultra violeta; y
- d) bandas holográficas de cinco (5) milímetros de ancho, con variación de color según el ángulo de observación, con el texto "IMPRESOS DE SEGURIDAD" y un círculo con orla en cuyo interior aparecen las letras IS.

QUINTO: La presente Resolución entra en vigor a partir del 1 de enero de 2021.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 25 días del mes de noviembre de 2020.

Meisi Bolaños Weiss
Ministra de Finanzas y Precios

GOC-2020-835-EX71**RESOLUCIÓN No. 333-2020**

POR CUANTO: El Decreto-Ley 17 “De la Implementación del Proceso de Ordenamiento Monetario”, del 24 de noviembre de 2020, establece la unificación monetaria y cambiaria.

POR CUANTO: La Ley 113 “Del Sistema Tributario”, del 23 de julio de 2012, en su Título VI “Del Impuesto sobre Documentos”, establece un impuesto que grava los documentos públicos, relativos a certificaciones, trámites y licencias, el cual se paga en las cuantías que por documento y trámite gravado, se establecen en el Anexo IV de la Ley, mediante la fijación de sellos del timbre, pago que puede efectuarse con el sello del timbre del valor impuesto, o con sellos del timbre de distintos valores, cuya cuantía baste para cubrir el importe que debe satisfacerse.

POR CUANTO: El Decreto 308 “Reglamento de las Normas Generales y de los Procedimientos Tributarios”, del 31 de octubre de 2012, en su Disposición Final Primera faculta al Ministro de Finanzas y Precios para dictar en el ámbito de su competencia, cuantas disposiciones considere necesarias a los efectos de implementar lo que el referido Decreto establece.

POR CUANTO: La Resolución 332, dictada por quien suscribe, del 25 de noviembre de 2020, aprueba la emisión e impresión de sellos del timbre con nuevas denominaciones de cincuenta pesos (50.00), ciento veinticinco pesos (125.00), quinientos pesos (500.00) y mil pesos (1,000.00), pagaderos en pesos cubanos.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me está conferida por el Artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba:

RESUELVO

PRIMERO: Autorizar la circulación de un millón setecientos cincuenta mil quinientos (1'750,500) sellos del timbre, en las denominaciones de cincuenta pesos (50.00), ciento veinticinco pesos (125.00), quinientos pesos (500.00) y mil pesos (1,000.00), pagaderos en pesos cubanos, equivalentes a un total de seiscientos ochenta y cuatro millones de pesos cubanos (684'000,000.00 CUP), desglosados de la siguiente forma:

- a) Cuatrocientos noventa y cinco mil (495,000) de la denominación de cincuenta pesos (50.00 CUP), equivalente a un total de veinticuatro millones setecientos cincuenta mil pesos cubanos (24'750,000.00 CUP);
- b) cuatrocientos sesenta y ocho mil (468,000) de la denominación de ciento veinticinco pesos (125.00 CUP), equivalente a un total de cincuenta y ocho millones quinientos mil pesos cubanos (58'500,000.00 CUP);
- c) trescientos setenta y tres mil quinientos (373,500) de la denominación de quinientos pesos (500.00 CUP), equivalente a un total de ciento ochenta y seis millones setecientos cincuenta mil pesos cubanos (186'750,000.00 CUP); y
- d) cuatrocientos catorce mil (414,000) de la denominación de mil pesos (1,000.00 CUP), equivalente a un total de cuatrocientos catorce millones de pesos cubanos (414'000,000.00 CUP)

SEGUNDO: La presente Resolución entra en vigor a partir del 1 de enero de 2021.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 25 días del mes de noviembre de 2020.

Meisi Bolaños Weiss
Ministra de Finanzas y Precios

GOC-2020-836-EX71**RESOLUCIÓN No. 334-2020**

POR CUANTO: El Decreto-Ley 17 “De la Implementación del Proceso de Ordenamiento Monetario”, del 24 de noviembre de 2020, establece la unificación monetaria y cambiaria.

POR CUANTO: El Acuerdo 8301, del Consejo de Ministros, del 19 de diciembre de 2012, establece las funciones específicas del Ministerio de Finanzas y Precios, entre las que se encuentra la regulada en el Apartado Primero, numeral 5, referida a proponer al Consejo de Ministros las medidas financieras que correspondan de acuerdo con la situación de la deuda pública, la liquidez monetaria y otros indicadores financieros e implementarlas.

POR CUANTO: El Acuerdo 8960, del Consejo de Ministros, del 25 de noviembre de 2020, faculta al Ministro de Finanzas y Precios a establecer el procedimiento para la determinación y el aporte al Presupuesto del Estado del exceso de liquidez que se genera al decretarse la unificación monetaria y cambiaria por la comercialización minorista en pesos cubanos, de bienes y servicios que se ofertaban en pesos convertibles.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me está conferida en el Artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba:

RESUELVO

PRIMERO: El exceso de liquidez que se genera al decretarse la unificación monetaria y cambiaria por la comercialización minorista en pesos cubanos, de bienes y servicios que se ofertaban en pesos convertibles, se aporta al Presupuesto del Estado por las entidades que realizan estas operaciones.

SEGUNDO: El exceso de liquidez referido en el Apartado anterior se determina en el importe del treinta por ciento (30%) de los ingresos brutos por la referida comercialización.

TERCERO: Los bancos comerciales descuentan por concepto del exceso de liquidez referido en los apartados anteriores, el veinte por ciento (20%) del importe de los depósitos diarios que realizan las entidades por la comercialización minorista de bienes y servicios y los transfieren automáticamente a la cuenta del Presupuesto del Estado que corresponda.

CUARTO: Las entidades, una vez emitidos los estados financieros, determinan la diferencia entre el exceso de liquidez que se genera en las operaciones del mes y el real aportado por este concepto; y la ingresan al Presupuesto del Estado.

QUINTO: Los aportes referidos en los apartados precedentes se ingresan al Presupuesto del Estado, como un ingreso no tributario, en los primeros veinte días naturales del mes siguiente al que se realizan las operaciones, por el párrafo 106070 “Regulación de exceso de liquidez”, que se adiciona al vigente Clasificador de Recursos Financieros del Presupuesto del Estado.

SEXTO: Los aportes por este concepto se contabilizan como gastos en el rango de cuentas “835 a 838 Gastos Financieros”, de forma tal que permita tener diferenciadas estas operaciones para facilitar el aporte, liquidación y las acciones de control.

SÉPTIMO: La presente Resolución entra en vigor a partir del 1 de enero de 2021.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.
DADA en La Habana, a los 25 días del mes de noviembre de 2020.

Meisi Bolaños Weiss
Ministra de Finanzas y Precios

GOC-2020-837-EX71

RESOLUCIÓN No. 335-2020

POR CUANTO: El Decreto-Ley 17 “De la Implementación del Proceso de Ordenamiento Monetario”, del 24 de noviembre de 2020, establece la unificación monetaria y cambiaria.

POR CUANTO: La Ley 113 “Del Sistema Tributario”, del 23 de julio de 2012, establece entre otros tributos, el Impuesto sobre Ingresos Personales, a cuyo pago se obligan las personas naturales cubanas y extranjeras con residencia permanente en el territorio nacional que obtengan ingresos con independencia del país de origen de los mismos, así como las personas naturales cubanas y extranjeras que no tengan residencia permanente en la República de Cuba y obtengan ingresos o los generen en el territorio nacional; y en su Disposición Final Segunda, se faculta al Ministro de Finanzas y Precios para cuando circunstancias económicas y sociales a su juicio así lo aconsejen, modificar las formas y procedimientos para el cálculo, pago y liquidación de los tributos.

POR CUANTO: La referida Ley 113 “Del Sistema Tributario”, establece en el Artículo 27, para las personas naturales cubanas y extranjeras no residentes permanentes en la República de Cuba, el pago del Impuesto sobre Ingresos Personales, aplicando un tipo impositivo del quince por ciento (15%), por lo que resulta necesario establecer la forma de pago de dicho tributo cuando no se utilice el sistema de retenciones.

POR CUANTO: La Resolución 181, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, del 24 de abril de 2013, establece las normas específicas para el pago y liquidación del Impuesto sobre Ingresos Personales en pesos convertibles o monedas extranjeras, por las gratificaciones que reciban los trabajadores contratados a través de las agencias empleadoras o entidades autorizadas, que laboran en sucursales de firmas comerciales extranjeras, oficinas de representación de bancos, compañías financieras no bancarias y otras representaciones de entidades extranjeras acreditadas en el país, incluyendo las agencias de prensa, las sedes diplomáticas y las representaciones de organismos internacionales.

POR CUANTO: Atendiendo al nuevo escenario económico del país, se hace necesario actualizar el tratamiento tributario, en cuanto al pago del Impuesto sobre Ingresos Personales al que están obligados los trabajadores mencionados en el Por Cuanto anterior, y en consecuencia derogar la referida Resolución 181 de 2013.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me está conferida en el Artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba:

RESUELVO

PRIMERO: Las personas naturales cubanas y extranjeras, residentes permanentes en el territorio nacional, contratados a través de las agencias empleadoras o entidades autorizadas, que laboran en sucursales de firmas comerciales extranjeras, oficinas de representación de bancos, compañías financieras no bancarias y otras representaciones de entidades extranjeras acreditadas en el país, incluyendo las agencias de prensa, las sedes diplomáticas y las representaciones de organismos internacionales, tributan conforme a lo establecido en la Ley 113 “Del Sistema Tributario”, del 23 de julio de 2012, con las adecuaciones que por la presente Resolución se establecen.

SEGUNDO: Los sujetos referidos en el apartado precedente, quedan obligados al pago del Impuesto sobre Ingresos Personales, por lo que efectúan trimestralmente un pago a cuenta, aplicando un tipo impositivo del cinco por ciento (5%) sobre las gratificaciones recibidas en el trimestre que corresponda liquidar.

TERCERO: Los pagos parciales de este Impuesto, a los que se refiere el apartado anterior, se ingresan al fisco por el párrafo 052032 “Impuesto sobre Ingresos Personales (Retenciones y pagos parciales) Otros”, del vigente Clasificador de Recursos Financieros del Presupuesto del Estado, y dentro de los veinte (20) primeros días siguientes al cierre de cada trimestre.

CUARTO: Al finalizar el año fiscal, las personas naturales cubanas y extranjeras referidas en el apartado Primero de la presente Resolución, quedan obligadas a presentar la correspondiente Declaración Jurada de Ingresos Personales, aplicando la escala progresiva que se establece en el Artículo 26 de la Ley 113 “Del Sistema Tributario”

Del impuesto calculado son minorados los pagos parciales realizados trimestralmente, para determinar el impuesto a liquidar por el año fiscal.

La liquidación adicional de este Impuesto se ingresa al Presupuesto del Estado por el párrafo 053022 “Impuesto sobre Ingresos Personales (liquidación anual)”, del vigente Clasificador de Recursos Financieros del Presupuesto del Estado.

QUINTO: En los casos de las personas naturales cubanas y extranjeras no residentes permanentes en la República de Cuba, obligadas al pago del Impuesto sobre Ingresos Personales en los términos del Artículo 27 de la mencionada Ley 113 “Del Sistema Tributario”, que no les sea posible pagar mediante el sistema de retenciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 32 y 33 de la propia Ley, realizan el pago de forma directa en la sucursal bancaria correspondiente, dentro de los veinte (20) primeros días siguientes al cierre del mes, por el párrafo 052032 “Impuesto sobre Ingresos Personales (Retenciones y pagos parciales) Otros”, del vigente Clasificador de Recursos Financieros del Presupuesto del Estado.

SEXTO: Para la determinación de la base imponible en todos los casos, se convierten los ingresos obtenidos en moneda libremente convertible a pesos cubanos, de conformidad con la tasa de cambio vigente.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA: Derogar la Resolución 181, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, del 24 de abril de 2013.

SEGUNDA: La presente Resolución entra en vigor a partir del 1 de enero de 2021.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 25 días del mes de noviembre de 2020.

Meisi Bolaños Weiss
Ministra de Finanzas y Precios

GOC-2020-838-EX71

RESOLUCIÓN No. 337-2020

POR CUANTO: El Decreto-Ley 17 “De la Implementación del Proceso de Ordenamiento Monetario”, del 24 de noviembre de 2020, establece la unificación monetaria y cambiaria.

POR CUANTO: El Acuerdo 8301 del Consejo de Ministros, del 26 de enero de 2018, aprueba las funciones específicas del Ministerio de Finanzas y Precios, entre las que se

encuentra la regulada en el Apartado Primero, numeral 8, de establecer la política de contabilidad y de costos para todos los sectores de la economía y el sistema de contabilidad gubernamental; dirigir y controlar su ejecución.

POR CUANTO: La Resolución 235, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, del 30 de septiembre de 2005, pone en vigor las Normas Cubanas de Información Financiera como base para el registro de los hechos económicos en las entidades del país y el Manual correspondiente con su estructura.

POR CUANTO: La Resolución 19 dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, del 22 de enero de 2014, establece las normas contables y financieras para el proceso de unificación monetaria y cambiaria.

POR CUANTO: Teniendo en cuenta el inicio del proceso de unificación monetaria y cambiaria, y como resultado de los ejercicios prácticos realizados, se ha decidido actualizar lo dispuesto en la referida Resolución 235 de 2005 y derogar la 19 de 2014, antes mencionada.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me está conferida en el Artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República:

RESUELVO

PRIMERO: Modificar el Apartado Segundo de la Resolución 235 de la Ministra de Finanzas y Precios, del 30 de septiembre de 2005, el que queda redactado de la forma siguiente:

“Segundo: Disponer que los libros de contabilidad, registros y documentación probatoria de las operaciones de las entidades públicas, privadas, del sector cooperativo y campesino y las asociaciones económicas internacionales, cumplan con las siguientes exigencias:

- a) Se lleven en el territorio nacional;
- b) en idioma español;
- c) se utilice el peso cubano como moneda de presentación de los Estados Financieros y de registro de las operaciones; este se valora a su valor nominal y la moneda extranjera a la tasa de cambio vigente y según lo que establezca la norma contable correspondiente; y
- d) los usuarios y concesionarios radicados en la Zona Especial de Desarrollo Mariel utilizan la moneda extranjera con que operan como moneda funcional, de registro y presentación”

SEGUNDO: Sustituir la Norma Específica de Contabilidad NEC 8 “Proceso de unificación monetaria y cambiaria”, por la Norma Específica de Contabilidad NEC 8 “Proceso de unificación monetaria y cambiaria” Modificación 1 que aparece consignada como Anexo I y forma parte integrante de la presente Resolución la que se ubica en la Sección III del Manual de Normas Cubanas de Información Financiera, Capítulo 2.2: Normas Específicas de Contabilidad de la citada Resolución 235.

TERCERO: Sustituir la Norma Cubana de Contabilidad 6 NCC 6 “Operaciones con Moneda Extranjera o Pesos Convertibles”, por la Norma Cubana de Contabilidad NCC 6 “Operaciones con Moneda Extranjera”, Modificación 3 que aparece consignada como Anexo II y forma parte integrante de la presente Resolución, la que comienza a aplicarse a partir del inicio de la unificación monetaria y cambiaria, y se ubica en la Sección II del Manual de Normas Cubanas de Información Financiera, Capítulo 2: Normas Generales de Contabilidad de la mencionada Resolución 235.

CUARTO: Establecer el modo de actuación contable ante los elementos siguientes:

- a) El control de la capacidad de liquidez en las entidades se registra en cuentas de orden o memorándum.
- b) Las entidades autorizadas a realizar ventas directamente en dólares, registran sus inventarios en pesos cubanos (CUP)
- c) Las entidades autorizadas a realizar ventas directamente en dólares, pagarán en CUP sus gastos (salarios, electricidad, agua, transporte, y otros), para lo cual compran CUP, a través de una operación cambiaria de venta de dólares por CUP, en el sistema bancario.
- d) La facturación al interior de la economía, por parte de los actores económicos, incluidas las formas de gestión no estatal, se realiza en CUP.
- e) Los actores económicos efectúan sus cobros y pagos en CUP desde sus cuentas en dicha moneda, hacia el interior de la economía. Los casos autorizados a operar cuentas en dólares, se relacionarán en CUP con el resto de los actores económicos, para lo cual efectuarán una operación cambiaria de venta de dólares por CUP, en el sistema bancario.
- f) Las diferencias generadas por tipo de cambio de estas operaciones se registran según la Norma Cubana de Contabilidad NCC 6 “Operaciones con Moneda Extranjera”

DISPOSICIÓN ESPECIAL

ÚNICA: Las entidades empresariales que al momento de registrar el primer mes de salario de la Reforma General muestren Pérdida antes de Impuesto por esta causa, se les autoriza a registrar en la cuenta “300 a 305 Gastos de Producción y Servicios Diferidos”, la diferencia entre el gasto de salario de un mes y el monto de la Reforma, respetando los elementos del gasto que corresponda; importe que se amortiza en un plazo máximo de tres meses posteriores al inicio de la medida.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Derogar la Resolución 19 de la Ministra de Finanzas y Precios, del 22 de enero de 2014.

SEGUNDA: La presente Resolución entra en vigor a partir del 1 de enero de 2021.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Organismo.

DADA en La Habana, a los 25 días del mes de noviembre de 2020.

Meisi Bolaños Weiss
Ministra de Finanzas y Precios

ANEXO I
“NORMA ESPECÍFICA DE CONTABILIDAD 8”
“PROCESO DE UNIFICACIÓN MONETARIA Y CAMBIARIA”
 (NEC 8)
 (Modificación 1)

ÍNDICE	Párrafos
OBJETIVO	1 - 2
ALCANCE	3 - 4
DEFINICIONES	5
TRATAMIENTO CONTABLE EN LAS ENTIDADES ESTATALES Y SOCIEDADES MERCANTILES DE CAPITAL CIENTO POR CIENTO CUBANO.	6 - 14
TRATAMIENTO CONTABLE EN LOS SUJETOS QUE OPERAN EN EL PAÍS AL AMPARO DE LA LEY DE INVERSIÓN ExTRANJERA.	15 - 18
TRATAMIENTO CONTABLE EN OTROS SUJETOS.	19 - 21
TRATAMIENTO CONTABLE PARA LOS USUARIOS Y CONCESIONARIOS EN LA ZONA ESPECIAL DE DESARROLLO MARIEL.	22 - 24
EMISIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS AL DECRETARSE LA MEDIDA.	25 - 29
INFORMACIÓN A REVELAR.	30 - 31

“NORMA ESPECÍFICA DE CONTABILIDAD 8
PROCESO DE UNIFICACIÓN MONETARIA Y CAMBIARIA”
 (NEC 8)
 (Modificación 1)

OBJETIVO

1. El objetivo de esta Norma es definir cómo proceder en el momento en que se decreta el proceso de ordenamiento monetario y cambiario.
2. El proceso de ajuste de los registros contables se realiza por única vez y demanda de un tratamiento contable diferenciado que respalde la decisión adoptada.

ALCANCE

3. Esta Norma se aplica por todas las entidades radicadas en el territorio nacional para las operaciones del día en que se decreta el proceso de ordenamiento monetario, cuyo registro contable es regulado por el Banco Central de Cuba.
4. No se aplica a la contabilidad de operaciones con moneda extranjera posteriores al proceso de ordenamiento monetario.

DEFINICIONES

5. Los siguientes términos se utilizan, en la presente Norma, con el significado que a continuación se especifica:

Partidas monetarias: Son unidades monetarias mantenidas en efectivo, así como activos y pasivos que se van a recibir o pagar, mediante una cantidad fija o determinable de unidades monetarias.

Tasa de cambio de la economía: Es la relación de cambio que se establezca entre las monedas extranjeras y el peso cubano.

Entidades estatales: Incluye órganos, organismos, organizaciones superiores de dirección empresarial, empresas estatales y unidades presupuestadas.

TRATAMIENTO CONTABLE EN LAS ENTIDADES ESTATALES Y SOCIEDADES MERCANTILES DE CAPITAL CIENTO POR CIENTO CUBANO.

6. El saldo de las cuentas vinculadas con las operaciones del comercio exterior, que constituyen efectos, adeudos y obligaciones, por cobrar y pagar, se multiplica por la tasa de cambio que establezca el Banco Central de Cuba. En el caso de las obligaciones con el exterior se considera cualquiera de las modalidades de financiamiento vigentes, así como, los préstamos recibidos de RAFIN y el Banco Financiero Internacional con respaldo de liquidez.
7. Registrar la conversión de los saldos de las cuentas de Efectivo en Banco en pesos convertibles a pesos cubanos según dispone el Banco Central de Cuba.
8. El efectivo en caja en pesos convertibles se convierte a pesos cubanos a la tasa de cambio de 1 por 1; igual tratamiento tendrán los restantes instrumentos de pago en pesos convertibles que se encuentren en caja, pendientes de depositar.
9. Las deudas por pagar en pesos convertibles a las formas de gestión no estatales se convierten a pesos cubanos a la tasa de cambio que establezca el Banco Central de Cuba.
10. El componente en pesos convertibles de los inventarios, activos fijos, inversiones en proceso, materiales y equipos del proceso inversionista y otras partidas no monetarias, se convierten a pesos cubanos, a la tasa de cambio de 1 por 1.
11. El saldo de las inversiones en proceso no se actualiza. Las inversiones permanentes en acciones de sociedades mercantiles que operan al amparo de la Ley de la Inversión extranjera y los fondos comunes de las asociaciones económicas internacionales se convierten a la tasa de cambio.
12. El valor de los ingresos y gastos registrados hasta ese momento, no se modifica.
13. Se registra la diferencia por tasa de cambio que se genera por la conversión de operaciones a pesos cubanos, de la forma siguiente:
 - a) A la cuenta Gastos Financieros Diferidos por las deudas con las formas de gestión no estatal; en el caso de las unidades presupuestadas, esta diferencia se registra como gasto del período.
 - b) en Cuenta por Cobrar -Compra de Moneda por el adeudo del Presupuesto del Estado para las deudas vencidas con el exterior, y;
 - c) a Ganancia o Pérdida no Realizada el resto de las diferencias.
14. Las entidades estatales y sociedades mercantiles de capital ciento por ciento cubano, accionistas o partes en entidades que operan al amparo de la Ley de la Inversión Extranjera, reconocen una Cuenta por Cobrar - Compra de Moneda, que cubre el Presupuesto del Estado, por el diferencial de tasa por la conversión de las deudas vencidas con el exterior de las entidades donde participan, y fijan una Cuenta por Pagar – Compra de Moneda a la empresa mixta o parte en contrato de asociación económica internacional.

TRATAMIENTO CONTABLE EN LOS SUJETOS QUE OPERAN EN EL PAÍS AL AMPARO DE LA LEY DE LA INVERSIÓN EXTRANJERA.

15. Son aplicables de igual forma lo establecido en los numerales del 1 al 9 del anterior acápite referido al tratamiento contable en las entidades estatales y sociedades mercantiles de capital ciento por ciento cubano.
16. Registrar los saldos de las cuentas bancarias en Moneda libremente convertible por su equivalente en pesos cubanos según dispone el Banco Central de Cuba.

17. El capital social, así como, las utilidades retenidas pendientes de distribuir y los dividendos y participaciones por pagar, provisionados en las actuales cuentas bancarias en moneda extranjera, se registran a la tasa de cambio.
18. Se registra la diferencia por tasa de cambio que se genera por la conversión de operaciones a pesos cubanos, de la forma siguiente:
 - a) A la cuenta de Gastos Financieros Diferidos por las deudas con las formas de gestión no estatal;
 - b) por la variación de la tasa de cambio de las operaciones con el exterior vencidas, se fija una Cuenta por Cobrar-Compra de Moneda con el socio cubano, y;
 - c) a Ganancia o Pérdida no Realizada el resto de las diferencias.

TRATAMIENTO CONTABLE EN OTROS SUJETOS

19. Las sucursales, agentes y oficinas de representación de personas jurídicas extranjeras radicadas en el territorio nacional, así como, las cooperativas agropecuarias y no agropecuarias, convierten los saldos contables de las cuentas bancarias nominalizadas en pesos convertibles y en moneda extranjera a pesos cubanos, según dispone el Banco Central de Cuba.
20. Las organizaciones y asociaciones, que reciben recursos del Estado, convierten los saldos de sus cuentas bancarias en pesos convertibles y en moneda extranjera, a pesos cubanos, según dispone el Banco Central de Cuba.
21. Se registra la diferencia por tasa de cambio que se genera por la conversión de operaciones a pesos cubanos, de la forma siguiente:
 - a) Utilizando la cuenta de Gastos Financieros Diferidos para la diferencia que se genera por las deudas con las formas de gestión no estatal, y;
 - b) a Ganancia o Pérdida no Realizada el resto de las diferencias.

TRATAMIENTO CONTABLE PARA LOS USUARIOS Y CONCESIONARIOS DE LA ZONA ESPECIAL DE DESARROLLO MARIEL.

22. Se autoriza utilizar el dólar estadounidense como moneda de registro de las operaciones contables. Las empresas cubanas de infraestructura que prestan servicios en la Zona Especial de Desarrollo Mariel utilizan el peso cubano.
23. Los Estados Financieros de los usuarios y concesionarios de la Zona Especial de Desarrollo Mariel se emiten en dólares estadounidenses.
24. Todas las partidas del Estado de Situación se convierten a dólares estadounidenses. No se revalúan las cuentas nominales.

EMISIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS.

25. Se establece un plazo máximo de cinco días naturales posteriores al día de implementarse la medida, para la emisión de los Estados Financieros de cierre intermedio de la etapa anterior al ordenamiento.
26. Se establece un plazo máximo de quince días naturales para el cierre del ejercicio económico y apertura del siguiente ejercicio, donde se incorporan las revaluaciones a realizar el primer día.
27. El Plan se actualiza en el tercer cierre contable, una vez aplicada la medida.
28. Se faculta a los órganos, organismos de la Administración Central del Estado y las organizaciones superiores de dirección empresarial, para que soliciten a sus entidades subordinadas o atendidas los Estados Financieros y la notas, a los fines de satisfacer las necesidades mínimas de información para los indicadores ramales y nacionales; así como, ejercer su actividad de control.
29. Se autoriza que las direcciones de Finanzas y Precios de los órganos locales del Poder Popular, soliciten a las entidades que radican en sus territorios, con independencia de

su subordinación, los Estados Financieros y las notas que estas elaboren, para ejercer la actividad de control autorizada o delegada.

INFORMACIÓN A REVELAR.

30. Se establece que las entidades deben detallar en las notas a los Estados Financieros, el resultado de este proceso, significando que se trata del inicio del proceso de ordenamiento monetario y cambiario.
31. Los usuarios y concesionarios de la Zona Especial de Desarrollo Mariel detallan en las notas a los Estados Financieros la información sobre el cambio de moneda de registro y demás detalles del proceso de registro del primer día.

ANEXO II

“NORMA CUBANA DE CONTABILIDAD 6 OPERACIONES CON MONEDA EXTRANJERA”

(NCC 6)

(Modificación 3)

ÍNDICE	Párrafos
OBJETIVO	1
ALCANCE	2 - 6
DEFINICIONES	7
DESARROLLO DE LAS DEFINICIONES.	8 - 12
TRANSACCIONES EN MONEDA EXTRANJERA.	13 - 17
UTILIZACIÓN DE UNA MONEDA DE PRESENTACIÓN DISTINTA DE LA MONEDA PARA EL REGISTRO CONTABLE.	18- 19
INFORMACIÓN A REVELAR.	20 - 21

“NORMA CUBANA DE CONTABILIDAD 6 OPERACIONES CON MONEDA EXTRANJERA”

(NCC 6)

(Modificación 3)

OBJETIVO

1. El objetivo de esta Norma es definir cómo se incorporan, en los Estados Financieros de una entidad, las transacciones en moneda extranjera y cómo convertir los Estados Financieros a la moneda de presentación definida.

ALCANCE.

2. Esta Norma se aplica:
 - a) Al contabilizar las transacciones y saldos en moneda extranjera, salvo las transacciones y saldos con derivados que estén dentro del alcance de la Norma Cubana de Contabilidad sobre Instrumentos Financieros: reconocimiento y valoración;
 - b) al convertir los resultados y la situación financiera de los negocios en el extranjero que se incluyan en los Estados Financieros de la entidad, ya sea por consolidación, por consolidación proporcional o por el método de la participación;
 - c) al convertir los resultados y la situación financiera de la entidad a una moneda de presentación; y
 - d) al convertir los importes relacionados con derivados desde su moneda funcional a la moneda de presentación.
3. Quedan excluidos del alcance de esta Norma las instituciones financieras, bancarias y no bancarias, cuyas operaciones contables son reguladas por el Banco Central de Cuba, con excepción del Seguro.

4. Esta Norma no se aplica a la contabilidad de coberturas para partidas en moneda extranjera, incluyendo la cobertura de la inversión neta en un negocio en el extranjero, ni a la contabilidad de los usuarios y concesionarios radicados en la Zona Especial de Desarrollo Mariel.
5. Esta Norma se aplica en la presentación de los Estados Financieros de una entidad en una moneda extranjera. Además, establece los requisitos para que los Estados Financieros resultantes puedan ser calificados como conformes con las Normas Cubanas de Información Financiera.
6. Esta Norma no se aplica en la presentación, dentro del Estado de Flujos de Efectivo, de los flujos de efectivo que se deriven de transacciones en moneda extranjera, ni de la conversión de los flujos de efectivo de los negocios en el extranjero.

DEFINICIONES.

7. Los siguientes términos se utilizan, en la presente Norma, con el significado que a continuación se especifica:

Diferencia de cambio: Es la que surge al convertir un determinado número de unidades de una moneda a otra moneda, utilizando tasas de cambio diferentes.

Moneda extranjera: Es cualquier moneda de otro país y que tiene convertibilidad aprobada por el Banco Central de Cuba.

Moneda funcional: Es la moneda del entorno económico principal en el que opera la entidad.

Moneda para el registro contable: Es la moneda en que se expresan los hechos económicos en el registro contable.

Moneda de presentación: Es la moneda en que se presentan los Estados Financieros.

Partidas monetarias: Son unidades monetarias mantenidas en efectivo, así como activos y pasivos que se van a recibir o pagar, a corto o largo plazo, mediante una cantidad fija o determinable de unidades monetarias.

Tasa de cambio: Es la relación de cambio entre dos monedas.

Valor razonable: Es el importe por el cual puede ser intercambiado un activo, o cancelado un pasivo, entre partes interesadas y debidamente informadas, en una transacción realizada en condiciones de independencia mutua.

DESARROLLO DE LAS DEFINICIONES.

Moneda de Presentación de los Estados Financieros

8. Las entidades, al presentar los Estados Financieros, utilizan el peso cubano como moneda de presentación.

Moneda funcional

9. Dada las características de la economía cubana, se declara como moneda funcional al peso cubano, excepto los usuarios y concesionarios de la Zona Especial de Desarrollo Mariel.

Moneda para el registro contable

10. Todas las entidades sujetas a la aplicación de esta Norma, utilizan el peso cubano como moneda para el registro de los hechos económicos. Se exceptúan a los usuarios y concesionarios de la Zona Especial de Desarrollo Mariel.
11. Las empresas mixtas, de capital totalmente extranjero, así como, las sucursales y oficinas de representación de personas jurídicas extranjeras, radicadas en el territorio nacional, están obligadas a utilizar el peso cubano como moneda para el registro de los hechos económicos.

12. Se autoriza a los usuarios y concesionarios radicados en Zona Especial de Desarrollo Mariel, a utilizar la moneda extranjera con que operan, para el registro contable y de presentación de los estados financieros. Las empresas cubanas de infraestructura que prestan servicios en dicha Zona Especial, registran sus operaciones en pesos cubanos.
13. Las transacciones en moneda extranjera deben registrarse, al reconocerlas, en la moneda para el registro contable, aplicando al importe en moneda extranjera la tasa de cambio vigente entre la moneda para el registro contable y la moneda extranjera en la fecha de la transacción.
 - a) Si la entidad decide conservar la moneda origen de la transacción y utiliza cuentas de conversión, el saldo de esta cuenta se registra como ganancia o pérdida no realizada, según proceda, al emitir los Estados Financieros.
14. Al cierre de cada período contable:
 - a) Las partidas monetarias en moneda extranjera deben anotarse aplicando la tasa de cambio de cierre o vigente al final del día;
 - b) las partidas no monetarias que se asientan según su costo histórico expresado en una moneda extranjera deben anotarse aplicando la tasa de cambio en la fecha de la transacción; y
 - c) las partidas no monetarias que se asientan según su valor razonable expresado en una moneda extranjera deben anotarse aplicando la tasa de cambio vigente en el momento que se determinaron los valores.
15. Las diferencias de cambio que se derivan de la liquidación de partidas monetarias deben reconocerse como ingresos o gastos del ejercicio en que se producen.
16. Las diferencias de cambio no realizables que se deriven de presentar las partidas monetarias de la entidad utilizando tasas de cambio distintas de las tasas a las que esas partidas se anotaron inicialmente durante el ejercicio, o se presentaron en Estados Financieros anteriores, deben reconocerse como una partida independiente del Patrimonio Neto del período o ejercicio en que se producen y en el siguiente período deberá revertirse la operación o ajustarse por la diferencia, según corresponda.
17. El Ministerio de Finanzas y Precios puede disponer otra forma de reconocimiento de las diferencias no realizables por tasa de cambio, cuando concurren situaciones EXCEPCIONALES de devaluaciones o apreciaciones importantes. Son formas de reconocimiento:
 - a) Diferir las diferencias de cambio no realizadas.
 - b) Capitalizar en los activos correspondientes.
 - c) Otras que expresamente se aprueben.

UTILIZACIÓN DE UNA MONEDA DE PRESENTACIÓN DISTINTA DE LA MONEDA PARA EL REGISTRO CONTABLE.

Conversión a la moneda de presentación:

18. La entidad presenta sus Estados Financieros en la moneda de presentación. Si en algún establecimiento o entidad subordinada, no radicada en el país, la moneda de presentación difiere de la moneda para el registro contable de la entidad, esta debe convertir sus resultados y situación financiera a la moneda de presentación exigida.
19. Para convertir sus resultados y situación financiera a la moneda de presentación exigida, la entidad utiliza cualquiera de los siguientes procedimientos:

Procedimiento 1

- a) Los activos y pasivos se convierten a la tasa de cambio de cierre en la fecha de presentación de los Estados Financieros.

- b) Los ingresos y gastos se convierten a la tasa de cambio de la fecha de cada transacción, puede utilizarse una tasa de cambio aproximada de los cambios existentes en las fechas de las transacciones.
- c) Todas las diferencias de cambio que se produzcan como resultado de lo anterior, se reconocen como un componente separado del patrimonio neto (también denominado diferencias de conversión)

Procedimiento 2

- a) Todos los importes (es decir, activos, pasivos, partidas del patrimonio neto, gastos e ingresos) se convierten a la tasa de cambio de cierre correspondiente a la fecha del balance.

INFORMACIÓN A REVELAR.

20. La entidad revela la siguiente información:

- a) El importe de las diferencias de cambio reconocidas en el resultado del ejercicio, con excepción de las procedentes de los instrumentos financieros que se valoren al valor razonable con cambios en el resultado del ejercicio.
- b) Las diferencias netas de cambio clasificadas como un componente separado del patrimonio neto, así como una conciliación entre los importes de estas diferencias al principio y al final del ejercicio.

21. Cuando se produzca un cambio en la moneda para el registro contable, ya sea de la entidad que informa o de algún negocio significativo en el extranjero, se revela este hecho, así como la razón de dicho cambio.

GOC-2020-839-EX71

RESOLUCIÓN No. 338-2020

POR CUANTO: El Decreto-Ley 17 “De la Implementación del Proceso de Ordenamiento Monetario”, del 24 de noviembre de 2020, establece la unificación monetaria y cambiaria.

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo 8301, del Consejo de Ministros, del 26 de enero de 2018, se establecen las funciones específicas del Ministerio de Finanzas y Precios, entre las que se encuentra la regulada en el apartado Primero, numeral 12, de aprobar los precios y tarifas que sean de su competencia y controlar su aplicación.

POR CUANTO: La Resolución 267, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, del 10 de junio de 2014, establece la cuantía y procedimiento del otorgamiento de la dieta que se asigna a los dirigentes, funcionarios y trabajadores para el territorio nacional, la cual resulta necesario actualizar a partir de decretarse el proceso de ordenamiento monetario, y en consecuencia, se precisa su derogación para evitar la dispersión legislativa.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me está conferida en el Artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba:

RESUELVO

PRIMERO: Los jefes de las entidades garantizan las condiciones de alimentación y hospedaje de sus trabajadores cuando son enviados a labores fuera de su lugar habitual, siempre que sea posible, o en su lugar, se otorga la dieta para esos conceptos.

Los gastos por dietas son aquellos en los que incurren los cuadros, directivos, funcionarios y trabajadores, en lo adelante trabajadores, cuando son enviados eventual o temporalmente a realizar labores que implican una variación de su lugar habitual de alimentación y alojamiento, en el territorio nacional.

Estos gastos comprenden los de alojamiento y de alimentación; este último en concepto de desayuno, almuerzo y comida.

SEGUNDO: Establecer la dieta diaria por alimentación y alojamiento, en pesos cubanos, según se detalla en el Anexo Único de la presente Resolución, que forma parte de esta.

TERCERO: Las entidades estatales y sociedades de capital ciento por ciento cubano contratan, con las entidades a las que pertenecen las instalaciones que ofertan los servicios de alojamiento y alimentación para los trabajadores en viajes de interés laboral, dichos servicios de manera que obtengan precios preferenciales y tengan las operaciones bancarizadas, siempre que sea posible.

CUARTO: El importe de la dieta por concepto de alojamiento se asigna por persona y hasta el límite que se define en el Anexo Único; si el trabajador se aloja en una habitación de más de una capacidad, solo tiene derecho al importe máximo por ese concepto.

QUINTO: Los trabajadores en viajes de trabajo, pueden hospedarse en instalaciones no administradas por entidades estatales, debidamente autorizadas y solo tienen derecho al importe máximo por ese concepto.

SEXTO: Las dietas se entregan por anticipado a los receptores o se pueden pagar por las entidades directamente a las empresas o instalaciones que prestan los servicios de alojamiento y gastronomía, utilizando los instrumentos de pago vigentes; y se calculan tomando como base los días de duración del trabajo a realizar y el importe de la dieta diaria establecida por la presente.

SÉPTIMO: Los jefes de los órganos, organismos, organizaciones, otras entidades estatales y sociedades de capital ciento por ciento cubano, establecen las horas de salida y entrada de los viajes para los cuales tienen derecho a la dieta.

OCTAVO: Los trabajadores justifican mediante comprobantes, el importe que se entrega en efectivo para hospedaje en entidades estatales; en los casos que el hospedaje se realice en instalaciones no administradas por entidades estatales, el justificante debe contener los siguientes datos:

- a) Nombres y apellidos del arrendador;
- b) número de Identificación Tributaria;
- c) número de licencia que autoriza a prestar el servicio;
- d) nombre y apellidos de quien recibe el servicio;
- e) fecha de entrada y salida, número de días e importe total; y
- f) firma del arrendador.

El importe entregado en efectivo para la alimentación no requiere justificantes.

NOVENO: Los receptores de los anticipos para dietas, liquidan dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de regreso a la localidad donde radique su centro de trabajo y en ningún caso se entrega nuevo anticipo al receptor, sin que haya liquidado el anterior.

DÉCIMO: Cuando excepcionalmente, por razones justificadas y mediante la debida autorización, al trabajador le correspondiera la dieta y no se le asignara anticipadamente, se le paga la que corresponde a su regreso a la entidad, según los días utilizados.

UNDÉCIMO: El gasto por concepto de transporte no constituye parte de la dieta y se aprueba dentro del marco del presupuesto de la entidad; se justifica mediante comprobante emitido por el transportista con los datos de la fecha del viaje, destino e importe.

En el caso de no contar con el comprobante impreso o de ser este electrónico, se autoriza el reembolso por la autoridad facultada, mediante la presentación de declaración escrita y firmada por el trabajador, que contenga: motivo del viaje, destino, fecha, medio

de transporte utilizado e importe, el que tiene que corresponderse con la tarifa aprobada y de no existir, la predominante para ese servicio.

DUODÉCIMO: Los límites de importes de las dietas se aplican a las unidades presupuestadas, con la excepción de los órganos de prensa escrita, radial y televisiva, para lo cual se faculta a los directores de los órganos de prensa escrita, radial y televisiva a que autoricen a los periodistas con carácter excepcional montos superiores a los límites de las dietas, establecidos por la presente.

A tales efectos es necesario presentar el comprobante que justifique el gasto realizado y en caso de no ser posible una declaración escrita y firmada por el periodista, lo que es controlado por el director del órgano de prensa correspondiente.

DÉCIMO TERCERO: Los jefes de las empresas pueden autorizar importes más altos por concepto de dietas, y en esos casos, a los efectos del cálculo de la utilidad imponible para el pago del Impuesto sobre utilidades, solo se reconocen como deducibles, los límites de importes de alimentación y alojamiento establecidos por este Ministerio, lo cual es válido para cualquiera de las modalidades en que se aplique la dieta, incluido cuando media contrato.

DÉCIMO CUARTO: Los jefes de cada entidad establecen el procedimiento interno para el otorgamiento de las dietas, definiendo cuantías, condiciones, instrumentos de pago a aplicar, requerimientos a justificar para el hospedaje y sus particularidades cuando sea en instalaciones no administradas por entidades estatales, el proceder administrativo de control para dietas temporales, periodos largos afines con la labor a realizar y otros aspectos que se requieran, en correspondencia con lo establecido en esta norma.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Derogar la Resolución 267, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, del 10 de junio de 2014.

SEGUNDA: La presente Resolución entra en vigor a partir del 1 de enero de 2021.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 25 días del mes de noviembre de 2020.

Meisi Bolaños Weiss
Ministra de Finanzas y Precios

ANEXO ÚNICO

IMPORTE DE LA DIETA DIARIA, EN PESOS CUBANOS Y SU DISTRIBUCIÓN POR CONCEPTO DE ALIMENTACIÓN Y ALOJAMIENTO

Importe de la dieta diaria: Hasta 210,00

De ello:

Por concepto de alimentación, sin justificantes:

Desayuno 30.00

Almuerzo 90.00

Comida 90.00

Por concepto de alojamiento, con justificante: Hasta 400.00

GOC-2020-840-EX71

RESOLUCIÓN No. 339-2020

POR CUANTO: El Decreto-Ley 17 “De la Implementación del Proceso de Ordenamiento Monetario”, del 24 de noviembre de 2020, establece la unificación monetaria y cambiaria.

POR CUANTO: El Acuerdo 8301, del Consejo de Ministros, del 26 de enero de 2018, establece las funciones específicas de este Ministerio, entre las que se encuentra la regulada en el Apartado Primero, numeral 2, de dirigir y controlar la ejecución de los sistemas presupuestarios de tesorería y crédito público.

POR CUANTO: Mediante la Resolución 62, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, del 28 de febrero de 2018, se ponen en vigor los procedimientos normativos de Tesorería y el Sistema Informativo y de Registro para los procesos de devoluciones de ingresos indebidos o en exceso de lo debido y otros conceptos de ingresos del Presupuesto del Estado, la que en el escenario del proceso de unificación monetaria y cambiaria resulta necesario derogar.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me está conferida en el Artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba:

RESUELVO

PRIMERO: Establecer las regulaciones para el control, registro e información de las devoluciones de ingresos indebidos o en exceso de lo debido y otros conceptos de ingresos del Presupuesto del Estado, en lo adelante devoluciones de ingresos, en la Dirección de Tesorería y Crédito Público de la Dirección General de Ejecución de este Ministerio, en las áreas de Tesorería de las direcciones provinciales y municipales de Finanzas y Precios y del municipio especial Isla de la Juventud, así como en los organismos y entidades autorizados, a partir del momento de la entrada en vigor del ordenamiento monetario en el país.

SEGUNDO: Una vez decretado el proceso de ordenamiento monetario, las devoluciones de ingresos se realizan en pesos cubanos, de acuerdo con las normas que se establecen por la presente Resolución y el tratamiento que disponga el Banco Central de Cuba para la conversión de las cuentas bancarias.

TERCERO: Las devoluciones de ingresos que corresponden al Presupuesto Central y al Presupuesto de la Seguridad Social, con independencia de la entidad que las ordene, se efectúan directamente desde la Cuenta del Presupuesto Central o la Cuenta del Presupuesto de la Seguridad Social, según proceda, ambas administradas por la Dirección de Tesorería y Crédito Público de este Ministerio.

CUARTO: Las devoluciones de ingresos que corresponden al Presupuesto Provincial, con independencia de la entidad que las ordene, se efectúan directamente desde la Cuenta Distribuidora Provincial, administrada por las direcciones provinciales de Finanzas y Precios.

QUINTO: Las devoluciones de ingresos que corresponden al Presupuesto Municipal, con independencia de la entidad que las ordene, se efectúan directamente desde la Cuenta Distribuidora Municipal, administrada por las direcciones municipales de Finanzas y Precios.

SEXTO: Aprobar el Procedimiento para las devoluciones de ingresos, que se describe en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente Resolución.

SÉPTIMO: Aprobar el Sistema Informativo y de Registro de Tesorería para las devoluciones de ingresos, que se describe en el Anexo II, que forma parte integrante de la presente Resolución.

OCTAVO: Aprobar el Procedimiento para las devoluciones de ingresos en pesos convertibles, pendientes de devolver a los beneficiarios al momento de la entrada en vigor de la unificación monetaria, el que se describe en el Anexo III, que forma parte de la presente Resolución.

NOVENO: Dejar sin efectos del Sistema Informativo y de Registro de Tesorería, con el objetivo de agilizar los procesos de las devoluciones de ingresos, los modelos siguientes:

- a) Modelo TH-54-Boleta Solicitud de Devolución de Ingresos Indevidos o en Exceso de lo Debido y Otros Conceptos de Ingresos;
- b) Modelo TH-55-Boleta Solicitud de Devolución de Ingresos Indevidos o en Exceso de lo Debido y Otros Conceptos de Ingresos—Solo para Uso de la ONAT.

DÉCIMO: Establecer como documentos oficiales para el control, registro y pago de las devoluciones de ingresos, por los niveles que corresponden, los modelos que emiten las entidades autorizadas descritas en el Anexo I de la presente Resolución.

UNDÉCIMO: En la Dirección de Tesorería y Crédito Público de este Ministerio y en las direcciones municipales y provinciales de Finanzas y Precios se habilita el registro de firmas de los funcionarios facultados para autorizar los documentos normados, relacionados con las devoluciones de ingresos.

DUODÉCIMO: La autoridad facultada en las entidades autorizadas para solicitar devoluciones de ingresos en el territorio de su competencia, comunican por escrito a la Dirección de Tesorería y Crédito Público de este Ministerio y a las direcciones municipales y provinciales de Finanzas y Precios, los datos de la entidad y de los funcionarios a que se refiere el Apartado Décimo Primero de la presente.

DÉCIMO TERCERO: Los procedimientos que se ponen en vigor por la presente Resolución son objeto de supervisión por las direcciones de Inspección, de Tesorería y Crédito Público, ambas de este Ministerio, además de otras entidades facultadas para ello.

DÉCIMO CUARTO: El plazo de retención en los archivos de gestión de los libros, registros y submayores relacionados con la Contabilidad y demás documentos que amparan los asientos en los referidos libros, registros y submayores, así como los modelos del sistema informativo de la entidad, será por un término de cinco años a partir del cierre del ejercicio contable.

DÉCIMO QUINTO: La Dirección General de Política Fiscal de este Ministerio, queda encargada de actualizar y emitir los procedimientos normativos de Tesorería necesarios para regular los aspectos dispuestos en la presente Resolución.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Derogar la Resolución 62, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, del 28 de febrero de 2018.

SEGUNDA: La presente Resolución entra en vigor a partir del 1 de enero de 2021.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 25 días del mes de noviembre de 2020.

Meisi Bolaños Weiss
Ministra de Finanzas y Precios

ANEXO I

PROCEDIMIENTO PARA LA DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEVIDOS O EN EXCESO DE LO DEBIDO Y OTROS CONCEPTOS DE INGRESOS DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO

I. Introducción

- 1.1 El presente Procedimiento comprende los procesos generales para ejecutar las devoluciones de ingresos indevidos o en exceso de lo debido y otros conceptos de ingresos del Presupuesto del Estado, en pesos cubanos, en lo adelante devoluciones de ingresos, que corresponden a los presupuestos Municipal, Provincial y Central.

- 1.2 Las devoluciones de ingresos tienen su origen en varias causas entre las que se encuentran:
- a) Errores de cálculo en la determinación de los tributos y aportes no tributarios a que están obligados los contribuyentes o pagos en exceso de lo debido.
 - b) Reclamaciones efectuadas por concepto de multas por contravenciones y por infracciones administrativas.
 - c) Duplicidad en el pago de impuestos y de multas tanto personales como institucionales.
 - d) Reclamaciones de ingresos indebidos relacionadas con trámites de la vivienda.
 - e) Reclamaciones de importes recaudados indebidamente por las oficinas de la Aduana General de la República.
 - f) Reclamaciones de fianzas impuestas a personas naturales por las instituciones competentes.
 - g) Reclamaciones por la aplicación del Decreto-Ley 149 “Sobre Confiscación de Bienes obtenidos mediante enriquecimiento indebido”, del 4 de mayo de 1994.
 - h) Reintegros de derechos aduanales (Drawback) a entidades importadoras o exportadoras y a la Corporación CIMEx, S.A.
 - i) Decomisos y confiscaciones indebidos.
 - j) Solicitudes de devolución de ingresos por efectos electrodomésticos del Programa Especial.
 - k) Otras causas.
- 1.3 Las devoluciones de ingresos de oficio se ordenan por el Ministro de Finanzas y Precios o el Jefe de la Oficina Nacional de Administración Tributaria, según sea el caso, cuando se produzca un perjuicio al contribuyente, estableciéndose el término de un año para realizar el resarcimiento, a partir de que la autoridad fiscal tiene conocimiento o detecta el perjuicio ocasionado, tiene su origen en varias causas, entre las que se encuentran:
- a) Interpretación incorrecta de las normas por parte de la Administración Tributaria o por los contribuyentes.
 - b) No conceder el otorgamiento de un Beneficio Fiscal autorizado, en el término correspondiente.
 - c) Actuación excesiva o incorrecta del sujeto retentor o perceptor.
 - d) Se demuestre la no procedencia del tributo.
 - e) Exigencia por Resolución de la Administración Tributaria instando al sujeto pasivo u obligado tributario, a la rectificación de su declaración-liquidación o por autoliquidación a raíz de la cual se haya detectado un error o ingreso indebido.
 - f) Errores de cuantificación de la obligación o de la deuda tributaria.
 - g) Duplicidad en el pago o pago excesivo en relación con la liquidación administrativa o autoliquidación.
 - h) Ingresar aportes al Presupuesto del Estado con posterioridad a la prescripción.
 - i) Procesos de Revisión Excepcional de actos tributarios, declaración de nulidad de pleno derecho o infracción manifiesta de la ley emitida por el Tribunal correspondiente.
 - j) Detección de pagos realizados en exceso, comprobados en Auditorías Fiscales efectuadas posterior a la fecha de la obligación del pago.
- 1.4 Las áreas de Tesorería de las direcciones provinciales y municipales de Finanzas y Precios crean las condiciones necesarias que garanticen el control, registro, ejecución e información de las devoluciones de ingresos que conciernen a cada Presupuesto Provincial y Municipal.

- 1.5 La Dirección de Tesorería y Crédito Público crea las condiciones necesarias que garanticen el control, registro, ejecución e información de las devoluciones de ingresos que conciernen a los presupuestos Central y el de la Seguridad Social.
- 1.6 Las entidades que están autorizadas para ordenar devoluciones de ingresos son las siguientes:
- a) Oficina Nacional de Administración Tributaria en cada una de sus dependencias, en lo adelante ONAT
 - b) Aduana General de la República, en todas sus dependencias.
 - c) Tribunal Popular.
 - d) Fiscalía General de la República.
 - e) Ministerio de Finanzas y Precios.
 - f) Organismos impositores de multas debidamente autorizados por la legislación vigente.
 - g) Otras que sean expresamente autorizadas.
- 1.7 Las entidades autorizadas para solicitar directamente las devoluciones de ingresos a las áreas de Tesorería de las direcciones municipales de Finanzas y Precios, son las siguientes:
- a) Oficina Nacional de Administración Tributaria, en cada una de sus dependencias.
 - b) Oficina de Control y Cobro de Multas, en lo adelante OCCM; a nombre de los organismos impositores de multas.
 - c) Aduana General de la República.
 - d) Tribunal Popular.
 - e) Fiscalía General de la República.
 - f) Ministerio de Finanzas y Precios.
 - g) Otras que sean autorizadas expresamente.
- 1.8 Las áreas de Tesorería de las direcciones provinciales y municipales de Finanzas y Precios efectúan las devoluciones de ingresos, en correspondencia con las disponibilidades de recursos financieros en las cuentas distribuidoras que administran, pudiendo realizarlas de forma fraccionada, dentro de los límites del plan aprobado para cada presupuesto y estableciendo el control correspondiente hasta su total liquidación.
- 1.9 Cada entidad autorizada del numeral 1.7 emite las resoluciones de devoluciones de ingresos, en las que incluye los datos que se detallan a continuación, a los efectos de facilitar el trámite de reintegro del efectivo a los beneficiarios:
- a) Si es persona jurídica, el título y código de la cuenta corriente así como la sucursal bancaria en la que realiza sus operaciones.
 - b) Si es persona natural que posee cuenta bancaria, se anotan los datos del inciso a)
 - c) Si es persona natural que no posee cuenta bancaria se anota el nombre y código de la sucursal del banco más cercana a su domicilio legal.
- 1.10 La Oficina Nacional de Administración Tributaria, la Aduana General de la República y el Ministerio de Finanzas y Precios, certifican todas las resoluciones de devoluciones de ingresos que se entregan a las áreas de Tesorería de las direcciones municipales y provinciales de Finanzas y Precios y a la Dirección de Tesorería y Crédito Público del Ministerio de Finanzas y Precios para su procesamiento.
- 1.11 Las entidades autorizadas a ordenar devoluciones de ingresos que se relacionan en el numeral 1.7, están obligadas a realizar mensualmente la conciliación de las resoluciones de devoluciones de ingresos con las áreas de Tesorería de las direcciones

municipales y provinciales de Finanzas y Precios y con la Dirección de Tesorería y Crédito Público de este Ministerio en cada nivel, mediante el modelo que al efecto se establece en el Anexo III para el Sistema Informativo y de Registro de Tesorería.

2. Devoluciones de Ingresos ordenadas por la Oficina Nacional de Administración Tributaria.

Procesos para tramitar las devoluciones de ingresos de los presupuestos Central, Provincial y Municipal.

2.1 La Oficina Municipal de la ONAT, previa solicitud del interesado o de oficio, emite Resolución para ordenar la devolución de ingresos según se detalla:

2.1.1 Envía al área de Tesorería que corresponda un ejemplar certificado del original de la Resolución, tanto de personas naturales o de personas jurídicas, especificando los párrafos y presupuestos que correspondan y sus importes.

2.1.2 Las devoluciones de ingresos se realizan en el municipio de residencia legal del contribuyente.

2.2 La Oficina Municipal de la ONAT entrega los lunes de cada semana, al área de Tesorería de la Dirección Municipal de Finanzas y Precios los ejemplares certificados de las resoluciones de devoluciones de ingresos que emitió la semana anterior, para que la misma proceda a darle el tratamiento que por este procedimiento se establece.

2.3 La entrega semanal de las resoluciones de devoluciones de ingresos a que se refieren el numeral 2.2 se realiza mediante documento de entrega-recepción, en el que se relacionan detalladamente las resoluciones ordenadas (número de la resolución, fecha e importe, nombre del beneficiario, número de identificación tributaria o carné de identidad), en dos ejemplares, el que debe ser firmado por el funcionario de la ONAT que entrega y por el funcionario de la Tesorería que recibe la documentación.

2.4 La ONAT, en una misma Resolución puede ordenar la devolución de más de un párrafo de ingresos que correspondan a los presupuestos, central, provincial o municipal, según sea el caso.

2.5 Cuando en una misma resolución se ordenan devoluciones de ingresos, que afectan a más de un presupuesto, la ONAT Municipal emite los ejemplares que corresponden a cada nivel presupuestario, para el trámite que cada caso requiere.

2.6 Las resoluciones de devoluciones de ingresos que ordenan las oficinas municipales de la ONAT, que corresponden a los presupuestos, Central, de la Seguridad Social y Provincial, las envían a las oficinas provinciales de la ONAT, los lunes de cada semana.

3. Devoluciones de los diferentes presupuestos ordenadas por el nivel Provincial.

3.1 Las resoluciones que ordena la Oficina Provincial de la ONAT, que afectan al Presupuesto Provincial, a favor de personas naturales y jurídicas, las entrega de conjunto con las recibidas de la ONAT Municipal que corresponden al Presupuesto Provincial, al área de Tesorería de la Dirección Provincial de Finanzas y Precios, los lunes de cada semana, para que esta realice los procesos que proceden para su devolución.

3.2 Las resoluciones que ordena la Oficina Provincial de la ONAT, que afectan a los presupuestos Central y al de la Seguridad Social, a favor de personas naturales y jurídicas, se remiten de conjunto con las recibidas de la ONAT Municipal, a la Oficina Central de la ONAT, los lunes de cada semana, para que se realice el proceso para su devolución.

3.3 Las resoluciones que ordena la Oficina Provincial de la ONAT, que afectan al Presupuesto Municipal, a favor de personas naturales y jurídicas, las remite a la

ONAT Municipal, para que se entreguen el lunes siguiente a su recibo, al área de Tesorería de la Dirección Municipal de Finanzas y Precios, para su devolución.

4 Devoluciones de los diferentes presupuestos ordenadas por el nivel Central de la ONAT.

- 4.1 Las resoluciones ordenadas por la Oficina Central de la ONAT, que correspondan a los presupuestos Central y al de la Seguridad Social, a favor de personas naturales y jurídicas, se envían todos los viernes de cada mes, de conjunto con las recibidas de las oficinas provinciales y municipales de la ONAT, a la Dirección de Tesorería y Crédito Público del Ministerio de Finanzas y Precios para darle el tratamiento que se establece en este Procedimiento.
- 4.2. Las resoluciones ordenadas por la Oficina Central de la ONAT, que afectan a los presupuestos Provincial y Municipal, se envían todos los viernes de cada mes, a las oficinas provinciales, para darle el tratamiento que se establece en este Procedimiento.
- 4.3 La ONAT Central confecciona, en dos ejemplares, un documento donde se relacionen cada una de las resoluciones que se entregan a la Dirección de Tesorería y Crédito Público, con los siguientes datos: Número de orden consecutivo, número de la resolución, fecha, nombre del beneficiario, importe a devolver, provincia y municipio al que pertenece.

5. Devoluciones de Ingresos ordenadas por la Aduana General de la República.

- 5.1 Las solicitudes de devolución de ingresos las realizan las personas naturales y jurídicas en las oficinas municipales donde radique la Aduana, independientemente del municipio donde esté inscrito el beneficiario.
- 5.2 Cuando la devolución de ingresos pertenece al Presupuesto Municipal, la Oficina de la Aduana que la ordena entrega al beneficiario un ejemplar certificado de la Resolución para que lo entregue en el área de Tesorería de la Dirección Municipal de Finanzas y Precios que corresponda, con el fin de que por esta se proceda a darle el tratamiento que se establece.
- 5.3 Cuando las devoluciones de ingresos corresponden al Presupuesto Central, con independencia de la oficina que la ordena, la Aduana General de la República entrega a la Dirección de Tesorería y Crédito Público del Ministerio de Finanzas y Precios, todos los viernes de cada semana, las resoluciones ordenadas en el transcurso de la semana, para que esta proceda a darle el tratamiento que se establece en este Procedimiento.
- 5.4 La Aduana General de la República confecciona, en dos ejemplares, un documento donde se relacionen cada una de las resoluciones que se entregan a la Dirección de Tesorería y Crédito Público, con los siguientes datos: Número de orden consecutivo, número de la resolución, fecha, nombre del beneficiario, importe a devolver, provincia y municipio al que pertenece.

6. Devoluciones solicitadas por las Oficinas de Control y Cobro de Multas.

Proceso de emisión de la solicitud.

- 6.1 En la Oficina de Control y Cobro de Multas se confecciona, en original y copia el Modelo OC-15 “Certificación de Ingresos Indevidos al Fisco por conceptos de Multas”, en lo adelante Modelo OC-15, establecido por la legislación vigente para el Sistema de Multas, que constituye el documento oficial de solicitud para efectuar la devolución de ingresos, el que se firma por la persona que lo confecciona y lo aprueba el jefe de la Oficina de Control y Cobro de Multas.
- 6.2 El jefe de la Oficina de Control y Cobro de Multas presenta al área de Tesorería de la Dirección Municipal de Finanzas y Precios el expediente, el que debe contener el

Modelo OC-15, en dos ejemplares, y demás documentos que justifican la devolución, con el objetivo de su procesamiento.

7. Devoluciones ordenadas por el Ministerio de Finanzas y Precios.

7.1 Las resoluciones de devoluciones de ingresos que ordena el Ministerio de Finanzas y Precios afectan al Presupuesto Central, y se entregan directamente a la Dirección de Tesorería y Crédito Público de este Ministerio, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de su emisión.

8. Devoluciones ordenadas por los Tribunales Populares y la Fiscalía General de la República.

El Tribunal Popular Municipal y la Fiscalía General de la República de Cuba dictan sentencias para ordenar devoluciones de ingresos que afectan el Presupuesto Municipal, para resolver los casos siguientes:

- a) Devoluciones de fianzas impuestas a personas naturales por las instituciones competentes.
- b) Devoluciones por concepto de decomisos y confiscaciones.
- c) Otros conceptos que puedan presentarse.

8.1 En estas entidades, la sentencia constituye para la Tesorería el documento base para el control, registro e instrumentación de la devolución de ingresos, así como para su archivo y conservación.

8.2 El beneficiario presenta el documento de la sentencia al área de Tesorería de la Dirección Municipal de Finanzas y Precios del municipio, a los efectos de que esta proceda con los trámites que corresponden.

9. Trabajo a realizar por el área de Tesorería de las direcciones municipales y provinciales de Finanzas y Precios y por la Dirección de Tesorería y Crédito Público del Ministerio de Finanzas y Precios.

Área de Tesorería Municipal

Tramitación de las devoluciones de ingresos del Presupuesto Municipal

9.1 Las resoluciones de devoluciones de ingresos ordenadas por las entidades autorizadas y los modelos OC-15 confeccionados por las oficinas de Control y Cobro de Multas, que corresponden al Presupuesto Municipal, son revisadas en el área de Tesorería teniendo en cuenta los aspectos siguientes:

- a) Que sean legibles.
- b) No presenten borrones ni tachaduras.
- c) Que coincidan las firmas autorizadas con las registradas en la Tesorería.
- d) La coincidencia del importe en números y en letras.
- e) Cuando procedan, se incluyan los datos bancarios a que se refieren los incisos del numeral 1.9.

9.2 De presentar la resolución o el modelo OC-15 dificultades en los aspectos enumerados en los incisos anteriores, se devuelve a la entidad que la emite para su rectificación.

9.3 De estar correcta la documentación, en el área de Tesorería se procede a ejecutar las acciones siguientes:

9.3.1 Registra la entrada del documento de devolución en el Modelo TR-51 “Registro de Devoluciones”, en lo adelante TR-51, anotando la fecha y los datos de las columnas del bloque “Mandato de Devolución”

9.3.2 Confecciona el instrumento de pago que corresponde:

- a) Si se trata de persona jurídica confecciona transferencia bancaria a favor de la cuenta corriente del beneficiario.

- b) Si es persona natural y posee cuenta bancaria confecciona transferencia a favor de la referida cuenta.
 - c) Si es persona natural y no posee cuenta bancaria confecciona un cheque para que lo haga efectivo en una sucursal del banco.
- 9.3.3 Los instrumentos de pago que confecciona el área de Tesorería los anota en las columnas del bloque “Instrumento de Pago” del TR-51 y, posteriormente, cuando los importes son cargados por el banco en el estado de cuenta, se registran en las columnas del bloque “Pagado por el Banco”
- 9.3.4 Los cheques que confecciona el área de Tesorería, cuando se entregan directamente al beneficiario, se deja constancia de este acto mediante el modelo “Cheques Entregados”
- 9.3.5 Los cheques a personas naturales por concepto de devoluciones de ingresos ordenadas por las oficinas de la Aduana y solicitadas por las Oficinas de Control y Cobro de Multas, se entregan por el área de Tesorería a las personas autorizadas para estas funciones por las mencionadas entidades, dejando constancia de este acto mediante firmas.
- 9.3.6 El área de Tesorería, cancela las resoluciones y modelos OC-15, pagados, anotando al margen o al dorso de cada documento el número y fecha del instrumento de pago y estampa el cuño de “PAGADO”, archivando posteriormente los documentos.
- 9.4 El término para hacer efectivas las devoluciones de ingresos que ordena la Oficina Nacional de Administración Tributaria, es el establecido en el Artículo 111 del Decreto 308 “Reglamento de las Normas Generales y de los Procedimientos Tributarios”, del 31 de octubre de 2012.
- Para el resto de las entidades el término es de diez días hábiles contados a partir de la fecha de aceptados los mandatos de pago por el área de Tesorería de las direcciones municipales de Finanzas y Precios, siempre que exista disponibilidad en la Cuenta Distribuidora.
- 9.5 Las áreas de Tesorería de las direcciones municipales de Finanzas y Precios, informan a los beneficiarios los términos establecidos para las transferencias de los importes de las devoluciones de ingresos a las cuentas bancarias o las fechas en que deben recoger los cheques.
- 9.6 Las áreas de Tesorería de las direcciones municipales de Finanzas y Precios, al recibir la información de las áreas de Tesorería de las direcciones provinciales de Finanzas y Precios, sobre los importes de las devoluciones de ingresos de los presupuestos Central y de la Seguridad Social, a personas naturales, situados en las sucursales bancarias de los beneficiarios, disponen de dos días hábiles para hacerles llegar el aviso a sus domicilios, para que se presenten en la sucursal que les corresponde efectuar el cobro.
- 9.7 Las áreas de Tesorería de las direcciones municipales de Finanzas y Precios, confeccionan mensualmente el modelo TI-52 “Informe de Devoluciones de Ingresos” y lo envían a la Dirección Provincial de Finanzas y Precios, en la fecha indicada en la metodología.

Área de Tesorería Provincial

Tramitación de las devoluciones de ingresos del Presupuesto Provincial

- 10.1 Las resoluciones de devoluciones de ingresos ordenadas por las entidades autorizadas que corresponden al Presupuesto Provincial, son revisadas en el área de Tesorería Provincial teniendo en cuenta los aspectos relacionados en los incisos del numeral 9.1.

- 10.2 El área de Tesorería Provincial cumple lo indicado en los numerales 9.3, 9.4 y 9.5.
- 10.3 Las áreas de Tesorería de las direcciones provinciales de Finanzas y Precios, al recibir la información de la Dirección de Tesorería y Crédito Público sobre las órdenes de pago tramitadas por el Banco, para los pagos a personas naturales por concepto de devoluciones de ingresos de los presupuestos Central y de la Seguridad Social, disponen de dos días hábiles para informar a las áreas de Tesorería de las direcciones municipales de Finanzas y Precios que corresponda.
- 10.4 Las áreas de Tesorería de las direcciones provinciales de Finanzas y Precios, confeccionan mensualmente el modelo TI-52 “Informe de Devoluciones de Ingresos”, en el que consolidan la información recibida de los municipios y agregan los datos de la ejecución de las devoluciones que corresponden al Presupuesto Provincial, y lo envían a la Dirección de Tesorería y Crédito Público, en la fecha indicada en la metodología.

Dirección de Tesorería y Crédito Público del Ministerio de Finanzas y Precios.

11. Tramitación de las devoluciones de ingresos de los presupuestos Central y el de la Seguridad Social.

- 11.1 La Dirección de Tesorería y Crédito Público recibe las resoluciones de devoluciones de ingresos del Presupuesto Central y del Presupuesto de la Seguridad Social, provenientes de las entidades que a continuación se relacionan:
- 11.1.1 La Oficina Nacional de Administración Tributaria:
Las ordenadas por la Oficina Central y las de todas sus dependencias en el país, y realiza la entrega en la Dirección de Tesorería y Crédito Público, los viernes de cada mes, las emitidas y recibidas en la semana.
- 11.1.2 La Aduana General de la República:
Las ordenadas por todas sus oficinas en el país, y realiza la entrega en la Dirección de Tesorería y Crédito Público los viernes de cada mes, las emitidas en la semana.
- 11.1.3 El Ministerio de Finanzas y Precios:
Dentro de la semana que las ordena.
- 11.2 La Dirección de Tesorería y Crédito Público, revisa que todas las resoluciones que se entregan estén debidamente certificadas y relacionadas en el documento que confecciona la ONAT Central y la Aduana General de la República, de estar conforme, lo firman como constancia ambas partes, quedando un ejemplar para el archivo de cada entidad.
- 11.3 Las resoluciones de devoluciones de ingresos recibidas en la Dirección de Tesorería y Crédito Público, que entregan las entidades autorizadas, son revisadas teniendo en cuenta los aspectos siguientes:
- a) Que sean legibles.
 - b) No presenten borrones ni tachaduras.
 - c) La coincidencia del importe en números y en letras.
 - d) Que estén incluidos los datos bancarios que correspondan en cada caso, a que se refieren los incisos del numeral 1.9.
- 11.4 De estar correcta la documentación, se procede a ejecutar las acciones siguientes:
- 11.4.1 Registra la entrada del documento de devolución en el Modelo TR-51 “Registro de Devoluciones”, en lo adelante TR-51, anotando la fecha y los datos de las columnas del bloque “Mandato de Devolución”
- 11.4.2 Confecciona el instrumento de pago que corresponde:
- a) Si se trata de persona jurídica confecciona transferencia bancaria a favor de la cuenta corriente del beneficiario.

- b) Si es persona natural y posee cuenta bancaria confecciona transferencia a favor de la referida cuenta.
 - c) Si es persona natural y no posee cuenta bancaria confecciona Orden de Pago por el importe de la devolución y lo entrega en la Sucursal de operaciones del Banco, para que por esa vía se haga llegar a la sucursal bancaria más cercana al domicilio legal del beneficiario a los efectos de que cobre el importe de la devolución.
- 11.4.3 La Dirección de Tesorería y Crédito Público, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de tramitar las órdenes de pago con la Sucursal de operaciones del Banco, queda obligada a informar a las áreas de Tesorería de las direcciones provinciales de Finanzas y Precios, las fechas, nombres de los beneficiarios, municipios y sucursales bancarias de destino, para que estas a su vez, informen a las áreas de Tesorería de las direcciones municipales de Finanzas y Precios.
- 11.5 La Dirección de Tesorería y Crédito Público, cuando confecciona los instrumentos de pago los anota en las columnas del bloque “Instrumento de Pago” del TR-51 “Registro de Devoluciones de Ingresos” y, posteriormente, cuando los importes son cargados por el banco en el estado de cuenta, se registran en las columnas del bloque “Pagado por el Banco”
- 11.6 La Dirección de Tesorería y Crédito Público, confecciona mensualmente el modelo TI-52 “Informe de Devoluciones de Ingresos”, Consolidado Nacional, sobre la base de:
- a) El consolidado del TI-52 de cada provincia, que incluye la ejecución de las devoluciones de los presupuestos Municipal y Provincial.
 - b) El TI-52 confeccionado en la Dirección de Tesorería y Crédito Público, que incluye la ejecución de las devoluciones de los presupuestos Central y el de la Seguridad Social.
- 12. Proceso de Conciliación de las devoluciones de ingresos de los presupuestos Central, Provincial y Municipal.**
- 12.1 Mensualmente, en el modelo establecido al efecto en el Anexo II de la presente Resolución, se realiza la conciliación de las devoluciones de ingresos entre la Dirección de Tesorería y Crédito Público del Ministerio de Finanzas y Precios, las áreas de Tesorería de las direcciones provinciales y municipales de Finanzas y Precios y las entidades autorizadas para solicitar las referidas devoluciones.
- 12.2 La Dirección de Tesorería y Crédito Público con el nivel central de la Oficina Nacional de Administración Tributaria, la Aduana General de la República, concilian las resoluciones emitidas por cualquier instancia que afectan a los presupuestos Central y de la Seguridad Social.
- 12.3 El área de Tesorería de las direcciones provinciales de Finanzas y Precios con el nivel Provincial de la ONAT, concilian las resoluciones emitidas por cualquier instancia, que afectan al Presupuesto Provincial.
- 12.4 El área de Tesorería de las direcciones municipales de Finanzas y Precios con el nivel municipal de la Oficina Nacional de Administración Tributaria, las oficinas de la Aduana General de la República, las oficinas de Control y Cobro de Multas, el Tribunal Popular Municipal y la Fiscalía General de la República, concilian las resoluciones emitidas por cualquier instancia, que afectan al Presupuesto Municipal.
- 12.5 Las entidades a que se refieren los numerales 12.2, 12.3 y 12.4 confeccionan dos ejemplares del Modelo TH-56 “Conciliación para las devoluciones de ingresos indebidos o en exceso de lo debido y otros conceptos de ingresos del Presupuesto

- del Estado”, cuyo formato se describe en el Anexo IV, de la presente Resolución, y lo presenta al área de Tesorería de la Dirección de Finanzas y Precios que corresponda en las fechas que se establecen en el numeral 12.7.
- 12.6 La conciliación mensual de las devoluciones de ingresos, debe realizarse tomando en cuenta además el informe del mes anterior al que se realiza, a los efectos de tener en cuenta aquellas que quedaron pendientes de ese período.
- 12.7 El Modelo TH-56 se presenta por las entidades al área de Tesorería que corresponda en los términos que se establecen a continuación:
- a) La Oficina Nacional de Administración Tributaria, en sus niveles central, provincial y municipal, dentro de los cinco días hábiles siguientes al cierre de operaciones del mes anterior.
 - b) La Aduana General de la República, en el nivel central y en el municipal, dentro de los cinco días hábiles siguientes al cierre de operaciones del mes anterior.
 - c) La Oficina de Control y Cobro de Multas, en el nivel municipal, dentro de los cinco días hábiles siguientes al cierre de operaciones del mes anterior.
 - d) El Tribunal Popular Municipal y la Fiscalía General de la República, en el nivel municipal, dentro de los cinco días hábiles siguientes al cierre de operaciones del mes anterior.
- 12.8 En el área de Tesorería, una vez cotejada entre las partes la información presentada por las entidades en el TH-56 y, efectuadas las aclaraciones pertinentes, se procede a su firma por las partes, anotando la fecha y acuñándose. Se archiva un ejemplar en el área de Tesorería que corresponda y el otro en poder de la entidad de que se trate, como constancia.
13. **Devoluciones a unidades presupuestadas, que corresponden al ejercicio fiscal anterior.**
- Al inicio de un ejercicio fiscal pueden recibirse en las áreas de Tesorería solicitudes de devoluciones de ingresos de unidades presupuestadas, emitidas por las entidades autorizadas, que corresponden al año anterior, por lo que en este caso se procede como sigue:
- 13.1 A la solicitud de devolución de ingresos a que se refiere el párrafo anterior, se le da el tratamiento indicado en este Procedimiento por el área de Tesorería, en cuanto a la revisión, aceptación, control, registro e instrumentación de la Resolución de devolución de ingresos.
- 13.2 El importe de la devolución de ingresos se ingresa al Presupuesto por la Unidad Presupuestada, mediante el Modelo CR-09, por el párrafo 106042-Otros Ingresos no Tributarios-del Clasificador de Recursos Financieros del Estado, en el término de tres días hábiles posteriores al de haber recibido en su cuenta bancaria el importe de la transferencia.
14. **Período de vigencia de los mandatos de devoluciones de ingresos.**
- 14.1 En los registros de devoluciones de ingresos de las tesorerías de las direcciones municipales de Finanzas y Precios existen mandatos de devoluciones de ingresos indebidos o en exceso de lo debido y otros conceptos de ingresos del Presupuesto del Estado de años anteriores, cuyos beneficiarios, en unos casos no se han presentado a reclamar el instrumento de pago y, en otros, los instrumentos de pago han caducado y tampoco han hecho acto de presencia para su renovación.
- 14.2 Teniendo en cuenta el fundamento del numeral 14.1 se establece que las áreas de Tesorería de las direcciones municipales de Finanzas y Precios procedan a cancelar los mandatos de devoluciones de ingresos indebidos o en exceso de lo debido y otros

- conceptos de ingresos del Presupuesto del Estado, cuando haya transcurrido un año, de haberse registrado por la Tesorería.
- 14.3 Las áreas de Tesorería de las direcciones municipales de Finanzas y Precios habilitan, para cada año, por cada entidad que emitió los mandatos de devoluciones de ingresos, por cada Presupuesto el Modelo TR-51 “Registro de Devoluciones de Ingresos” para inscribir en el bloque de “Mandatos de Devolución”, los datos que identifican a los beneficiarios de los mandatos por devolver de años anteriores que se cancelen.
- 14.4 Las áreas de Tesorería de las direcciones municipales de Finanzas y Precios confeccionan en original y copia un informe clasificado por años, por cada entidad que solicitó los mandatos de devoluciones de ingresos y especifican:
- a) Número de la Resolución o Certificación que se cancela y fecha.
 - b) Nombre del beneficiario de la devolución.
 - c) El importe de la devolución.
 - d) Número y fecha del documento que ordena la devolución que se cancela y su importe.
 - e) El Presupuesto por el que se ordena devolver.
- El Informe se confecciona sobre la base de los datos del Registro TR-51 “Registro de Devoluciones” y tanto en cantidad como en importes debe coincidir con lo inscrito en el Registro.
- 14.5 Las áreas de Tesorería de las direcciones municipales de Finanzas y Precios cancelan los originales de los documentos que justifican la devolución, con un cuño de “CANCELADO” o escribiéndolo a mano.
- 14.6 En el mes en que se realiza la cancelación de los mandatos de devoluciones señalados en el numeral 14.1, se disminuyen los “Mandatos por Devolver al Inicio”, tanto en cantidad como en importe (filas 01 y 07) del Modelo TI-52 “Informe de Devoluciones de Ingresos” en cada entidad involucrada, en el nivel presupuestario que corresponda, anotando al pie o al dorso del modelo, o en anexo adjunto, la cantidad e importe de las cancelaciones.
- 14.7 La Dirección de Tesorería y Crédito Público y las áreas de Tesorería de las direcciones provinciales de Finanzas y Precios aplican lo establecido en los numerales anteriores, cuando se requiera cancelar un mandato de devolución de ingresos por haber transcurrido un año de haber sido registrado por la Tesorería que corresponda.

ANEXO II

SISTEMA INFORMATIVO Y DE REGISTRO DE TESORERÍA PARA LAS DEVOLUCIONES DE INGRESOS

Modelo TH-56 – Conciliación de las devoluciones de ingresos indebidos o en exceso de lo debido y otros conceptos de ingresos del Presupuesto del Estado.

MODELO TH-56-CONCILIACIÓN DE LAS DEVOLUCIONES DE INGRESOS INDEBIDOS O EN EXCESO DE LO DEBIDO
Y OTROS CONCEPTOS
DE INGRESOS DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO
ENTIDADES CON LAS QUE SE REALIZA LA CONCILIACIÓN

ONAT MUNICIPAL-TESORERÍA MUNICIPAL			
OCCM-TESORERÍA MUNICIPAL			
ADUANA GENERAL DE LA REPÚBLICA-TESORERÍA MUNICIPAL			
ONAT PROVINCIAL-TESORERÍA PROVINCIAL			
ADUANA GENERAL DE LA REPÚBLICA-DTCP			
OTRAS ENTIDADES (DETALLAR)			

PROVINCIA _____ MUNICIPIO _____ FECHA _____

No.	Nombre del Contribuyente	NIT	Tipo Persona		No. Resol.	Fecha	Importe del Mandato	Párrafo Ingresos	Tipo de Presupuesto		Conciliado		Instrumento de pago		Fecha Pagado por Banco	Observaciones					
			PN	PJ					M	P	C	S.S.	Si	Pend.			No. Transf.	Cheque	Importe		
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	
Total (22)																					
Mes (23)	Confeccionado por (24)	Aprobado por la Entidad (25)				Aprobado por la Tesorería (26)				Fecha (27)											
	Nombre y Apellidos													Día	Mes	Año					
	Cargo																				
	Firma																				

OBJETIVO

Establecer entre las áreas de Tesorería de las direcciones municipales de Finanzas y Precios y las entidades autorizadas para solicitar directamente las devoluciones de ingresos, relacionadas en el Anexo I, la conciliación para las devoluciones de ingresos indebidos o en exceso de lo debido y otros conceptos de ingresos del Presupuesto del Estado.

La Oficina Nacional de Administración Tributaria, en su nivel central, utiliza este mismo modelo para efectuar la conciliación de las devoluciones de los presupuestos Central y el de la Seguridad Social con la Dirección de Tesorería y Crédito Público del Ministerio de Finanzas y Precios.

PERIODICIDAD

La conciliación se realiza con una periodicidad mensual.

INSTRUCCIONES PARA EL LLENADO DEL MODELO

La entidad autorizada se presenta al área de Tesorería de la Dirección Municipal de Finanzas y Precios para realizar el proceso de conciliación de acuerdo con lo que se establece en el Anexo I, numeral 12, y una vez cumplidos esos requisitos y realizadas las observaciones pertinentes se procede a la firma del Modelo en dos ejemplares como conformidad de las partes, se acuñan y queda un ejemplar en cada entidad.

La unidad de medida a utilizar en importes se refleja en pesos y centavos.

ENCABEZADO

Se identifica con una equis (x), en el inciso que corresponda, la entidad con la que se efectúa la conciliación.

Se anota el nombre de la provincia, municipio y la fecha en que se realiza la conciliación.

EXPLICACIÓN DE LAS COLUMNAS

Inciso 1

Se anota el número consecutivo en que se registra la operación dentro del mes.

Inciso 2

Se anota el nombre del contribuyente, beneficiario de la devolución de ingresos.

Inciso 3

Se anota el número de identificación tributaria del contribuyente, como beneficiario de la devolución de ingresos.

Incisos 4 y 5

Se marca con una equis (x) la categoría del contribuyente, si es Persona Natural o Persona Jurídica.

Inciso 6

Se escribe el número de la Resolución que ordena la devolución de ingresos en el mes que se informa.

Inciso 7

Se escribe la fecha de la Resolución que ordena la devolución de ingresos en el mes que se informa.

Incisos 8 y 9

Se anota el importe en pesos cubanos que se ordena a devolver en la Resolución.

Inciso 10

Código del párrafo de ingresos que se afecta por la devolución de ingresos.

Incisos 11, 12, 13 y 14

Se marca con una equis (x) el tipo de Presupuesto que afecta la devolución del ingreso: Municipal (M), Provincial (P), Central (C) y Seguridad Social (S.S.) según sea el caso.

Incisos 15 y 16-Conciliado:

Se marca con una equis (x) en SÍ cuando se efectuó la conciliación y se devolvió la totalidad del importe solicitado.

Se marca con una equis (x) en Pendiente cuando aún efectuada la conciliación, queda pendiente por ejecutar la devolución, o quedó pendiente parte de la totalidad solicitada. En ambos casos se detalla en el inciso 21-Observaciones, el importe pendiente.

Incisos 17, 18 y 19

Número del instrumento de pago emitido así como su importe.

Inciso 20

Fecha de pago del instrumento según el estado de cuenta bancaria emitido por el Banco.

Inciso 21

Se deja constancia en Observaciones de las diferencias, aclaraciones y cuantos elementos sean necesarios que contribuyan a explicar con claridad todo lo relacionado con el movimiento ocurrido en las devoluciones de ingresos en el mes que se informa; se utilizan hojas anexas para detallar lo ocurrido si fuera necesario.

Inciso 22

La fila Totales; en las columnas 9 y 19 constituyen los importes solicitados para efectuar las devoluciones, así como el importe de los instrumentos de pago emitidos.

Inciso 23

Se inscribe el mes que se informa.

PIE DE FIRMAS

Incisos 24, 25 y 26

Para dejar constancia de la conciliación entre el área de Tesorería y la entidad que corresponda, para lo cual se habilitan espacios para que los directivos o los funcionarios designados para confeccionar y aprobar la conciliación registren los nombres y apellidos, cargos, firmen el Modelo según corresponda, y se acuña por ambas entidades.

Inciso 27

Se anota el día, mes y año en que se confecciona el modelo de conciliación.

OBJETIVOS:

Registrar por parte de las áreas de Tesorería de las direcciones municipales y provinciales de Finanzas y Precios, en lo adelante áreas de Tesorería, los mandatos de devoluciones de ingresos recibidos, los instrumentos de pago emitidos y los pagos efectuados por el Banco, correspondientes a las devoluciones de ingresos de los presupuestos municipal y provincial.

La Dirección de Tesorería y Crédito Público del Ministerio de Finanzas y Precios confecciona este Registro para las devoluciones de ingresos en pesos cubanos de los presupuestos Central y de la Seguridad Social.

Suministrar la información sobre devoluciones de ingresos, requerida para confeccionar el Modelo TI-52 “Informe Devoluciones de Ingresos”

INSTRUCCIONES PARA EL LLENADO DEL MODELO:

Las áreas de Tesorería de las direcciones municipales y provinciales de Finanzas y Precios habilitan un registro para el Presupuesto que a cada nivel corresponde y por cada entidad que solicita la devolución.

La Dirección de Tesorería y Crédito Público procede de igual forma que la descrita en el párrafo precedente para las devoluciones de ingresos de los presupuestos Central y el de la Seguridad Social.

La unidad de medida es pesos y centavos.

ENCABEZAMIENTO:

Se marca con una equis (x) en los escaques correspondientes al Presupuesto del Estado que se afecta, y la entidad mandante de la devolución.

INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL MODELO**CONTENIDO DE LAS COLUMNAS:**

Columna 01 - Se anota la fecha en que se registra la operación.

1ra Parte- MANDATO DE DEVOLUCIÓN. Comprende las columnas 02 a la 07.

Resolución o mandato mediante la cual se ordena al área de Tesorería la devolución de ingresos indebidos o en exceso de lo debido, por parte de la ONAT, por las oficinas de la Aduana General de la República, por la Oficina de Control y Cobros de Multas, por el Ministerio de Finanzas y Precios o, por otra entidad autorizada.

Cuando se trate de devoluciones de ingresos ordenadas por los tribunales o la Fiscalía el documento a registrar lo constituye la sentencia dictada.

Columna 2: Se anota el número del mandato de devolución.

Columna 3: Para registrar la fecha del mandato que ordena la devolución de ingresos.

Columna 4: Se registra el importe que se ordena devolver.

Columnas 5, 6 y 7: Los datos se obtienen del contenido del mandato que ordena la devolución de ingresos.

2da Parte - INSTRUMENTO DE PAGO. Comprende las columnas 08 a la 11.

Documento mediante el cual se ordena al Banco, el pago al beneficiario del mandato de devolución.

Columna 8: Nombre del instrumento de pago emitido.

Columna 9: Número del instrumento de pago emitido.

Columna 10: Fecha de emisión del instrumento de pago emitido.

Columna 11: Importe ordenado a pagar en el instrumento de pago emitido.

3ra Parte- PAGO POR EL BANCO. Comprende las columnas 12 y 13.

Acción por la cual el Banco informa al área de Tesorería que corresponda, la realización de la orden recibida según el instrumento de pago emitido.

Columna 12: Fecha de pago del instrumento según estado de cuenta emitido por el Banco.

Columna 13: Importe debitado a la cuenta bancaria según estado de cuenta emitido por el Banco.

EXPLICACIÓN DE LAS FILAS:

En cada fila se anotan las distintas operaciones que se realizan, de acuerdo con los tres momentos en que se materializan.

En casos no frecuentes, las tres operaciones se realizan en un mismo día, que es cuando las tres aparecen registradas en una misma línea de una sola fecha, en las columnas de igual nombre.

En los casos en que la emisión del instrumento de pago o en que el pago se materialice por el Banco, o en que ambas operaciones, se realicen en un mes diferente de aquel en que se registró el mandato de devolución, debe ser utilizada otra fila para efectuar el registro de estas partes del proceso, dentro del mes en que realmente se realizan.

En estos casos siempre es necesario reflejar en la fila, donde se anotó el mandato de devolución, una referencia a la fecha en que se materializó la emisión del instrumento de pago o en que se realizó el pago por el Banco, según lo que se trate.

Por ejemplo, un caso en que el mandato de devolución se registra el día 30 de un mes, se emite el instrumento de pago el día 2 del mes siguiente y el Banco lo paga el día 5 del propio mes, debe aparecer en el Registro de la forma siguiente:

En la fila del Registro, en el mes de marzo, se registra el mandato de devolución.

COLUMNAS

01	30/03/16	fecha en que se registra el mandato.
02	180	número del mandato: Resolución o sentencia.
03	25/03/16	fecha del mandato.
04	100,00	importe que aparece en el mandato.
05 a 07		datos que correspondan.
08		anulada.
09		anulada.
10	02/04/16	fecha en que se registra la emisión del instrumento de pago.
11		anulada.
12	05/04/16	fecha en que se debitó por el Banco.
13		anulada.

Fila del registro, en el mes de abril, se registra la emisión del instrumento de pago y en que, por ser en el mismo mes de abril, se registra el pago.

COLUMNAS

01	02/04/16	fecha en que se hace la anotación.
02	180	referencia al número del mandato.
03	30/03/16	referencia a la fecha en que se registró el mandato.
04 a 07		anuladas.
08 a 09		datos que correspondan.
10	02/04/16	fecha en que se emitió el instrumento de pago.
11	100,00	importe que aparece en el instrumento de pago.
12	05/04/16	fecha del estado de cuenta en que aparece el débito bancario.
13	100,00	importe por el que se muestra el débito bancario.

De esta forma cada operación se registra en el mes en que se realiza y se establece una referencia cruzada entre las operaciones que permite conocer si se encuentra pendiente alguna parte del proceso, referido a cada mandato de pago y a qué mandato corresponde cada instrumento de pago emitido.

Al registrarse las operaciones realizadas en el último día laborable del mes se totalizan las columnas de importe 04, 11 y 13, por la suma de todos los importes anotados en ellas

y se anotan en la fila identificada como Total Mes. En la columna 02 se totaliza por cada mandato recibido en la fila Total Mes y Acumulado, lo que facilita la obtención de los datos para la confección del Modelo TI-52 “Informe Devoluciones de Ingresos”

La fila Total Mes en la columna 04 constituye los recursos comprometidos para efectuar las devoluciones, en la columna 11 los pagos efectuados y en la 13 los débitos ocurridos en las cuentas bancarias correspondientes.

Se habilita una fila adicional a continuación de la fila “Total Mes”, titulada “Acumulado” para anotar los importes acumulados al cierre de cada mes de las columnas 04, 11 y 13, lo que facilita la obtención de los datos para la confección del Modelo TI-52 “Informe Devoluciones de Ingresos” en el bloque de las operaciones “Hasta el Mes”

TRATAMIENTO EN EL MODELO TR-51-“REGISTRO DE DEVOLUCIONES DE INGRESOS”, A LOS INSTRUMENTOS DE PAGO EMITIDOS DENTRO DE UN EJERCICIO FISCAL, QUE SE CANCELAN POR CADUCIDAD U OTRAS CAUSAS.

Cuando sea necesario cancelar en el Modelo TR-51 un instrumento de pago por haber caducado, o por errores o cualquier otra causa, se procede de la forma siguiente:

COLUMNAS

01	Se anota la fecha en que se realiza la operación.
02	Se anota el número del mandato que dio origen a la emisión del instrumento de pago.
03	Se anota la fecha en la que se registró el mandato de devolución cuando se asentó en el Registro.
04 a 07	No se realizan anotaciones.
08	Se anota el tipo del instrumento de pago.
09	Se anota el número del instrumento de pago que se cancela.
10	Se anota la fecha en la que se confeccionó el instrumento de pago que se cancela.
11	Se anota entre paréntesis () el importe del instrumento de pago que se cancela.

Teniendo en cuenta lo anterior, se presentan las siguientes variantes:

- a) Si en el mes en que se realiza la cancelación del instrumento de pago no existen más operaciones, en la columna (11) - IMPORTE DEL INSTRUMENTO DE PAGO, fila TOTAL MES, el saldo resulta con signo negativo.
- b) Si en el mes en que se realiza la cancelación existen más operaciones cuyos importes son superiores al de los instrumentos que se cancelan, el saldo de la columna (11), fila TOTAL MES, resulta con signo positivo.
- c) Si en el mes en que se realiza la cancelación, el importe del o los instrumentos de pago que se cancelan son superiores al importe del resto de las operaciones anotadas, el saldo de la columna (11), fila TOTAL MES, resulta con signo negativo.

TRATAMIENTO EN EL MODELO TR-51-“REGISTRO DE DEVOLUCIONES DE INGRESOS”, A LOS INSTRUMENTOS DE PAGO EMITIDOS EN EL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR, QUE SE CANCELAN POR CADUCIDAD EN EL EJERCICIO FISCAL ACTUAL.

Cuando un instrumento de pago emitido en los últimos meses del ejercicio fiscal anterior caduque en el año actual, se procede de la forma siguiente:

1. Se hace constar este particular en el TR-51 que corresponde al mes en el que fue emitido, mediante “NOTA ACLARATORIA” al pie o al dorso del Modelo, o en documento adjunto, por ejemplo:

“Instrumento de Pago _____, emitido con fecha _____, por importe de _____, a nombre de _____, caducado en fecha _____ por haber transcurrido los sesenta días desde su emisión y no haber sido cobrado por el beneficiario”

2. Si el beneficiario del instrumento de pago caducado, se presenta nuevamente a que le sea confeccionado uno nuevo, se procede a realizar esta operación y en la fila que corresponda del Modelo TR-51 se realizan las anotaciones según se indica:

- a) Columna 01, se anota el día del mes en que se realiza la operación.
- b) Columna 02, se anota el número del Mandato mediante el que fue solicitada la devolución en el año anterior.
- c) Columna 03, se anota la fecha en la que fue registrada la operación en el año anterior.
- d) Columnas 04 a la 07, no se realizan anotaciones debido a que se hicieron en el año anterior al momento de darle entrada a la solicitud.
- e) Columnas 08 a la 11, se anotan los datos que corresponden al nuevo instrumento de pago que se confecciona.

3. Se realiza la referencia cruzada y refleja la fecha del nuevo instrumento de pago debajo de la NOTA ACLARATORIA a que se refiere el numeral 1, ejemplo: instrumento de pago emitido por importe de _____ con fecha _____

TRATAMIENTO INFORMATIVO DE LOS IMPORTES DE LOS INSTRUMENTOS DE PAGO EMITIDOS EN SUSTITUCIÓN DE LOS CADUCADOS.

Los importes de los instrumentos de pago que se confeccionen en el ejercicio fiscal actual en sustitución de aquellos emitidos en el año anterior, que caducaron por haber transcurrido el término de sesenta días sin haberse presentado al Banco para su cobro, se incluyen en la información del Modelo TI-52- “Informe Devoluciones de Ingresos”, a los efectos del cuadro de las operaciones con el Banco y con la Contabilidad Gubernamental.

OBJETIVOS

Informar por cada área de Tesorería Municipal a su nivel provincial y por este a la Dirección de Tesorería y Crédito Público del Ministerio de Finanzas y Precios, la cantidad e importe de los mandatos de devoluciones de ingresos del Presupuesto Municipal, recibidos en el mes, las devoluciones realizadas y las pendientes de realizar, y los débitos efectuados por el Banco en sus estados de cuenta.

La consolidación de este Modelo a nivel provincial se realiza sobre la base de los Modelos TI-52 recibidos de los municipios, agregando la información del movimiento de las devoluciones de ingresos del Presupuesto Provincial, y puede realizarse de forma manual como también en soporte digital.

La Dirección de Tesorería y Crédito Público del Ministerio de Finanzas y Precios, una vez que consolida a nivel nacional los informes de las provincias, agrega en el mismo la ejecución de las devoluciones de los presupuestos Central y el de la Seguridad Social, tomando como base el TR-51 “Registro de Devoluciones” correspondiente a estos presupuestos.

INSTRUCCIONES PARA EL LLENADO DEL MODELO

Este Informe consta de dos partes, la superior referida a los datos del mes y la inferior a la acumulada hasta el mes, para los conceptos en ella informados.

Para la confección de este Informe, las áreas de Tesorería y la Dirección de Tesorería y Crédito Público utilizan los totales del mes y acumulado obtenido al cierre de cada período en el Modelo TR-51 “Registro de Devoluciones de Ingresos”, en cada una de las variantes que existen a su nivel.

La recepción del mandato de devolución, la emisión del instrumento de pago y el débito realizado por el Banco, ocurren en meses diferentes, por lo cual las cantidades e importes reflejados en el informe en estos conceptos no coinciden entre sí.

La información se refiere a los datos del mes y acumulados hasta el mes y se realiza para los importes en pesos y centavos.

ENCABEZAMIENTO

Se anota el nombre del área de Tesorería que informa y el mes y año al que se refiere la información.

INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL MODELO

CONTENIDO DE LAS COLUMNAS

Se encuentran preestablecidos, los nombres de los indicadores que son objeto de información.

Número de la fila que corresponde a cada concepto.

Cada una de las columnas que siguen, están referidas a los niveles presupuestarios que corresponden, clasificadas de acuerdo a si responden a mandatos de la Oficina Nacional de Administración Tributaria, de la Aduana General de la República de Cuba, de la Oficina de Control y Cobro de Multas, el Ministerio de Finanzas y Precios, o de otras entidades autorizadas.

Cada columna se identifica con una hoja del Registro TR-51, atendiendo al nivel presupuestario y la entidad mandante de la devolución.

EXPLICACIÓN DE LAS FILAS:

Filas 01 y 07 - Mandatos por devolver al inicio del mes

Se anotan la cantidad (01) e importe (07), de los mandatos de devolución, que al inicio del mes se encuentran pendientes de que se emita el instrumento de pago que materialice la devolución.

Deben ser iguales a las filas 05 y 11, según se refiera a cantidad o a importe reflejados en el modelo TI-52 del mes anterior.

Filas 02 y 08 -Mandatos recibidos (en el mes)

Se anotan la cantidad (02) e importe (08) de los mandatos de devolución recibidos, en el mes de la información.

Filas 03 y 09- Total por devolver (en el mes)

Sumas de las filas 01 y 02 para la fila 03 y de las filas 07 y 08 para la fila 09.

Representan en cada caso la cantidad (03) y el importe (09) de los mandatos sujetos a la emisión de instrumentos de pagos, en el mes de la información.

Cuando se cancelan instrumentos de pago por cualquier causa y estos no se confeccionan dentro del mes, los mandatos a que corresponden se incorporan nuevamente a las filas 05 y 11 “Mandatos por devolver al final” en cantidad e importe respectivamente, hasta tanto sean elaborados de nuevo.

Filas 04 y 10 -Devoluciones (en el mes)

Se registran la cantidad (04) y el importe (10) de los instrumentos de pagos emitidos, para hacer efectivos los mandatos sujetos a devolver en el mes.

Filas 05 y 11- Mandatos por devolver al final

Resta de las filas 03 menos 04 para la fila 05 y de las filas 09 menos 10 para la fila 11.

Representan en cada caso la cantidad (05) y el importe (11) de los mandatos que quedaron pendientes de la emisión del instrumento de pago, requerido para materializarlos al cierre del mes.

Filas 06 y 12- Pagados por el Banco (en el mes)

Se anotan la cantidad (06) y el importe (12) de los instrumentos de pago emitidos, que han sido liquidados a los beneficiarios por el Banco en el mes.

Filas 13 y 16 - Mandatos recibidos (hasta el mes)

Se consignan la cantidad (13) y el importe (16) de los mandatos de devolución recibidos, hasta el mes de la información.

Se obtiene de sumar a las filas 02 y 08 de este Modelo, los acumulados en las filas 13 y 16 del Modelo del mes anterior.

Filas 14 y 17- Devoluciones efectuadas (hasta el mes)

Se registran la cantidad (14) y el importe (17) de los instrumentos de pagos emitidos hasta el mes de la información, para hacer efectivos los mandatos de devolución recibidos.

Se obtiene de sumar a las filas 04 y 10 de este Modelo, los acumulados en las filas 14 y 17 del Modelo del mes anterior.

Filas 15 y 18 - Pagados por el Banco (hasta el mes)

Se anotan la cantidad (15) y el importe (18) de los instrumentos de pagos emitidos, que han sido liquidados a los beneficiarios por el Banco, en el período que finaliza con la fecha de cierre del mes.

Se obtiene de sumar a las filas 06 y 12 de este Modelo, los acumulados en las filas 15 y 18 del Modelo del mes anterior.

RELACIONES ENTRE MODELOS:

Para el informe municipal:

Cada columna proviene de una hoja independiente del Registro TR -51, atendiendo al nivel presupuestario y la entidad autorizada que emite el mandato.

Las filas que provienen de este modelo son:

Fila 02: por conteo de las anotaciones realizadas en el mes en la columna 02 del Modelo TR-51.

Fila 04: por conteo de las anotaciones realizadas en el mes en la columna 11 del Modelo TR-51.

Fila 06: por conteo de las anotaciones realizadas en el mes en la columna 13 del Modelo TR-51.

Filas 08 y 16: fila total en el mes y acumulado en la columna 04 del Modelo TR-51.

Filas 10 y 17: fila total en el mes y acumulado en la columna 11 Modelo TR-51

Filas 12 y 18: fila total en el mes y acumulado en la columna 13 Modelo TR-51.

PIE DEL MODELO:

Debe reflejarse la fecha de emisión del Modelo, el nombre y apellidos, cargo y firma del funcionario que lo confeccionó, así como del que lo revisó. El Modelo es aprobado por la persona facultada para ello, registrando su nombre y apellidos, cargo y firma.

El área de Tesorería municipal lo presenta mensualmente al nivel provincial, en o antes de los tres días hábiles posteriores al cierre del mes.

El nivel provincial y el municipio especial Isla de la Juventud, presentan la información mensualmente a la Dirección de Tesorería y Crédito Público de este Ministerio, en o antes del día 10 del mes siguiente al que corresponde la información.

CONVENIO DE PAGO

Número _____

De una parte:

La Dirección Municipal de Finanzas y Precios de: _____

La Dirección Provincial de Finanzas y Precios de: _____

La Dirección de Tesorería y Crédito Público del Ministerio de Finanzas y Precios:

Representada por: _____ Director ____ Directora ____

De otra parte: el beneficiario de la devolución de ingresos:

a) La entidad: _____

Con domicilio legal en _____

Representada por _____

Con el cargo de _____

b) Persona natural: _____

Número de identidad permanente _____

Con domicilio en _____

Acuerdan el pago del importe de \$ _____

(en letras) _____

Por concepto de devolución de ingresos indebidos o en exceso de lo debido y otros conceptos de ingresos del Presupuesto del Estado, ordenada por la entidad _____, mediante el Mandato _____, en () plazos según detalle:

Plazo número	Fecha cumplim.	Importe	Fecha Pagado

Y para constancia se firma el presente a los ____ días del mes de ____ del año ____

Firma del beneficiario

Director

MODELO DE CONVENIO DE PAGO

OBJETIVOS

Formalizar el pago aplazado de devoluciones de ingresos indebidos o en exceso de lo debido y otros conceptos de ingresos del Presupuesto del Estado entre las direcciones de Finanzas y Precios o la Dirección de Tesorería y Crédito Público de este Ministerio, según corresponda, y los beneficiarios, en los momentos que lo requieran, dejar fijada la cantidad de plazos y sus importes hasta la liquidación total del monto de la devolución.

El Convenio de Pago se confecciona en dos ejemplares, uno para cada una de las partes.

INSTRUCCIONES

Número_: Para anotar el número del Convenio de Pago que es consecutivo dentro del año.

De una parte: Para anotar el nombre de la Dirección de Finanzas y Precios que corresponda o la Dirección de Tesorería y Crédito Público del Ministerio de Finanzas y Precios.

Representada por: Para anotar el nombre y apellidos de la Dirección de la Entidad. Director o Directora: Se marca con una x.

De otra parte:

a) La entidad: Se escribe el nombre legal de la entidad con la que se formaliza el Convenio de Pago, el domicilio, la persona facultada para representarla y el cargo.

b) Persona natural: Se escribe el nombre y los apellidos, número de identidad permanente y domicilio de la persona con la que se realiza el Convenio de Pago.

En el espacio de importe se escribe con número y a continuación en letras.

En el siguiente párrafo, se escribe el nombre de la entidad que ordenó la devolución de ingresos (ONAT, Oficina de Control y Cobro de Multas, Aduana General de la República de Cuba, Ministerio de Finanzas y Precios u otra entidad autorizada), el número del Mandato, especificando si se trata de Resolución, OC-15, Sentencia, así como en letras y en número la cantidad de plazos en que se acuerda la liquidación del importe total de la devolución de ingresos.

En la tabla siguiente, se detalla en columnas para inscribir el número del plazo, la fecha en que se acuerda su liquidación, el importe de cada plazo y la fecha de pago.

A continuación se anota el día, mes y año en que se formaliza el Convenio de Pago y las firmas del beneficiario, del Director que corresponda y se fija el cuño de la Dirección.

MODELO PARA EL CONTROL DE FIRMAS AUTORIZADAS Y CUÑOS OFICIALES PARA OPERAR CON LA TESORERÍA

Firmar y acuanar en este espacio	Nombre Oficial de la Entidad:	
	Dirección de la Entidad:	
	Nombre y apellidos:	
	No. Identidad Permanente:	
	Cargo:	
	Teléfonos:	
	FAX:	
	E-Mail:	
	Observaciones:	

Firmar y acuanar en este espacio	Nombre Oficial de la Entidad:	
	Dirección de la Entidad:	
	Nombre y apellidos:	
	No. Identidad Permanente:	
	Cargo:	
	Teléfonos:	
	FAX:	
	E-Mail:	
	Observaciones:	

OBJETIVO

Establecer en las direcciones municipales y provinciales de Finanzas y Precios y en la Dirección de Tesorería y Crédito Público del Ministerio de Finanzas y Precios, el Registro de Firmas de los funcionarios facultados para realizar operaciones de tesorería por concepto de devoluciones de ingresos indebidos o en exceso de lo debido y otros conceptos de ingresos del Presupuesto del Estado.

La autoridad facultada en las entidades que solicitan directamente devoluciones de ingresos a las áreas de Tesorería de las direcciones municipales y provinciales de Finanzas y Precios y a la Dirección de Tesorería y Crédito Público del Ministerio de Finanzas y Precios, son las responsables de autorizar a los funcionarios que se encargan de las operaciones referidas en el párrafo anterior.

INSTRUCCIONES

Las firmas se registran según se expresa a continuación:

1. En las direcciones municipales de Finanzas y Precios registran las firmas:
 - a) Los funcionarios designados en las entidades autorizadas para solicitar directamente las devoluciones de ingresos referidas en el numeral 1.7 del Anexo I.
 - b) Los funcionarios designados por la Oficina Nacional de Administración Tributaria en cada provincia, teniendo en cuenta que en este nivel se ordenan devoluciones de ingresos por los importes que se establecen en la legislación vigente a estos efectos.
2. En las direcciones provinciales de Finanzas y Precios registran las firmas de los directores municipales de Finanzas y Precios y el funcionario en quien este delegue en caso de ausencia del primero.
3. En la Dirección de Tesorería y Crédito Público del Ministerio de Finanzas y Precios registran las firmas:
 - a) Los directores provinciales de Finanzas y Precios y el funcionario en quien este delegue para casos de ausencia del primero.
 - b) Los funcionarios autorizados de la Oficina Nacional de Administración Tributaria en el nivel central.
 - c) Los funcionarios autorizados de la Aduana General de la República.

Cada Modelo cuenta con espacios para registrar dos firmas, en los que se describen los datos siguientes:

- a) Nombre Oficial de la entidad.
- b) Dirección de la entidad.
- c) Nombre y apellidos del funcionario que se autoriza a firmar los documentos referidos a devoluciones de ingresos.

- d) Número de identidad permanente.
- e) Cargo que ocupa en la entidad.
- f) Teléfonos para su localización.
- g) FAX.
- h) E-mail.
- i) Observaciones: Se escribe el número y fecha de la Resolución que designa al funcionario en el cargo.

ANEXO III

PROCEDIMIENTO PARA EL TRATAMIENTO A LAS DEVOLUCIONES DE INGRESOS EN PESOS CONVERTIBLES PENDIENTES DE TRAMITAR, ASÍ COMO A LOS SALDOS DISPONIBLES EN ESA MONEDA EN LAS CUENTAS DEL SISTEMA DE TESORERÍA, A PARTIR DE DECRETARSE LA UNIFICACIÓN MONETARIA EN EL PAÍS

INTRODUCCIÓN

En el presente Procedimiento se regulan los aspectos referidos a la forma de cálculo para el importe de las devoluciones de ingresos en pesos convertibles, pendientes por devolver al momento de decretarse la unificación monetaria en el país, así como la operatoria de las cuentas del Sistema de Tesorería para estas devoluciones, en poder de:

- a) La Dirección de Tesorería y Crédito Público de este Ministerio.
- b) Las sucursales del Sistema Bancario del país.
- c) Las direcciones municipales de Finanzas y Precios.
- d) Las entidades autorizadas a solicitar directamente devoluciones de ingresos.

1. Para las devoluciones de ingresos, en pesos convertibles, pendientes por devolver, se utiliza la cuenta del Sistema de Tesorería administrada por la Dirección de Tesorería y Crédito Público del Ministerio de Finanzas y Precios denominada:

- a) Cuenta OCE Ministerio de Finanzas y Precios Contravalor.

2. Al decretarse la Unificación Monetaria, el saldo existente en la cuenta bancaria OCE Ministerio de Finanzas y Precios devoluciones, administrada por la Dirección de Tesorería y Crédito Público, se convierte en pesos cubanos según disponga el Banco Central de Cuba.

3. La Dirección de Tesorería y Crédito Público es la responsable de cerrar la cuenta bancaria mencionada en el numeral 2, y transferir su saldo a la cuenta bancaria OCE Ministerio de Finanzas y Precios Contravalor.

4. La Dirección de Tesorería y Crédito Público, determina los importes pendientes por devolver a las personas naturales, en pesos cubanos, multiplicando el importe a devolver en pesos convertibles por la tasa de cambio vigente.

5. La Dirección de Tesorería y Crédito Público, devuelve en pesos cubanos a la tasa de cambio de un peso convertible por un peso cubano a las personas jurídicas.

6. A partir del momento que se establezca la unificación monetaria en el país, las personas naturales y jurídicas, tienen hasta 3 meses, para presentar la reclamación a las entidades autorizadas a solicitar devoluciones de ingresos.

7. Las entidades autorizadas a solicitar devoluciones de ingresos, determinan el importe a devolver por la Dirección de Tesorería y Crédito Público de este Ministerio, según se plantea en los numerales 4 y 5.

8. Cuando el saldo de la cuenta OCE Ministerio de Finanzas y Precios Contravalor se agote, se ejecutan las devoluciones desde la cuenta del Presupuesto Central.

9. La Dirección de Tesorería y Crédito Público, es la responsable del cierre de la cuenta OCE Ministerio de Finanzas y Precios Contravalor transcurrido seis (6) meses de decretarse la Unificación Monetaria y el saldo disponible en dicha cuenta se transfiere a la cuenta del Presupuesto Central, administrada por la referida dirección.

10. Las entidades autorizadas en el Anexo I de la presente Resolución, a solicitar devoluciones de ingresos, que al momento de la entrada en vigor de la unificación monetaria tengan devoluciones en pesos convertibles pendientes de procesar, aplican la tasa de cambio de un peso convertible por un peso cubano, vigente según lo dispuesto en los numerales 4 y 5 de este Procedimiento, a los efectos de inscribir los importes en pesos cubanos en los mandatos que emitan.

11. Con el objetivo de que el Ministerio de Finanzas y Precios verifique la autenticidad de las devoluciones de ingresos en pesos convertibles pendientes por devolver, se establece lo siguiente:

11.1 La Oficina Nacional de Administración Tributaria entrega a la Dirección de Tesorería y Crédito Público del Ministerio de Finanzas y Precios, copia escaneada de las resoluciones de devoluciones de ingresos en pesos convertibles pendientes por devolver, emitidas en el país por sus oficinas municipales y provinciales.

11.2 La Aduana General de la República entrega a la Dirección de Tesorería y Crédito Público del Ministerio de Finanzas y Precios, copia escaneada de las resoluciones de devoluciones de ingresos en pesos convertibles pendientes por devolver, emitidas por sus oficinas en el país.

12. Para las devoluciones de ingresos en pesos convertibles pendientes de devolver en poder de las direcciones municipales de Finanzas y Precios se establece:

12.1 Cuando en las direcciones municipales de Finanzas y Precios existan devoluciones de ingresos en pesos convertibles pendientes de devolver, que al momento de la entrada en vigor de la unificación monetaria no hayan sido tramitadas con la Dirección de Tesorería y Crédito Público de este Ministerio, es decir, que no se ha transferido el importe del contravalor, estas proceden de la forma siguiente:

- a) Si se trata de personas naturales aplican la tasa de cambio vigente, según lo explicado en el numeral 1.4 de este Procedimiento y proceden a ejecutar la devolución al beneficiario de la misma en pesos cubanos.
- b) Cuando las personas jurídicas sean unidades presupuestadas o entidades, se aplica la tasa de cambio de un peso convertible por un peso cubano.

12.2 Las direcciones municipales de Finanzas y Precios tendrán en cuenta el plan aprobado para devoluciones de ingresos, a los efectos de solicitar con antelación su modificación cuando no sea suficiente para ejecutar las devoluciones de ingresos pendientes de devolver.

13. Para las devoluciones de ingresos en pesos convertibles pendientes de devolver en poder de la Dirección de Tesorería y Crédito Público del Ministerio de Finanzas y Precios se establece lo siguiente:

13.1 A las devoluciones de ingresos en pesos convertibles pendientes de devolver por la Dirección de Tesorería y Crédito Público se le aplicará la tasa de cambio vigente, según proceda, de acuerdo con lo regulado en los numerales 4 y 5 de este Procedimiento, ordenando transferir de la Cuenta “OCE Ministerio de Finanzas y Precios Contravalor” a la sucursal bancaria que corresponda, el importe de la devolución en pesos cubanos para que esta a su vez lo haga efectivo al beneficiario.

14. Para las devoluciones de ingresos en pesos convertibles cuyas transferencias están en poder de las sucursales bancarias se establece lo siguiente:

14.1 Las transferencias emitidas por la Dirección de Tesorería y Crédito Público del Ministerio de Finanzas y Precios por concepto de devoluciones de ingresos en pesos convertibles, que al momento de decretarse la unificación monetaria en el país estén en poder de las sucursales bancarias, se procesan según las normas emitidas del Banco Central de Cuba.

GOC-2020-841-EX71

RESOLUCIÓN No. 341-2020

POR CUANTO: El Decreto-Ley 17 “De la Implementación del Proceso de Ordenamiento Monetario”, del 24 de noviembre de 2020, establece la unificación monetaria y cambiaria.

POR CUANTO: El Decreto-Ley 347 “De la Misión del Ministerio de Finanzas y Precios”, del 28 de agosto de 2017, establece que el Ministerio de Finanzas y Precios es el organismo de la Administración Central del Estado que tiene la misión de proponer al Estado y al Gobierno las políticas financiera, presupuestaria, tributaria, contable, de tesorería, de precios, y una vez aprobadas, dirigir y controlar su cumplimiento.

POR CUANTO: La Resolución 1094 dictada por el Ministro de Finanzas y Precios, del 16 de noviembre de 2015, establece el Procedimiento financiero para las compensaciones de vehículos privados en funciones de trabajo, el que resulta necesario actualizar a partir del proceso de unificación monetaria y cambiaria.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me está conferida en el Artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba:

RESUELVO

PRIMERO: Establecer el Procedimiento financiero para las compensaciones de vehículos privados en funciones de trabajo, según se establece en el Anexo I, que se adjunta y forma parte integrante de esta Resolución.

SEGUNDO: Las compensaciones de vehículos privados a que se hace referencia son las aprobadas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Resolución.

TERCERO: Los jefes de los órganos, organismos de la Administración Central del Estado, entidades nacionales, los gobernadores y el Intendente del municipio especial Isla de la Juventud, informan a este Ministerio antes del 20 de enero de cada año la actualización detallada con el cierre del ejercicio fiscal, de los cambios en las compensaciones, sin exceder los montos máximos autorizados, a través de los modelos “Movimiento de las Compensaciones” y “Compensaciones de vehículos privados en función de trabajo”, que se establecen en los anexos II y III, que se adjuntan y forman parte integrante de la presente Resolución.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

ÚNICA: No se autoriza la aprobación de nuevas compensaciones por la utilización de vehículos privados en funciones de trabajo.

En los casos que se produzcan bajas de beneficiarios de compensaciones por cualquiera de sus causales, no se asignan dichas compensaciones a otros directivos, funcionarios o técnicos.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Derogar la Resolución 1094, dictada por el Ministro de Finanzas y Precios, del 16 de noviembre de 2015.

SEGUNDA: La presente Resolución entra en vigor a partir del 1 de enero de 2021.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 25 días del mes de noviembre de 2020.

Meisi Bolaños Weiss

Ministra de Finanzas y Precios

ANEXO I**“PROCEDIMIENTO FINANCIERO PARA LAS COMPENSACIONES APROBADAS DE VEHÍCULOS PRIVADOS EN FUNCIONES DE TRABAJO”**

Artículo 1: Las compensaciones aprobadas se pagan por meses completos, como contribución para sufragar los gastos mínimos de explotación y reparación de los vehículos que están autorizados por los jefes de los órganos, organismos de la Administración Central del Estado, entidades nacionales y de los órganos locales del Poder Popular.

Artículo 2: No se pagan compensaciones por la utilización del vehículo privado a los directivos y funcionarios que tengan asignado un vehículo estatal o que habitualmente utilicen automóviles de la piquera.

Artículo 3.1: Se establecen cuatro niveles de compensación para automóviles y motocicletas, en las cuantías mensuales que a continuación aparecen, siendo el jefe del órgano, organismo de la Administración Central del Estado, entidad nacional o del órgano local del Poder Popular quien determina el nivel aplicable:

Nivel	Entrega en Efectivo
I	72.00
II	144.00
III	216.00
IV	288.00

2. En caso de automóviles de hasta 1000 cc y motocicletas, las cuantías máximas a aplicar son las que se consignan en los niveles I y II.

3. Se mantienen las cuotas físicas de combustible actuales; el combustible que se asigne se adquiere por la entidad a precios mayoristas.

Nivel	Asignación de Combustible (litros)
I	25
II	50
III	75
IV	100

4. El directivo, funcionario o técnico que se le compense el auto y le corresponda uno por plantilla, no paga el combustible que recibe.

5. El directivo, funcionario o técnico que se le compense un carro y no lleve ese recurso por plantilla de medios abona el 50% del precio en el momento de recibir la tarjeta magnética de combustible.

Artículo 4: El importe que se apruebe para cada compensación es la cuantía máxima a pagar, por lo que en ningún caso puede ser aumentado sin la previa autorización de este Ministerio.

Artículo 5: Cuando por rotura prolongada del vehículo, viaje al exterior, enfermedad, incorporación a cursos u otras causas, del directivo, funcionario o técnico compensado, el vehículo se mantenga durante treinta (30) días o más sin utilizarse en funciones de trabajo, se interrumpe el pago de la compensación a partir del primer día del mes siguiente al de haberse dejado de usar por las causas antes expuestas hasta que se vuelva a utilizar el vehículo en servicios de la entidad, en cuyo caso se reinicia el pago de la compensación a partir del día primero del mes siguiente.

Artículo 6: El original del modelo de solicitud de compensación aprobada permanece debidamente resguardado en la entidad donde el compensado reciba el combustible y el efectivo fijado por el monto aprobado. La copia de ese modelo es archivada en el órgano u organismo del Estado, con las mismas medidas de seguridad y control.

Artículo 7: La entrega del combustible, así como de los recursos monetarios por concepto de compensación se considera gasto de la entidad y se incluye en la asignación de combustible.

Artículo 8: Los automóviles comprados en virtud de la Resolución 13, de este Ministerio, del 20 de marzo de 1996, no pueden ser compensados.

ANEXO II

“MODELO MOVIMIENTO DE LAS COMPENSACIONES”

Órgano u Organismo del Estado:

Fecha de actualización: _____

Información correspondiente al año: _____

Empresas: _____

Unidades Presupuestadas: _____

Soc. Civiles o Mercantiles: _____

Número de Carné Identidad	Nombres y Apellidos	Cargo	Código Emp., UP o S.A.	Monto Aprobado
Total de compensados al cierre del año:		Confeccionado por:	Aprobado por:	
Monto total aprobado al cierre del año:				
Combustible total aprobado al cierre del año:				

ANEXO III

“MODELO COMPENSACIONES DE VEHÍCULOS PRIVADOS EN FUNCIÓN DEL TRABAJO”**NOMBRE DEL ÓRGANO U ORGANISMO:**

FECHA DE ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN	D	M	A
COMPENSACIONES APROBADAS			CANTIDAD TOTAL
CANTIDAD DE CUOTAS	100 Litros		
	75 Litros		
	50 Litros		
	25 Litros		
	TOTAL GENERAL CUOTAS		
TIPO DE COMBUSTIBLE/ CANTIDAD DE LITROS	Gasolina Especial		
	Gasolina Regular		
	Gasolina de Motor		
	Diésel		
	Total General Litros		
CANTIDAD DE COMPENSACIONES EN CUP	Cuotas	Cantidad	CUP
	72.00 CUP		
	144.00 CUP		
	216.00 CUP		
	288.00 CUP		
CANTIDAD DE COMPENSADOS POR CUOTAS Y TOTAL EN CUP	TOTAL GENERAL DE COMPENSADOS		
	TOTAL GENERAL EN CUP		
	CIFRA TOTAL DE COMPENSACIONES APROBADA POR EL MFP EN CUP.		

GOC-2020-842-EX71**RESOLUCIÓN No. 342-2020**

POR CUANTO: El Decreto-Ley 17 “De la Implementación del Proceso de Ordenamiento Monetario”, del 24 de noviembre de 2020, establece la unificación monetaria y cambiaria.

POR CUANTO: El Decreto-Ley 192 “De la Administración Financiera del Estado”, del 8 de abril de 1999, en su Disposición Final Primera, inciso f), faculta al Ministerio de Finanzas y Precios a establecer las disposiciones requeridas para el establecimiento y financiamiento del Sistema de Tesorería.

POR CUANTO: El Acuerdo 8301 del Consejo de Ministros, del 26 de enero de 2018, establece las funciones específicas del Ministerio de Finanzas y Precios, entre las que se encuentra la regulada en el Apartado Primero, numeral 2, de dirigir y controlar la ejecución de los sistemas presupuestario, de tesorería y de crédito público.

POR CUANTO: La Resolución 385, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, del 22 de mayo de 2017, establece la operatoria de las cuentas bancarias del Sistema de Tesorería en lo concerniente al Presupuesto Central y a los presupuestos locales.

POR CUANTO: En virtud de los fundamentos jurídicos anteriores se requiere actualizar las regulaciones que rigen la operatoria de las cuentas del Sistema de Tesorería, por lo que es procedente derogar la referida Resolución 385 de 2017, con el objetivo de atemperarla al proceso de ordenamiento monetario.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me está conferida en el Artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba:

RESUELVO

PRIMERO: Establecer la operatoria de las cuentas bancarias del Sistema de Tesorería en lo concerniente al Presupuesto Central y a los presupuestos locales, según se dispone en la presente Resolución.

SEGUNDO: Las cuentas bancarias del Sistema de Tesorería son administradas por la Dirección de Tesorería y Crédito Público de la Dirección General de Ejecución de este Ministerio, y por las direcciones provinciales y municipales de Finanzas y Precios y del municipio especial Isla de la Juventud, de los gobiernos y los consejos de la Administración de los órganos locales del Poder Popular correspondientes, los órganos y organismos de la Administración Central del Estado, las organizaciones superiores de Dirección Empresarial, direcciones provinciales sectoriales, y las unidades presupuestadas según corresponda, como se describe a continuación:

1. En la Dirección de Tesorería y Crédito Público:
 - a) Cuenta del Presupuesto Central;
 - b) cuenta Banco Central de Cuba-Reserva Subsidios a Personas Naturales para Reparación de Viviendas;
 - c) Cuenta del Presupuesto de la Seguridad Social;
 - d) Cuenta Recaudación Impuesto Especial.
2. En las direcciones provinciales de Finanzas y Precios:
 - a) Cuenta Distribuidora Provincial.
3. En las direcciones municipales de Finanzas y Precios:
 - a) Cuenta Distribuidora Municipal;
 - b) Cuenta Distribuidora Contribución Territorial;
 - c) Cuenta Programa Especial-Dirección Municipal de Finanzas y Precios.
4. En los órganos y organismos de la Administración Central del Estado:
 - a) Cuenta Distribuidora de los órganos y organismos de la Administración Central del Estado.
5. En las organizaciones superiores de Dirección Empresarial:
 - a) Cuenta Distribuidora en organizaciones superiores de Dirección Empresarial que reciben recursos financieros del Presupuesto del Estado.
6. En las direcciones provinciales sectoriales:
 - a) Cuenta Distribuidora que recibe recursos financieros de la Cuenta Distribuidora Provincial para asignarlos a las unidades presupuestadas provinciales que se le subordinan.
7. Cuenta bancaria de gastos de las unidades presupuestadas.
8. Otras cuentas bancarias que disponga el Ministerio de Finanzas y Precios.

TERCERO: En las provincias de Artemisa y Mayabeque, las cuentas distribuidoras del Sistema de Tesorería son administradas por las direcciones de Finanzas y Precios de

las direcciones generales de Economía, pertenecientes a los gobiernos de las provincias y a los consejos de la Administración del Poder Popular de los municipios de esos territorios, según corresponda.

CUARTO: Las cuentas bancarias del Sistema de Tesorería operan en pesos cubanos.

QUINTO: Las cuentas bancarias del Sistema de Tesorería no reciben débitos automáticos por parte de las sucursales bancarias en que operan dichas cuentas, excepto:

- a) Los cobros por prestación de servicios de electricidad, agua, gas y teléfono en las cuentas de gastos de las unidades presupuestadas;
- b) los débitos de oficio que realiza el Banco por los pagos de pensiones de la Caja de Resarcimiento en las cuentas distribuidoras municipales y del municipio especial Isla de la Juventud; y
- c) los débitos que realiza el Banco en las cuentas distribuidoras municipales y del municipio especial Isla de la Juventud por el por ciento que se establece en la legislación vigente a esos efectos, de la recaudación de la Contribución Territorial para el Desarrollo Local, con crédito a la Cuenta Distribuidora Contribución Territorial habilitada en las direcciones municipales de Finanzas y Precios y en el municipio especial Isla de la Juventud.

SEXTO: En la operatoria del Sistema de Tesorería se entiende por:

1. Fondo Operacional: recursos financieros que se entregan por una Cuenta del Sistema de Tesorería a otra, con el objetivo de que esta última efectúe operaciones de salidas de recursos financieros que les fueron autorizados a realizar.

Los conceptos que se incluyen son:

- a) Transferencia de recursos financieros a los órganos, organismos de la Administración Central del Estado, organizaciones superiores de Dirección Empresarial, órganos locales del Poder Popular, direcciones provinciales sectoriales, unidades presupuestadas, organizaciones y asociaciones y otras entidades vinculadas con el Presupuesto del Estado;
 - b) transferencia de recursos financieros por ajustes en los ingresos transferidos; y
 - c) otros conceptos.
2. Ingresos de los presupuestos locales: ingresos cedidos, participativos, transferencias directas, ingresos por donaciones, redistribución de ingresos y otros a que tengan derecho los presupuestos locales.
 3. Transferencias Directas a los presupuestos locales: subvenciones que se otorgan con cargo al Presupuesto Central, a los presupuestos provinciales o con cargo al Presupuesto de la Provincia a los presupuestos municipales, que comprenden las transferencias generales, subvención para nivelación y las transferencias de destino específico.
 4. Anticipo de Fondos: se entregan con carácter temporal entre las cuentas del Sistema de Tesorería administradas por la Dirección de Tesorería y Crédito Público de este Ministerio y por las direcciones de Finanzas y Precios de los órganos provinciales y municipales del Poder Popular, con el objetivo de cubrir desbalances temporales de caja y son liquidados a la cuenta que los otorga dentro del ejercicio fiscal en el que se entregan.
 5. Fondo Rotatorio: recursos financieros que son entregados con carácter temporal por una Cuenta del Sistema de Tesorería a otra, a un Organismo de la Administración Central del Estado, a los órganos provinciales o municipales del Poder Popular y, de proceder, a alguna de las unidades presupuestadas que se le subordinan, para realizar

operaciones que son aprobadas por un procedimiento normativo de Tesorería y cuyo monto autorizado es repuesto previa certificación de los recursos utilizados.

La vigencia de este Fondo puede exceder el ejercicio fiscal correspondiente y constituyen activos de la cuenta del Sistema de Tesorería que los otorga.

SÉPTIMO: Los ingresos que se obtienen por las entidades presupuestadas de cualquier nivel de subordinación, dispongan o no de cuenta de ingresos, son aportados al Presupuesto del Estado por los párrafos que correspondan del Clasificador de Recursos Financieros vigente, excepto en aquellos casos en que funciona bajo el mecanismo de Tratamiento Especial o de actividad autofinanciada.

OCTAVO: Se autoriza el reintegro a las cuentas de gastos de las unidades presupuestadas que realizan compras centralizadas, de los importes de estas operaciones provenientes de las entidades que las adquieren.

NOVENO: La Cuenta del Presupuesto Central registra los recursos financieros siguientes:

ENTRADAS

- a) Ingresos del Presupuesto Central;
- b) fondos operacionales;
- c) emisión de instrumentos de deuda pública;
- d) financiamientos a corto plazo;
- e) minoración de fondos;
- f) transferencias del superávit presupuestario proveniente de las cuentas distribuidoras provinciales y de la Cuenta Distribuidora Municipal del municipio especial Isla de la Juventud;
- g) devolución de anticipo de fondos;
- h) reintegros de fondos rotatorios; y
- i) otras que se autoricen.

SALIDAS:

- a) Fondos operacionales con destino a los órganos y organismos de la Administración Central del Estado, las organizaciones superiores de Dirección Empresarial y otras entidades vinculadas al Presupuesto del Estado;
- b) devoluciones de ingresos indebidos o en exceso de lo debido;
- c) transferencias por ajustes en los ingresos transferidos;
- d) entrega de subvenciones a unidades presupuestadas de Tratamiento Especial, organizaciones y asociaciones;
- e) transferencias directas a los órganos locales del Poder Popular;
- f) fondos rotatorios;
- g) anticipos de fondos;
- h) amortización de financiamientos a corto plazo;
- i) amortización del principal que corresponda por los instrumentos de Deuda Pública;
- j) recursos financieros para cubrir el déficit del Presupuesto de la Seguridad Social;
- k) pago de intereses y comisiones bancarias; y
- l) otras que se autoricen.

DÉCIMO: La cuenta del Presupuesto Central realiza las asignaciones de recursos financieros a las cuentas del Sistema de Tesorería, en correspondencia con el presupuesto aprobado y la disponibilidad en caja de la referida cuenta en cada período.

DÉCIMO PRIMERO: La Cuenta “Banco Central de Cuba-Reserva Subsidios a Personas Naturales para Reparación de Viviendas”, registra los recursos financieros por:

ENTRADAS:

- a) Recursos financieros provenientes de las Cuentas Distribuidoras Provinciales y del municipio especial Isla de la Juventud por el por ciento de las transferencias de la recaudación del Impuesto sobre la venta de materiales de la construcción, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente a esos efectos.

SALIDAS:

- a) Recursos financieros destinados a subsidiar a personas naturales para acciones constructivas en sus viviendas, según lo establecido en la legislación vigente al respecto.

DÉCIMO SEGUNDO: La cuenta del Presupuesto de la Seguridad Social registra los recursos financieros por:

ENTRADAS:

- a) Ingresos del Presupuesto de la Seguridad Social;
- b) déficit planificado proveniente de la cuenta del Presupuesto Central;
- c) transferencias por ajustes en los ingresos transferidos; y
- d) otras que se autoricen.

SALIDAS:

- a) Recursos financieros que se establecen en la legislación vigente a estos efectos;
- b) devoluciones de ingresos indebidos o en exceso de lo debido;
- c) transferencias por ajustes en los ingresos transferidos; y
- d) otras que se autoricen.

DÉCIMO TERCERO: La Cuenta Recaudación Impuesto Especial registra los recursos financieros por:

ENTRADAS:

- a) La recaudación en pesos cubanos del impuesto proveniente de las entidades comercializadoras autorizadas a realizar ventas minoristas de vehículos de motor en pesos cubanos.

SALIDAS:

- a) Transferencias mensuales al Fondo para el Desarrollo del Transporte Público aprobado al Ministerio del Transporte.

DÉCIMO CUARTO: La Cuenta Distribuidora Provincial registra los recursos financieros por:

ENTRADAS:

- a) Ingresos de los presupuestos provinciales;
- b) transferencias directas;
- c) transferencia por ajuste en los ingresos transferidos;
- d) fondo operacional;
- e) fondos rotatorios;
- f) transferencia del superávit presupuestario municipal;
- g) anticipo de fondos;
- h) devolución de anticipos de fondos;
- i) minoración de fondos; y
- j) otras que se autoricen.

SALIDAS:

- a) Transferencias directas;
- b) transferencias de Ingresos Participativos;
- c) transferencia por ajuste en los ingresos transferidos;
- d) fondos operacionales;
- e) fondo Rotatorio autorizado, entregado a unidades presupuestadas de subordinación provincial;
- f) transferencia a la Cuenta del Presupuesto Central, del superávit presupuestario provincial;
- g) anticipo de fondos;
- h) devoluciones de ingresos indebidos o en exceso de lo debido;
- i) devolución de anticipo de fondos;
- j) minoración de fondos; y
- k) otras que se autoricen.

DÉCIMO QUINTO: La Cuenta Distribuidora Municipal registra los recursos financieros por:

ENTRADAS:

- a) Ingresos de los presupuestos municipales;
- b) transferencias directas;
- c) transferencia por ajustes en los ingresos transferidos;
- d) fondos operacionales;
- e) fondo rotatorio;
- f) anticipo de fondos;
- g) minoración de fondos procedente de sus unidades subordinadas; y
- h) otras que se autoricen.

SALIDAS:

- a) Fondos operacionales;
- b) a unidades presupuestadas autorizadas, con destino a subsidios a personas naturales para adquirir materiales de construcción;
- c) fondos rotatorios autorizados, entregados a unidades presupuestadas de subordinación municipal;
- d) transferencia del superávit presupuestario a la Cuenta Distribuidora Provincial y a la Cuenta del Presupuesto Central, esta última solo para el caso del municipio especial Isla de la Juventud;
- e) devolución de anticipos de fondos;
- f) transferencias directas;
- g) devoluciones de ingresos indebidos o en exceso de lo debido;
- h) transferencias por ajustes en los ingresos transferidos;
- i) minoración de fondos; y
- j) otras que se autoricen.

DÉCIMO SEXTO: La Cuenta Distribuidora Contribución Territorial en los municipios registra los recursos financieros por:

ENTRADAS:

- a) Por el importe del por ciento establecido en la legislación vigente a tales efectos, aplicado al total de la recaudación recibida en la Cuenta Distribuidora Municipal;
- b) recursos financieros por decisiones de los consejos de la Administración provincial;
- c) por ajustes en los ingresos transferidos; y
- d) por devoluciones de ingresos indebidos o en exceso de lo debido.

SALIDAS:

- a) Para los destinos que se autoricen por los consejos de la Administración de las asambleas municipales y provinciales del Poder Popular;
- b) por ajustes en los ingresos transferidos; y
- c) por devoluciones de ingresos indebidos o en exceso de lo debido.

DÉCIMO SÉPTIMO: La Cuenta Programa Especial-Dirección Municipal de Finanzas y Precios- registra los recursos financieros por:

ENTRADAS:

- a) Ingresos provenientes del cobro de los efectos electrodomésticos y otros artículos distribuidos en el marco del Programa Especial de la Revolución Energética.

SALIDAS:

- a) Transferencia del cuatro por ciento (4%) del saldo de la cuenta, a las empresas municipales de Comercio, por concepto de comisión por la gestión de cobro, a través del modelo de transferencia bancaria correspondiente; y
- b) aporte del noventa y seis por ciento (96%) restante al Presupuesto del Estado como ingresos no tributarios.

DÉCIMO OCTAVO: La Cuenta Distribuidora de los órganos, organismos de la Administración Central del Estado y de las organizaciones superiores de Dirección Empresarial, registran los recursos financieros para los conceptos siguientes:

ENTRADAS:

- a) Fondos operacionales provenientes de la Cuenta del Presupuesto Central;
- b) minoración de fondos;
- c) fondo rotatorio; y
- d) otras autorizadas.

SALIDAS:

- a) Fondos operacionales;
- b) minoración de fondos;
- c) fondo rotatorio; y
- d) otras autorizadas.

DÉCIMO NOVENO: La Cuenta Distribuidora de las direcciones provinciales sectoriales, recibe recursos financieros de la Cuenta Distribuidora Provincial, los que redistribuye a las entidades presupuestadas que se le subordinan, para el financiamiento de las operaciones aprobadas en el Presupuesto del ejercicio fiscal y registra los recursos financieros por:

ENTRADAS:

- a) Fondos operacionales provenientes de la Cuenta Distribuidora Provincial;
- b) minoración de fondos; y
- c) otras autorizadas.

SALIDAS:

- a) Fondos operacionales;
- b) minoración de fondos; y
- c) otras autorizadas.

VIGÉSIMO: Las cuentas distribuidoras de los órganos, organismos de la Administración Central del Estado, de organizaciones superiores de Dirección Empresarial, direcciones provinciales sectoriales y la de gastos de las unidades presupuestadas, son operadas

por funcionarios designados por su máximo jefe, los cuales son responsables de aplicar las medidas de control sobre la base de lo dispuesto en la presente Resolución y las regulaciones legales vigentes al respecto.

VIGÉSIMO PRIMERO: La Cuenta de Gastos de las unidades presupuestadas registra los recursos financieros siguientes:

ENTRADAS:

- a) Fondos operacionales;
- b) reintegros de nóminas, devoluciones de ingresos y de pagos efectuados a suministradores, en exceso, indebidos y anticipados;
- c) adeudos con el Presupuesto; y
- d) otras que se autoricen.

SALIDAS:

- a) Pagos autorizados según el Presupuesto aprobado;
- b) aportes al Presupuesto del Estado;
- c) minoración de fondos; y
- d) otras que se autoricen.

VIGÉSIMO SEGUNDO: La Dirección de Tesorería y Crédito Público de este Ministerio, queda encargada de informar a las direcciones generales de Atención Institucional y de Atención Territorial, el monto asignado mensualmente a cada cuenta del Sistema de Tesorería.

VIGÉSIMO TERCERO: Aprobar para las operaciones de las cuentas del Sistema de Tesorería que administra la Dirección de Tesorería y Crédito Público de este Ministerio y para las cuentas distribuidoras administradas por las direcciones provinciales y municipales de Finanzas y Precios, que se utilicen los instrumentos bancarios siguientes:

1. En la Dirección de Tesorería y Crédito Público de este Ministerio:
 - a) Autorización de Créditos Presupuestarios: para las transferencias de recursos financieros a los órganos y organismos de la Administración Central del Estado, organizaciones superiores de Dirección Empresarial, direcciones provinciales de Finanzas y Precios, otras entidades vinculadas con el Presupuesto del Estado;
 - b) orden de pago: para realizar las devoluciones de ingresos indebidos o en exceso de lo debido del Presupuesto del Estado; y
 - c) transferencia bancaria.
2. En las direcciones provinciales de Finanzas y Precios y el municipio especial Isla de la Juventud:
 - a) Orden de pago: para las transferencias de recursos financieros que como conceptos de salidas de caja se establecen en la presente Resolución, con destino a las cuentas de gastos de las unidades presupuestadas y entidades no presupuestadas de subordinación provincial, así como a otras cuentas del Sistema de Tesorería.
La Dirección Provincial de Finanzas y Precios en La Habana utiliza este instrumento de pago para las transferencias de recursos financieros a las cuentas distribuidoras de las direcciones provinciales sectoriales que se le subordinan;
 - b) transferencia bancaria.
3. En las direcciones municipales de Finanzas y Precios:
 - a) Orden de Pago: para las transferencias de fondos operacionales y otros conceptos de salidas de caja que se establecen en la presente Resolución, con destino a las cuentas de gastos de las unidades presupuestadas y financiamientos aprobados a

entidades no presupuestadas radicadas en su territorio, así como a otras cuentas del Sistema de Tesorería;

b) cheques: para las devoluciones de ingresos indebidos o en exceso de lo debido del Presupuesto del Estado y otros pagos que se autoricen mediante este instrumento a personas naturales; y

c) transferencia bancaria.

VIGÉSIMO CUARTO: Ante la falta de liquidez en las cuentas del Sistema de Tesorería durante el ejercicio fiscal, debido a demoras en las entradas de recursos financieros, o en menor cuantía a lo programado, se proceda según se indica:

a) El funcionario del área de Tesorería analiza cuál o cuáles de los conceptos de entradas planificados se incumplen, así como sus causas, e informa al Director al que se subordina, para que este realice las acciones que correspondan; y

b) en correspondencia con la solución que se apruebe por la falta de liquidez, se realiza una reprogramación en la cuenta del Sistema de Tesorería afectada, y se cumple con el principio de liquidez en cuenta, donde las salidas programadas no pueden ser mayores que los recursos disponibles en dicha cuenta.

VIGÉSIMO QUINTO: La Dirección de Tesorería y Crédito Público de este Ministerio, las direcciones provinciales y municipales de Finanzas y Precios y las direcciones sectoriales de los consejos de la Administración de los órganos locales del Poder Popular, quedan facultadas para comprobar, en el momento que lo consideren oportuno, los registros contables, informes y estados financieros relacionados con la recepción, administración, control y utilización de los recursos financieros del Presupuesto en los organismos de la Administración Central del Estado, en las organizaciones superiores de Dirección Empresarial, en los niveles intermedios de dirección, en las direcciones provinciales, en las empresas estatales y en las entidades presupuestadas que en cada nivel se le subordinan, así como en todas las actividades vinculadas con el Presupuesto.

VIGÉSIMO SEXTO: La Dirección General de Política Fiscal de este Ministerio, queda encargada de actualizar y emitir los procedimientos normativos de Tesorería que se requiera para regular los aspectos dispuestos en la presente Resolución.

VIGÉSIMO SÉPTIMO: Los ministerios de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Interior adecuan a sus particularidades el cumplimiento de lo que por la presente se establece.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Derogar la Resolución 385, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, del 22 de mayo de 2017.

SEGUNDA: La presente Resolución entra en vigor a partir del 1 de enero de 2021.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 25 días del mes de noviembre de 2020

Meisi Bolaños Weiss
Ministra de Finanzas y Precios

GOC-2020-843-EX71

RESOLUCIÓN No. 343-2020

POR CUANTO: El Decreto-Ley 17 “De la Implementación del Proceso de Ordenamiento Monetario”, del 24 de noviembre de 2020, establece la unificación monetaria y cambiaria.

POR CUANTO: El Decreto-Ley 99 “De las Contravenciones Personales”, del 25 de diciembre de 1987, por el cual se establece el sistema de tratamiento a las contravenciones personales, prevé en su Disposición Final Segunda, que el Ministro de Finanzas y Precios regulará lo concerniente a los trámites de ingresos y devolución, en su caso, de las multas y demás responsabilidades pecuniarias que se dispongan en aplicación de dicho Decreto-Ley, los de las vías de apremio para el cobro y reglamentará cualquier otro aspecto relacionado con los mencionados, así como establecerá las proformas y documentación necesaria para el cumplimiento de sus objetivos.

POR CUANTO: Es necesario normar la forma de actuación de las oficinas de Control y Cobro de Multas en el momento en que se decreta el proceso de ordenamiento monetario.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me está conferida por el Artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba:

RESUELVO

PRIMERO: Las oficinas de Control y Cobros de Multas al momento de decretarse el proceso de ordenamiento monetario, proceden como sigue:

1. Efectúan el cobro en pesos cubanos de las multas pendientes de cobro en pesos convertibles a personas naturales y jurídicas.
2. Convierten el importe de la multa en pesos convertibles a pesos cubanos por la tasa de cambio aprobada en el caso de las personas naturales y a uno por uno en el caso de las personas jurídicas.
3. En el sistema de control se procede a incrementar el importe por concepto de multa pendiente como ajuste, mediante comprobante de operaciones, precisando que se trata del proceso de ordenamiento monetario.
4. Realizan el ajuste contable de estas operaciones en el sistema de control, para que quede la traza de la operación utilizando el modelo OC-43 “Comprobante de operaciones para realizar ajustes contables”

SEGUNDO: La presente Resolución entra en vigor a partir del 1 de enero de 2021.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 25 días del mes de noviembre de 2020.

Meisi Bolaños Weiss
Ministra de Finanzas y Precios

GOC-2020-844-EX71

RESOLUCIÓN No. 344-2020

POR CUANTO: El Decreto-Ley 17 “De la Implementación del Proceso de Ordenamiento Monetario”, del 24 de noviembre de 2020, establece la unificación monetaria y cambiaria.

POR CUANTO: El Decreto 24 “Facultades para la aprobación de Precios y Tarifas”, del 25 de noviembre de 2020, establece en su Disposición Especial Segunda, que los precios y tarifas de los productos y servicios que no están relacionados en su Anexo Único, se aprueban por el Ministro de Finanzas y Precios o por quien este delegue.

POR CUANTO: La Resolución 423, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, del 2 de noviembre de 2018, establece los precios minoristas de los insumos agropecuarios, equipos e implementos agrícolas que se venden por las empresas comercializadoras autoriza-

das; faculta a los directores generales de dichas empresas a aprobar los precios minoristas de otros insumos, así como establece el tipo impositivo para el pago del Impuesto sobre las Ventas por la comercialización de insumos agrícolas.

POR CUANTO: Resulta necesario actualizar los precios minoristas de los insumos agropecuarios, equipos e implementos agrícolas que se venden por las empresas comercializadoras autorizadas, facultar a los directores generales de dichas empresas para aprobar los precios minoristas de otros insumos, equipos, implementos agrícolas que tengan analogía funcional con los regulados, así como derogar la referida Resolución 423 de 2018.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me está conferida en el Artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba:

RESUELVO

PRIMERO: Aprobar los precios minoristas de los insumos, equipos e implementos agrícolas para todas las producciones agropecuarias del país que se venden por las empresas comercializadoras del sistema de la Agricultura, en lo adelante empresas comercializadoras, según se detallan en el Anexo Único, que forma parte integrante de la presente Resolución.

SEGUNDO: Facultar al Director General de las empresas comercializadoras, previa consulta con el Presidente de la Organización Superior de Dirección Empresarial al que se subordina, para aprobar por el método de correlación, los precios minoristas de otros insumos, equipos e implementos agrícolas por analogía funcional con los que aparecen en el Anexo Único de la presente Resolución.

TERCERO: Establecer que la formación del precio minorista de venta de los insumos, en pesos cubanos, incluye como máximo el recargo comercial del quince por ciento (15%) sobre el precio de adquisición de los insumos agropecuarios, equipos e implementos agrícolas, a la salida de fábrica o de importación, el que debe cubrir los siguientes conceptos, de haberse incurrido en estos:

- a) Margen comercial del importador;
- b) almacenamiento, conservación y protección;
- c) transporte desde el puerto o almacén del distribuidor mayorista y hasta el almacén del distribuidor minorista;
- d) intereses bancarios; y
- e) otros gastos necesarios que se requieran para la comercialización mayorista y minorista.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Derogar la Resolución 423, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, del 2 noviembre 2018.

SEGUNDA: La presente Resolución entra en vigor a partir del 1 de enero de 2021.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 25 días del mes de noviembre de 2020.

Meisi Bolaños Weiss
Ministra de Finanzas y Precios

ANEXO ÚNICO

PRECIOS MINORISTAS DE LOS INSUMOS, EQUIPOS E IMPLEMENTOS AGRÍCOLAS PARA LAS PRODUCCIONES AGROPECUARIAS DEL PAÍS, EN PESOS CUBANOS, QUE SE VENDEN POR LAS EMPRESAS COMERCIALIZADORAS DEL SISTEMA DE LA AGRICULTURA.

INSUMO	UM	PRECIO
SEMILLAS		
Remolacha Detroit Dark Red	kg	207,70
Calabaza Tipo Cabocha	kg	2.213,60
Acelga Española White Ribber	kg	258,33
Acelga China PakChoiCantón	kg	310,34
Espinaca Matador	kg	236,44
Lechuga Great Lake M-654	kg	752,41
Lechuga Dulce de Verano	kg	752,41
Lechuga Canasta	kg	752,41
Melón de Agua AsahiMiyako	kg	7.794,02
Melón de Agua Oblonga	kg	7.794,02
Melón de Agua Royal Charleston	kg	800,31
Nabo Purple Top	kg	229,59
QuimbomboClemsonSpineless	kg	252,86
Rabanito Rojo ScarletGlobe	kg	263,81
Rabanito Rojo c/Rabito Blanco	kg	263,81
Rabano Blanco White Long	kg	230,96
Acelga China PakChoiSeppak	kg	1.397,04
Cebolla Yellow Granex F-1 - A	kg	2.832,73
Manzanilla	kg	2.385,19
Cajigal	kg	1.525,69
Clavel Español	kg	9.135,28
Clavel Chino	kg	2.524,79
Extraña Rosa	kg	2.617,85
Girasol	kg	1.312,18
Margarita del Japón	kg	68.561,24
Marigold	kg	1.397,04
Maribela	kg	2.617,85
Aster	kg	2.568,58
Cebollino Ever Green	kg	742,73
Col China TokyoBecana	kg	385,21
Col Rojo ScarletOhara	kg	5.555,55
Col TSx 888	kg	2.117,82
Zanahoria New Kuroda	kg	412,71
Tomate SkyWay	kg	803.905,76
Tomate Aegean	kg	819.822,37
Tomate Pawnee	kg	622.176,58

INSUMO	UM	PRECIO
Tomate Morelia	kg	440.787,16
Pimiento Claer	kg	200.050,86
Brachiaria híbrido Mulato II	kg	388,78
Brachiaria híbrido CIAT BRO/ 1752 Yacare	kg	493,07
Brachiaria híbrido CIAT BRO/ 1794 Cobra	kg	440,92
Brachiaria Brizanta Marandu	kg	336,63
Papa Importada	t	12.664,32
FERTILIZANTES		
Urea	t	6.519,33
Cloruro de Potasio	t	6.969,33
Superfosfato Triple	t	9.702,64
Sulfato Amonio	t	6.977,95
Sulfato de Zinc	t	19.788,00
Sulfato Magnesio	t	10.708,80
Sulfato Manganeseo	t	24.676,80
Sulfato de Potasio	t	23.022,99
Fosfato Mono Amónico	t	30.704,92
Fosfato Mono Potásico	t	30.704,92
Ácido Bórico	t	32.592,00
Ácido Fosfórico	t	45.396,00
Nitrato de Potasio	t	28.129,22
Nitrato Magnesio	t	13.973,12
Nitrato Calcio	t	14.387,51
NPK 19-19-19	t	30.264,00
Bayfolan Forte	t	67.512,00
Basfoliar	t	230.472,00
Turba Rubia	t	4.366,86
NPK 5-11-5-2,5	t	10.084,66
NPK 13-6-18-4	t	12.922,26
NPK 12-12-17-5	t	14.682,93
NPK 12-2-25-1	t	15.077,06
NPK 20-8-20-0	t	25.142,40
NPK 13-3-43 (Nitrato Pot)	t	39.230,29
NPK 5-12-20-4	t	14.433,60
NPK 11-0-0-16	t	13.973,12
CTA Zinc	t	265.159,20
CTA Cobre	t	256.080,00
CTA Hierro	t	231.636,00
CTA Manganeseo	t	209.520,00
Molbdato de Sodio	t	1.117.440,00
Codamin B-Mo	t	152.716,80

INSUMO	UM	PRECIO
Codamin Radicular	t	105.924,00
Codasol Cítricos	t	81.480,00
Codasol Plus 2000	t	75.892,80
Coda Humus	t	76.824,00
Codan	t	69.840,00
Tamponic PH	t	147.828,00
CodaHexPg	t	144.801,60
Codasol Micro	t	74.263,20
NPK 15-5-30	t	27.936,00
NPK 13-40-13	t	39.230,29
NPK 15-10-15	t	25.375,20
NPK 13-2-44	t	13.973,12
NPK 10-25-27	t	11.640,00
Especiales		
CTA Humus	t	90.093,60
Kafon Cu	t	131.997,60
Mudra Extra	t	596.899,20
Buliten	t	625.999,20
Virgoten	t	273.772,80
Istarka Calcio	t	110.580,00
Istarka Magnesio	t	110.580,00
Etaboro	t	114.537,60
Calfruit	t	112.675,20
Stimulant-4	t	214.176,00
Molibor	t	629.025,60
Meristen Fe-6	t	295.656,00
Calibor	t	143.870,40
Meristen MLG	t	65.649,60
CTA Estimulat	t	214.176,00
Kafon	t	131.997,60
Madran-G	t	67.977,60
Molibor Extra	t	629.025,60
Amoniaco	t	11.943,80
Fosfato Diamónico	t	11.413,25
Istarka Mix	t	110.580,00
Multicote	t	60.760,80
Sulafto de Potasio Orgánico	t	23.047,20
Vitazyne	t	67.977,60
Producción Nacional		
NPK 9-13-17	t	8.602,19
NPK 9-23-16	t	11.200,24
NPK 11-5-14-3	t	9.337,38

INSUMO	UM	PRECIO
NPK 5-5-24-3	t	10.276,49
NPK 7-14-7	t	7.242,87
Nitrato de Amonio	t	7.302,70
Ácido Nítrico	t	9.312,00
Insecticidas		
Abamectina (Abamectina CE 1.8 , Bioquim Abaco CE 1.8, Macrom CE 1.8, Romectin CE 1.8, Vertlan CE 1.8)	kg/l	259,48
Acephato (Acephato PS 75, Acephato PS 95, Estrella PS 95, Unifate PS 75)	kg/l	210,78
Acetamiprid (Gilan LS 20, Kestrel LS 20)	kg/l	204,54
Albatros SC 20(Fipronil 200 (Regent SC 20, Terminal SC 25)	kg/l	707,69
Amitraz CE 20 (Ocítrico CE 20 , Amigo CE 20)	kg/l	257,78
Azufre (Kumulus GD 80, Thiovit jet GD 80, Comoran GD 80)	kg/l	61,06
Bacillus Thuringiensis (Logos BT PH - 32)	kg/l	727,66
Benzoato de emamectina (Proclaim CE 1,9, Macromextra GS 5)	kg/l	2.208,74
Bifentrina (Bifensa CE 10, Seizer CE 10, Tab Control CE 10, Galico CE 10, General CE 10)	kg/l	276,87
Carbarilo (Carbaryl PH 80)	kg/l	277,94
Cihalotrina lambda (Icon SC 2.5, Karate CE 2.5, Lambda cihalotrina CE 2.5, Lambda special CE 2.5)	kg/l	502,17
Cipermetrina (Bioquim Ciperkil CE 25 , Cyper CE 25, CipyCE 25, Titan CE 20, Cylux CE 20)	kg/l	189,94
Ciromacina (Trigard PH 75)	kg/l	5.917,50
Clorfenapir (Magister SC 24, Pirate SC 24)	kg/l	1.865,45
Clorpirifos (BioquimClorban CE 48, Clorside CE 48 , Clorpirifos CE 48, Dorsam CE 48, Pyrinex CE 48)	kg/l	206,73
Deltametrina (Decis CE 10)	kg/l	610,80
Deltametrina (Keshet CE 2,5, Inidelta CE 2.5, K- Othrine CE 2.5)	kg/l	182,38
Deltametrina + piperonilbutóxido (K Obiol CE 2,5)	kg/l	1.026,72
Diazol	kg/l	197,74
Diafentiuron (Polo SC 50, Duparc SC 50)	kg/l	1.275,79

INSUMO	UM	PRECIO
Dimetoato(BioquimInsector EC 40)	kg/l	153,72
Etofenprox (Etofenprox CE 10)	kg/l	402,58
Fenpiroximate (Dilan CE 50)	kg/l	315,47
Fipronilo SC20	kg/l	783,65
Fipronilo (Blitz Cebo g 0.003)	kg/l	136,70
Fluvalinato- Tau (Mavriks EW 24)	kg/l	728,92
Imidacloprid + Deltametrina (Muralla Delta OD 190)	kg/l	641,57
Imidacloprid+ bifentrin(Bi - Mida SC 300, Galil SC 300)	kg/l	558,11
Imidacloprid (Confidor GD 70, Kohinor GD 70, Mida GD 70)	kg/l	4.215,91
Imidacloprid (Plural OD 20)	kg/l	1.816,98
Lufenuron (Match CE 5)	kg/l	773,62
Malatión (Malathion CE 57)	kg/l	174,34
Metaldehido (Babotox Cebo GD5)	kg/l	117,17
Metiocarb+ metaldehido+ metomilo(Caracolex 5.95 Cebo)	kg/l	111,58
Metomilo (Methomex LS 20, Mecarmil LS 20, Pilarmate LS 20)	kg/l	116,59
Metomilo (Methomex PS 90, Pilarmate PS 90, Formal PS 90)	kg/l	727,97
Profenofos+ lufenuron (Curyom CE 550)	kg/l	760,05
Spiroclorfen (Envidor SC 24)	kg/l	730,06
Spiromesifen (Oberon 24)	kg/l	1.683,17
Spirotetramat (Movento OD 150)	kg/l	2.004,92
Thiodicarb (Larvín SC 37.5, Larbex SC 37.5, Tiozent SC 37.5)	kg/l	441,44
Tiametoxan + lambda cihalotrina (Engeo SC 247, Bumker SC 24.7)	kg/l	1.357,22
Tiacloprid + Ciflutrina beta (Monarca SE (10,0 + 1,25)	kg/l	472,40
Tiametoxan (Actara GD 25, Snaiper GD 75)	kg/l	4.207,39
FUNGICIDAS		
Aceite Mineral (Aceite Sigatoka)	kg/l	71,19
Azoxistrobin + Difenconazol (Ortiva Top SC 325, Azote SC 325)	kg/l	1.615,10
Azoxistrobina + Ciproconazol (Amistar xtra SC 280, Aztrostarxtra GD 84)	kg/l	1.140,07
Azoxistrobina (Amistar SC 25,Aztrostar SC 25, Mirador SC 25)	kg/l	705,76

INSUMO	UM	PRECIO
Azoxistrobina + Tebuconazol (custodia SC 320)	kg/l	854,05
Benalaxilo + Clorotalonilo (FanticStar GD 55)	kg/l	343,96
Benomilo (Benolo PH 50, BioquimBiobeno PH 50, Benosent PH 50)	kg/l	373,16
Bentiavalicarb + Folpet (Vincare GD (1,75 + 50)	kg/l	1.022,43
Calixin OL 86	kg/l	576,25
Captan (Merpan PH 80, Merpan GD 80)	kg/l	854,70
Carbendaxim (curacarb SC 50)	kg/l	277,75
Carbendaxim + Tetraconazol (Eminente Pro SE 27,5)	kg/l	360,51
Ciproconazol (Alto LS 100)	kg/l	950,06
Clorotalonilo (Bravo SC 72, Odeon SC 720, Dacomax SC 72)	kg/l	150,53
Clorotalonilo (Clortosip SC 50 , Galeon SC 50, Bronco SC 50)	kg/l	218,30
Difenoconazol (Magen CE 25, Score CE 25, Dino CE 25 , Divino CE 25, Basteon SC 25)	kg/l	1.031,09
Difenoconazol + Propiconazol (Salto Doble CE 50, Taspa CE 50, Dominio CE 50, Brisk CE 50)	kg/l	1.031,49
Dimetomorf + Mancozeb (Acrobat MZ PH 69, Acromorf MZ PH 69, Morfat MZ PH 69, Dimetoman MZ PH 69)	kg/l	446,51
Epoziconazol + Kresoxim (Juwel SC 25, Trigold SC 25)	kg/l	634,03
Fenamidone + Fosetil Aluminio (Verita GD 71,1)	kg/l	438,08
Fluopicolide + Propamocarb (Infinito SC 68,75)	kg/l	1.593,94
Folpet (Folpan PH 80, Protap PH 80)	kg/l	189,59
Fosetil Aluminio (Aliette PH 80)	kg/l	402,21
Fosfito de potasio (Stamina LS 50)	kg/l	150,27
Iprovalicarb + Propineb (PositronDuo PH 69)	kg/l	372,95
Mancozeb (Bioman PH 80, Fortuna PH 80, Manzate PH 80, Fuerza PH 80, Manro PH 80)	kg/l	76,61

INSUMO	UM	PRECIO
Metalaxil + Mancozeb (Ridomil Gold MZ GD 68)	kg/l	469,58
Metalaxil + Mancozeb (Ridomil Gold PH 72)	kg/l	434,31
Oxicloruro de cobre (Cuproflow SC 37.7)	kg/l	138,54
Potasio fosfito + Clorotalonilo (Cosmos SC 62,5)	kg/l	294,89
Procloraz (Funcloz CE 40, Mirage CE 45)	kg/l	484,92
Propamocarb + Fosetil Aluminio (PrevicurEnergy LS 84)	kg/l	744,35
Propiconazol (Tilt CE 25 , Bumper ECNA CE 25)	kg/l	350,53
Propineb (Antracol PH 70)	kg/l	210,96
Pyraclostrobin + Epiconazol (Opera SE 18,3)	kg/l	1.090,30
Pyraclostrobina (Regnum CE 25)	kg/l	2.142,88
Pyraclostrobina+ Dimetomorf (CabrioTeam GD 18.7)	kg/l	1.183,93
Pyremetanil (Siganex SC 60)	kg/l	468,23
Tebuconazol (Orius EC 25, Pony EC 25 , Rottem EC 25)	kg/l	425,84
Tebuconazol + Procloraz (Supreme EW 40)	kg/l	442,34
Tebuconazol + Triadimenol (Silvacur Combi CE 30, Super Meteoro CE 30, Tebucur CE 30, Fungi Combi CE 30)	kg/l	431,05
Tetraconazol (Domark CE 100)	kg/l	306,36
Tetraconazol + Azoxistrobina (Galileo SC 18)	kg/l	612,29
Tiram (Thiram PH 80)	kg/l	95,01
Trifloxistrobina + Ciproconazol (Shpere SC 535)	kg/l	1.994,09
Valifenalate + Mancozeb (Yaba M GD 66)	kg/l	314,89
Zineb (Zineb PH 75)	kg/l	96,98
HERBICIDAS		
2,4 D Ester Isoctilico CE 50 (Siboney CS 40, xTERMINA CE 45, 2.4 D Ester Isoctilico)	kg/l	150,34
Propaquizafop (Agil CE 10)	kg/l	464,83
Indaziflam (Alion CS 50)	kg/l	3.861,99
Cletodim (Arrow EC 12)	kg/l	581,05
Bentazona (Basagran CS 48)	kg/l	402,35

INSUMO	UM	PRECIO
Fomesafen (BeenS C 25, Flex SC 25, Cosechero SC 25)	kg/l	351,41
Torban LS 30,4, Piclor LS 30,4, Paso D LS 30,4, Torban Pro GS 90	kg/l	109,56
Bromacilo (Bromaxan PH 80, Uragan PH 80, Broquel PH 80)	kg/l	479,34
Butaclor (Crusher CE 60)	kg/l	148,41
Napropamida (Devrinol SC 45, Devrix SC 45)	kg/l	300,20
Diuron(Diuron PH 80, Hierbatox PH 80, Bioron PH 80, Diupax GD 80, Diurex PH 80)	kg/l	132,04
Diquat +Paraquat (Doblete LS 20, Bioquat LS 20, Duplex LS 20)	kg/l	206,28
S- Metolaclor (Dual Gold CE 96)	kg/l	308,46
Trifloxisulfurónsódico (Envoque GD 75)	kg/l	9.948,45
Estalión GD 13,75	kg/l	1.549,17
2, 4 D esterbutílico (Esterol D 80 CE 45)	kg/l	142,59
Glufosinato- Amonio (Finale SC 15, Asta SC 15, Instakil SC 150, Cypper LS 20)	kg/l	394,20
Flex EC 25	kg/l	580,88
Fenoxaprop- p- etílico (Puntal CE 18, Starice CE 6.9,Furore CE 4.5, Whip EW 7.5)	kg/l	391,73
Fluaxifop - p- butilo (Fusilade Forte CE 15, Neptum EW 25, Puntal CE 18)	kg/l	624,32
Oxifluorfen (Galigan CE 24 , Flecha CE 24, Oxifen CE 24, Sellador CE 24)	kg/l	479,54
Ametrina (Gesapax PH 80 , Bioquim PH 80, Ametryn PH 80, Ametrol PH 80,)	kg/l	176,67
Gesapax PH 80 (Ametrex)	kg/l	199,37
Glifosato (Glyphogan LS 48, Biokil LS 48, Glifosato SC 48, Machetazoxtra GS 68)	kg/l	92,49
Glyphosate SC 48	kg/l	82,64
Paraquat (Gramoxone LS 20, Paraquat LS 20, Lavax LS 20)	kg/l	76,34
Eptc (Ineptan CE 87.8)	kg/l	256,45
Raft SC40	kg/l	1.262,01
Quizalofop- p- etilo (Leopard CE 1.8, Sonic CE 1.8)	kg/l	241,48
Fluroxipir - meptilo (Matabu LS 20)	kg/l	346,73

INSUMO	UM	PRECIO
Metsulfuron metilo (Melfuron PH 80, Metsulfuronmetil PH 80, Corrida PH 80)	kg/l	584,03
Isoxaflutole (Merlin GD 75, Profit GD 75, Palmero GD 75)	kg/l	3.210,87
Terbrute	kg/l	234,97
Neptum EW 25	kg/l	580,88
ParaquatSuper LS 27,6	kg/l	90,35
Pastoral SC 40	kg/l	5.983,05
Pirasoxulfometuron- metilo (Papyrus PH 10, Piraña PH 10)	kg/l	920,77
Prometrina (Prometrex SC 50, Prometrex PH 50, Gesagard SC 50)	kg/l	199,84
Puntal CE 18	kg/l	221,56
Ranger LS 51,39	kg/l	269,02
Diquat (Reglone LS 20)	kg/l	230,73
Rice Star CE 6.9	kg/l	419,65
Sal Amina LS 72	kg/l	80,34
Metribuzin (Metribuzin PH 70, Zino PH 70, Paladin GD 70)	kg/l	425,91
Pretilaclor (Sofit CE 300)	kg/l	407,17
Pretilaclor + pirybenzoxim (Solito CE 320)	kg/l	624,32
Clomazone CE 48 (Kalif CE 48, Raptor CE 48, Weedzone CE 48)	kg/l	419,04
Pendimentalina CE (Buggy CE 50, Pendimentalin CE33)	kg/l	349,20
Profoxydim (Tetris CE 20)	kg/l	635,15
Trifluralina (Triflurex CE 48 , Trifluralina CE 48, Triflurin CE 48)	kg/l	159,47
Uragan PH 80	kg/l	456,52
Oxadiazon SC38	kg/l	575,83
Whip EW 705	kg/l	462,60
OTROS PRODUCTOS		
Aceite AD 384	kg/l	71,19
Actellic EC 50	kg/l	800,76
Adherente 810 (CodaheX)	kg/l	86,90
Flumetralina CE 12,5% (Tanidual CE12,5%,Prime)	kg/l	316,21
Agrocelhone NE EC 80,64	kg/l	176,67
(AL-100 TS)	kg/l	246,93
Amonio Cuaternario	kg/l	104,76
AL-100	kg/l	259,27

INSUMO	UM	PRECIO
BayfidanDuo RG 1,4	kg/l	65,09
Break Thru LS 100	kg/l	630,59
Celest SC 25	kg/l	529,48
Celest Top FS 321,5	kg/l	1.655,81
Cultar	kg/l	1.357,22
Dash	kg/l	91,96
Formol 37	kg/l	13,97
Fosfamina	kg/l	312,88
Gaucha MT FS 390	kg/l	448,86
Gaucha PS 70	kg/l	5.609,13
Madurex CS 48 (Etrél)	kg/l	275,47
Tamponi	kg/l	142,01
Pibutrin 33	kg/l	368,22
Blindage	kg/l	465,60
Regulux SL	kg/l	115,63
Sulfato de Cobre Ácido (Cuprosuf. Valle)	kg/l	70,56
Sulfatron LS 90	kg/l	74,08
Yunta FS 246	kg/l	1.307,61
Sanddler FS 35	kg/l	698,40
Trichoderma	mmu	83,34
Trichogranma	mmu	83,34
Tamarón	l	333,60
Semilla de boniato	mu	279,36
Semilla de malanga colocasia	mu	254,92
Semilla de xantoshoma	mu	838,08
Semilla de Plátano fruta	u	11,17
Semilla de Plátano burro	u	11,17
Semilla de Plátano vianda	u	11,17
Semilla de yuca	mu	372,48
Bacilustungieric	l	83,34
Sulfato de amonio	kg-l	8,00
Sulfato de magnesio	kg-l	14,80
Sulfato de manganeso	kg-l	40,00
Sulfato de potasio	kg-l	16,00
Sulfato de zinc	kg-l	40,00
Sulfato ferroso	kg-l	9,60
Superfosfato triple	kg-l	12,00
Tetraborato de sodio	kg-l	120,00
Turba rubia litros	kg-l	5,20
Urea	kg-l	12,00
Vigorten	kg-l	320,00
13-40-13+me	kg-l	40,00

INSUMO	UM	PRECIO
15-5-30 o 20-5-30+me	kg-l	40,00
19-19-19 o 18-18-18 +me	kg-l	23,60
Nitrato de amonio	kg-l	10,00
Ácido nítrico	kg-l	12,00
Nitrato de calcio	kg-l	12,00
PIENSOS		
Avícola	t	8.372,00
Toros	t	9.853,20
Vaca lechera	t	10.166,00
Vaca lechera granel	t	10.037,20
Inicio terneros	t	10.101,60
Inicio terneros granel	t	9.982,00
Cereal mezclado reforzado	t	9.393,20
Cereal mezclado reforzado granel	t	9.259,80
Crecimiento ternero	t	9.784,20
Crecimiento ternero granel	t	9.655,40
Concentrado vacuno	t	10.248,80
Concentrado vacuno granel	t	10.120,00
Caballos	t	10.193,60
Caballos granel	t	10.064,80
Ovino caprino lactante	t	9.807,20
Ovino caprino lactante granel	t	9.678,40
Perros tp pellets	t	11.826,60
Perros tp pellets granel	t	11.697,80
Perros tp harina	t	11.615,00
Perros tp harina granel	t	11.495,40
Conejo lactancia pellets	t	12.134,80
Conejo lact. pellets granel	t	12.015,20
Conejo lactancia harina	t	11.932,40
Conejo lactancia harina granel	t	11.803,60
Inicio núcleo genético	t	11.449,40
Inicio núcleo genético granel	t	11.306,80
Destete núcleo genético	t	11.633,40
PIENSOS (PORCINO)		
Destete núcleo genético granel	t	11.490,80
Crecimiento núcleo genético	t	10.543,20
Crecimiento núcleo genético granel	t	10.414,40
Gestación núcleo genético	t	9.834,80
Gestación núcleo genético granel	t	9.706,00
Lactación núcleo genético	t	10.230,40
Lactación núcleo genético granel	t	10.101,60
Ampliación prem. inicio cría porcino	t	12.668,40

INSUMO	UM	PRECIO
Amplia. prem. inicio cría porcino granel	t	12.535,00
Inicio núcleo genético pelletizado	t	11.651,80
Inicio núcleo genético pelletizado granel	t	11.518,40
Único porcino	t	10.649,00
Único porcino granel	t	10.520,20
Núcleo único porcino	t	10.584,60
Núcleo único porcino granel	t	10.455,80
Ceba porcino	t	10.396,00
Ceba porcino granel	t	17.856,00
Ceba porcino b	t	6.360,00
Ceba porcino b granel	t	6.136,00
Ceba porcino granel	t	10.267,20
Ceba porcino b	t	3.657,00
Ceba porcino b granel	t	3.528,20
Nuprovin 10	t	12.153,20
Nuprovin 10 granel	t	12.024,40
Maíz seco en grano	t	6.900,00
Soya	t	8.280,00
MEDICAMENTOS DE USO VETERINARIO		
Ácido Ascórbico 10ml/1gr	u	23,00
Albendazol 700 mg 50 ml/25 tabl.	u	20,70
Antiespasmódico 10 ml	u	23,00
Antitoxina tetánica 10 ml	u	92,00
Atropina 50ml	u	69,00
Bengest-1 100 ml	u	55,20
Cafeína 10 ml	u	23,00
Calcio Simple 500ml	u	92,00
Complejo B Iny.100ml	u	69,00
Complejo B Oral L	u	27,60
Complemento liofilizado 10ml	u	46,00
Dextrana/Hierro 100 ml	u	168,36
Estreptopenicilina Aviar 500 ml	u	138,00
Forticillín 100ml	u	36,80
Ganasegur 100ml/5gr	u	69,00
Gentamicina 5% inyectable 100 ml	u	146,56
Gonadotropina Sérica 3000UI	u	322,00
Hemolizina 10ml	u	46,00
Hidrolizado proteínas 5L	u	138,00
Hidrolizado proteínas L	u	36,80
Indometacina 250ml/220gr	u	55,20
Inf. Mamaria de gentamicina 8gr	u	23,00

INSUMO	UM	PRECIO
Kanamicina 50ml/4gr	u	69,00
Labiomec 100ml	u	328,99
Labionor L	u	230,00
Labiozol 100ml	u	184,00
Levamisol 100ml	u	138,00
Metronidazol 250ml/190gr	u	184,00
Oximicina 100ml	u	69,00
Oxipresina 10ml	u	55,20
Oxitetraciclina amortiguada 100ml/5gr	u	69,00
Piransamina 20ml	u	36,80
Progesterona 100ml	u	69,00
Sol. ACD 500ml	u	69,00
Sol. Ringer Lactada 500ml	u	69,00
Sol. Salina Fisiológica 500ml	u	69,00
Suero Control Neg. BrucellaAbortus 10ml/2ml	u	55,20
Suero Control Posit.BrucellaAbortus 10ml/2ml	u	69,00
Sulfametacina Sódica 250gr/168gr	u	138,00
Vacuna Aujesky 50ml/10ds	u	82,80
Vacuna Bivalente Moquillo-Hepatitis 20ml/ds	u	253,00
Vacuna Bronq.Inf.Aviar 10ml/1000ds	u	138,00
Vacuna Carbunco Sintomático 100ml/20ds	u	184,00
Vacuna Carbunco Sintomático 100ml/20ds	u	184,00
Vacuna Cólera Porcino 50ml/25ds	u	184,00
Vacuna Ectima Contagioso 10ml/25ds	u	55,20
Vacuna. Encefalomiелitis Aviar 10ml/1000ds	u	253,00
Vacuna Encefalomiocarditis del Cerdo 100ml/20ds	u	184,00
Vacuna Erisipela viva 10ml/50ds	u	207,00
Vac. Leptospira Polivalente 100ml	u	184,00
Vacuna Marek 10ml/1000ds	u	184,00
Vacuna New Castle 10ml/1000ds	u	161,00
Vacuna Viruela Aviar 10ml/1000ds	u	253,00
Vit. A Oral 240ml/230ml	u	124,20
Vit. K Iny.10ml	u	41,40
EQUIPOS E IMPLEMENTOS		
Molino a viento (tanque y bebedero)	u	59.440,00
Máquina forrajera PN-912	u	28.000,00
Máquina forrajera Plus-2000	u	51.711,60
Máquina moledora forrajera JF-30 CKD	u	39.352,80
Máquina moledora forrajera PP-25	u	22.880,00

INSUMO	UM	PRECIO
Arado de vertedera	u	4.120,00
Multiarado 6 en 1	u	8.785,20
Grada de púas	u	7.920,00
Cultivador de 3 órganos	u	6.088,00
Cultivador de 5 órganos	u	6.000,00
Sistema de Riego de 1.03 ha EB horizontal	u	53.800,00
Sistema de Riego de 1.03 ha EB sumergible	u	64.440,00
Sistema de Riego de 4.15 ha EB horizontal	u	113.720,00
Sistema de Riego de 4.15 ha EB horizontal	u	137.120,00

GOC-2020-845-EX71

RESOLUCIÓN No. 345-2020

POR CUANTO: Por Decreto-Ley 17 “De la Implementación del Proceso de Ordenamiento Monetario”, del 24 de noviembre de 2020, se establece la unificación monetaria y cambiaria.

POR CUANTO: El Decreto 24 “Facultades para la aprobación de Precios y Tarifas”, de fecha 25 de noviembre de 2020, establece la nomenclatura de productos y servicios cuyos precios y tarifas en pesos cubanos, se fijan y modifican por el Consejo de Ministros y faculta al Ministro de Finanzas y Precios o en quien este delegue, a aprobar y modificar los precios y tarifas de los productos y servicios que no están relacionados en el Anexo Único del referido Decreto.

POR CUANTO: Al decretarse el proceso de ordenamiento monetario se hace necesario fijar el precio minorista de los medicamentos que se expenden en las farmacias y las tarifas de los servicios que presta el Centro Nacional de Ortopedia Técnica Cuba-RDA, las asociadas con el calzado profiláctico y los vinculados con las ópticas.

POR CUANTO: En el ejercicio de la atribución que me está conferida por el Artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba:

RESUELVO

PRIMERO: Aprobar los precios y tarifas minoristas de los productos y servicios, como se relacionan en los anexos siguientes:

Anexo I. Medicamentos controlados;

Anexo II. Medicamentos complementarios a los controlados;

Anexo III. Medicamentos no controlados ni complementarios;

Anexo IV. Productos de óptica;

Anexo V. Servicios ópticos;

Anexo VI. Servicios de Cuba-RDA;

Anexo VII. Calzado ortopédico;

Anexo VIII. Reparaciones de equipos auditivos sin subsidio; y

Anexo IX. Calzado profiláctico.

SEGUNDO: Aprobar los precios a la población en pesos cubanos, de los grupos de productos de medicina natural y tradicional, como se relaciona a continuación:

UM: Pesos cubanos

	Formulación	UM	Precio Minorista
1	Cremas o pomadas (30 g)	U	0.60
2	Jarabe (120 ml)	Fco	0.80

	Formulación	UM	Precio Minorista
3	Tintura (30 ml)	Fco	0.75
4	Lociones (120 ml)	Fco	0.80
5	Melitos (120 ml)	Fco	0.80
6	Champú (120 ml)	Fco	0.80
7	Extractos fluidos (30 ml)	Fco	0.75
8	Fricciones (120 ml)	Fco	0.90
9	Colutorios (120 ml)	Fco	0.50
10	Ungüentos (30g)	Fco	0.75
11	Gotas antitusivas (30 ml)	Fco	0.75
12	Inhalaciones (120 ml)	Fco	1.00
13	Cápsulas	U	0.10
14	Polvos (120 g)	U	0.90
15	Talco (120g)	U	0.90
16	Pinceladas (30 ml)	Fco	0.75
17	Gargarismo	Fco	0.60

Los productos de medicina natural y tradicional, fabricados de forma industrial, mantienen su precio actual.

TERCERO: Facultar a los gobernadores de los consejos de la Administración Provincial y al Intendente del municipio especial Isla de la Juventud para aprobar, por método de correlación aplicando regla de tres, los precios minoristas en pesos cubanos, de los productos de medicina natural y tradicional que presenten cambios de gramaje, envase o presentación.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

ÚNICA: Los medicamentos asociados a enfermedades crónicas con tratamientos permanentes, productos de medicina natural y tradicional, productos de óptica, artículos médicos del Centro Nacional de Ortopedia Técnica Cuba-RDA y los servicios de reparación de calzado ortopédico que se efectúan en los talleres de reparaciones de los órganos locales del Poder Popular, mantienen sus precios minoristas y son subsidiados por el Estado con el fin de evitar afectaciones a la población derivadas de la devaluación de la moneda.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERO: Derogar las resoluciones P-24, del 27 de abril de 2000; P-56, del 28 de septiembre de 2000; P-59, del 12 de octubre de 2000; P-35, del 21 de junio de 2001; P-38, del 10 de julio de 2001; P-53, del 27 de septiembre de 2001; P-67, del 25 de septiembre de 2002; P-77, del 14 de noviembre de 2002; P-30, del 7 de julio de 2003; P-33, del 17 de julio de 2003; P-37, del 12 de agosto de 2003; P-45, del 8 de junio de 2007; P-69, del 10 de julio de 2008; 202, del 23 de abril de 2014; 227, del 20 de mayo de 2014; 408, del 3 de septiembre de 2014; 528 y 529, del 21 de noviembre de 2014; 258, del 16 de junio de 2015; 581, del 29 de agosto de 2015; 1000, del 14 de octubre de 2015; 21, del 12 de enero de 2016; 66, del 9 de febrero de 2016; 74, del 24 de febrero de 2016; 44, del 13 de febrero de 2018; 397, del 24 de septiembre de 2018; 63, del 8 de marzo de 2019; y 85, del 21 de febrero de 2020 de este Ministerio.

SEGUNDO: La presente Resolución entra en vigor en el 1 de enero de 2021.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la presente Resolución en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 25 días del mes de noviembre de 2020.

Meisi Bolaños Weiss

Ministra de Finanzas y Precios

ANEXO I
MEDICAMENTOS CONTROLADOS

Código	Descripción	UM	Precio Minorista CUP
33891885350000	Acetazolamida 250 mg est. x 2 blíster x 10 tabs. C/u	Estuche (est)	1.30
33891885000000	Acetazolamida 500 mg liofilizado bbo. x 15 ml	Bulbo (bbo)	2.50
33896207950000	Ácido acetil salicílico 125 mg tab fco plast x 60 tabletas	Frasco (fco)	1.10
33896207720000	Ácido acetil salicílico 125 mg tab fco pltco pead con 60 tab (doble compresión)	Frasco (fco)	1.10
33896208600000	Ácido acetil salicílico, 100 mg, tableta, blíster x 10 tabletas (ácido acetil salicílico)	Blíster (blt)	0.20
33896208550000	Ácido acetil salicílico, 100 mg, tableta, estuche x 2 blísteres con 15 tabletas c/u (ácido acetil salicílico)	Estuche (est)	0.60
33896208260000	Ácido acetil salicílico-125, 125 mg, tab, est por un fco de pead con 60 tab	Frasco (fco)	1.10
33891490850000	Ácido acetil salicílico-81, 81 mg, tableta, frasco de pead con 120 tabletas	Frasco (fco)	2.20
33891422500000	Ácido acetil salicílico-81, 81 mg, tableta. Estuche por un frasco de pead con 120 tabletas	Estuche (est)	1.45
33896208200000	Ácido acetilsalicílico 125 mg, 30 tabletas de 3 blíster	Estuche (est)	0.55
33896208170000	Ácido acetilsalicílico-81 mg, tableta entérica. Estuche por un frasco con 30 tabletas entéricas	Estuche (est)	0.40
33892280380000	Alopurinol 100 mg x 10 tabletas	Estuche (est)	0.50
33892411700000	Alopurinol, 100 mg, tabletas, estuche por 3 blísteres de pvc/al con 20 tabletas	Estuche (est)	3.00
33899936450000	Amiodarona 150 mg inyección iv ampolleta de vidrio con 3 ml	Ampolleta (amp)	1.00
33891468100000	Amiodarona 200 mg x 30 tabletas	Frasco (fco)	2.00
33891420400000	Amlodipino 10 mg tabletas blíster x 10	Blíster (blt)	4.00
33891420310000	Amlodipino 10 mg, est. x 3 blíster x 10 tabs c/u	Estuche (est)	12.00
33891481620000	Atenolol 100 mg x 60 tabletas	Estuche (est)	7.30
33891481660000	Atenolol 25 mg x 50 tabletas	Estuche (est)	1.50
33891482900000	Atenolol, 100 mg, tableta, estuche por 6 blísteres de pvc/al con 10 tabletas cada uno	Estuche (est)	7.30

Código	Descripción	UM	Precio Minorista CUP
33891482400000	Atenolol, 100 mg, tabletas recubiertas, estuche por 10 blíster con 10 tabletas recubiertas cada uno	Estuche (est)	12.20
33891481700000	Atenolol-100, 100 mg, tableta, frasco de pead con 60 tabletas	Frasco (fco)	7.30
33892281070000	Azatioprina 50 mg x 100 tabletas	Frasco (fco)	8.25
12330310070000	Bebelac en bolsas de 600 grs con vitaminas a y d3	Bolsa (bol)	1.90
33892047600000	Beclometasona dipropionato aerosol presurizado 50µg/dosis x 200 dosis	Estuche (est)	4.90
33894219280000	Betaxolol 0,5% colirio x 5 ml	Estuche (est)	6.50
33899975400000	Bromocriptina mesilato 2.5 mg x 30 tabletas	Estuche (est)	13.70
33896252750000	Bromuro de piridostigmina 60 mg tab rev est x 2 tiras de al/al con 10 tab rev c/u	Estuche (est)	1.10
33893438880000	Caproato de hidroxiprogesterona 250 mg, solución inyectable ampula de vidrio incoloro con 1ml	Ámpula	4.95
33891469160000	Captopril 25 mg x 20 tabletas	Estuche (est)	3.00
33891469270000	Captopril, 25 mg, tableta, estuche x 2 blísteres de pvc/al con 10 tabletas c/u (captopril 25 mg)	Estuche (est)	3.00
33891403680000	Captopril, 25.0 mg, tableta, estuche x 2 blísteres pvc/al con 15 tabletas c/u (captopril)	Estuche (est)	4.50
33891469260000	Captopril, 50 mg, tab. Est x 2 bter con 10 tab c/u	Estuche (est)	6.00
33891403670000	Captopril-25, 25 mg, tabletas, estuche x 3 blísteres de pvc ámbar/al por 20 tabletas	Estuche (est)	9.00
33896222640000	Carbamazepina 200 mg tab fco plástico x 30 tab	Frasco (fco)	1.50
33896222670000	Carbamazepina 200 mg. Estuche por 9 blísteres pvc/al x 10 tabletas cada uno	Estuche (est)	4.50
33896222660000	Carbamazepina 200mg x 90 tabletas	Frasco (fco)	4.50
33891829950000	Carbonato de calcio 0.5 g estuches x 3 blíster x 10 tabletas c/u	Estuche (est)	0.60
33891445570000	Carvedilol 12,5mg est. x 3 blíster x 10 tabletas c/u	Estuche (est)	7.50
33891445460000	Carvedilol 6,25mg est. x 3 blíster x 10 tabletas c/u	Estuche (est)	3.75

Código	Descripción	UM	Precio Minorista CUP
33891445450000	Carvedilol 6.25 mg, 6.25 mg, tabletas blíster de pvc/al con 10 tabletas	Blíster (blt)	1.25
33891445440000	Carvedilol-6.25, 6.25 mg, tabletas, estuche por un blíster con 10 tabletas	Estuche (est)	1.25
12330900020000	Cereal lactado enriquecido (materlac) envasado en bolsas de 1 kg	Bolsa (bol)	4.00
33896222750000	Clobazam 20 mg est. x 2 blíster x 10 tabletas c/u	Blíster (blt)	6.50
33896223760000	Clonazepan 1 mg x 50 tabletas	Frasco (fco)	5.30
33891470320000	Clopidogrel 75 mg x 14 tabletas revestida	Estuche (est)	5.60
33891470390000	Clopidogrel 75 mg, 75 mg, tabletas revestidas, frasco de pead con 30 tabletas revestidas	Frasco (fco)	12.00
33891470350000	Clopidogrel-75 mg, 75 mg, tabletas revestidas estuche por un frasco con 30 tabletas revestidas	Estuche (est)	12.00
33892448310000	Cloroquina 250 mg est. x 3 blíster 10 tabletas c/u	Estuche (est)	2.50
33891879830000	Clortalidona 25 mg x 20 tabletas	Blíster (blt)	0.70
33891826100000	Cloruro de oxibutinina 5 mg cap est x 2 b de pvc/pvcd/al x 10 caps c/u (socliden r)	Estuche (est)	3.80
33892414850000	Colchicina 0,5 mg est. x 2 blíster x 10 tabletas c/u	Blíster (blt)	1.25
33893415150000	Cortisona 25 mg est. x 2 blíster x 10 tabletas c/u	Blíster (blt)	2.50
33892426100000	Dapsona 100 mg x 30 tabletas	Frasco (fco)	1.80
33899958002200	Darunavir, 600 mg, tab. Revestidas, fco. Plástico x 60 tab. Revest.(prezista)	Estuche (est)	893.90
33894848650000	Desmopresina 0,1mg/ml gotas nasales fco. x 5 ml	Frasco (fco)	4.00
33891423080000	Digoxina 0.25 mg est. x 40 tabletas	Estuche (est)	1.20
33891422700000	Digoxina 0.5 mg iny amp x 2 ml	Ampolleta (amp)	0.60
33891423310000	Digoxina infantil, 0.050 mg/ ml, gotas x 15 ml	Estuche (est)	0.55
33891401300000	Digoxina, 0,25 mg, tabletas, estuche x 3 blíster de pvc/al con 10 tabletas cada uno	Estuche (est)	0.90
33891470870000	Diltiazem-25, 25 mg, inyección iv. Ampolleta de vidrio incoloro con 5 ml	Ampolleta (amp)	1.70

Código	Descripción	UM	Precio Minorista CUP
33891470610000	Diltiazem 120mg x 30 tabletas	Frasco (fco)	20.45
33891470760000	Diltiazem 90mg tabletas estuche x 30 tab	Estuche (est)	19.60
33891492050000	Dinitrato de isosorbida-10, 10 mg, tabletas, blíster de pvc/aluminio con 20 tabletas	Blíster (blt)	0.40
33891498180000	Dinitrato de isosorbida-10, 10 mg, tabletas, estuche por 2 blísteres de pvc/al con 20 tabletas c/u	Estuche (est)	0.80
33891498520000	Dinitrato de isosorbide, 10.0 mg, tableta, estuche x 10 blísteres de pvc/al con 10 tabletas cada uno (dinitrato de isosorbide)	Estuche (est)	1.80
33891498430000	Dinitrato isosorbida 10 mg x 10 tabletas	Blíster (blt)	0.20
33891401100000	Dobesilato de calcio 250 mg x 10 tabletas	Estuche (est)	0.50
33891401010000	Dobesilato de calcio, 250 mg, tabletas, estuche conteniendo dos blíster con 10 tabletas cada uno	Estuche (est)	1.00
33894217700000	Dorzolamida + timolol al 2 % colirio fco. x 5 ml	Estuche (est)	22.35
33894217750000	Dorzolamida 20mg/ml colirio fco. x 5 ml	Estuche (est)	22.35
33891469240000	Enalapril 10 mg tab est por un fco pteo con 60 tab	Estuche (est)	7.55
33891437600000	Enalapril kem pharma 20 mg, comprimidos, estuche por 2 blíster de al/al x 14 comprimidos c/u	Estuche (est)	7.55
33891469210000	Enalapril maleato 20 mg x 30 tabletas	Frasco (fco)	7.55
33891469110000	Enalapril, 20 mg, tab est x 1 fco con 30 tab	Estuche (est)	7.55
33891469370000	Enalapril-20, 20 mg, tabletas, estuche conteniendo 3 blísters de al/al por 10 tabletas cada uno	Estuche (est)	7.55
33891882200000	Espironolactona 25 mg est. x 20 tabletas	Estuche (est)	1.50
33892474000000	Etambutol, 400 mg, tableta revestida estuche x 24 blíster con 28 tabletas revestidas cada uno	Estuche (est)	32.50
33896224880000	Etosuximida 250 mg cápsulas	Estuche (est)	13.80
33896223410000	Fenitoina 50 mg tab masticables fco pteo x 50	Frasco (fco)	0.80

Código	Descripción	UM	Precio Minorista CUP
33896223320000	Fenitoina 50mg x 20 tabletas masticables	Estuche (est)	0.35
33896224290000	Fenitoina sódica 250 mg/5 ml iny amp x 5 ml	Ampolleta (amp)	0.60
33896223110000	Fenitoina, 125 mg/5 ml, suspensión estuche por un frasco de vidrio con 230 ml	Estuche (est)	2.00
33896223300000	Fenitoina-50, 50 mg, tabletas masticables, estuche por 3 blisters de pvc/al con 10 tabletas masticables cada uno	Estuche (est)	0.50
33896223430000	Fenitoina-50,50mg,tab. Masticables, est. Por un fco de pead,con 50 tab. Mast	Estuche (est)	0.80
33893454800000	Fluodrocortisona 0.1 mg est. x 20 tabletas	Estuche (est)	2.50
33892015110000	Fluticasona 125 mcg aerosol, est x 1 fco con 200 dosis con adaptador oral y válvula dosificadora	Estuche (est)	7.80
33899976960000	Glibenclamida, 5 mg, tabletas, estuche x 3 blisters de pvc/al por 20 tabletas	Estuche (est)	3.60
33893226750000	Glibenclamida 5 mg tabletas, estuche x 6 blisters x 10 tabletas cada uno.	Estuche (est)	3.60
33893240060000	Glibenclamida 5 mg x 10 tabletas	Blister (blt)	0.60
33893226800000	Glibenclamida 5 mg. Blister pvc/al x 10 tabletas. Estuche x 3 blister x 10 tabletas	Estuche (est)	1.80
33892424450000	Glibenclamida 5 mg. Blister pvc/al. 2 blister x 15 tabletas. Estuche x 30 tabletas (reglusan)	Estuche (est)	1.80
33893226820000	Glibenclamida, 5 mg, tableta, estuche x 1 blister con 30 tabletas	Estuche (est)	1.80
33899902460000	Glimepirida 4 mg est x 3 blisters x 10 tabletas	Estuche (est)	15.00
33896262410000	Haloperidol 1,5 mg x 30 tabletas	Estuche (est)	0.45
33896262400000	Haloperidol 1.5 mg tab blister x 10 tab	Blister (blt)	0.15
33896262750000	Haloperidol 5 mg estuches x 2 blister x 10 tabletas	Estuche (est)	1.00
33896261810000	Haloperidol 5 mg iny amp x 1 ml	Ampolleta (amp)	0.20
33891474270000	Hidralazina 20 mg iny amp x 1 ml caja x 5 amp	Estuche (est)	0.85

Código	Descripción	UM	Precio Minorista CUP
33891474260000	Hidralazina 20 mg iny. Ampolleta x 1 ml	Ampolleta (amp)	0.45
33891474670000	Hidralazina hcl 50 mg x 30 tbs	Estuche (est)	1.30
33891474400000	Hidralazina, 50 mg, tableta, frasco pead x 100 tabletas (apo®-hydralazine)	Frasco (fco)	4.35
33891815650000	Hidroclorotiazida, 25 mg, tableta, estuche x 2 blísteres de al-plas-opc con 15 tabletas c/u (hidroclorotiazida)	Estuche (est)	0.45
33891881560000	Hidroclorotiazida-25 mg x 20 tabletas	Blíster (blt)	0.30
33893477910000	Insulina actrapic humana 100ui 10 ml bulbo	Bulbo (bbo)	1.25
33893477940000	Insulina humana (adn recombinante) 100 ui, solución inyectable, frasco ampolla de 10 ml, conteniendo 100 ui de insulina humana por ml (humulin r®)	Ampolleta (amp)	1.25
33893477960000	Insulina humana (adn recombinante), 100 ui, suspensión inyectable, frasco-ampolla de 10 ml, conteniendo 100 ui de insulina humana por ml (humulin n®)	Ampolleta (amp)	1.25
33893477770000	Insulina humana adn recombinante, 100ui/ml, solución para inyección iv, sc. Penfil (cartucho de vidrio de 3 ml (actrapid®)	Carpule (carp)	0.40
33893478150000	Insulina humana isofana adn recombinante 100 ui/ml,suspensión para inyección sc,bulbo de 10 ml	Bulbo (bbo)	1.25
33893477790000	Insulina humana isofana adn recombinante, 100ui/ml, suspensión para inyección sc. Penfil (cartucho de vidrio de 3 ml (insulatard®)	Carpule (carp)	0.40
33893478050000	Insulina humana isofana biosintética adn recomb.,100 ui/ml,susp. Iny., estuche con 1 bbo. x 10 ml	Estuche (est)	1.25
33893478350000	Insulina nph humana 100ui 10ml bulbo	Bulbo (bbo)	1.25
33892038310000	Ketotifeno 1 mg x 10 tabletas	Blíster (blt)	2.50
33892038050000	Ketotifeno 1,1mg tabletas,est, x 3 blíster pvc/ al con 10 tab.c/uno	Estuche (est)	7.50
33892038150000	Ketotifeno jarabe 1.38 mg/5ml x 120 ml	Estuche (est)	3.00

Código	Descripción	UM	Precio Minorista CUP
33892232900000	Ketotifeno, 1 mg, tabletas, blísteres de pvc ámbar/al con 20 tabletas cada uno	Blíster (blt)	5.00
33894220300000	Lagrimas artificiales x 5 ml	Estuche (est)	1.45
33899930952200	Lamivudina+zidovudina usp, 150mg + 300mg, tabletas revestidas, estuche con un frasco hdpe con 60 tabletas revestidas	Estuche (est)	53.25
33899930950000	Lamivudina+zidovudina, 150mg+300mg, tabletas revestidas, estuche con un frasco PET con 60 tabletas revestidas.	Frasco	53.25
33896204200000	Lamotrigina 100mg x 30 tabletas	Estuche (est)	12.00
33894220220000	Latanoprost 0.005% colirio x 5ml	Estuche (est)	25.80
33896243370000	Levodopa + carbidopa monohidratada, 250 mg + 25 mg, tableta, estuche por 3 tiras de al/al con 10 tabletas. Levodopa & carbidopa	Estuche (est)	9.20
33896243300000	Levodopa 250 mg y carbidopa 25 mg x 30 tabletas	Estuche (est)	9.20
33896224610000	Levodopa 500 mg tab estuche con un fco plástico por 20 tab	Estuche (est)	1.60
33893494150000	Levotiroxina sódica 0.1 mg estuches x 2 blíster x 25 tabletas c/u	Estuche (est)	0.80
33893494800000	Levotiroxina+liotironina (100mg+20mcg) 2 blísters. x 25 tabletas.(liolevo b)	Estuche (est)	3.00
33899958152200	Lopinavir 200 mg/ritonavir 50 mg, tab. Lopinavir y ritonavir tab 200 mg/50mg fco.hdpe c/120 tab.	Estuche (est)	59.45
33899958202200	Lopinavir y ritonavir, 40 mg/10 mg, cápsula, envase con frasco hpde con 120 cápsulas	Estuche (est)	11.90
33892498900000	Lopinavir/ritonavir (lopinavir y ritonavir): 40 mg, 10mg, cápsulas, frasco con 120 cápsulas	Frasco	11.90
33892288070000	Loratadina 10 mg tabletas blíster de pvc/al con 10 tabletas	Blíster (blt)	0.40
12330916120000	Materlac (cereal lacteado enriquecido) bolsa x 500g	Bolsa (bol)	2.00
33894033290000	Melagenina plus loción fco. x 235 ml	Frasco (fco)	5.30

Código	Descripción	UM	Precio Minorista CUP
33899975409900	Mesilato de bromocriptina 2.5 mg tab est x 3 bter x 10 tab c/u (mesilato de bromocriptina tab usp)	Estuche (est)	13.70
33893278500000	Metformina 500 mg x 30 tabletas	Frasco (fco)	3.60
33893278790000	Metformina, 500 mg tab rev est por 3 bter de pvc/al con 10 tabletas revestidas cada uno	Estuche (est)	3.60
33893278510000	Metformina-500 mg, 500 mg, tabletas revestidas, blíster de pvc/al con 10 tabletas revestidas	Blíster (blt)	1.20
33893278820000	Metformina-500, 500 mg tableta revestida estuche por un frasco de pead con 30 tabletas revestidas	Estuche (est)	3.60
33891477200000	Metildopa 250 mg x 50 tabletas	Estuche (est)	2.50
33896266050000	Metilfenidato 10 mg est. x 20 tabletas	Estuche (est)	0.60
33892265500000	Metimazol 5 mg x 20 tabletas	Estuche (est)	0.40
33892007180000	Montelukast 10 mg x 30 tabletas	Estuche (est)	30.00
33892007190000	Montelukast-10 mg tabletas revestidas, estuche por 3 blíster por 10 tabletas revestidas cada uno	Estuche (est)	30.00
33892007260000	Montelukast-5 mg tabs masticables x 30 tabs	Estuche (est)	15.00
33892007250000	Montelukast-5mg tabletas masticables, estuche por 3 blíster por 10 tabletas masticables cada uno	Estuche (est)	15.00
33891490130000	Nifedipino 10 mg x 100 tabletas	Frasco (fco)	3.00
33891490450000	Nifedipino 10 mg, tableta revestida, blíster de pvc ámbar/ aluminio con 20 tabletas revestidas	Blíster (blt)	0.60
33891490420000	Nifedipino, 10 mg, tabletas, estuche x 10 blíster de pvc/al x 10 tabletas c/u	Estuche (est)	3.00
33891615050000	Omeprazol 20 mg x 14 cápsulas	Frasco (fco)	8.80
33891615150000	Omeprazol 40 mg bulbo liofilizado para inyección bulbo x 10 ml	Bulbo (bbo)	8.75
33891615040000	Omeprazol, 20 mg, cápsulas, estuche con un frasco plástico pead con 14 cápsulas	Estuche (est)	8.80

Código	Descripción	UM	Precio Minorista CUP
33891615130000	Omeprazol, 20.0 mg, cápsula, estuche x 2 blísteres con 14 cápsulas c/u (omeprazol normon)	Estuche (est)	17.60
33891615010000	Omeprazol, 20 mg, est cont dos blísters de al por 7 caps c/u	Estuche (est)	8.80
33891826050000	Oxibutinina 5 mg x 20 tabletas	Estuche (est)	3.80
33896210060000	Penicilamina 250 mg x 30 cápsulas	Estuche (est)	9.70
33892435800000	Penicilina benzatínica 1 200 000 u bulbo	Bulbo (bbo)	1.50
33891480520000	Pentoxifilina 400 mg x 30 tabletas	Estuche (est)	10.00
33891480390000	Pentoxifilina 400 mg, tabletas de liberación controlada, estuche por un frasco plástico con 30 tabletas	Estuche (est)	10.00
33891480560000	Pentoxifilina, 300 mg inyección iv. Ampolleta de vidrio incoloro con 15 ml	Ampolleta (amp)	7.50
33894295030000	Pilocarpina 2% colirio fco. x 10 ml	Estuche (est)	1.60
33894295300000	Pilocarpina 4% colirio fco plástico x 10 ml	Estuche (est)	2.00
33896252600000	Piridostigmina 60 mg x 20 tabletas	Estuche (est)	1.10
33891411450000	Propafenona 150mg x 30 tabletas	Estuche (est)	11.75
33891481950000	Propanolol-10, 10 mg tableta estuche por 3 blísteres pvc ámbar/al con 20 tabletas cada uno	Estuche (est)	1.20
33891481860000	Propanolol-40, 40 mg, tableta. Estuche por 3 blísteres pvc ámbar/al con 20 tabletas cada uno	Estuche (est)	2.40
33892266650000	Propiltiouracilo 50 mg est. x 2 blíster10 tabs c/u	Estuche (est)	0.60
33891482020000	Propranolol 10 mg x 30 tabletas	Estuche (est)	0.60
33891481850000	Propranolol 40 mg est. x 3 blíster10 tabletas c/u	Estuche (est)	1.20
33891481800000	Propranolol 40 mg tab x 20 sin estuche	Blíster (blt)	0.80
33896204260000	Risperidona 1 mg/ml sol oral fco con 118 ml	Estuche (est)	12.00
33896204300000	Risperidona 3 mg estuche por un frasco con 30 tabletas revestidas	Estuche (est)	12.40
33896204280000	Risperidona-3 mg, 3 mg, tabletas revestidas, frasco de pead con 30 tabletas revestidas	Frasco (fco)	12.40

Código	Descripción	UM	Precio Minorista CUP
33892488100000	Salazosulfapiridina 0,5 g x 40 tabletas	Estuche (est)	4.00
33892487870000	Salazosulfapiridina hc x 12 supositorios	Estuche (est)	1.90
33892044470000	Salbutamol 0,5 %,0,5 %, solución para nebulización frasco gotero con 10 ml	Frasco (fco)	0.50
33892044660000	Salbutamol 2 mg tab x 20 sin estuche	Blíster (blt)	1.00
33892047580000	Salbutamol aerosol presurizado 100mcg/dosis x10ml	Estuche (est)	3.20
33892047570000	Salbutamol, 100 mcg/dosis, aerosol, estuche x 1 frasco x 200 dosis y dispositivos	Estuche (est)	3.20
33892044980000	Salbutamol, 2 mg/5ml, solución oral, estuche por un frasco de pet con 120 ml	Estuche (est)	1.50
33896235970000	Sertralina 50 mg, por 30 tabletas revestidas	Estuche (est)	5.40
33892421650000	Sulfato de quinina,300mg,tab est x10 blisters x10 tab c/u (quinine sulphate tablets ip 300)	Estuche (est)	83.50
33891412250000	Sulfato quinidina 200 mg est. x 20 tabletas	Estuche (est)	1.00
33892030010000	Teofilina 200 mg acción controlada x 40 tabletas (controfilina)	Estuche (est)	2.85
33892030020000	Teofilina, 170 mg, tableta, estuche por 3 blisters de pvc/al con 10 tabletas cada uno	Estuche (est)	1.80
33899903200000	Terazosina-2,2 mg/tab,tab,est por 2 bter con 10 tab	Estuche (est)	2.40
33899903300000	Terazosina-5, 5 mg/tab frasco x 90 tabletas	Estuche (est)	27.00
33893453400000	Testosterona depósito 100 mg x 1ml ámpulas	Ampolleta (amp)	4.00
33894288220000	Timolol 0,25% colirio fco plástico x 5 ml	Estuche (est)	1.95
33894288260000	Timolol 0.5% colirio x 5 ml	Estuche (est)	3.90
33896245050000	Trihexifenidilo 2 mg x 20 tabletas	Blíster (blt)	0.50
33896210250000	Trihexifenidilo 2, 2 mg, tabletas, estuche por 2 blíster de pvc/al con 10 tabletas cada uno	Estuche (est)	0.50
33896245300000	Trihexifenidilo 5 mg x 20 tab	Blíster (blt)	0.95

Código	Descripción	UM	Precio Minorista CUP
33896228190000	Valproato de sodio 500 mg x 30 tabletas	Estuche (est)	12.85
33896228500000	Valproato de sodio, 250 mg/5 ml jbe x 120 ml	Estuche (est)	2.00
33891478490000	Verapamilo 80 mg x 40 tabletas.	Estuche (est)	1.75
33896050650000	Warfarina 2 mg. Tabletas. Blíster al/al x 10 tabletas	Blíster (blt)	0.20
33896050700000	Warfarina sódica 10 mg x 25 tab	Estuche (est)	2.30
33896050300000	Warfarina sódica 2 mg x 25 tabletas	Estuche (est)	0.45
33892495720000	Zidovudina 300 mg tab rev est por un fco pteo con 60 tab rev	Estuche (est)	89.50
33892495680000	Zidovudina 50 mg/5ml, solución oral, estuche por 1 frasco por 100 ml	Frasco (fco)	14.20
33892496250000	Zidovudina oral solución 50 mg/5ml estuche por 1 frasco x 240 ml +jer x 10 ml	Frasco (fco)	30.50
33899995520000	Zidovunide oral solución usp 50mg/5ml, frasco hdpe con 240ml	Frasco (fco)	30.50
33899995522200	Zidovunide oral solución usp 50mg/5ml,frasco hdpe con 240ml	Frasco (fco)	30.50

ANEXO II

MEDICAMENTOS COMPLEMENTARIOS A LOS CONTROLADOS

Código	Descripción	UM	Precio Minorista CUP
33899957750000	Abacavir sulfato 300 mg x 60 tab	Frasco (fco)	30.40
33899921350000	Abacavir, 300 mg, tabletas revestidas Estuche por un frasco de pead con 60 tabletas revestidas	Estuche (est)	30.40
33896208170000	Ácido acetilsalicílico 81 mg x 30 tabletas	Estuche (est)	0.40
33896412050000	Ácido fólico 1mg x 20 tabletas	Blíster (blt)	0.60
33896412510000	Ácido fólico 5mg x 20 tabletas	Blíster (blt)	1.30
33894227459900	Acuafil (dextran 1 mg e hidroxipropilmetilcelulosa 0,5 mg) solución oftálmica estéril, estuche x 1 frasco gotero con 10 ml	Estuche (est)	3.20

Código	Descripción	UM	Precio Minorista CUP
75620104060000	Almohadilla anatómica mariposa bolsa x 10	Bolsa (bol)	1.20
75620303000000	Almohadilla anatómica superfina pétalos, bolsa x 10	Bolsa (bol)	1.20
75620104040000	Almohadilla sanitaria superfina mariposa paq.x 10	Bolsa (bol)	1.20
33896220940000	Amantadina 100 mg x 30 tabletas	Estuche (est)	1.20
33896221040000	Amantadina, 100 mg, tabletas, estuche por 3 blísteres de pvc/al con 10 tabletas cada uno	Estuche (est)	1.20
33896221020000	Amantadina, 100 mg, tabletas. Estuche, por un frasco de pead con 90 tabletas	Estuche (est)	3.60
33896255870000	Amitriptilina 25 mg x 10 tabletas	Blíster (blt)	0.45
33899936690000	Atazanavir 300 mg + ritonavir 100mg x 30 tabletas	Frasco (fco)	50.60
33896222910000	Carbonato litio 250 mg x 60 tabletas	Estuche (est)	0.25
33894218750000	Citol fluorote (fluorometalona + clorhidrato de tetrahidrozolina), 1 mg + 0,25 mg, suspensión oftálmica. Estuche x 1 frasco de pead con 10 ml	Estuche (est)	7.10
33893428460000	Clomifeno 50mg x 20 tabletas.	Estuche (est)	0.40
33896261110000	Clorhidrato de flufenazina 2.5mg,tab. rev.est.por 2 blíster pvdc ámbar/al c/10 tab rev c/una...	Estuche (est)	2.40
33896259640000	Clorpromacina 100 mg x 10 tabletas revestidas	Blíster (blt)	1.40
33896259350000	Clorpromacina 25 mg x 20 tabletas revestidas	Blíster (blt)	1.15
33896258100000	Clorpromacina gotas 20mg/ml fco. x 15 ml	Estuche (est)	1.50
33890805920000	Cloruro de potasio 1.86, iny amp por 10 ml	Ampolleta (amp)	0.25
33890805930000	Cloruro de potasio solución 3 g/15ml x 120 ml	Estuche (est)	1.25
33892006010000	Codeína fosfato 30 mg x 20 tabletas (cosedal)	Estuche (est)	2.00
33893675000000	Colestiramina polvo sobre x 4 g	Sobre (sob)	0.15

Código	Descripción	UM	Precio Minorista CUP
33899926900000	Danazol 200 mg x 30 cápsulas	Estuche (est)	10.00
33899958000000	Darunavir 600 mg fco x 60 tab	Frasco (fco)	893.90
33894227450000	Dextran 1mg e hidroxipropilmetilcelulosa 0.5 mg, sol oftálmica (lágrimas sin preservio)	Estuche (est)	3.20
33891483320000	Diosmina micronizada 500mg x 60 tabletas	Estuche (est)	20.20
33893020002200	Dolutegravir (as, sodium), larnivudine y tenofovir disoproxil fumarate. Tabletas 50 mg/300mg/300mg. Envase con frasco hdpe con 30 tabletas recubiertas	Frasco (fco)	189.10
33899931250000	Dolutegravir 50 mg, frascos de hdpe con 30 tabletas, tabletas revestidas	Frasco (fco)	13.00
33899931252200	Dolutegravir 50 mg, frascos de hdpe con 30 tabletas, tabletas revestidas	Frasco (fco)	13.00
33893020052200	Dolutegravir sodium, lamivudine y tenofovir disoproxil fumarate. Tableta 50mg/300mg/300mg. Envase con frasco con 90 tabletas recubiertas	Frasco (fco)	567.30
33899961000000	Efavirenz 200 mg fco x 90 tabletas	Estuche (est)	17.85
33899902550000	Efavirenz - 200 mg, cápsula. Estuche con un frasco de pead por 30 cápsulas	Estuche (est)	5.95
33899929760000	Efavirenz/emtricitabina/tenofovir disoproxil fumarato, 600 mg/200 mg/300 mg, tableta. Estuche conteniendo frasco de hdpe con 30 tabletas	Estuche (est)	24.00
33899929762200	Efavirenz/emtricitabina/tenofovir disoproxil fumarato, 600 mg/200 mg/300 mg, tableta. Estuche conteniendo frasco de hdpe con 30 tabletas	Estuche (est)	24.00
33899999760000	Emcitabina 200 mg/tenofovir 300 mg fco x 30 cap	Frasco (fco)	26.90
33899999762200	Emtricitabina + tenofovir disoproxil fumarato, 200mg + 300mg, tabletas, fco plástico x 30 tabletas	Estuche (est)	26.90
33896286400000	Fenobarbital elixir 15mg/5ml fco. x 60 ml	Estuche (est)	0.70

Código	Descripción	UM	Precio Minorista CUP
33896288650000	Fenobarbital sódico, 200 mg/ml inyección im, iv, ampolleta de vidrio incoloro con 1 ml	Ampolleta (amp)	0.40
33896287500000	Fenobarbital-100 x 10 tabletas	Blister (blt)	0.15
33896286500000	Fenobarbital-15,tab,est por 3 bter pvc/al con 20 tab c/u	Estuche (est)	0.30
33896261050000	Flufenazina 2.5 mg est. x 20 tabletas	Estuche (est)	2.40
33894218700000	Fluorometalona 1mg+tetrizolina 0,25mg colirio	Frasco (fco)	3.55
33896012700000	Fumarato ferroso 200 mg x 60 tabletas	Estuche (est)	1.05
33891884110000	Furosemida 40 mg x 20 tabletas	Blister (blt)	1.00
33896221380000	Gabapentina 300mg x 30 tabletas	Estuche (est)	15.70
33896221389900	Gabapentina, 300 mg, cápsula estuche x 2 blister con 15 cápsulas c/uno (gabapentina kern pharma 3)	Estuche (est)	15.70
33893484280000	Gonadotrofina altamente purificada, cloruro de sodio, 5000 ui/bbo, 0.009 g/ ml, polvo liofilizado y solvente para solución inyectable sc, im. Estuche x 1 bulbo de polvo +1 ampolleta de cloruro de sodio (gonadotrofina corionica humana 5000 ui)	Estuche (est)	2.30
33893484200000	Gonadotrofina corionica 5000 u bulbo x 5ml	Bulbo (bbo)	2.30
33893484260000	Gonadotrofina corionica humana, 5000 ui. Bulbo con liofilizado + ampolleta de disolvente. (choragon)	Bulbo (bbo)	2.30
33893418000000	Hidrocortisona- 20 mg x 30 tabletas	Estuche (est)	8.15
33894021300000	Hidrocortisona acetato 1% crema est por un tubo con 25 g	Estuche (est)	4.00
33893420500000	Hidrocortisona sodio succ.127,6 mg(equiv.a 100 mg),liof.p/iny. iveim,bbo.de vi(hidroc.sod.sc100mg)	Bulbo (bbo)	0.55
33893417970000	Hidrocortisona, 20 mg, tableta, estuche x 2 blísteres de pvc incoloro/al con 10 tabletas c/u (coripen)	Estuche (est)	5.45

Código	Descripción	UM	Precio Minorista CUP
33893429750000	Hormona folículo estimulante (f.s.h.) humana 75u bulbo (menotrofina)	Estuche (est)	23.50
33896263450000	Imipramina 25 mg x 90 tabletas revestidas	Estuche (est)	5.40
33896263100000	Imipramina -25, 25 mg, tabletas revestidas, frasco de pead con 90 tabletas revestidas	Frasco (fco)	5.40
33896263470000	Imipramina, 25mg/2 ml, iny im. Amp de vidrio incoloro con 2 ml	Ampolleta (amp)	0.55
12330310030000	Lactosan polvo bolsa 500 g (leche maternizada)	Bolsa (bol)	1.55
33892495400000	Lamiduvina 150 mg x 60 tabletas	Frasco (fco)	52.75
33899995430000	Lamiduvina sln oral 50mg/5ml x 100ml	Frasco (fco)	3.50
33892423250000	Levamisol 10mg/ml (20 gotas) x 15 ml	Estuche (est)	0.40
33892423250000	Levamisol 10mg/ml (20 gotas) x 15 ml	Estuche (est)	0.40
33892422900000	Levamisol 150 mg x 1 tabletas	Estuche (est)	0.15
33896264550000	Levomepromacina 25 mg x 40 tabletas.	Estuche (est)	4.50
33899958150000	Lopinavir 200 mg /ritonavir 50 mg fco x 120 tab	Frasco (fco)	59.45
33899958200000	Lopinavir 40 mg /ritonavir 10 mg pellets fco x 120 cápsulas	Frasco (fco)	11.90
33819957900000	Morfina 10 mg iny amp x 1 ml	Ampolleta (amp)	0.20
33819958400000	Morfina 20 mg iny amp x 1 ml	Ampolleta (amp)	0.40
33892416730000	Nevirapina, 200 mg, tabletas, frasco de pead con 60 tabletas	Frasco (fco)	12.35
33892416700000	Nevirapine 200 mg x 60 tableta	Estuche (est)	12.35
33891478180000	Nitroglicerina sublingual 0.5 mg x 20 tabletas.	Frasco (fco)	0.10
33891478240000	Nitroglicerina, 0.5 mg, tableta sublingual, frasco x 40 tabletas sublinguales	Frasco (fco)	0.20

Código	Descripción	UM	Precio Minorista CUP
33891478700000	Nitroglicerina, 5 mg/5 ml, inyección, ampolleta x 5 ml (nitroglicerina 5 mg/5 ml)	Ampolleta (amp)	0.40
33891479800000	Nitropental 20 mg x 20 tab	Blíster (blt)	0.85
33896211070000	Olanzapina 10 mg estuche por 2 blíster x 10 tabletas c/u	Estuche (est)	6.40
33896211020000	Olanzapina 5 mg estuche por 2 blíster x 10 tabletas c/u	Estuche (est)	3.20
33819956800000	Petidina 100 mg iny amp x 2 ml	Ampolleta (amp)	0.50
33819956300000	Petidina 50 mg iny amp x 1 ml	Ampolleta (amp)	0.30
33896265620000	Pimozida 1 mg x 30 tabletas	Estuche (est)	2.40
33896265590000	Pimozida 4 mg x 30 tabletas	Estuche (est)	9.00
33896251870000	Piracetam 800mg x 30 tabletas	Estuche (est)	10.00
33893414750000	Prednisolona 20 mg x 20 tabletas	Estuche (est)	1.80
33893414320000	Prednisona 5 mg x 20 tabletas	Blíster (blt)	0.45
33893445100000	Progesterona 25 mg x 1 ml x 1 ámpulas	Ampolleta (amp)	0.65
33893445050000	Progesterona 25 mg/ml, sol p/inj im, amp de vi con 1 ml progesterona sterop r 25 mg	Ampolleta (amp)	0.65
33893445680000	Progesterona depósito 250 mg 1ml x 1 ámpulas	Ampolleta (amp)	4.95
33893428650000	Progesterona, 100 mg/ml solución inyectable, ampolletas de vidrio ámbar x 1 ml cada uno (progestin)	Ampolleta (amp)	2.10
33893445450000	Progesterona, inyección im, 50 mg/ml, ampolletas de vidrio incoloro con 1ml cada una. ovugest-50	Ampolleta (amp)	1.05
33893428700000	Progestin depot 250 mg, progesterona depósito 125mg/ml, solución inyectable im, en una ampolleta de vidrio ámbar x 2 ml	Ampolleta (amp)	4.95
33899957900000	Ritonavir 100 mg cápsulas blandas x 60 tabletas	Frasco (fco)	27.65

Código	Descripción	UM	Precio Minorista CUP
33891417110000	Sotalol 80mg x 30 tabletas	Estuche (est)	12.55
33819958330000	Sulfato de morfina -20, 20 mg, iny., ampolleta de vidrio incoloro con 1 ml	Ampolleta (amp)	0.40
33819957830000	Sulfato de morfina, 10 mg, iny., ampolleta de vidrio incoloro con 1 ml	Ampolleta (amp)	0.20
33899995750000	Tenofovir 300 mg fco x 30 tab	Frasco (fco)	13.60
33896269300000	Tioridazina 25 mg x 10 tabletas	Blíster (blt)	0.80
33896222200000	Topiramato 100 mg comprimidos estuche por 60 comprimidos (topamax)	Estuche (est)	239.55
33896209760000	Tramadol 50 mg est. x 3 blíster x 20 tabletas revestidas c/u	Estuche (est)	12.00
33896209490000	Tramadol gotas orales 100 mg x 15 ml	Estuche (est)	4.00
33896269750000	Trifluoperazina 1 mg x 20 tabletas	Blíster (blt)	0.80
33896270400000	Trifluoperazina 5 mg x 30 tabletas	Estuche (est)	3.75
33892498850000	Trust e, (efavirenz, emtricitabina y fumarato de tenofovir disoproxil) 600 mg, 200 mg, 300 mg, tableta revestida. Estuche x 1 frasco con 30 tabletas revestidas	Estuche (est)	24.00
33896204900000	Vigabatrina 500mg x 60 tabletas	Estuche (est)	30.00
33896204950000	Vigabatrina, 500 mg, tableta, estuche x 10 blísters con 10 tabletas c/u (sabil 500 mg)	Estuche (est)	30.00
33893422530000	Vitamina D 0,25 mcg x 30 cápsulas (Calcitriol)	Frasco (fco)	17.60
33892495380000	Zidovudina 300 mg x 60 tabletas	Estuche (est)	89.50
33899931030000	Zidovudina sln oral 50 mg fco x 100 ml	Estuche (est)	30.50

ANEXO III

MEDICAMENTOS NO CONTROLADOS NI COMPLEMENTARIOS

Código	Descripción	UM	Precio Minorista CUP
17999693230000	Abexol 50 mg/5ml suspensión frasco vidrio x 120 ml	Frasco	161.10

Código	Descripción	UM	Precio Minorista CUP
33893477650000	Acetato de metilprednisolona, 40 mg/ml, suspensión para inyección estuche x 1 bbo x 1 ml (metilpre	Estuche (est)	87.40
33892495220000	Aciclovir 200 mg/5 ml est. x 2 blíster x 10 tabs. C/u	Estuche (est)	85.10
33894200850000	Aciclovir 3% ungüento oftálmico	Estuche (est)	155.10
33892494970000	Aciclovir crema 5% tubo x 15 g	Estuche (est)	16.50
33899995250000	Aciclovir estuches por un frasco vidrio ámbar x 60ml	Estuche (est)	16.10
33896207730000	Ácido acetilsalicílico 500 mg, frasco con 500 tabletas	Frasco (fco)	71.50
33896440060000	Ácido ascórbico 500mg tabletas revestidas, estuches por 3 tiras con 10 tab rev c/u	Frasco (fco)	9.80
33891805350000	Ácido nalidixico 250 mg/5ml susp.x110 ml	Estuche (est)	23.00
33892482260000	Ácido nalidixico 500 mg x 10 tabletas	Blíster (blt)	6.30
33894015600000	Adapaleno 0,1% jalea x 25g	Estuche (est)	8.80
33892802630000	Agua estéril p/inyección amp. x 5 ml	Ampolleta (amp)	0.80
33892803500000	Agua esteril para inyección fco x 500 ml	Frasco (fco)	25.50
33892802900000	Agua para inyección amp x 3 ml	Ampolleta (amp)	11.80
33899931300000	Albendazol 200 mg/tab, tab est por un bter de pvc/al con 10 tab	Estuche (est)	26.95
33899931350000	Albendazol 200mg/tabs. Fco. x 20 tabletas	Estuche (est)	10.40
33891614880000	Aliden (hidróxido de magnesio+ hidróxido de aluminio) polvo para suspensión oral fco x 60 ml	Estuche (est)	16.00
33896221200000	Alprazolam 0,5mg/5ml sol oral fco. x 118 ml	Estuche (est)	13.90
33896221270000	Alprazolam 0.5 mg x 40 tabletas	Estuche (est)	5.70
33896221250000	Alprazolam 0.5 mg/tab, tab est por un fco pteo cont 30 tab	Estuche (est)	10.85
33896221230000	Alprazolam, 0,5 mg, tableta, frasco de pead con 40 tabletas (sin estuche)	Frasco (fco)	10.60

Código	Descripción	UM	Precio Minorista CUP
33892401270000	Amoxicilina 250 mg/5ml susp. Fco. x 60 ml	Estuche (est)	20.90
33892401080000	Amoxicilina 500 mg estuche x dos blisters, c/bter por 10 cápsulas	Estuche (est)	129.15
33892401660000	Amoxicilina 500 mg x 20 cápsulas	Estuche (est)	23.10
33892401650000	Amoxicilina-125,125 mg,polvo p/susp. oral est por un fco de va p/60ml con un vaso dosificador, fco 75 ml sin retractilar	Estuche (est)	18.55
33892401030000	Amoxicilina-250, 250 mg, polvo para suspensión oral, estuche por un frasco de vidrio ámbar para 60 ml con un vaso dosificador	Estuche (est)	33.70
33892401090000	Ampicilina 500 mg est x dos bters c/bter por 10 cap	Estuche (est)	135.00
33892400500000	Ampicilina 500 mg iny bbo (ampicillin)	Bulbo (bbo)	9.55
33892401260000	Ampicilina-125,125mg,polvo p/susp.oral est,por un fco vidrio ámbar p/60 ml con un vaso dosif.fco	Estuche (est)	23.00
33892401280000	Ampicilina-125,125mg,polvo p/susp.oral est,por un fco de va p/60 ml con un vaso dosificador,fco de 75 ml sin retractilar	Estuche (est)	23.00
33892401680000	Ampicillin 500 mg x 20 cápsulas	Estuche (est)	152.80
33892400490000	Ampicillin 250 mg/5ml p/susp fco. x 60 ml	Estuche (est)	21.80
33896207280000	Aspirina 125 mg tab est x 2 bters pvc/al con 10 tab c/u aspirina 125 mg	Estuche (est)	5.46
33893226960000	Atorvastatina 20 mg est. x 3 blíster x 10 tabs c/u	Estuche (est)	81.90
33893226950000	Atorvastatina-10, 10 mg tabletas revestidas estuche por tres blíster con 10 tabletas recubiertas	Estuche (est)	68.25
33893227050000	Atorvastatina-20, 20 mg, tabletas revestidas blister pvc/al con 10 tabletas revestidas	Blíster (blt)	40.95
33894272090000	Atropina 0.5 % colirio fco plástico x 5 ml	Estuche (est)	4.60
33894272230000	Atropina colirio 1% fco. x 5 ml	Estuche (est)	11.90

Código	Descripción	UM	Precio Minorista CUP
33892423480000	Azitromicina 200 mg polvo para suspensión oral fco x 60 ml	Estuche (est)	25.70
33892404190000	Azitromicina 500 mg x 3 tabletas	Estuche (est)	40.00
33892404280000	Azitromicina 500 mg, tableta recubierta, estuche x 1 blíster de pvc/al con 3 tabletas recubiertas (azitromicina 500 mg)	Estuche (est)	150.15
33892423450000	Azitromicina-200, 200 mg/5 ml, polvo p/susp oral,est por un fco de vid ámbar p/30 ml y vaso dosificador	Estuche (est)	25.20
33892423600000	Azitromicina-500, 500 mg tabletas revestidas frasco de pead con 3 tabletas revestidas	Frasco (fco)	145.85
33892423570000	Azitromicina-500, 500 mg, tabletas revestidas, blíster de pvc/al con 3 tabletas	Blíster (blt)	145.85
33896275060000	Baclofeno 10 mg x 50 tabletas	Frasco (fco)	21.30
33894215870000	Benzalconio colirio 0.01% fco. 10 ml	Estuche (est)	9.10
33894067650000	Benzoato de bencilo 10%, loción, est. Por un fco de vidrio ámbar con 110ml	Estuche (est)	13.60
33890425300000	Biomodulinat (fracción tímica) 1mg/ml inyectable bulbo x 3 ml	Bulbo (bbo)	39.20
33891673080000	Bisacodilo 5mg x 10 tabletas revestidas	Blíster (blt)	10.50
33891635500000	Bisacodilo, 5 mg, tableta entérica. Estuche por 1 blíster pvc ámbar/al con 10 tabletas entéricas cada uno	Estuche (est)	5.55
33892494380000	Cefaclor 125mg polvo para susp	Estuche (est)	29.30
33892495900000	Cefaclor-125, 125 mg/5 ml, polvo para suspensión oral, frasco de vidrio ámbar de 75 ml, con aforo en 60 ml, tapa plástica o pilfer proof, en estuche con prospecto en su interior, retractilado (sin vaso dosificador)	Estuche (est)	28.85

Código	Descripción	UM	Precio Minorista CUP
33892401740000	Cefalexina - 500, 500 mg, cápsulas estuche por dos blíster de pvc/al por 12 cápsulas cada uno, sin retractilar	Estuche (est)	162.25
33892406540000	Cefalexina 250mg/5ml polvo p/susp. 60 ml	Estuche (est)	13.70
33892401730000	Cefalexina 500 mg x 24 cápsulas.	Estuche (est)	82.70
33892496050000	Cefalexina-125, 125 mg/5 ml, polvo para suspensión oral, frasco de vidrio ámbar de 75 ml con aforo en 60 ml y tapa plástica o pilfer proof, en estuche con prospecto en su interior, retractilado	Estuche (est)	20.30
33892406620000	Cefalexina-125,125 mg, polvo p/sus.oral est.por un fco. De va p/60ml con un vaso dosificador,fco 75 ml sin retractilar	Estuche (est)	20.30
33892406610000	Cefalexina-125,125 mg, polvo p/susp. oral est.por un fco.de va p/60 ml con un vaso dosificador,fco	Estuche (est)	20.30
33892412450000	Cefixima 100, 100 mg, polvo para suspensión oral, estuche por un frasco de vidrio ámbar para 60 ml con un vaso dosificador	Estuche (est)	35.15
33892406680000	Cefixima-200, 200 mg/5 ml, polvo para suspensión oral. Estuche por un frasco ámbar de 75 ml para 60 ml con vaso dosificador, con prospecto impreso, retractilado	Estuche (est)	70.30
33894231330000	Cianocobalamina colirio fco. x 5 ml	Estuche (est)	6.10
33892245880000	Cimetidina 200 mg fco x 100 tab s/ estuche	Frasco (fco)	84.70
33892245760000	Cimetidina 200 mg tabletas blíster x 10	Blíster (blt)	8.55
33893415050000	Cipresta tabletas revestidas estuche x 63	Estuche (est)	27.60
33892401520000	Ciprofloxacina 0,3% colirio x 5 ml	Estuche (est)	11.00
33892401490000	Ciprofloxacina 250 mg x 20 tabletas	Estuche (est)	24.30
33892402120000	Ciprofloxacina 500 mg x 10 tabletas	Blíster (blt)	24.30

Código	Descripción	UM	Precio Minorista CUP
33892402160000	Ciprofloxacino-250,250 mg,tabletas revestidas blíster pvc ámbar/al por 10 tab revest.sin estuche	Blíster (blt)	14.45
33892252250000	Ciproheptadina 4 mg x 20 tabletas	Blíster (blt)	6.80
33893441110000	Ciproterona 2mg+etinilestradiol 0,03mg x 63 tabletas (estracip)	Estuche (est)	12.90
33894099250000	Clobetasol 0,05% crema x 25 g	Estuche (est)	28.80
33894099150000	Clobetasol ungüento tubo x 25g	Estuche (est)	18.20
33894217050000	Cloranfenicol 0.5% colirio fco. x 5 ml	Estuche (est)	13.30
33894217200000	Cloranfenicol 1% ungüento oftálmico x 5 g	Estuche (est)	9.60
33892401550000	Cloranfenicol 250 mg x 12 tabletas revestidas	Blíster (blt)	9.10
33892401900000	Cloranfenicol bbo. x 1 g	Bulbo (bbo)	11.15
33892401860000	Cloranfenicol susp. 125mg/5ml fco. x 55 ml	Estuche (est)	38.70
33894217220000	Cloranfenicol, 1 g, ungüento oftálmico, est x un tubo de aluminio con 5g (cloranfenicol 1 %)	Estuche (est)	9.85
33892253270000	Clorfenamina 0,04% jarabe, estuche por un frascos de vidrio ámbar con 120 ml	Estuche (est)	12.60
33899905000000	Clorhidrato de efedrina 1 %, 10 mg/ml,gotas nasales, frasco con 15 ml	Estuche (est)	13.40
33894831050000	Clorhidrato de Efredina al 1 % 10 mg / ml gotas nasales estuche x 1 frasco de vidrio x 15 ml (cosedal)	Estuche (est)	5.20
33891665330000	Clorhidrato de metoclopramida 1.0mg/ml gotas, estuche por un frasco de vidrio ámbar con 30 ml	Frasco	18.00
33894227100000	Clorhidrato de tetraciclina 1 g/100g, ungüento oftálmico, est por 1 tubo de alum.laqueado con 5 g	Estuche (est)	16.00
33894215860000	Clorhidrato de tetraciclina 1% ungüento oftálmico. Estuche x 1 tubo al colapsable x 4 g	Estuche (est)	12.80
33896257760000	Clorodiazepoxido 10 mg x 20 tabletas	Blíster (blt)	2.60

Código	Descripción	UM	Precio Minorista CUP
33894027150000	Cloruro de benzalconio, 20 mg/100ml, solución tópica, est. Por un fco. De vidrio ámbar con 240 ml	Estuche (est)	7.70
33890820250000	Cloruro de sodio 0,9% fco. x 1000 ml	Frasco (fco)	30.90
33890820200000	Cloruro de sodio 0,9% fco. x 500 ml	Frasco (fco)	28.00
33890872160000	Cloruro de sodio 0,9% sol p/infusión iv bolsa de pvc con 1000 ml	Bolsa (bol)	33.45
33890872110000	Cloruro de sodio 0,9% sol p/infusión iv bolsa de pvc con 250 ml	Bolsa (bol)	30.90
33890820350000	Cloruro de sodio 0,9mg/100 ml. Solución para infusión iv, bolsa de polietileno por un frasco de polietileno de baja densidad (ldpe) con 500 ml. Cloruro de sodio 0,9% pv	Bolsa (bol)	22.55
33890820290000	Cloruro de sodio 0.9 % Solución para infusión iv cloruro de sodio 0.9 g/100 ml. Frasco de pp x 500 ml	Frasco (fco)	22.55
33890830170000	Cloruro de sodio 2,6g, cloruro de potasio 1,5g, citrato de sodio 2,9g, glucosa anhidra 13,5g... c/20.5g	Sobre (sob)	6.15
33890820860000	Cloruro de sodio hipertónico 20% iny vial plástico x 10 ml	Vial	3.40
33894215700000	Cloruro de sodio hipertónico 5% colirio fco x 8ml	Estuche (est)	170.70
33894215650000	Cloruro de sodio hipertónico 5% ungüento oftálmico	Estuche (est)	200.10
33894215660000	Cloruro de sodio hipertónico 5%, 50 mg/ml, colirio, estuche por un frasco plástico de pebd con 5 ml	Estuche (est)	10.50
33890820340000	Cloruro de sodio, 0,9 gr, sln para infusión, frasco de pp con 500 ml	Frasco (fco)	22.50
33892420370000	Clotrimazol 1% crema x 25 g	Estuche (est)	11.00
33895221160000	Clotrimazol 500 mg x 3 óvulos	Estuche (est)	4.30
33896489250000	Complejo vitamínico b jarabe x 120 ml.	Estuche (est)	10.20

Código	Descripción	UM	Precio Minorista CUP
33892494820000	Co-trimoxazol 200 mg/40 mg (sulfametoxazol 200 mg trimetoprim 40 mg) Polvo para suspensión oral. Estuche por un frasco de vidrio ámbar para 60 ml y un vaso dosificador	Estuche (est)	28.40
33892494700000	Cotrimoxazol polvo p/susp.oral x 60 ml.	Estuche (est)	14.50
33892494920000	Co-trimoxazol x 10 tabletas	Blíster (blt)	4.50
33892495740000	Cotrimoxazol, sulfametoxazol, trimetropina, 400mg , 80mg, inye.iv, ampollitas de vidrio ámbar con 5ml	Ampolleta (amp)	1.85
33894216200000	Cromoglicato disódico colirio 2% x 5 ml	Estuche (est)	7.60
33893416270000	Dexametasona 0.75 mg x 20 tabletas	Blíster (blt)	18.40
33893416360000	Dexametasona 4 mg tab est x 1 bter x 10 tabletas (dexametasona)	Estuche (est)	13.65
33894219180000	Dexametasona fosfato 1 mg/ml colirio x 5 ml	Estuche (est)	7.10
33892253110000	Dexclorfeniramina 2 mg est. x 2 blíster x 10 tab. C/u.	Blíster (blt)	4.00
33892253150000	Dexclorfeniramina 2 mg x 20 tab	Estuche (est)	14.95
33890872300000	Dextrosa 10% fco x 500 ml	Frasco (fco)	21.70
33890872760000	Dextrosa 20% iny amp x 10 ml	Ampolleta (amp)	5.20
33890873400000	Dextrosa 30% fco x 500 ml	Frasco (fco)	23.90
33890871800000	Dextrosa 5 % iny amp x 10 ml	Ampolleta (amp)	4.50
33890871950000	Dextrosa 5% fco. x 500 ml	Frasco (fco)	33.20
33890872070000	Dextrosa 5% sol p/infusión iv bolsa de pvc con 1000 ml	Bolsa (bol)	41.10
33890872060000	Dextrosa 5% sol p/infusión iv bolsa de pvc con 500 ml	Bolsa (bol)	38.10
33890873710000	Dextrosa 50 % iny 100 ml en fco de 125 ml	Frasco (fco)	21.70
33890873600000	Dextrosa 50 % iny amp x 20 ml	Ampolleta (amp)	5.20

Código	Descripción	UM	Precio Minorista CUP
33896260090000	Diazepam 10 mg amp x 2 ml	Ampolleta (amp)	6.00
33896260400000	Diazepam 5 mg x 20 tabletas.	Blíster (blt)	10.50
33896260760000	Diazepam- 5, 5 mg, tab. Est por 2 bters con 20 tab cada uno	Estuche (est)	32.45
33894218010000	Diclofenaco de sodio 1mg/ml colirio fco. x 5 ml	Estuche (est)	66.20
33896299660000	Diclofenaco de sodio 75 mg inyección i.m. e infusión iv. Lenta ampolleta de vidrio incoloro con 3	Ampolleta (amp)	6.10
33896299930000	Diclofenaco de sodio-100, 100 mg, tableta revestida de liberación prolongada, frasco de pead con 60 tabletas revestidas	Frasco (fco)	243.35
33893431100000	Dietilestilbestrol 1 mg est. x 2 blíster x 10 tab c/u.	Blíster (blt)	3.70
33893431550000	Dietilestilbestrol 5 mg est. x 2 blíster x 10 tab c/u.	Blíster (blt)	5.10
33892251100000	Difenhidramina 20 mg x 2 ml x 1 amp.	Ampolleta (amp)	10.80
33892251510000	Difenhidramina 25 mgx 10 tabletas.	Blíster (blt)	1.10
33892251360000	Difenhidramina jarabe 12.5mg/5ml fco x 60 ml	Estuche (est)	6.30
33891650830000	Difenoxilato 2.5 mg x 4 tabletas	Estuche (est)	3.60
33892459650000	Diloxanida 500 mg x 30 tabletas.	Estuche (est)	23.40
33892254400000	Dimenhidrinato 100 mg x 5 supositorio	Estuche (est)	14.10
33892254800000	Dimenhidrinato 50 mg x 1 ml x 1 amp.	Ampolleta (amp)	14.20
33892254610000	Dimenhidrinato 50 mg x 10 tabletas.	Blíster (blt)	3.40
33891471370000	Dipiridamol 25 mg tab. Blíster x 20	Blíster (blt)	14.65
33896210610000	Dipirona 300 mg fco. Plástico x 50 tab.	Frasco (fco)	47.80
33896210680000	Dipirona 300 mg tab. Estuche x tres blíster de pvc ámbar /al x 10 tab cada uno	Estuche (est)	28.70
33896210620000	Dipirona 300 mg tabletas blíster x 10 tab	Blíster (blt)	8.90

Código	Descripción	UM	Precio Minorista CUP
33896210560000	Dipirona 300 mg x 10 tabletas	Blíster (blt)	2.00
33896210560000	Dipirona 300 mg, tabletas, blíster de pvc/al con 10 tabletas. Dipirona	Blíster (blt)	9.60
33896210910000	Dipirona 300,300mg,tab. Estuche por un frasco de pead con 50 tabletas.	Estuche (est)	44.60
33896210690000	Dipirona 500 mg tab. Metimazol sódico 500mg. Estuche x 3 blísteres de pvc ámbar /al con 10 tabletas	Estuche (est)	47.80
33896210480000	Dipirona 600 mg. x 2 ml x 1 amp.	Ampolleta (amp)	2.70
33896211800000	Dipirona infantil 300 mg x 5 supositorio.	Estuche (est)	7.80
33896210860000	Dipirona-300, 300 mg, tabletas, estuche por 3 blísters de pvc/al con 10 tabletas cada uno.	Estuche (est)	26.75
33891611700000	Domperidona 10 mg x 60 tabletas	Estuche (est)	18.30
33891611550000	Domperidona 5mg/5ml susp. Oral x 115 ml.	Estuche (est)	11.30
33893426310000	Enantato de norististerona + valerato de estradiol 200 mg ampula x 1 ml (Mesigyna)	Ampolleta (amp)	21.60
33896447890000	Ergocalciferol 200,000 u x 1 ml x 1 ampula.	Ampolleta (amp)	8.50
33896295150000	Ergofoeina x 20 tab revestidas	Estuche (est)	21.00
33895233000000	Estrógeno conjugados crema vaginal x 25 g	Estuche (est)	216.50
33893432800000	Estrógenos conjugados 0.625 mg est. x 28 tabletas.	Estuche (est)	83.50
33896278200000	Euparín x 5 sup	Estuche (est)	19.45
33890407350000	Factor de transferencia 1u bbo liofilizado (hebertrans)	Bulbo (bbo)	103.10
33892410760000	Fluconazol 150 mg x 2 tabletas	Estuche (est)	9.20
33892410820000	Fluconazol 200mg sol para infusión iv est x 1 frasc de pe con 100 ml	Estuche (est)	477.75
33892410770000	Fluconazol-150, 150 mg, cápsula, blíster de pvc color ámbar/al con 2 cápsulas	Blíster (blt)	22.45

Código	Descripción	UM	Precio Minorista CUP
33892410830000	Fluconazol-200 mg, 200 mg / 5 ml polvo para suspensión oral, estuche por un frasco de vidrio ámbar para 60 ml y un vaso dosificador	Estuche (est)	60.65
17999690950000	Forfer est.x 2 blíster x 10 tabs. C/u (75mg fumarato ferrosoy 0,1mg ácido fólico)	Estuche (est)	2.50
33896012500000	Fumarato ferroso infantil polvo para susp.oral 150mg/5ml fco. x 60 ml	Estuche (est)	11.70
33891645410000	Gel de hidróxido de aluminio 0,9 g/ 15 ml, suspensión oral, estuche por un frasco pet ámbar con 120 ml (gel de hidróxido de aluminio)	Estuche (est)	10.35
33891645420000	Gel de hidróxido de aluminio 0,9 g/ 15 ml, suspensión oral, estuche por un frasco vidrio ámbar con 120 ml (gel de hidróxido de aluminio)	Estuche (est)	11.20
33891645400000	Gel de hidróxido de aluminio 0.9g/15ml, suspensión, estuche por un frasco pet ámbar con 230 ml	Estuche (est)	22.45
33894061990000	Gentamicina 0,1% crema tubo x 15 g	Estuche (est)	25.10
33894218300000	Gentamicina 0.3% colirio x 5 ml.	Ampolleta (amp)	8.70
33892404820000	Gentamicina 10 mg iny.amp.x 1 ml	Ampolleta (amp)	14.80
33892405010000	Gentamicina 80 mg iny amp.x 2 ml	Estuche (est)	13.90
33894442050000	Glicerina est.x 2 blíster x 6 supositorios c/u	Estuche (est)	14.60
33892414600000	Hepalce (ex.ceb 10g, hep.sod 0.0268g, alant 1g) jalea x tubo 15 g	Estuche (est)	12.70
33894032010000	Heparina sódica crema x 25 g.	Estuche (est)	21.60
33899990000000	Hidrato de cloral 0,60g/5ml fco. x 60 ml	Estuche (est)	12.90
33894021300000	Hidrocortisona acetato 1% crema tubo x 25 g	Estuche (est)	26.00
33894026900000	Hidroquinona 2% crema tubo x 25 g.	Estuche (est)	21.70
33894026800000	Hidroquinona 4% 4g/100g crema estuche por un tubo de al con 25 g	Estuche (est)	74.75

Código	Descripción	UM	Precio Minorista CUP
33891614730000	Hidróxido aluminio fco. x 230 ml (hidróxido de aluminio 0,3g+ trisilicato de magnesio 0,2g)	Estuche (est)	16.20
33896033100000	Hidroxocobalamina- 100 mg/ml iny. Bbo x 5 ml	Bulbo (bbo)	14.60
33896033340000	Hidroxocobalamina 1000 ug/ml, inyección, ampolletas de 1 ml	Ampolleta (amp)	22.45
33896033150000	Hidroxocobalamina-1000 mg/ml iny. Bbo x 5 ml	Bulbo (bbo)	18.80
33896015800000	Hierro dextrana 50 mg ámpulas x 1ML	Ampolleta (amp)	34.90
33894277780000	Homatropina 2% colirio fco. x 5 ml	Estuche (est)	29.30
33896213770000	Ibuprofen 400 mg x 40 tabletas.	Estuche (est)	16.70
33896214030000	Ibuprofeno 100 mg/5ml susp. Oral x 115 ml	Estuche (est)	15.20
33896213881100	Ibuprofeno 400 mg tab bter por 10 tab revestidas (ibugesic - 400)	Blíster (blt)	13.65
33896214040000	Ibuprofeno, 400 mg, tableta revestida, estuche x 4 blísters de pvc/al con 10 tabletas revestidas c/u (ibuprofeno 400 mg)	Estuche (est)	53.25
33894228320000	Idoxuridina 0.1 % colirio fco plástico x 5 ml	Estuche (est)	13.65
33896214110000	Indometacina 25 mg x 20 tabletas	Blíster (blt)	5.90
33892642120000	Inmunoglobulina humana normal 10% x 2 ml bbo	Bulbo (bbo)	66.40
33894052700000	Iodo-povidona 10% solución x 30 ml.	Estuche (est)	8.90
33894052750000	Iodopovidona 10%, solución de uso topico, est. Por un fco. De vidrio ámbar con 120 ml	Estuche (est)	29.75
33892405300000	Kanamicina 100 mg iny x 1 ml x 1 amp	Ampolleta (amp)	12.00
33892405860000	Ketoconazol 2% crema x 15 g	Estuche (est)	18.70
33892405890000	Ketoconazol 200 mg x 30 tabletas	Estuche (est)	75.30
33892405910000	Ketoconazol 400 mg tab vaginales est con un sobre termoconf con 6 tab vaginales	Estuche (est)	9.45

Código	Descripción	UM	Precio Minorista CUP
33894219760000	Ketotifeno 0,025% colirio fco. x 5 ml	Estuche (est)	8.80
33893405250000	Levonorgestrel 075 mg, estuche por blíster con 2 tabletas revestidas (levoemer)	Estuche (est)	3.40
33893486150000	Levonorgestrel 30 mcg tab rev est x 63 (norgestrel 0.03) (aminor)	Estuche (est)	7.50
33891050900000	Lidocaina 2% jalea tubo x 25 g	Estuche (est)	18.80
33894058850000	Loción de zinc y calamina(cal7.5g/100ml.óxido de zinc 7.5g/100ml, fenol licuado 0.5g/100ml) frasco de 115 ml	Estuche (est)	13.40
33892288050000	Loratadina 1 mg/ml jarabe x 120 ml	Estuche (est)	8.10
33892288010000	Loratadina 10 mg x 10 tabletas	Estuche (est)	8.60
33892288130000	Loratadina, 10 mg, tabletas. Estuche por tres blíster pvc/al con 10 tabletas cada uno	Estuche (est)	9.20
33892216100000	Loratadina, 5 mg/5ml, jarabe, estuche por un frasco de pet ámbar con 120 ml	Estuche (est)	13.45
33892418980000	Mebendazol 100mg x 6 tab	Estuche (est)	25.70
33892255700000	Meclicine 25mg x 10 tab	Blíster (blt)	2.50
33893438660000	Medroxiprogesterona 5 mg x 63 tabletas	Estuche (est)	13.90
33893438060000	Medroxiprogesterona150 mg bbo	Ampolleta (amp)	42.60
33899996150000	Mentolán crema tubo x 25 gr	Estuche (est)	6.20
33893426350000	Mesigyna enantato de noretisterona, valerato de estradiol 50mg/ml; 5.00 mg/ml, solución inyectable; ámpula x 1 ml.	Ampolleta (amp)	51.90
33896243710000	Metilbromuro de homatropina 0,3mg/5ml, jarabe, est.x un frasco pet ámbar con 120 ml	Estuche (est)	27.30
33896243010000	Metilbromuro homatropina jarabe 0,3mg/5ml x 120 ml	Estuche (est)	11.30
33896275500000	Metocarbamol 500 mg est.x 3 blíster x 10 tabs c/u	Estuche (est)	6.80

Código	Descripción	UM	Precio Minorista CUP
33896275610000	Metocarbamol 500 mg, tab. Est. Por 4 blíster pvc/al por 10 tab. Cada uno. metocarbamol.	Estuche (est)	38.25
33896275530000	Metocarbamol 500 mg, tabletas. Est x 3 blíster de pvc/al x 10 tabletas cada uno	Estuche (est)	28.65
33891665570000	Metoclopramida 10 mg x 20 tabletas.	Blíster (blt)	5.90
33891665320000	Metoclopramida gotas 1mg/ml fco. x 15 ml	Estuche (est)	6.90
33892453650000	Metronidazol 0,5 % iny 100 ml en fco 125 ml b/32	Frasco (fco)	34.80
33892453480000	Metronidazol 0.75 % jalea x 30 g envase x 30 g	Estuche (est)	17.00
33894020700000	Metronidazol 0.75% jalea frasco x 25 g	Estuche (est)	9.90
33892453450000	Metronidazol 500 mg x 100 ml (flagyl)	Frasco (fco)	12.30
33892453451100	Metronidazol 500 mg x 100 ml (flagyl)	Frasco (fco)	12.30
33892453120000	Metronidazol oral 250 mg est. x 3 bl x 10 tabs c/u.	Estuche (est)	25.00
33895253450000	Metronidazol vaginal 500 mg est. x12 tabs	Estuche (est)	50.10
33892453200000	Metronidazol-250, 250 mg, tabletas, blíster de pvc ámbar/al con 10 tabletas	Blíster (blt)	11.60
33892443010000	Micocilen talco tubo x 80 g	Tubo (tbo)	25.30
33892443000000	Micocilen ungüento tubo x 25 g (ácido undecilénico)	Estuche (est)	21.10
33896495400000	Multivitaminas gotas fco. x 15 ml	Estuche (est)	16.50
33896200900000	Naproxen 250 mg x 50 tabletas.	Frasco (fco)	137.20
33896200970000	Naproxen 500 mg x 40 tabletas.	Estuche (est)	30.20
33896200950000	Naproxeno 250 mg tabs fco plástico x 60 tabs	Frasco (fco)	112.55
33894411000000	Naproxeno 50, 50 mg supositorio estuche por un blíster de aluminio con 5 supositorios	Estuche (est)	10.80
33894411050000	Naproxeno 500 mg supositorio estuche x 2 blíster x 6	Estuche (est)	19.60

Código	Descripción	UM	Precio Minorista CUP
33896201000000	Naproxeno-250, 250 mg, tabletas, estuche por 3 blisters de pvc/al con 10 tabletas cada uno	Estuche (est)	56.30
33896200930000	Naproxeno-250,250mg, tabletas, est. por un frasco de pead con 60 tab,	Estuche (est)	112.55
33894031700000	Neobatin ungüento tubo x 25 g (sulfato de neomicina 300mg + bacitracina 50 000 ui por cada 100gr)	Estuche (est)	26.40
33899916730000	Nevirapine susp oral 50mg/5ml fco x 240	Estuche (est)	24.10
33896418550000	Nicotinamida 50 mg x 40 tabletas.	Estuche (est)	7.00
33895256700000	Nistatina 100 000 ui est. x 2 blíster x 6 tabletas vaginales c/u	Estuche (est)	9.20
33892443300000	Nistatina crema (100,000 ui/g) tubo x 25 g	Estuche (est)	20.00
33892444050000	Nistatina polvo p/susp.oral 500 000 ui/5ml fco.x 60 ml.	Estuche (est)	7.80
33896291080000	Nitrazepam 5 mg x 20 tabletas.	Blíster (blt)	4.70
33896291180000	Nitrazepan 5,5 mg, estuche x 3 blísterpvc ámbar/al con 10 tabletas c/u.	Estuche (est)	30.00
33891866520000	Nitrofurantoina 0.1 g x 10 tabletas.	Blíster (blt)	2.90
33894034350000	Nitrofurazona 0.20 g crema est x 1 fco de pe con 200 g	Estuche (est)	103.90
33894034450000	Nitrofurazona crema fco x 200 g.	Estuche (est)	103.90
33894034400000	Nitrofurazona crema tubo x 25 g	Estuche (est)	30.30
33893448250000	Norgestrel-e x 63 tabletas (norgestrel 0,5mg/etinilestradiol 0,05mg) (etinor)	Estuche (est)	9.20
33899936700000	Oseltamivir 20 mg susp x 60ml	Estuche (est)	57.90
33899936340000	Oseltamivir -75,75 mg, cápsulas, frasco de pead con bolsita de silica gel con 10 cápsulas	Frasco (fco)	144.30
33899936300000	Oseltamivir-75, 75 mg blíster x 10 cápsulas	Frasco (fco)	54.50
33899936310000	Oseltamivir-75, 75 mg, cápsulas, estuche por un frasco de pead con 10 cápsulas	Estuche (est)	144.30

Código	Descripción	UM	Precio Minorista CUP
33892407630000	Oxacilina 250 mg est. x 2 blíster x 12 cápsulas	Estuche (est)	125.00
33892408860000	Oxacilina 250mg est x dos blíster cada blíster por 12 cápsulas, retractilado	Estuche (est)	149.75
33896227340000	Paracetamol 120 mg/5 ml, sol oral, est por un fco de pet con 120 ml	Estuche (est)	19.50
33896204650000	Paracetamol 120mg/5ml sol. Oral x 120 ml	Estuche (est)	15.40
33892039700000	Paracetamol 325 mg+clorfeniramina 2mg x 10 tabletas revestidas (kogrip)	Blíster (blt)	3.40
33896227150000	Paracetamol 500 mg x 10 tabletas	Blíster (blt)	4.50
33896227580000	Paracetamol 500 mg, tab, est por 3 blist. de pvc/al con 10 tab. C/u.paracetamol 500 mg	Estuche (est)	32.75
33896227100000	Paracetamol infantil 0,300 g x 5 supositorios	Estuche (est)	3.20
33896227080000	Paracetamol infantil 100 mg/ml, gotas orales, est x 1 fco de v ámbar con 15 ml	Estuche (est)	24.50
33892410500000	Penicilina g sódica 1 000 000 u bulbo.	Bulbo (bbo)	1.60
33892410700000	Penicilina rapilenta 1 000 000 u bulbo.	Bulbo (bbo)	2.80
33894070650000	Permetrina 1000mg/100ml, loción, estuche por un frasco pet ámbar x 110ml (permetrina 1%)	Estuche (est)	13.00
33894070450000	Permetrina 5% crema tubo x 30 g	Estuche (est)	11.40
33894070460000	Permetrina 5%, crema est por un tubo de aluminio con 25 g	Estuche (est)	18.00
33894070600000	Permetrina loción 1% fco x 110 ml	Estuche (est)	14.10
33891601800000	Picosulfato de sodio 7,5mg-ml fco x 30 ml	Estuche (est)	14.60
33892425230000	Piperazina jarabe 500mg/5ml fco. x 120 ml	Estuche (est)	15.80
33896420860000	Piridoxina clorhidrato 25 mg iny ámpulas x 1ml	Ampolleta (amp)	12.20
33896420900000	Piridoxina clorhidrato 50 mg iny ámpulas x 1ml	Ampolleta (amp)	12.20
33896217510000	Piroxicam 20 mg x 12 supositorios	Estuche (est)	24.60

Código	Descripción	UM	Precio Minorista CUP
17999690290000	Polivitaminicas tabletas (polivit / nutriforte) x 100 tabletas	Frasco (fco)	21.00
33899907390000	Prazicuantel 600 mg con 10 tabletas	Estuche (est)	115.90
33894022250000	Predneomin ung tubo x 5 gr (prednisona 500mg + sulfato de neomicina 350mg por cada 100gr)	Estuche (est)	13.10
33894252460000	Prednisolona 0,5% colirio fco. x 15 ml	Estuche (est)	13.00
33896227950000	Primidona 250 mg tab est cont un bter por 10 tab	Estuche (est)	4.15
33896227960000	Primidona 250 mg x 20 tabletas.	Estuche (est)	20.70
33894470200000	Proctocaina ungüento rectal tubo x 25 g	Estuche (est)	8.90
33892449400000	Quinacrina 100 mg x 20 tabletas	Estuche (est)	31.30
33891697670000	Ranitidina 150 mg est. x 3 blíster x 10 tabletas revestidas c/u.	Estuche (est)	14.10
33892293130000	Ranitidina 50 mg iny amp. x 2 ml	Ampolleta (amp)	3.10
33896496600000	Rutascorbin x 10 tabletas revestidas (ácido ascórbico 50mg+rutina 30mg)	Blíster (blt)	2.10
33892044850000	Salbutamol jarabe 2mg/5ml fco. x 120 ml	Estuche (est)	12.20
33890830650000	Sales de rehidratación oral sobre x 26.505 G	SOBRE (SOB)	4.95
33890830310000	Sales para rehidratación oral polvo sobre x 26.8 g	Sobre (sob)	3.50
33892453300000	Secnidazol 500 mg x 4 tabletas revestidas	Estuche (est)	29.20
33899930060000	Sildenafil-50 mg x 10 tabletas revestidas	Estuche (est)	13.00
33894678800000	Solucion antiseptica (timol 60 mg/100 ml, mentol l. Natural cristalizado 40 mg/100 ml, salicilato de mentol 50 mg/100 ml), solución tópica bucal, estuche por un frasco de vidrio ámbar 60 ml	Estuche (est)	3.90
33894678940000	Solución antiséptica fco. x 60 ml	Estuche (est)	5.40
33894226370000	Sulfacetamida 20% colirio x 5 ml	Estuche (est)	11.40

Código	Descripción	UM	Precio Minorista CUP
33892493520000	Sulfadiazina 0,5 g x 10 tabletas.	Estuche (est)	15.70
33892498650000	Sulfadiazina de plata 1 % fco x 200 g	Estuche (est)	24.80
33892493100000	Sulfadiazina sódica 10% iny amp x 10 ml	Ampolleta (amp)	4.15
33892493530000	Sulfadiazina,500mg,tab,est,con dos blíster con 10 tab,c/u	Estuche (est)	9.65
33895282000000	Sulfamida x 5 óvulos (sulfatiazol 500 mg)	Estuche (est)	17.50
33892493860000	Sulfasalazina, 500 mg, tableta, estuche por 10 blísteres de pvc/al con 10 tabletas cada uno	Estuche (est)	136.50
33896496640000	Sulfato de zinc 10 mg de zinc elem en 5 ml sol est. x 120 ml	Estuche (est)	12.50
33896496790000	Sulfato de zinc-10 10 mg de zinc elem/ tab fco x 100 tabletas	Estuche (est)	26.20
33896218200000	Sumatriptan 100mg x 30 tabletas	Estuche (est)	108.00
33899903250000	Terazosina-2, 2 mg/tab blísterx 10 tabletas	Estuche (est)	1.50
33894037350000	Terbinafina 1% crema tubo x 25 mg	Estuche (est)	16.00
33894227150000	Tetraciclina 0,5% ungüento oftálmico. Tubo x 5 g	Estuche (est)	10.10
33892412370000	Tetraciclina 250 mg x 12 tabletas revestidas	Estuche (est)	5.20
33896425300000	Tiamina 100 mg/ml iny bbo. x 5 ml. (vitamina b-1)	Bulbo (bbo)	15.00
33894037250000	Tiomersal 0,1% tintura est. Por un fco. De vidrio ámbar con 240 ml.	Estuche (est)	43.25
33894037040000	Tiomersal 0,1%, tintura, estuche por un frasco pet ámbar con 240 ml	Estuche (est)	43.25
33894037030000	Tiomersal 0,1%, tintura, estuche por un frasco pet ámbar con 30 ml	Estuche (est)	4.90
33894037050000	Tiomersal tintura fco. x 30 ml	Estuche (est)	13.10
33894052250000	Triamcinolona 0,1% crema tubo x 25 g	Estuche (est)	10.30
33891654200000	Trioxido de bismuto 120 mg tab.rev.x 60 (q-ulcer)	Estuche (est)	163.80
33891654190000	Trioxido de bismuto 120 mg x 60 tabletas revestidas (q-ulcer)	Estuche (est)	71.00

Código	Descripción	UM	Precio Minorista CUP
33896410100000	Truabin, estuche por 10 ampolletas de vidrio ámbar con 1 ml cada uno	Ampolleta (amp)	396.80
33891466330000	Venaton gotas estuche por un frasco de vidrio con 30 ml	Estuche (est)	31.45
33891466610000	Venaton gotas estuche por un frasco pet con 30 ml	Estuche (est)	31.45
33894496500000	Venaton ungüento rectal tubo x 25 g	Estuche (est)	6.60
33896411050000	Vitamina a 25,000 ui x 30 tabletas	Estuche (est)	6.70
33896499200000	Vitamina a y d2 gotas fco. x 15 ml (25,000 u vit a y 2,000 u vit d)	Estuche (est)	17.60
33896424500000	Vitamina b-1 50 mg est. x 3 blístex 20 tabletas c/u.	Estuche (est)	8.80
33896418350000	Vitamina b1, b6 y b12 (truabin) ámpulas	Ampolleta (amp)	8.70
33896033400000	Vitamina b-12 10,000 mcg/ml bbo x 5 ml	Bulbo (bbo)	65.60
33896425650000	Vitamina b2 5 mg x 20 tabletas.	Blíster (blt)	3.00
33896421180000	Vitamina b6 10 mg x 20 tabletas.	Blíster (blt)	6.30
33896429100000	Vitamina c 7mg/gota fco. x 15 ml (cevit)	Estuche (est)	13.20
33896448150000	Vitamina d2 10,000 u gotas orales fco. x 15 ml	Estuche (est)	5.10
33896448250000	Vitamina d2 forte 100 000 ui/ml gotas orales fco. x 15 ml	Estuche (est)	11.50
33896455860000	Vitamina e 100 mg x 40 tabletas	Estuche (est)	40.30
33894021000000	Whitfield c/azufre ungüento est.p/tubo x 25 g	Estuche (est)	3.60
33892447090000	Whitfield con azufre pomada x 25 gr (ácido salicílico+ácido benzoico +azufre)	Estuche (est)	6.50

ANEXO IV
PRODUCTOS DE ÓPTICA

No.	Nombre	U/M	Precio Minorista CUP
1.	Armaduras metálicas Hombre, Mujer, Joven.	U	45.00
2.	Armaduras metálicas Niño	U	22.00

No.	Nombre	U/M	Precio Minorista CUP
3.	Armaduras Plásticas Hombre, Mujer, Joven Inyectadas	U	20.00
4.	Armaduras Plásticas H, M, J, Acetato	U	30.00
5.	Armaduras Plásticas Niño	U	10.00
6.	Lentes esféricos Terminados	par	4.50
7.	Lentes esféricos cilíndricos terminados	par	5.40
8.	Estuches para espejuelos	U	11.00
9.	Cordones para espejuelos	U	1.50
10.	Franelas para limpieza de lentes	U	0.50
11.	Espejuelos Lectores o Galenos	U	30.00
12.	Lentes de Contacto Rígidos PMMA	par	48.00
13.	Lentes de Contacto gas permeable	par	73.00
14.	Lentes Bifocales terminados	par	11.50
15.	Lentes Progresivos	par	31.15

ANEXO V
SERVICIOS ÓPTICOS

No.	PRODUCTO	UM	Precio minorista CUP
1.	Medición de distancia interpupilar, altura de obleas y otros	U	5.00
2.	Ajuste de armaduras y/o patas	U	3.50
3.	Poner cristal que trae el paciente, ya sea nuevo o que se le haya caído	U	2.50
4.	Poner tornillo que se le haya caído al paciente de la armadura y lo traiga	U	0.50
5.	Corte y monta de lentes en armaduras del usuario	Par	10.00
6.	Corta y monta de lentes ópticos o naturales propias del usuario para armaduras del usuario para armaduras propias o adquiridas en las ópticas	Par	10.00
7.	Monta de lentes propiedad del usuario en armaduras propias	Par	10.00

ANEXO VI
SERVICIOS DEL CENTRO NACIONAL DE ORTOPEDIA TÉCNICA CUBA-RDA

No.	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	Precio minorista CUP
	PRÓTESIS PARA MIEMBROS SUPERIORES	
1.	Prótesis de mano	13.50
2.	Prótesis de antebrazo y mano completa con sus accesorios	50.00
3.	Prótesis de antebrazo y mano completa cosmética	32.20
4.	Prótesis desarticulada de codo, antebrazo y mano completa con accesorios	47.05
5.	Prótesis de brazo con codo, antebrazo y mano completa con accesorios	75.00
6.	Prótesis de brazo esquelético cosmética	57.10
7.	Prótesis desarticulada de hombro con brazo, codo, antebrazo y mano completa con accesorios	63.55
	PRÓTESIS PARA MIEMBROS INFERIORES	
8.	Prótesis de muslo, sistema esquelético cavidad plástica con seguro	115.80
9.	Prótesis de muslo, sistema esquelético cavidad plástica sin seguro	125.25
10.	Prótesis de muslo, desarticulada de cadera	122.90
11.	Prótesis rehabilitadora de muslo	75.00
12.	Prótesis de pierna, desarticulada en la rodilla sistema esquelético	98.90
13.	Prótesis de pierna, sistema esquelético cavidad plástica y latex	87.50
14.	Prótesis de pierna, sistema esquelético cavidad plástica sin correa	90.00
15.	Prótesis de pie, sistema pirogof plástica	57.80
16.	Cavidad ante pie	14.15
17.	Prótesis para ante pie	27.75
18.	Cavidad látex para rehabilitación	7.70

No.	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	Precio minorista CUP
	EPÍTESIS	
19.	Ajustador especial para prótesis de mama	3.00
20.	Prótesis de mama de espuma de goma	3.00
	ORTESIS PARA LA CABEZA Y CUELLO	
21.	Casco protector	5.00
22.	Minerva plástica	2.95
23.	Minerva metálica	7.50
	ORTESIS PARA MIEMBROS SUPERIORES	
24.	Férula dinámica de dedo.	2.05
25.	Férula pasiva de dedo	2.50
26.	Férula de Bunnel para flexión de metacarpo y falange	5.00
27.	Férula dinámica de mano	3.10
28.	Férula pasiva de mano	2.75
29.	Férula de abducción de brazo	5.00
30.	Férula extensión de codo	5.00
31.	Férula de acrílico para pseudo artrosis	5.00
32.	Férula pasiva para epicondilitis	5.00
33.	Férula de abducción para miembro superior (aeroplano)	10.00
	ORTESIS PARA EL TRONCO	
34.	Corset de mantenimiento Williams con articulación.	9.85
35.	Corset de mantención Taylor	8.90

No.	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	Precio minorista CUP
36.	Corset de mantención Taylor con muletillas	9.65
37.	Corset de mantención Knigh	9.20
38.	Corset Espaldillera en forma de U	8.05
39.	Corset lumbosacro de Mayo	8.90
40.	Corset Emballenado	12.45
41.	Corset Knigh Taylor	8.90
42.	Ortesis Corset Activo	24.55
43.	Ortesis Corset Boston	33.60
44.	Ortesis Corset Milwaukee	25.00
45.	Ortesis Corset Hipocorrección	15.00
	ORTESIS PARA MIEMBROS INFERIORES	
46.	Plantilla de goma	1.00
47.	Soporte flexible con correcciones	2.55
48.	Soporte flexible	2.55
49.	Ortesis corta rodillera articulada 4 aros	7.50
50.	Ortesis corta rodillera con corselete muslo y pierna	7.50
51.	Ortesis corta simple con estribo bilateral y un aro	7.50
52.	Ortesis corta simple con estribo bilateral con polaina y un aro	7.50
53.	Ortesis corta simple con estribo bilateral con corselete y un aro	7.50
54.	Ortesis corta simple con fleje y un aro	7.50
55.	Ortesis corta simple con fleje, soporte de metal y un aro	7.50

No.	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	Precio minorista CUP
56.	Ortesis corta simple con sandalia de cuero y soporte de metal	7.50
57.	Ortesis corta simple con sandalia de cuero y soporte de metal con polaina y un aro	7.50
58.	Ortesis para metatarso adducto	7.50
59.	Ortesis de rodilla articulada con 4 aros doble con recurvatum	30.00
60.	Ortesis de poncetty	17.60
61.	Rodillera articulada	7.50
62.	Ortesis corta simple con articulación de tobillo bilateral	7.50
63.	Ortesis larga simple con corselete de asentamiento y polaina	12.50
64.	Ortesis larga simple con corselete de asentamiento, polaina y cinturón pélvico	12.50
65.	Ortesis larga simple con corselete de asentamiento, polaina y soporte metálico	12.50
66.	Ortesis larga simple con corselete, soporte metálico y cinturón pélvico	12.50
67.	Ortesis larga simple con corselete de asentamiento y 3 aros	12.50
68.	Ortesis larga simple con corselete de asentamiento a 3 aros y soporte metálico	12.50
69.	Ortesis larga simple con corselete de asentamiento 3 aros y cinturón pélvico	12.50
70.	Ortesis larga simple con corselete asentamiento 3 aros, soporte metálico y cinturón pélvico	12.50
71.	Ortesis larga simple con 4 aros	12.50
72.	Ortesis larga simple con 4 aros y cinturón pélvico	12.50
73.	Ortesis larga simple con 4 aros y soporte metálico	12.50
74.	Ortesis larga simple con 4 aros, soporte metálico y cinturón pélvico	12.50
75.	Ortesis larga simple	12.50
76.	Ortesis larga corrector Genus varo diurno	12.50

No.	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	Precio minorista CUP
77.	Ortesis larga corrector Genus varo nocturno	10.05
78.	Ortesis larga corrector Genus varo con cinturón pélvico	12.50
79.	Ortesis larga corrector valgo	12.50
80.	Ortesis larga tutor valgo	11.10
81.	Ortesis larga descarga pherters	15.00
82.	Ortesis larga con acortamiento y sandalia de laca poliamida	30.00
83.	Ortesis larga doble 4 aros con cinturón pélvico	25.00
84.	Ortesis larga doble 4 aros	25.00
85.	Ortesis larga doble 4 aros con cinturón pélvico tecnología cubana	25.00
86.	Ortesis larga doble 4 aros sin cinturón pélvico tecnología cubana	25.00
87.	Tutor de Pherters	7.50
88.	Tachjian para Pherters	45.90
89.	Férula Dennis Brown	5.00
90.	Férula para Hallux Valgus	1.25
91.	Férula Hallux Valgus de P.V.C.	1.60
	BANDAGE PARA CABEZA Y CUELLO	
92.	Troquelado collarín cervical	2.95
93.	Forro collarín cervical	0.90
94.	Collarín cervical	2.95
95.	Bandage capelina simple	0.35
96.	Bandage capelina con mentonera	0.65

No.	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	Precio minorista CUP
97.	Mentonera para tracción cervical	2.50
98.	Bandage para tortícolis	1.40
99.	Bandage para tortícolis con velcro	1.40
100.	Capelina mandibular	6.15
	BANDAGES PARA MIEMBROS SUPERIORES	
101.	Bandage para epicondilitis	5.20
102.	Bandage guantelete reflexivo	2.50
103.	Cabestrillo tipo 2	5.00
104.	Cabestrillo tipo 1	5.00
105.	Cabestrillo de tela	2.50
106.	Muñequera de piel	1.40
107.	Muñequera elástica	0.50
108.	Muñequera emballenada	6.15
109.	Muñequera emballenada para enfermos mentales	7.00
	BANDAGE PARA EL TRONCO	
110.	Faja con soporte lumbosacro de hombre	5.00
111.	Faja con soporte lumbosacro de mujer	5.00
112.	Faja con soporte abdominal	5.00
113.	Faja con soporte abdominal especial vientre péndulo	5.00
114.	Faja con soporte abdominal para colostomía	5.00
115.	Faja retención visceral	5.00

No.	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	Precio minorista CUP
116.	Faja para hernia con cicatriz	5.00
117.	Faja costal hombre y mujer	5.00
118.	Faja de liposucción de tela	18.00
119.	Faja de lipectomia	18.00
120.	Faja de liposucción elástica	18.00
121.	Faja liposucción con velcro	18.00
122.	Faja umbilical para niños	1.00
123.	Braguero sencillo	2.10
124.	Braguero doble	3.75
125.	Bandage para Pectus Carenatus	2.50
126.	Bandage de Recordación	2.00
127.	Bandage umbilical para niño	1.00
128.	Bandage para cirugía estética de mama	2.00
	BANDAGES PARA MIEMBROS INFERIORES	
129.	Bandage para tobillera en 8	0.50
130.	Soporte para espolón calcáneo	1.00
131.	Bandage de Osgood Shalarter	12.25
132.	Bandage de Pherters	2.50
133.	Correa de Pawblich	5.00
134.	Bandage metatarsiano	0.50
135.	Bandage para pie equino	19.40

No.	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	Precio minorista CUP
136.	Bandage para pie equino en calzado	20.75
137.	Cojín de Freijka	5.00
138.	Bandage rotación (Twisters)	1.20
139.	Bandage Genus Recurvatum	10.80
140.	Bandage para dedos traslapados	2.15
141.	Rodillera elástica articulada	1.65
142.	Rodillera elástica	1.65
143.	Rodillera estabilizadora	7.50
144.	Rodillera estabilizadora variante 1	7.50
145.	Suspensorios	0.50
146.	Suspensorio especial	0.50
147.	Cinturón pélvico	2.70
148.	Tobillera deportiva	11.50
149.	Tobillera LAM	18.45
	BANDAGES PARA QUEMADOS (PRESOTERAPIA)	
150.	Bandage liposucción para muslo	9.25
151.	Bandage queloide guantilla hombre y mujer	18.90
152.	Bandage para queloide mascarilla	22.20
153.	Bandage para queloide mentonera	28.20
154.	Bandage para queloide de un pie	11.80
155.	Bandage para queloide de pierna hombre, mujer y niño	11.40
156.	Bandage para queloide blusa mujer mangas largas	60.45

No.	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	Precio minorista CUP
157.	Bandage para queloide blusa mujer mangas cortas	49.90
158.	Bandage para queloide camisa hombre mangas cortas	47.00
159.	Bandage para queloide camisa hombre mangas largas	61.85
160.	Bandage para queloide pantalón largo hombre y mujer	91.20
161.	Bandage para queloide pantalón corto hombre y mujer	55.40
162.	Camisa mangas cortas de niño hasta 13 años	34.35
163.	Camisa mangas largas de niño hasta 13 años	42.20
164.	Camisa mangas cortas de niño hasta 2 años	23.70
165.	Camisa mangas largas de niño hasta 2 años	30.25
	OTROS SERVICIOS	
166.	Orejuela para el calzado	1.50
167.	Ortesis corta plástica	7.50

**ANEXO VII
CALZADO ORTOPÉDICO**

No.	DESCRIPCIÓN	Precio minorista CUP
1.	Botas de niño denisyrowntalla 10 a 14 1/2 G0	6.50
2.	Botas tipo Bluch con suela de cuero del 10 a 14 G0	9.50
3.	Botas Denis Brown del 15 al 17 1/2 G 1	7.50
4.	Botas Denis Brown del 18 al 21 1/2 G 2	8.50
5.	Botas tipo Bluch especial talla 18 al 24	15.00
6.	Botas tipo Bluch con suela de cuero del 15 a 17½ G1	10.50
7.	Botas tipo Bluch con suela de cuero del 18 a 21 G2	10.50
8.	Botas tipo Bluch con suela de cuero del 22 a 24 G3	11.50
9.	Zapato corte bajo colegial del 10 al 14 1/2 G0.	9.00
10.	Zapato corte bajo colegial del 15 al 17½ G1.	10.00
11.	Zapato corte bajo colegial del 18 al 21½ G1.	10.50
12.	Zapato corte bajo colegial del 22 al 24 G3.	12.00
13.	Sandalías de señora con pala con suela cuero y tacón	10.00

No.	DESCRIPCIÓN	Precio minorista CUP
14.	Bota quirúrgica profiláctica con suela de cuero de Mujer y Hombre	20.00
15.	Bota tipo Bluch para acortamiento 4 cm y altura 16 cm suela de cuero	25.00
16.	Bota de pie Varus equino de 16 cm alto Mujer y Hombre	20.00
17.	Bota quirúrgica profesional con suela de goma microporo Mujer y Hombre	20.00
18.	Sandalia de señora con pala entera, con cuña goma microporo Mod.508	20.00
19.	Sandalia de señora con pala abierta y cuña de goma microporo Mod.301	10.00
20.	Sandalia de señora con pala esqueletal y cuña de goma microporo Mod.510	10.00
21.	Sandalia de señora con tiras cruzadas, con cuña de goma microporo Mod.526	10.00
22.	Zapato corte bajo acortamiento de 4½ con plataforma suela de goma microporo	21.00
23.	Zapato señora sueco con cuña goma microporo Mod 527	10.00
24.	Zapato corte bajo tipo Bluch con goma microporo de Mujer y Hombre	15.00
25.	Zapato corte bajo con correa y hebilla con cuña goma microporo	15.00
26.	Bota de hombre con hebilla con acortamiento y suela de cuero	20.00
27.	Bota de hombre para amputación Chopart altura 19 cm de ante pie	20.00
28.	Bota de hombre con Zipper y suela de cuero	31.00
29.	Bota Hombre con hebilla variación "A" con suela de cuero	20.00
30.	Zapato corte bajo con suela de cuero	20.00
31.	Bota de Hombre con hebilla Variación "A" con suela goma microporo	20.00
32.	Sandalia tipo alemán con suela goma microporo	10.00

ANEXO VIII

REPARACIONES DE EQUIPOS AUDITIVOS

No.	PRODUCTO	UM	Precio minorista CUP
1.	Reparación o cambio de nido de batería	U	5.00
2.	Reparación o cambio de tapas de nido de batería	U	5.00
3.	Reparación o cambio de rejillas del micrófono	U	5.00

No.	PRODUCTO	UM	Precio minorista CUP
4.	Reparación o cambio de gomas de micrófonos y audífonos	U	5.00
5.	Reparación o cambio de presilla de sujeción	U	5.00
6.	Reparación o cambio de la rejilla del micrófono	U	5.00
7.	Reparación o cambio de la gaveta de la batería	U	5.00
8.	Reparación o cambio de los coditos plásticos	U	5.00
9.	Reparación o cambio de los ejes de la gaveta de batería	U	5.00
10.	Reparación o cambio de la tapa de audífono de espejuelos	U	5.00
11.	Elaboración de aditamento plástico porta audífono a la medida	U	25.00
12.	Reparación o cambio de micrófono	U	10.00
13.	Reparación o cambio de audífono	U	10.00
14.	Reparación o cambio del control del tono o potenciómetro	U	10.00
15.	Reparación o cambio de transistores	U	10.00
16.	Reparación o cambio de condensadores	U	10.00
17.	Reparación o cambio de resistencias	U	10.00
18.	Reparación o cambio del interruptor	U	10.00
19.	Reparación o cambio del yack de conexión del cordón	U	10.00
20.	Reparación o cambio de bobinas telefónicas	U	10.00
21.	Reparación o cambio de contactos de baterías	U	10.00
22.	Reparación o cambio de caja plástica completa (tapas)	U	10.00
23.	Reparación o cambio de pata de espejuelos completa	U	10.00
24.	Reparación o cambio de tapas de los cargadores (completa)	U	10.00
25.	Reparación o cambio de impresos de los cargadores (completos)	U	10.00
26.	Reparación o cambio de impresos de los equipos (completos)	U	10.00
27.	Reparación del cargador	U	10.00

Incluye los materiales para la reparación o el componente o pieza que se sustituye.

ANEXO IX
CALZADO PROFILÁCTICO

No.	DESCRIPCIÓN	UM	Precio minorista CUP
1.	Bota recta grupo 2	pares	8.50
2.	Bota recta grupo 3	pares	9.00
3.	Botica grupo 1	pares	7.00
4.	Botica Niña grupo 2	pares	8.50
5.	Profiláctico de hombre	pares	19.00
6.	Profiláctico de señora	pares	15.00
7.	Profiláctico de jovencito	pares	19.00
8.	Profiláctico de jovencita	pares	19.00

GOC-2020-846-EX71

RESOLUCIÓN No. 346-2020

POR CUANTO: El Decreto-Ley 17 “De la Implementación del Proceso de Ordenamiento Monetario”, del 24 de noviembre de 2020, establece la unificación monetaria y cambiaria.

POR CUANTO: El Decreto 24 “Facultades para la aprobación de Precios y Tarifas”, del 25 de noviembre de 2020, establece la nomenclatura de productos y servicios cuyos precios y tarifas en pesos cubanos se fijan y modifican por el Consejo de Ministros y faculta al Ministro de Finanzas y Precios, o a quien este delegue, a aprobar y modificar los precios y tarifas de los productos y servicios que no están relacionados en el Anexo Único del referido Decreto.

POR CUANTO: Al decretarse la unificación monetaria y cambiaria se hace necesario establecer el tratamiento a aplicar a las producciones y servicios cuyos precios minoristas y tarifas técnico-productivas están centralizados en este Ministerio.

POR CUANTO: En el ejercicio de la atribución que me está conferida por el Artículo 145, inciso d) de la Constitución de la República de Cuba:

RESUELVO

PRIMERO: Aprobar los precios y tarifas minoristas en pesos cubanos (CUP) de los productos y servicios, tal y como se describe en los anexos siguientes:

Anexo I Precio minorista de los productos alimenticios que se comercializan en toda la red de comercio;

Anexo II Precio minorista de los productos no alimenticios, de los programas especiales;

Anexo III Precio minorista de los servicios de transportación;

Anexo IV Precio minorista de los servicios necrológicos;

Anexo V Precio minorista de los servicios de Planificación Física;

Anexo VI Precio minorista del almuerzo en seminternados, de la matrícula en círculos infantiles y de la prensa;

Anexo VII Precios minoristas en CUP, para los productos de venta en las cadenas de tiendas y establecimientos que prestaban servicios a la población en pesos convertibles;

Anexo VIII Tarifas postales y telegráficas nacionales e internacionales;

Anexo IX Precios minoristas de los cigarros y tabacos;

Anexo X Precios minorista de los Habanos torcidos a mano; y

Anexo XI Precios minoristas de las producciones de tabacos mecanizados.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Derogar las resoluciones 403, del 17 de diciembre de 2001; 236, del 28 de julio de 2009; 341, del 27 de octubre de 2009; 180, del 7 de julio de 2010; 252, del 30 de agosto de 2010; 272, del 24 de septiembre de 2010; 246, del 13 de julio de 2011; 264, del 29 de julio de 2011; 41, del 16 de febrero de 2012; 49, del 24 de febrero de 2012; 56, del 29 de febrero de 2012; 299, del 1 de septiembre de 2012; 303, del 3 de septiembre de 2012; 316, del 14 de septiembre de 2012; 358, del 23 de octubre de 2012; 76, del 7 de febrero de 2013; 83, del 11 de febrero de 2013; 383, del 20 de septiembre de 2013; 393, del 25 de octubre de 2013; 405, del 27 de septiembre de 2013; 416, del 8 de octubre de 2013; 526, del diciembre de 2013; 123 y 124, ambas del 5 de marzo de 2014; 300, del 30 de junio de 2014; 402, del 29 de agosto de 2014; 489, del 5 de noviembre de 2014; 69, del 20 de febrero de 2015; 76, del 21 de febrero de 2015; 144, del 14 de abril de 2015; 155, del 23 de abril de 2015; 534, del 17 de agosto de 2015; 1028, del 28 de octubre de 2015; 1153, del 28 de noviembre de 2015; 1193, del 4 de diciembre de 2015; 156, del 20 de abril de 2016; 173, del 16 de mayo de 2016; 195, de 3 de junio de 2016; 255, del 18 de julio de 2016; 310, del 15 de septiembre de 2016; 430, del 18 de octubre de 2016; 469, del 26 de octubre de 2016; 520, del 7 de noviembre de 2016; 530, del 10 de noviembre de 2016; 794, del 24 de diciembre de 2016; 842, del 30 de diciembre de 2016; 72, del 3 de marzo de 2017; 433, del 28 de junio de 2017; 1037, del 28 de noviembre de 2017; 54 y 55, ambas de 24 de febrero de 2018; 926, del 24 de diciembre de 2018; 41, del 1 de febrero de 2019; 67, del 12 de marzo de 2019; 77, del 26 de marzo de 2019; 98, del 9 de abril de 2019; 181, del 17 de junio de 2019; 191, del 20 de junio de 2019; 367, del 14 de agosto de 2019; 375, del 21 de agosto de 2019; 432, del 4 de noviembre de 2019; 498, del 27 de diciembre de 2019; todas del Ministro de Finanzas y Precios, así como las resoluciones P3, del 9 de febrero de 1996; P11 y P13, ambas del 13 de marzo de 1996; P28, del 22 de abril de 1996; P32, del 2 de mayo de 1996; P73, del 19 de septiembre de 1996; P76, del 24 de septiembre de 1996; P7, del 16 de enero de 1997; P24, 24 de febrero de 1997; P68, del 2 de junio de 1997; P127, del 9 de octubre de 1997; V42, del 24 de mayo de 1998; P49, del 25 de mayo de 1999; P50, del 5 de agosto de 2002; P43, del 11 de septiembre de 2003; P77, del 5 de marzo de 2004; P99, del 11 de noviembre de 2005; P6, del 11 de enero de 2007; 64, del 2 de marzo de 2007; P64, del 7 de agosto de 2007; P72, del 6 de septiembre de 2007; P94, del 14 de diciembre de 2007; P99, del 24 de diciembre de 2007; P49 y P50, ambas del 3 de junio de 2008; P107, del 21 de octubre de 2008; P112, 8 de mayo de 2008, todas del Viceministro de este organismo y cuantas normas jurídicas se opongan a lo que por la presente se establece.

SEGUNDA: La presente Resolución entra en vigor a partir del 1 de enero de 2021.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la presente Resolución en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 25 días de noviembre de 2020.

Meisi Bolaños Weiss
Ministra de Finanzas y Precios

ANEXO I

**PRECIO MINORISTA DE LOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS QUE SE
COMERCIALIZAN EN TODA LA RED DE COMERCIO**

Productos alimenticios

No.	Productos	UM	Precio minorista CUP
1.	Chícharos	Lb	5.00
2.	Hamburguesa de cerdo 100 g	U	17.00
3.	Salchicha de pollo, 225 grs Pq	U	15.00
4.	Jamonada de pollo 500g	U	25.00
5.	Queso fundido	Lb	55.00
6.	Pan de corteza dura, 400 grs en La Habana	U	10.00
7.	Pan de corteza dura, 400 grs, en Santiago de Cuba	U	7.00
8.	Pan de corteza dura, 400 grs en resto de provincias	U	8.00
9.	Pan corteza dura, 200 grs	U	5.00
10.	Croqueta criolla de pescado, Bolsa de 350 Grs	U	10.00
11.	Filete de Claria	Kg	32.00
12.	Picadillo de pescado, 1 Kg	Kg	17.00

Productos para las dietas crónicas de la infancia (*)

No.	Productos	UM	Precio minorista CUP
1.	Carne de res	Kg	1.55
2.	Hígado	Kg	1.55
3.	Pollo	Kg	1.55
4.	Pescado	Kg	0.80
5.	Huevo	U	0.15
6.	Leche entera	Kg	2.50
7.	Leche descremada	Kg	2.00
8.	Queso	Kg	4.35
9.	Harina de maíz	Kg	1.30
10.	Refresco gaseado	Lata	0.60
11.	Refresco Instantáneo	Kg	1.00
12.	Caramelo	Kg	2.00
13.	Malta	Lata	0.60
14.	Mermelada	Lata	3.00
15.	Barra de Guayaba (325 gramos)	U	1.20
16.	Dulce en almíbar	Lata	3.00
17.	Puré de tomate (500 gramos)	Lata	2.50
18.	Miel (250ml)	Pomo	1.50
19.	Galletas apteicas (500gramos)	Paquete	0.25
20.	Galletas integrales	Paquete	0.90
21.	Pastas apteicas	Paquete	1.00
22.	Pastas sin gluten	Paquete	0.60
23.	Pastas integrales	Paquete	0.40
24.	Pastas alimenticias	Paquete	1.00
25.	Aceite	Litro	0.80

No.	Productos	UM	Precio minorista CUP
26.	Maicena (5kgs)	Paquete	5.00
27.	Jugos	Lata	0.60
28.	Arroz	Kg	0.55
29.	Granos	Kg	0.70
30.	Azúcar	Kg	0.35
31.	Harina lacteada (500grs)	Paquete	2.00

(*) Productos subsidiados para este destino

Productos iguales que se comercializan con precios diferentes en toda la red de comercio para los que se establece un precio único en CUP.

No.	Descripción del producto	U/M	Precio minorista CUP
1.	Refresco gaseado sabores varios, excepto piñita	355 ml	12.00
2.	Refresco sabores varios Los Portales(pet)	1500 ml	36.00
3.	Refresco sabores varios Los Portales (pet)	2000 ml	43.00
4.	Yogurt natural y saborizado, 917-973 ml	Bolsa	15.00
5.	Leche condensada natural nacional	397 g	27.00
6.	Harina Lacteada	500 g	34.00
	Puré , salsa y pasta de tomate concentrado nacional		
7.	Puré de tomate al 20% en lata	3100 g	100.00
8.	Puré de tomate al 24% en lata	3192 g	130.00
9.	Puré de tomate al 10% lata	500 g	15.00
10.	Salsa para pastas en lata	500 g	25.00
11.	Salsa para pastas en lata	250 g	18.00
12.	Sopa de tomate en lata	500 g	22.00
13.	Salsa para pastas en lata	3056 g	90.00
14.	Pintura emulsionada Vitral	galón	104.00
15.	Pintura emulsionada Vitral. Acrilec	galón	92.00
16.	Cemento gris PP 250	42.5 Kg	112.00
17.	Cemento gris PP 350	42.5 Kg	165.00
18.	Licor Cubay Menta	700 ml	75.00
19.	Licor Cubay Granadina	700 ml	75.00
20.	Licor Cubay Triple Sec	700 ml	75.00
21.	Licor Cubay Cacao	700 ml	75.00
22.	Licor Cubay Café	700 ml	75.00
23.	Licor Cubay Marrasquino	700 ml	75.00
24.	Licor Cubay Piña	700 ml	75.00
25.	Licor Cubay Plátano	700 ml	75.00
26.	Guayabita del Pinar	700 ml	75.00
27.	Vino Soroa Tinto	750 ml	50.00
28.	Vino Soroa Blanco	750 ml	50.00
29.	Vino Soroa Rosado	750 ml	50.00
30.	Aguardiente Sao Can	700 ml	92.00
31.	Ron Cubay carta dorado	700 ml	141.00
32.	Ron Cubay añejo suave	700 ml	145.00

No.	Descripción del producto	U/M	Precio minorista CUP
33.	Ron Cubay carta blanca	700 ml	132.00
34.	Ron Cubay Añejo	700 ml	190.00
35.	Ron Cubay carta blanca	1000 ml	190.00
36.	Ron Santiago de Cuba carta blanca	700ml	132.00
37.	Ron Santiago de Cuba añejo	700 ml	190.00

ANEXO II

PRECIO MINORISTA DE LOS PRODUCTOS NO ALIMENTICIOS Y DE LOS PROGRAMAS ESPECIALES

Productos de higiene y aseo

No.	Productos	UM	Precio minorista CUP
1.	Desodorante Un Toque extreme, 80 g	u	22.00
2.	Jabón de Lavar Batey 220g	u	6.00
3.	Jabón de Tocador Daily 115g	u	7.00
4.	Jabón de Tocador Nácar	u	5.00
5.	Detergente Líquido Limtel frasco 1lt	lt	25.00
6.	Pasta Dental Denti Fresh	u	8.00

Materiales de la construcción

No.	Productos	UM	Precio minorista CUP
7.	Teja Metálica Mod 99' de 4.10 metro	Una	945.00
8.	Tejas de Fibro-asfalto impregnada	Una	42.00
9.	Tejas de Fibrocemento OM 1 metro cuadrado	Una	105.00
10.	Gancho con tornillo para tejas	Uno	4.00

Programas de Canastilla

No.	Productos	UM	Precio minorista CUP
11.	Módulo urbano de canastilla	Módulo	57.00
12.	Módulo Turquino de canastilla	Módulo	60.00
13.	Mosquitero	U	25.00
14.	Cuna	U	140.00
15.	Colchón	U	40.00
16.	Módulo de juguete y biberón	Módulo	10.00
17.	Módulo de perfumería	Módulo	20.00

Módulo para personas postradas

No.	Productos	UM	Precio minorista CUP
18.	Módulo textil	Módulo	171.00
19.	Hule	Metro	71.00
20.	Jabón de lavar	U	6.00
21.	Jabón de tocador	U	5.00

Módulo para personas incontinentes

No.	Productos	UM	Precio minorista aprobado
22.	Jabón de tocador	U	5.00
23.	Jabón de lavar	U	6.00

ANEXO III**PRECIO MINORISTA DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTACIÓN****Transportación de pasajeros en ómnibus urbanos**

No.	Ruta	Tarifa x pasajero	Precio minorista CUP
1.	La Habana	Pesos	2.00
2.	Resto de las provincias	Pesos	1.00
3.	Transportación de taxis rutereros en Artemisa	Pesos	2.00
4.	Transportación de ómnibus y taxis rutereros en La Habana, mediante forma de gestión no estatal, regulada por el Estado	Pesos	5.00

Para los Servicios de Transportación de Pasajeros Interprovinciales Terrestres, Marítima y Aérea:

Transportación de pasajeros ómnibus interurbanos:

No.	Conceptos	Tarifa x pasajero	Precio minorista CUP
5.	La Habana-Pinar del Río	Pesos	50.00
6.	La Habana-Matanzas	Pesos	30.00
7.	La Habana-Cienfuegos	Pesos	75.00
8.	La Habana-Santa Clara	Pesos	80.00
9.	La Habana-Sancti Spíritus	Pesos	105.00
10.	La Habana-Ciego de Ávila	Pesos	130.00
11.	La Habana-Camagüey	Pesos	160.00
12.	La Habana-Las Tunas	Pesos	195.00
13.	La Habana-Holguín	Pesos	220.00
14.	La Habana-Bayamo	Pesos	220.00
15.	La Habana-Santiago de Cuba	Pesos	255.00
16.	La Habana-Guantánamo	Pesos	280.00

Transportación de pasajeros vía marítima.

No.	Conceptos	Tarifa x pasajero	Precio minorista CUP
17.	Viaje en Katamarán	Pesos	50.00
18.	Lanchas en La Habana	Pesos	2.00
19.	Lanchas en otras provincias	Pesos	1.00

Transportación por ferrocarril

No.	Municipio cabecera	UM	Tarifa x pasajero, CUP	
			Precio del servicio no climatizado	Precio del servicio especial
20.	Matanzas	Pesos	10.00	18.00
21.	Santa Clara	Pesos	30.00	48.00
22.	Ciego de Ávila	Pesos	45.00	66.00
23.	Camagüey	Pesos	60.00	84.00
24.	Las Tunas	Pesos	70.00	105.00
25.	Holguín	Pesos	80.00	114.00
26.	Bayamo	Pesos	90.00	114.00
27.	Santiago de Cuba	Pesos	95.00	132.00
28.	Guantánamo	Pesos	100.00	138.00

Tarifas de transportación aérea

No.	Conceptos	Tarifa x pasajero	Precio minorista CUP
29.	La Habana-Camagüey	Pesos	690.00
30.	La Habana-Las Tunas	Pesos	860.00
31.	La Habana-Holguín	Pesos	935.00
32.	La Habana-Bayamo	Pesos	935.00
33.	La Habana-Manzanillo	Pesos	935.00
34.	La Habana-Santiago de Cuba	Pesos	1100.00
35.	La Habana-Guantánamo	Pesos	1140.00
36.	La Habana-Baracoa	Pesos	1350.00
37.	La Habana-Moa	Pesos	1165.00
38.	La Habana-La Isla de la Juventud	Pesos	300.00

Tarifas por servicios especializados de transportación

No.	Producto o Servicio	UM	Precio minorista CUP
1.	Servicio de transportación de pasajeros en régimen de trabajo especial en unidades de salud pública	Kilómetro recorrido	5.00

ANEXO IV
PRECIO MINORISTA DE LOS SERVICIOS NECROLÓGICOS

No.	Producto o Servicio	UM	Precio minorista CUP
1.	Incineración de cadáveres y restos, que incluye recipiente para guardar las cenizas	Uno	340.00
2.	Incineración de restos óseos exhumados, que incluye ánfora para guardar las cenizas	Uno	115.00

Traslado de Fallecidos

No.	Producto o Servicio	UM	Precio minorista CUP
3.	Transporte terrestre	Km, desde origen hasta destino	4.00
4.	Transporte marítimo	Milla náutica (=1.85 kilómetros), desde origen hasta destino	10.00
5.	Transporte aéreo	Km, desde origen hasta destino	18.00

ANEXO V
PRECIO MINORISTA DE LOS SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN FÍSICA

No.	Conceptos	U/M	Precio minorista CUP
1	Autorizo de obra	Uno	68.00
2	Certificado de habitable	Uno	88.00
3	Certificado de numeración	Uno	44.00
4	Copia de documento	Uno	44.00
5	Licencia de obra	Uno	66.00

ANEXO VI
PRECIO MINORISTA DEL ALMUERZO EN SEMINTERNADO, LA MATRÍCULA EN CÍRCULOS INFANTILES Y DE LA PRENSA

No.	Conceptos	U/M	Precio minorista CUP
1.	Almuerzo en Seminternado (con las bonificaciones aprobadas a las madres a partir del segundo hijo)	Mensual	7.00
2.	Matrícula en Círculos Infantiles (con las bonificaciones aprobadas a las madres a partir del segundo hijo)	Mensual	40.00

Prensa

No.	Conceptos	U/M	Precio minorista CUP
3.	Periódico Nacional	U	1.00
4.	Periódico local	U	1.00

ANEXO VII

**PRECIO MINORISTA EN CUP PARA LOS PRODUCTOS DE VENTA EN
LAS CADENAS DE TIENDAS Y ESTABLECIMIENTOS QUE PRESTABAN
SERVICIOS A LA POBLACIÓN EN PESOS CONVERTIBLES**

Producto	UM	Precio minorista CUP
ACEITES COMESTIBLES		
Aceite de Soya Refinado, bolsa 500 mililitros	U	23,75
Aceite de Soya Refinado 1 litro (base para correlacionar resto de los formatos)	U	48,75
Aceite de Girasol Refinado 1 litro (base para correlacionar resto de los formatos)	U	52,50
Aceite de Canola 1 litro (base para correlacionar resto de los formatos)	U	50,00
Aceite de Soya Refinado 4 litros	U	192,50
Aceite de Soya Refinado 5 litros	U	240,00
Aceite de Soya Refinado 20 litros	U	960,00
POLLO Y PAVO		
Pollo entero	KG	58,75
Muslo de Pollo	KG	45,00
Contra muslo de Pollo	KG	45,00
Muslo de Pollo Curado	KG	50,00
Contra muslo de Pollo Curado	KG	50,00
Muslo y Contra muslo de Pollo	KG	42,50
Muslo y Contra muslo de Pollo Curado y/o Criollo	KG	50,00
Pechuga de pollo con piel y con hueso	KG	90,00
Pechuga de pollo sin piel y sin hueso	KG	108,75
Media pechuga con alas	KG	87,50
Pechuga de Pollo Marinada	KG	131,25
Pescuezo de Pollo	KG	25,00
Carapacho de pollo	KG	18,75
Carapacho con Pescuezo	KG	20,00
Hígado de Pollo	KG	38,75
Molleja de Pollo	KG	38,75
Corazón	KG	38,75
Patas	KG	18,75
Alas	KG	75,00
POLLO CONGELADO EN CAJAS		
Muslo o Contra muslo (octavos) Caja de 10 KG	Caja	425,00
Muslo o Contra muslo (octavos) Caja de 15 KG	Caja	637,50
Muslo o Contra muslo (octavos) Caja de 18 KG	Caja	765,00
Muslo o Contra muslo (octavos) Caja de 20 KG	Caja	850,00
Muslo o Contra muslo (octavos) Caja de 22 KG	Caja	935,00
Muslo o Contra muslo (octavos) Caja de 23 KG	Caja	977,50
Muslo con Contra muslo (cuartos) Caja de 10 KG	Caja	400,00
Muslo con Contra muslo (cuartos) Caja de 15 KG	Caja	600,00
Muslo con Contra muslo (cuartos) Caja de 18 KG	Caja	720,00
Muslo con Contra muslo (cuartos) Caja de 20 KG	Caja	800,00

Producto	UM	Precio minorista CUP
Muslo con Contramuslo (cuartos) Caja de 22 KG	Caja	880,00
Muslo con Contramuslo (cuartos) Caja de 23 KG	Caja	920,00
Muslo de Pavo	KG	48,75
Pavo Congelado Entero	KG	123,75
Pechuga de Pavo	KG	173,75
Picadillo de Pavo en paquete de 400 gramos, con componente de grasa superior a 10 por ciento. (base para correlacionar resto de los formatos con componente de grasa superior a 10 por ciento)	U	20,00
Picadillo de Pavo en paquete de 400 gramos, con componente de grasa inferior y hasta el 10 por ciento. (base para correlacionar resto de los formatos con componente de grasa inferior y hasta el 10 por ciento)	U	35,00
Picadillo de Ave Condimentado y/o Curado paquete de 460 gramos	U	22,50
Picadillo de Pollo curado y picadillo de pollo condimentado de producción nacional	Kg	48,75
Pollo entero deshuesado	Kg	77,50
Picadillo de pollo en paquete de 400 gramos	U	22,50
Medio pollo con menudencia	Kg	71,25
Pollo troceado	Kg	75,00
Filetillo de pechuga de pollo	Kg	86,25
PICADILLO DE RES		
Picadillo de Res 250 gramos, segunda calidad	U	26,25
Picadillo de Res 450 gramos, segunda calidad	U	47,50
Picadillo de Res 454 gramos, segunda calidad	U	47,50
Picadillo de Res 500 gramos, segunda calidad	U	52,50
Picadillo de Res 1000 gramos, primera calidad	U	118,75
Picadillo de Res 1000 gramos, segunda calidad	U	101,25
HÍGADOS		
Hígado de res	KG	46,25
Hígado de Cerdo	KG	38,75
LECHE ENTERA EN POLVO		
En bolsa Dúplex o Trilaminado de 1 kilogramo	U	130,00
En bolsa Dúplex o Trilaminado de 500 gramos	U	66,25
En bolsa de nylon litografiada de 500 gramos	U	63,75
En saco de 25 kilogramos	U	2996,25
YOGURT BATIDO NATURAL		
En pote de 125 mililitros	U	5,00
En pote de 200 mililitros	U	7,50
En pote de 225-250 mililitros	U	10,00
En pote de 500 mililitros	U	13,75
En pote de 1,0 litro	U	26,25
En pote de 1,5 litros	U	46,25

Producto	UM	Precio minorista CUP
En cubeta de 4,0 litros (base para correlacionar formatos superiores, excepto “Paraíso”)	U	92,50
En bolsa de 917-973 mililitros	U	17,50
YOGURT BATIDO SABORIZADO		
En pote de 125 mililitros	U	6,25
En pote de 200 mililitros	U	8,75
En pote de 225-250 mililitros	U	11,25
En pote de 500 mililitros	U	15,00
En pote de 1,0 litro	U	27,50
En pote de 1,5 litros	U	47,50
En cubeta de 4,0 litros (base para correlacionar formatos superiores, excepto “Paraíso”)	U	93,75
YOGURT NATURAL		
En pote de 125 mililitros	U	6,25
En pote de 200 mililitros	U	8,75
En pote de 225-250 mililitros	U	11,25
En pote de 500 mililitros	U	15,00
En pote de 1,0 litro	U	27,50
En pote de 1,5 litros	U	47,50
En cubeta de 4,0 litros (base para correlacionar formatos superiores, excepto “Paraíso”)	U	93,75
En bolsa de 917-973 mililitros	U	15,00
En pote de 1,5 litros “Paraíso” (base para correlacionar otros formatos, excepto 5,0 litros)	U	103,75
En pote de 5,0 litros "Paraíso"	U	300,00
YOGURT SABORIZADO		
En pote de 125 mililitros	U	7,50
En pote de 200 mililitros	U	10,00
En pote de 225-250 mililitros	U	12,50
En pote de 500 mililitros	U	16,25
En pote de 1,0 litro	U	28,75
En pote de 1,5 litros	U	50,00
En cubeta de 4,0 litros (base para correlacionar formatos superiores, excepto “Paraíso”)	U	97,50
En bolsa de 917-973 mililitros	U	17,50
En pote de 1,5 litros “Paraíso” (base para correlacionar otros formatos, excepto 5,0 litros)	U	110,00
En pote de 5,0 litros "Paraíso"	U	325,00
NESCAFÉ		
Nescafé Dolca 100 gramos (formato base para correlacionar otros surtidos de la marca Nestlé)	U	73,75
CAFÉ NACIONAL		
Café tostado y molido paquete de 57 gramos	U	21,25

Producto	UM	Precio minorista CUP
Café tostado y molido en paquete 115-125 gramos	U	43,75
Café tostado, molido o en grano en paquete 250 gramos (formato base para correlacionar otros surtidos)	U	86,25
Café tostado, molido o en grano en paquete 460 gramos	U	168,75
Café tostado, molido o en grano paquete 500 gramos	U	175,00
Café tostado, molido o en grano en paquete 1000 gramos	U	361,25
Café tostado y molido “Cubita Gourmet” y “Turquino Montañés” paquete de 230-250 gramos	U	91,25
Café tostado y molido “Montecristi Dellegend” 250 gramos	U	300,00
Café tostado y molido “Cohíba Atmosphere” 250 gramos	U	343,75
Café Puro, tostado y molido “Regil” paquete 250 gramos (formato base para correlacionar otros surtidos de la marca “Regil”)	U	75,00
Café Puro, tostado y molido “Regil” paquete 500 gramos	U	150,00
Café tostado y molido paquete de 57 gramos	U	21,25
Café tostado y molido en paquete 115-125 gramos	U	43,75
Café tostado, molido o en grano en paquete 250 gramos (formato base para correlacionar otros surtidos)	U	86,25
Café tostado, molido o en grano en paquete 460 gramos	U	168,75
Café tostado, molido o en grano paquete 500 gramos	U	175,00
Café tostado, molido o en grano en paquete 1000 gramos	U	361,25
Café tostado y molido “Cubita Gourmet” y “Turquino Montañés” paquete de 230-250 gramos	U	91,25
Café tostado y molido “Montecristi Dellegend” 250 gramos	U	300,00
Café tostado y molido “Cohíba Atmosphere” 250 gramos	U	343,75

Producto	UM	Precio minorista CUP
Café Puro, tostado y molido “Regil” paquete 250 gramos (formato base para correlacionar otros surtidos de la marca “Regil”)	U	75,00
Café Puro, tostado y molido “Regil” paquete 1000 gramos	U	300,00
Café Puro, tostado y molido “El Arriero” paquete 250 gramos (formato base para correlacionar otros surtidos de la marca “El Arriero”)	U	77,50
Café Puro, tostado, molido o en grano “El Arriero” paquete 500 gramos	U	155,00
Café Puro, tostado, molido o en grano “El Arriero” paquete 1000 gramos	U	307,50
Café Mezclado, tostado y molido “El Arriero” paquete 125 gramos	U	28,75
Café Mezclado, tostado y molido “El Arriero” paquete 250 gramos (formato base para correlacionar otros surtidos de la marca “El Arriero”)	U	60,00
Café Mezclado, tostado y molido “El Arriero” paquete 500 gramos	U	118,75
Café Mezclado, tostado y molido “El Arriero” paquete 1000 gramos	U	233,75
PASTAS ALIMENTICIAS NACIONALES		
Espaguetis paquete de 400 gramos	U	21,25
Espaguetis paquete de 500 gramos	U	22,50
Espaguetis paquete de 1 kilogramo	U	40,00
Fideos paquete de 150 gamos	U	8,75
Fideos paquete de 200-250 gramos	U	12,50
Fideos paquete de 300 gramos (formato base para correlacionar los superiores a 300 gramos)	U	16,25
Fideos paquete de 400 gramos	U	21,25
Coditos, Macarrones y otras pastas alimenticias de producción nacional en paquete de 400 gramos (base para correlacionar resto de los formatos)	U	20,00
Pastas Largas 400 gramos Doña Marta 100% sémola	U	25,00
Pastas Largas 500 gramos Doña Marta 100% sémola	U	31,25
PURÉ Y PASTA DE TOMATE		
Puré de Tomate 500-520 mililitros o gramos (excepto Premium) (base de 500 para correlacionar resto formatos)	U	31,25

Producto	UM	Precio minorista CUP
Puré de Tomate Premium 500-520 mililitros o gramos	U	33,75
Puré de Tomate Premium 1000 mililitros o gramos	U	67,50
PURÉ Y PASTA DE TOMATE CONCENTRADO		
Puré de Tomate 20% concentración 205 gramos	U	17,50
Pasta de Tomate 30% concentración Lata No. 12 o Galón (4,420 kilogramos)	U	250,00
SALSA DE TOMATE PARA PASTAS		
Salsa para Pastas 442-435 gramos	U	33,75
Salsas varias para Pastas Saborizadas 450 gramos (base para correlacionar resto formatos)	U	35,00
Kétchup 300 gramos (base para correlacionar resto de los formatos)	U	27,50
Kétchup “Doña Tina”, en envase tetra brik, 500 mililitros	U	40,00
REFRESCOS GASEADOS Y MALTAS (nacionales)		
Refresco en PET de 330 ml	U	11,25
Refresco en PET de 500 ml	U	17,50
Refresco en lata de 355 ml sabor piñita	U	15,00
Malta Bucanero en lata de 355 ml	U	15,00
Malta Tinima en botella de 250 ml	U	11,25
CERVEZAS (NACIONALES)		
Cerveza Bucanero o Cristal en botella de 350 ml	U	30,00
Cerveza Bucanero o Cristal en lata de 355 ml	U	30,00
Cerveza a granel de calidad para la venta en las TRD y Turismo, en vaso de 300 ml (base para correlacionar otros formatos)	U	25,00
CERVEZAS (IMPORTADAS)		
Cerveza Presidente en botella de 350 ml	U	35,00
Cerveza Brahman en lata de 355 ml	U	35,00
Cerveza Heineken en botella y lata de 330 ml	U	40,00
PRODUCTOS DE ASEO E HIGIENE PERSONAL (NACIONAL)		
DETERGENTES		
Detergente “AS” paquete 250 gramos	U	11,25
Detergente “AS” paquete 500 gramos	U	22,50
Detergente “AS” paquete 2,5 kilogramos	U	112,50
Detergente “AS” paquete 4,0 kilogramos	U	180,00
Detergente “AS” paquete 7,5 kilogramos	U	268,75
Detergente “AS” paquete 20 kilogramos	U	720,00
Detergente “D’BLAN” paquete 250 gramos	U	13,75
Detergente “D’BLAN” paquete 500 gramos	U	27,50
Detergente “D’BLAN” paquete 5 kilogramos	U	220,00
Detergente “D’BLAN” paquete 7.5 kilogramos	U	330,00
Detergente “D’BLAN” paquete 20 kilogramos	U	880,00

Producto	UM	Precio minorista CUP
Detergente en Pasta 320 gramos	U	32,50
Detergente Líquido Lavavajillas "AS" 800 mililitros	U	25,00
Detergente Líquido Concentrado Lavavajillas "AS" 800 mililitros	U	46,25
Detergente "D'BLAN" paquete 250 gramos	U	13,75
Detergente "D'BLAN" paquete 500 gramos	U	27,50
Detergente "D'BLAN" paquete 5 kilogramos	U	220,00
Detergente "D'BLAN" paquete 7.5 kilogramos	U	330,00
Detergente "D'BLAN" paquete 20 kilogramos	U	880,00
Detergente en Pasta 320 gramos	U	32,50
Detergente Líquido Lavavajillas "AS" 800 mililitros	U	25,00
Detergente Líquido Concentrado Lavavajillas "AS" 800 mililitros	U	46,25
Detergente en Pasta 320 gramos	U	32,50
Detergente Líquido Lavavajillas "AS" 800 mililitros	U	25,00
JABON DE LAVAR		
Jabón "RINA" o "FRES" 200 gramos	U	12,50
Jabón "BRISOL" 180 gramos	U	10,00
JABON DE TOCADOR NACIONAL		
Jabón "NATURAL" 35 gramos	U	3,75
Jabón "OASIS" 82 gramos (sin envoltura)	U	5,00
Jabón "BRISOL" 90 gramos	U	6,25
Jabón Infantil "BONI" con Miel 100 gramos	U	10,00
Jabón Infantil "MIMO" con manzanilla 120 gramos	U	12,50
Jabón "FLORESTA" 122 gramos	U	10,00
Jabón "FLORESTA" 120 gramos de, Miel de Abejas, Aloe Vera, Algas Marinas, Crema Humectante y de Azufre.	U	12,50
Jabón "FOUR SEASONS" 125 gramos	U	11,25
Jabón en estuche de 2 pastillas 272 - 300 gramos	U	31,25
Frazada de Piso 60 x 80 centímetros (base para correlacionar según medida)	U	15,00
CREMA Y GEL DENTAL		
Crema Dental "SONRÍE" 120 gramos	U	18,75
Gel Dental "NATURAL DENT" 124 gramos	U	22,50
Pasta dental "Fres-K", sabor hierba buena de 114 gramos.	U	23,75

Producto	UM	Precio minorista CUP
Crema Dental S&C Natural Dent, de 100 gramos. (excepto el surtido rojo, rebajado por liquidación por la Res No. 255/2016)	U	30,00
Crema Dental S&C Natural Dent Junior, de 100 gr	U	22,50
DESODORANTE		
Desodorante "FOUR SEASONS" 90 mililitros	U	25,00
Desodorante "OASIS" 80 mililitros (base para correlacionar resto de los formatos)	U	25,00
Desodorante "SPORT" 85-90 mililitros	U	22,50
Desodorante "BONABEL" 90 mililitros	U	22,50
BOMBILLOS AHORRADORES, TUBOS FLUORESCENTES Y SUS LUMINARIAS DE LOS PROGRAMAS NACIONALES DE AHORRO ENERGÉTICO		
Luminarias para 1 tubo fluorescente de 18-20 watts	U	75,00
Bombillo ahorrador de 20 watts	U	73,75
Bombillo ahorrador de 15 watts	U	67,50
Bombillo ahorrador de 7 watts	U	57,50
CAFETERAS NACIONALES	U	
Cafetera de 1 taza	U	182,50
Cafetera de 3 tazas	U	236,25
Cafetera de 6 tazas	U	310,00
TELEVISORES		
Televisor "ATEC HAIER" de 29 pulgadas	U	8750,00
Televisor Híbrido "ATEC" de 21 pulgadas	U	6750,00
TV Pantalla Plana 32 pulgadas	Uno	9975,00
CEMENTO		
Cemento Gris P-350 en bolsa de 42,5 kilogramos	U	165,00
Cemento Gris PP-250 en bolsa de 42,5 kilogramos	U	112,50
RONES HAVANA CLUB		
Ron Havana Club Añejo Blanco, en botella de 700 ml	U	111,00
Ron Havana Club Añejo Blanco, en botella de 1000 ml	U	150,00
Ron Havana Club Añejo 3 años, en botella de 700 ml	U	160,00
Ron Havana Club Añejo 3 años, en botella de 1000 ml	U	198,00
Ron Havana Club Añejo Especial Oro, en botella de 700 ml	U	170,00
Ron Havana Club Añejo Especial Oro, en botella de 1000 ml	U	227,00
Ron Havana Club Añejo Reserva, en botella de 700 ml	U	230,00
Ron Havana Club Añejo Reserva, en botella de 1000 ml	U	313,00
Ron Havana Club Añejo 7 años, en botella de 700 ml	U	342,00

Producto	UM	Precio minorista CUP
Ron Havana Club Añejo 7 años, en botella de 1000 ml	U	457,00
Havana Club Gran Añejo 15 Años, botella 700 ml	U	4313,00
Havana Club Máximo Extra Añejo, botella 500 ml	U	48875,00
Havana Club 1519	U	83375,00
Ron Havana Club 7 Años, botella 350 ml	U	194,00
Ron Havana Club 7 Años Estuchado, botella 700 ml	U	486,00
Ron Havana Club 7 Años Estuchado, botella 1000 ml	U	559,00
Ron Havana Club 7 Años Estuchado Pack Calle, botella 700 ml	U	574,00
Ron Havana Club 7 Años Estuchado más 2 vasos. botella 700 ml	U	704,00
Ron Havana Club 3 años "Floridita", en botella de cristal de 1000 mililitros	U	220,00
Ron Havana Club 3 años "Bodeguita del Medio", en botella de cristal de 1000 mililitros	U	220,00
Ron Havana Club 3 años "Hotel Nacional", en botella de cristal de 1000 mililitros	U	220,00
Estuches Cócteles, 3 años y 7 años Havana Club, en botellas de cristal de 1000 mililitros	Uno	842,00
Estuches Cócteles, 3 años y 7 años Havana Club, en botellas de cristal de 700 mililitros	Uno	676,00
Ron Havana Club Ritual, en botella de cristal de 700 mililitros	Uno	219,00
Estuches Cócteles, 3 años y 7 años Havana Club, en botellas de cristal de 1000 mililitros	Uno	842,00
Ron Havana Club estuchado "Unión" de 700 mililitros,	U	10063,00
Ron Havana Club Añejo 3 años, en Botella Homotética de 500 mililitros	U	121,00
"Kit de miniaturas Havana Club 3 años", de 50 mililitros (50 ml), en botellas de cristal	U	349,00
Ron Havana Club Esencial de Cantineros de 500 mililitros	U	286,00
Ron Havana Club "Tributo", Edición Limitada 2018, botella de 700 ml en estuche de madera:	U	11500,00
RONES NACIONALES		
Ron Añejo Superior Cubay 10 años, botella de 700 ml	U	863,00
Ron Cubay Blanco Ligero 36º, en tetra pack de 200 mililitros	Uno	111,00
Ron Dulce Cubay, botella de 700 ml	U	89,00
Ron Añejo Blanco Legendario en envase plástico de 750 ml	U	110,00
Ron Silver Dry 40º, 250ml, botella	U	29,00
Ron Refino 34º 250ml, botella	U	33,00

Producto	UM	Precio minorista CUP
Ron Carta Blanca 38° 250ml, botella	U	37,00
Ron Cubay Carta Dorada , botella de 700 ml	U	158,00
Ron Cubay Añejo Suave, botella de 700 ml	U	167,00
Ron Santiago de Cuba Extra Añejo 12 Años, en estuche, botella de 700 ml	U	1438,00
Ron Santiago de Cuba Extra Añejo 25 Años, en estuche, botella de 700 ml	U	7188,00
Ron Dorado Yucayo, en botellas de 700 ml	U	69,00
Ron Legendario o Arecha Añejo Blanco (Cañangazo), en vaso de material termoformado.60 ml	U	10,00
Ron Santiago de Cuba Añejo Superior 11 años, en botella de cristal con estuche. 700 ml	U	1150,00
Ron Santiago de Cuba Extra Añejo 20 años, en botella de cristal con estuche. 700 ml	U	4600,00
Ron Legendario o Arecha Añejo Blanco (Cañangazo), en vaso de material termoformado. 60ml	U	10,00
Ron Legendario Añejo Blanco 40°, en botella de cristal de 700 mililitros (nueva imagen)	U	139,00
Ron Legendario Dorado 38°, en botella de cristal de 700 mililitros (nueva imagen)	U	206,00
Ron Legendario Añejo 40°, en botella de cristal de 700 mililitros (nueva imagen)	U	280,00
Elixir 33 Cubay, botella de cristal de 700 mililitros	U	142,00
Ron Cubay Blanco Extra Viejo, botella de cristal de 700 mililitros	U	2731,00
Ron Isla del Tesoro Extra Añejo, porrón de cerámica de 700 mililitros	U	18688,00
Ron Santiago de Cuba Siglo y 1/2 Extra Añejo, botella de cristal de 700 mililitros	U	27313,00
Ron “Santiago de Cuba Extra Añejo 500 Aniversario”, de 200 ml	U	14375,00
Ron “Santiago de Cuba Extra Añejo 500 Aniversario”, de 500 ml	U	86250,00
Ron “Reserva Especial Mulata 25 años”, de 700 ml, en botella de cristal	U	6038,00
RON CARTA PLATA		
Todas las marcas de 700 ml	U	89,00
Todas las marcas de 750 ml	U	95,00
Todas las marcas de 1000 ml	U	127,00
RON REFINO Marcas de 34-36 grados		
de 700 ml	U	129,00
de 750 ml	U	139,00
de 1000 ml	U	185,00

Producto	UM	Precio minorista CUP
RON PALMA Marcas de 34-36 grados		
de 700 ml	U	139,00
de 750 ml	U	150,00
de 1000 ml	U	200,00
RON CARTA BLANCA Marcas de 38-40 grados		
de 700 ml	U	152,00
de 750 ml	U	162,00
de 1000 ml	U	219,00
RON CARTA BLANCA Marcas menores de 38 grados		
de 700 ml	U	132,00
de 750 ml	U	139,00
de 1000 ml	U	188,00
AÑEJOS AMBARINOS		
Ron añejo oro, Marcas de 38-40 grados		
de 700 ml	U	168,00
de 750 ml	U	181,00
de 1000 ml	U	242,00
Ron añejo oro marcas menores de 38		
de 700 ml	U	152,00
de 750 ml	U	161,00
de 1000 ml	U	216,00
AÑEJOS Marcas de 38-40 grados		
de 700 ml	U	219,00
de 750 ml	U	234,00
de 1000 ml	U	313,00
AÑEJOS Marcas menores de 38 grados		
de 700 ml	U	200,00
de 750 ml	U	214,00
de 1000 ml	U	285,00
AGUARDIENTES NACIONALES		
De Guarapo VC 750 ml	U	150,00
De Caña SC Green Label 750 ml	U	139,00
Santa Cruz, 750 ml	U	129,00
El resto de las marcas, 750ml	U	118,00
GINEBRAS NACIONALES	U	
Cubay de 750 ml	U	95,00
LICORES, CREMAS, CORDIALES Y COCTELES NACIONALES	U	
Cremas, cordiales, cocteles y licores Havana Club, 750 ml	U	108,00
Cremas, cordiales, cocteles y licores de otras marcas, 750 ml	U	95,00

Producto	UM	Precio minorista CUP
MINIDOSIS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS NACIONALES	U	
Minidosis de bebidas alcohólicas, 390 ML	U	16,00
Minidosis de licores, cremas y cordiales 390 ml	U	13,00

ANEXO VIII
**TARIFAS POSTALES Y TELEGRÁFICAS NACIONALES
E INTERNACIONALES**

	Servicio Postal	UM	Tarifas minoristas CUP
	CORREO NACIONAL		
1	Cartas y demás envíos		
	Hasta 20 g	pesos	1.90
	Hasta 100 g	pesos	5.65
	Hasta 500 g	pesos	25.80
	Hasta 1 kg	pesos	49.10
	Hasta 2 kg	pesos	97.60
2	Tarjetas postales	pesos	1.75
3	Impresos en general		
	Hasta 100 g	pesos	9.45
	Hasta 500 g	pesos	49.20
	Hasta 1 kg	pesos	96.50
	Hasta 2 kg	pesos	194.90
4	Si se trata de libros solamente		
	Hasta 3 kg	pesos	113.30
	Hasta 4 kg	pesos	150.80
	Hasta 5 kg	pesos	188.30
5	Pequeños paquetes		
	Hasta 100 g	pesos	2.75
	Hasta 500 g	pesos	7.30
	Hasta 1 kg	pesos	11.85
6	Bultos Postales		
	Por el 1er kg	pesos	39.00
	Por cada kg o fracción adicional	pesos	20.00
7	Arriendo de apartados y gavetas		
	Apartados (anual)	pesos	616.30
	Gavetas (anual)	pesos	787.15
8	Documentos bancarios		
	Hasta 100 g	pesos	19.10
	Hasta 500 g	pesos	41.70
	Hasta 1 kg	pesos	67.85
	Hasta 2 kgs	pesos	122.25
9	Servicios adicionales		
	Derecho de certificación	pesos	14.80
10	Certificado Internacional	pesos	74.95
11	Giro telegráfico	pesos	2.00

	Servicio Postal	UM	Tarifas minoristas CUP
12	Derecho sobre el valor del giro	%	3.0
13	Distribución de Prensa Nacional y Provincial. Particular		
	26 o más tiradas mensuales	pesos	16.00
	hasta 22 días	pesos	13.55
	de 4 a 5 veces en el mes	pesos	3.10
	Una unidad quincenal o mensual	pesos	1.25

		Tarifas minoristas CUP	
14	Servicio telegráfico nacional	Ordinario	Urgente
	Hasta 30 palabras	4.95	9.85
	De 31 a 60	10.00	19.70
	De 61 a 100	14.80	29.60

El telegrama ordinario incluye la antigua clasificación de PD, PDM, PRI, PDI y ACP.

El telegrama urgente incluye la antigua clasificación de PDU, y se cobra el doble de la tarifa del telegrama ordinario.

Este servicio se presta durante las 24 horas del día

	Servicio Postal	UM	Tarifas minoristas CUP		
	CORREO INTERNACIONAL VÍA AÉREA		América	Europa	Resto del mundo
1	Cartas				
	hasta 100 g	pesos	20.35	24.30	31.65
	Más de 100 y hasta 500 g	pesos	84.85	104.05	140.25
	Más de 500 g y hasta 1000 g	pesos	154.40	193.45	264.70
	Más de 1000 g y hasta 2000 g	pesos	270.95	348.40	490.95
2	Impresos				
	hasta 100g	pesos	12.85	16.35	23.90
	hasta 500 g	pesos	50.75	70.55	107.30
	hasta 1000 g	pesos	93.30	132.95	207.00
	hasta 2000 g	pesos	162.70	242.55	390.10
	Cada kg adicional	pesos	81.05	121.30	194.75
3	Pequeños paquetes				
	Hasta 100 g	pesos	41.70	53.05	77.65
	Más de 100 hasta 250 g	pesos	87.15	119.35	178.05
	Más de 250 hasta 500 g	pesos	164.80	229.20	348.55
	Más de 500 hasta 1000 g	pesos	303.05	431.90	672.45
	Más de 1000 hasta 2000 g	pesos	528.70	788.00	1.267.20
4	Tarjeta postal universal	pesos	41.70	53.05	77.65
	Aerogramas				
	Cualquier parte del mundo	pesos	9.35		
5	Bultos postales				
	Primeros 500 gs	pesos	945.70	1.220.05	1.363.90
	Cada 500 g o fracción adicional	pesos	229.10	364.95	567.40

ANEXO IX
PRECIO MINORISTA DE LOS CIGARROS Y TABACOS.

PRODUCTOS	UM	Precio Minorista CUP
Cajetilla con 20 cigarros Negros (Criollo, Titanic, Popular)	U	10,00
Cajetilla con 20 cigarros Rubios (Aroma)	U	11,00
Cigarrillos negros con filtro "H. Upman Selectos" (cajetilla 20 cigarros)	U	28,00
Cigarrillos negros con filtro "H. Upman" (cajetilla blanda de 20 cigarros)	U	24,50
Cigarrillos negros con filtro "Popular Auténtico BOx" (cajetilla dura de 20 cigarros)	U	24,50
Cigarrillos negros con filtro "Popular Auténtico" (cajetilla blanda de 20 cigarros)	U	21,00
Cigarrillos negros sin filtro "H.Upman RS"(cajetilla blanda de 20 cigarros)	U	21,00
Cigarrillos negros con filtro mentolado "Popular Fresco" (cajetilla dura 20 cigarros)	U	28,00
Cigarrillos negros cortos con filtro "H.Upman Clásico" (cajetilla blanda 20 cigarros)	U	21,00
Cigarrillos negros cortos sin filtro "H.Upman Clásico" (cajetilla blanda 20 cigarros)	U	17,50
Cigarrillos negros cortos con filtro "Popular Fuerte" (cajetilla blanda de 20 cigarros)	U	21,00
Cigarrillos negros con filtro mentolado "Popular Fresco" (cajetilla dura 10 cigarros)	U	15,75
Cigarrillos negros con filtro "Popular" (cajetilla dura 10 cigarros)	U	14,00
Cigarrillos negros con filtro "H.Upman" (cajetilla dura 10 cigarros)	U	14,00
Cigarrillos negros con filtro "Cohíba Predilecto" (cajetilla dura 20 cigarros)	U	70,00
Cigarrillos negros con filtro "Cohíba" (cajetilla dura 20 cigarros)	U	70,00
Cigarrillos negros con filtro "Cohíba White" (cajetilla dura 20 cigarros)	U	70,00
Cigarrillos negros con filtro "Cohíba Maestro" (cajetilla dura 20 cigarros)	U	140,00
Cigarrillos rubio con filtro "Cohíba Embajador" (cajetilla dura 20 cigarros)	U	140,00
Cigarrillos negros con filtro "Cohíba 3.0 Maestro" (cajetilla dura de bordes biselados. 20 cigarros)	U	210,00
Cigarrillos rubio mezclado con filtro "Cohíba 3.0 Embajador" (cajetilla dura de bordes biselados. 20 cigarros)	U	210,00
Cigarrillos rubio con filtro "Cohíba Encuentros" (cajetilla dura de bordes biselados. 20 cigarros)	U	210,00
Cigarrillos rubios "Hollywood Gold" con filtro (cajetilla dura 20 cigarros)	U	45,50

PRODUCTOS	UM	Precio Minorista CUP
Cigarrillos rubios con filtro “Hollywood Original” (cajetilla dura 20 cigarros)	U	45,50
Cigarrillos rubios con filtro “Hollywood Fresh” (cajetilla dura 20 cigarros)	U	45,50
Cigarrillos rubios con filtro “Hollywood Fresh” con cápsula (cajetilla dura 20 cigarros)	U	52,50
Cigarrillos rubios con filtro “Hollywood Ice” (cajetilla dura 10 cigarros)	U	24,50
Cigarrillos rubios con filtro “Hollywood Ice” (cajetilla dura 20 cigarros)	U	45,50
Cigarrillos rubios con filtro “Hollywood Menthol” (cajetilla dura 10 cigarros)	U	24,50
Cigarrillos rubios con filtro “Dunhill Master Blend” (cajetilla dura. 20 cigarros)	U	101,50
Tabaco Nacional	U	5.00

ANEXO X

“PRECIOS A LA POBLACIÓN DE TABACOS DE LA EMPRESA MIXTA HABANOS S.A., COMERCIALIZADOS POR LAS CADENAS DE TIENDAS, ENTIDADES PERTENECIENTES AL SISTEMA DEL TURISMO Y OTRAS ENTIDADES ECONÓMICAS AUTORIZADAS A COMERCIALIZAR PRODUCTOS A LA POBLACIÓN.”

MARCA	VITOLA DE SALIDA	ENVASE	PRECIOS A LA POBLACIÓN EN PESOS CUBANOS		
			CAJON/ DISPLAY	PETACA	UNIDAD
BOLIVAR	BELICOSOS FINOS	SLB-UW-GPSR-M-n-25	5,781.25		231.25
BOLIVAR	BELICOSOS FINOS	CB-UW-C/L-12,13-n-25	5,781.25		231.25
BOLIVAR	BOLIVAR TUBOS No.2	CB-UW-C/S-9,9,7-A/T-25	4,281.25		171.25
BOLIVAR	CORONAS JUNIOR	CB-UW-C/L-12,13-n-25	3,093.75		123.75
BOLIVAR	PETIT CORONAS	CB-UW-C/L-12,13-n-25	3,562.50		142.50
BOLIVAR	ROYAL CORONAS	CB-UW-C/S-10-A/T-10	2,112.50		211.25
BOLIVAR	ROYAL CORONAS	CB-UW-C/L-12,13-n-25	4,843.75		193.75
BOLIVAR	LIBERTADOR (CDH)	SBN-UW-n-10-n-10	3,275.00		327.50
BOLIVAR	SOBERANO - 2018	SLB-UW-C/L-5-n-10	3,187.50		318.75
BOLIVAR	MUNDIALES - 2017 (CDH)	SPB-S-n-n-n-115	137,712.50		
BOLIVAR	PANETELAS	CB-UW-C/L-12,13-n-25	1,000.00		40.00
BOLIVAR	DEMI TASSE	CB-UW-C/L-12,13-n-25	1,343.75		53.75
BOLIVAR	BONITAS	CB-UW-C/L-12,13-n-25	2,000.00		80.00
BOLIVAR	PETIT CORONAS	SLB-UW-GPSR-M-n-25	2,375.00		95.00
BOLIVAR	PETIT CORONAS	SLB-UW-GPSR-M-n-50	4,750.00		95.00
BOLIVAR	REGENTES	CB-UW-C/L-12,13-n-25	1,562.50		62.50

MARCA	VITOLA DE SALIDA	ENVASE	PRECIOS A LA POBLACIÓN EN PESOS CUBANOS		
			CAJON/ DISPLAY	PETACA	UNIDAD
BOLIVAR	BOLIVAR TUBOS No.3	CB-UW-C/S-9.9.7-A/T-25	2,562.50		102.50
BOLIVAR	LONSDALES	CB-UW-C/L-12,13-n-25	3,375.00		135.00
BOLIVAR	GOLD MEDAL	CB-UW-C/S-10-G/F-10	1,350.00		135.00
BOLIVAR	CORONAS	CB-UW-C/L-12,13-n-25	3,062.50		122.50
BOLIVAR	BOLIVAR TUBOS No.1	CB-UW-C/S-9.9.7-A/T-25	4,343.75		173.75
BOLIVAR	INMENSAS	CB-UW-C/L-12,13-n-25	4,312.50		172.50
BOLIVAR	CORONAS EXTRA	CB-UW-C/L-12,13-n-25	3,187.50		127.50
BOLIVAR	CORONAS EXTRA	SLB-UW-GPSR-M-n-50	6,375.00		127.50
BOLIVAR	CORONAS GIGANTES	CB-UW-C/L-12,13-n-25	6,156.25		246.25
BOLIVAR	CHURCHILLS	CB-UW-C/S-9,9,7-A/T-25	6,062.50		242.50
BOLIVAR	CORONAS GIGANTES	SLB-UW-GPSR-M-n-50	10,375.00		207.50
COHIBA	SIGLO II	SLB-VW-GPSR-M-n-25	8,187.50		327.50
COHIBA	SIGLO II	D-C-C/P-3-A/T-15	5,231.25	1,046.25	348.75
COHIBA	SIGLO II	D-C-C/P-5-C/B-25	8,187.50		327.50
COHIBA	PANETELAS	BN-VW-C/L-12,13-n-25	5,625.00		225.00
COHIBA	PANETELAS	D-C-C/P-5-C/B-25	5,625.00	1,125.00	225.00
COHIBA	SIGLO I	SLB-VW-GPSR-M-n-25	6,125.00		245.00
COHIBA	SIGLO I	D-C-C/P-3-A/T-15	3,975.00	795.00	265.00
COHIBA	SIGLO I	D-C-C/P-5-C/B-25	6,125.00	1,225.00	245.00
COHIBA	EXQUISITOS	BN-VW-C/L-12,13-n-25	6,937.50		277.50
COHIBA	EXQUISITOS	D-C-C/P-5-C/B-25	6,937.50	1,387.50	277.50
COHIBA	SECRETOS	BN-VW-C/L-12,13-n-25	8,406.25		336.25
COHIBA	SECRETOS	BN-VW-n-10-n-10	3,362.50		336.25
COHIBA	SIGLO IV	SLB-VW-GPSR-M-n-25	11,562.50		462.50
COHIBA	SIGLO IV	D-C-C/P-3-A/T-15	7,406.25	1,481.25	493.75
COHIBA	SIGLO IV	D-C-C/P-5-C/B-25	11,562.50	2,312.50	462.50
COHIBA	SIGLO III	SLB-VW-GPSR-M-n-25	10,218.75		408.75
COHIBA	SIGLO III	D-C-C/P-3-A/T-15	6,600.00	1,320.00	440.00
COHIBA	SIGLO III	D-C-C/P-5-C/B-25	10,218.75	2,043.75	408.75
COHIBA	SIGLO V	SLB-VW-GPSR-M-n-25	14,937.50		597.50
COHIBA	SIGLO V	D-C-C/P-3-A/T-15	9,431.25	1,886.25	628.75
COHIBA	CORONAS ESPECIALES	BN-VW-C/L-12,13-n-25	11,156.25		446.25
COHIBA	ROBUSTOS	D-C-C/P-3-A/T-15	8,062.50	1,612.50	537.50
COHIBA	ROBUSTOS	D-C-C/P-3-C/B-15	7,443.75	1,488.75	496.25
COHIBA	MÁGICOS	BN-VW-C/L-12,13-n-25	15,000.00		600.00
COHIBA	MÁGICOS	BN-VW-n-10-n-10	6,000.00		600.00
COHIBA	GENIOS	BN-VW-C/L-12,13-n-25	16,843.75		673.75

MARCA	VITOLA DE SALIDA	ENVASE	PRECIOS A LA POBLACIÓN EN PESOS CUBANOS		
			CAJON/ DISPLAY	PETACA	UNIDAD
COHIBA	GENIOS	BN-VW-n-10-n-10	6,737.50		673.75
COHIBA	MEDIO SIGLO	SLB-VW-GPSR-M-n-25	10,062.50		402.50
COHIBA	MEDIO SIGLO	D-C-C/P-3-A/T-15	6,337.50	1,267.50	422.50
COHIBA	SIGLO VI	SLB-VW-C/L-5-n-10	7,150.00		715.00
COHIBA	SIGLO VI	SLB-VW-GPSR-M-n-25	17,875.00		715.00
COHIBA	SIGLO VI	D-C-C/P-3-A/T-15	11,212.50	2,242.50	747.50
COHIBA	ESPLENDIDOS	BN-VW-C/L-12,13-n-25	20,875.00		835.00
COHIBA	ESPLENDIDOS	D-C-C/P-3-C/B-15	12,525.00	2,505.00	835.00
COHIBA	LANCEROS	BN-VW-C/L-12,13-n-25	14,437.50		577.50
COHIBA	PIRAMIDES EXTRA	D-C-C/P-3-A/T-15	12,393.75	2,478.75	826.25
COHIBA	PIRAMIDES EXTRA	BN-VW-n-10-n-10	7,750.00		775.00
COHIBA	BHK 52	SPB-S-n-n-n-10	8,850.00		885.00
COHIBA	BHK 56	SPB-S-n-n-n-10	12,750.00		1,275.00
COHIBA	BHK 54	SPB-S-n-n-n-10	11,712.50		1,171.25
COHIBA	TALISMAN- 2017	SLB-VW-C/L-5-n-10	10,312.50		1,031.25
COHIBA	HUMIDOR COHIBA MAJESTUOSOS 1966 - 2016	SPB-S-n-n-n-20	100,000.00		
COHIBA	COHIBA SELECCIÓN 50 ANIVERSARIO (TR Y DF) - 2016	SPB-S-n-n-n-8	11,080.00		
COHIBA	ROBUSTOS RESERVA COSECHA 2014 - 2018	SPB-S-n-n-n-20	38,750.00		
COHIBA	NOVEDOSOS (CDH + HS)	SPB-S-n-n-n-25	22,968.75		918.75
COHIBA	EXQUISITOS	SBN-VW-C/L-12,13-n-25	3,843.75		153.75
COHIBA	SIGLO V	D-C-C/P-5-A/T-25	8,468.75	1,693.75	338.75
COHIBA	SIGLO V	D-C-C/P-5-C/B-25	10,625.00	2,125.00	425.00
COHIBA	CORONAS ESPECIALES	D-C-C/P-5-C/B-25	7,937.50	1,587.50	317.50
COHIBA	ESPLENDIDOS	SBN-VW-C/L-12,13-n-25	11,218.75		448.75
COHIBA	LANCEROS	D-C-C/P-5-C/B-25	9,937.50	1,987.50	397.50
COHIBA	RESERVA DEL MILENIO COHIBA PIRAMIDES-1999	JAR-CER-C/L-M-n-25	12,500.00		500.00
COMBINACIONES	SELECCIÓN ROBUSTOS	SPB-S-n-n-n-6	2,655.00		
COMBINACIONES	SELECCION PIRAMIDES	SPB-S-n-n-n-6	3,060.00		
COMBINACIONES	SELECCIÓN PETIT ROBUSTOS	SPB-S-n-n-n-10	3,287.50		

MARCA	VITOLA DE SALIDA	ENVASE	PRECIOS A LA POBLACIÓN EN PESOS CUBANOS		
			CAJON/ DISPLAY	PETACA	UNIDAD
COMBINACIONES	COLECCIÓN OBRAS COMPLETAS - 2011 (CDH)	SPB-S-n-n-n-30	36,150.00		
COMBINACIONES	ESTUCHE X FESTIVAL	SPB-S-n-n-n-10	4,275.00		
COMBINACIONES	SELECCION ROBUSTOS	SPB-S-n-n-n-5	1,843.75		368.75
COMBINACIONES	SELECCION PIRAMIDES	SPB-S-n-n-n-5	1,875.00		375.00
CUABA	BRITANICAS EXTRAS	CB-UW-C/S-10-A/T-10	2,312.50		231.25
CUABA	DISTINGUIDOS	CB-UW-n-10-n-10	2,850.00		285.00
CUABA	DIVINOS	CB-UW-C/L-12,13-n-25	3,250.00		130.00
CUABA	EXCLUSIVOS	CB-UW-C/L-12,13-n-25	5,343.75		213.75
CUABA	SALOMON	CB-UW-n-10-n-10	3,675.00		367.50
CUABA	TRADICIONALES	CB-UW-C/L-12,13-n-25	3,781.25		151.25
CUABA	20 ANIVERSARIO - 2016 (CDH)	SPB-S-n-n-n-50	75,562.50		
CUABA	EXCLUSIVOS	D-C-C/P-5-C/B-25	3,312.50	662.50	132.50
CUABA	TRADICIONALES	D-C-C/P-5-C/B-25	2,375.00	475.00	95.00
CUABA	GENEROSOS	CB-UW-C/L-12,13-n-25	3,156.25		126.25
CUABA	GENEROSOS	D-C-C/P-5-C/B-25	2,593.75	518.75	103.75
CUABA	DIVINOS	D-C-C/P-5-C/B-25	2,125.00	425.00	85.00
CUABA	DIADEMAS	CB-UW-SLB-1-A/F-5	2,437.50		487.50
CUABA	RESERVA DEL MILENIO CUABA DISTINGUIDOS-1999	JAR-CER-C/L-M-n-25	8,750.00		350.00
DIPLOMATICOS	DIPLOMATICOS No.2	CB-UW-C/L-12,13-n-25	5,250.00		210.00
DIPLOMATICOS	EXCELENCIA	CB-UW-n-10-n-10	2,150.00		
DIPLOMATICOS	DIPLOMATICOS NO.4	CB-UW-C/L-12,13-n-25	2,156.25		86.25
DIPLOMATICOS	DIPLOMATICOS NO.5	CB-UW-C/L-12,13-n-25	1,781.25		71.25
DIPLOMATICOS	DIPLOMATICOS NO.1	CB-UW-C/L-12,13-n-25	3,156.25		126.25
DIPLOMATICOS	DIPLOMATICOS NO.3	CB-UW-C/L-12,13-n-25	2,687.50		107.50
EL REY DEL MUNDO	CHOIX SUPREME	CB-UW-C/L-12,13-n-25	4,312.50		172.50
EL REY DEL MUNDO	DEMI TASSE	CB-UW-C/L-12,13-n-25	1,875.00		75.00
EL REY DEL MUNDO	IMPERIO - 2018 (CDH)	SPB-S-n-n-n-50	64,312.50		
FONSECA	COSACOS	CB-UW-C/L-12,13-S/F-25	2,718.75		108.75
FONSECA	DELICIAS	CB-UW-C/L-12,13-S/F-25	1,593.75		63.75
FONSECA	FONSECA No.1	CB-UW-C/L-12,13-S/F-25	3,562.50		142.50

MARCA	VITOLA DE SALIDA	ENVASE	PRECIOS A LA POBLACIÓN EN PESOS CUBANOS		
			CAJON/ DISPLAY	PETACA	UNIDAD
FONSECA	KDT CADETES	CB-UW-C/L-12,13-S/F-25	1,687.50		67.50
GISPERT	HABANERAS NO.2	CB-UW-C/L-12,13-n-25	1,031.25		41.25
H. UPMANN	ROBUSTOS AÑEJADOS 2016	CB-UW-C/L-12,13-n-25	5,375.00		215.00
H. UPMANN	MAGNUM 56 (TR)	JAR-CER-C/L-M-n-20	18,700.00		935.00
H. UPMANN	SIR WINSTON GRAN RESERVA COSECHA 2011 - 2017	SPB-S-n-n-n-15	18,543.75		
H. UPMANN	PETIT UPMANN	CB-UW-C/L-12,13-n-25	1,156.25		46.25
H. UPMANN	CORONAS JUNIOR	CB-UW-C/L-12,13-n-25	1,343.75		53.75
H. UPMANN	ROYAL CORONAS	CB-UW-C/S-9,9,7-A/T-25	1,968.75		78.75
H. UPMANN	AROMATICOS	CB-UW-C/L-12,13-n-25	1,218.75		48.75
H. UPMANN	CORONAS MINOR	CB-UW-C/S-9,9,7-A/T-25	1,750.00		70.00
H. UPMANN	UPMANN NO.4	CB-UW-C/L-12,13-n-25	2,156.25		86.25
H. UPMANN	CORONAS MAJOR	CB-UW-C/S-9,9,7-A/T-25	1,937.50		77.50
H. UPMANN	PETIT UPMANN	CB-UW-C/L-12,13-n-25	875.00		35.00
H. UPMANN	PETIT UPMANN	D-C-C/P-5-n-100	3,493.75	175.00	35.00
H. UPMANN	AROMATICOS	CB-UW-C/L-12,13-n-25	1,218.75		48.75
H. UPMANN	KINGS	CB-UW-C/L-12,13-n-25	1,218.75		48.75
H. UPMANN	AMATISTAS	CB-UW-C/L-12,13-n-25	1,718.75		68.75
H. UPMANN	GRAN CORONA	CB-UW-C/L-12,13-n-25	1,718.75		68.75
H. UPMANN	LONSDALES	CB-UW-C/L-12,13-n-25	3,375.00		135.00
H. UPMANN	UPMANN NO.1	CB-UW-C/L-12,13-n-25	3,375.00		135.00
H. UPMANN	CORONAS	CB-UW-C/L-12,13-n-25	2,906.25		116.25
H. UPMANN	SUPER CORONAS	CB-UW-C/L-12,13-n-25	3,375.00		135.00
H. UPMANN	SUPER CORONAS	CB-UW-C/L-12,13-CW-25	3,375.00		135.00
H. UPMANN	MAGNUM 46	D-C-C/P-3-n-15	2,268.75	453.75	151.25
H. UPMANN	MONARCAS	CB-UW-C/L-12,13-n-25	5,187.50		207.50
H. UPMANN	MONARCAS	CB-UW-C/S-9,9,7-A/T-25	5,968.75		238.75
H. UPMANN	MAGNUM 56 - 2015	SLB-UW-GPSR-M-n-25	8,625.00		345.00
H. UPMANN	PETIT CORONAS	CB-UW-C/L-12,13-n-25	2,937.50		117.50
H. UPMANN	MAGNUM 46	SLB-UW-GPSR-M-n-50	9,062.50		181.25
H. UPMANN	MAGNUM 50	SLB-UW-GPSR-M-n-50	10,937.50		218.75
H. UPMANN	CONNOISSEUR No.1	SLB-UW-GPSR-M-n-25	4,781.25		191.25
H. UPMANN	CORONAS JUNIOR	CB-UW-C/S-9,9,7-A/T-25	2,593.75		103.75
H. UPMANN	CORONAS MAJOR	CB-UW-C/S-9,9,7-A/T-25	3,062.50		122.50
H. UPMANN	CORONAS MINOR	CB-UW-C/S-9,9,7-A/T-25	2,812.50		112.50
H. UPMANN	EPICURES	CB-UW-C/L-12,13-n-25	1,875.00		75.00

MARCA	VITOLA DE SALIDA	ENVASE	PRECIOS A LA POBLACIÓN EN PESOS CUBANOS		
			CAJON/ DISPLAY	PETACA	UNIDAD
H.UPMANN	MAGNUM 46	SLB-UW-GPSR-M-n-25	5,468.75		218.75
H.UPMANN	MAGNUM 46	D-C-C/P-3-A/T-15	3,525.00	705.00	235.00
H.UPMANN	MAGNUM 50	SLB-UW-GPSR-M-n-25	6,625.00		265.00
H.UPMANN	MAGNUM 50	SLB-UW-GPSR-M-n-10	2,650.00		265.00
H.UPMANN	MAGNUM 50	D-C-C/P-3-A/T-15	4,237.50	847.50	282.50
H.UPMANN	MAGNUM 54	SLB-UW-GPSR-M-n-25	5,531.25		221.25
H.UPMANN	MAGNUM 54	SLB-UW-C/L-5-n-10	2,212.50		221.25
H.UPMANN	MAGNUM 54	D-C-C/P-3-A/T-15	3,562.50	712.50	237.50
H.UPMANN	MAJESTIC	CB-UW-C/L-12,13-n-25	2,281.25		91.25
H.UPMANN	REGALIAS	CB-UW-C/L-12,13-n-25	2,406.25		96.25
H.UPMANN	REGALIAS	CB-UW-A/P-5-n-50	8,312.50	831.25	166.25
H.UPMANN	SIR WINSTON	CAB-VW-C/L-12,13-n-25	9,875.00		395.00
H.UPMANN	UPMANN No.2	CB-UW-C/L-12,13-n-25	6,187.50		247.50
H.UPMANN	HALF CORONA	CB-UW-C/L-12,13-n-25	2,156.25		86.25
H.UPMANN	HALF CORONA	D-C-A/P-5-n-25	2,656.25	531.25	106.25
H.UPMANN	ROYAL ROBUSTO (CDH)	CB-UW-n-10-n-10	2,262.50		226.25
H.UPMANN	CONNOSSIEUR A (CDH + HS)	SLB-UW-GPSR-M-n-25	6,031.25		241.25
H.UPMANN	CONNOSSIEUR B (CDH + HS)	SLB-UW-GPSR-M-n-25	6,718.75		268.75
H.UPMANN	NOELLAS (CDH)	JAR-G-C/L-M-n-25	5,156.25		
H.UPMANN	PROPIOS - 2018	SPB-S-n-n-n-25	5,687.50		227.50
HOYO DE MONTERREY	CORONATIONS	CB-UW-C/S-8,9,8-A/T-25	3,125.00		125.00
HOYO DE MONTERREY	DOUBLE CORONAS	CB-UW-C/L-12,13-n-25	8,812.50		352.50
HOYO DE MONTERREY	DOUBLE CORONAS	SLB-UW-GPSR-M-n-50	17,625.00		352.50
HOYO DE MONTERREY	EPICURE ESPECIAL	SLB-UW-GPSR-M-n-25	6,218.75		248.75
HOYO DE MONTERREY	EPICURE ESPECIAL	D-C-C/P-3-A/T-15	3,975.00	795.00	265.00
HOYO DE MONTERREY	EPICURE No.1	SLB-UW-GPSR-M-n-25	5,718.75		228.75
HOYO DE MONTERREY	EPICURE No.1	D-C-C/P-3-A/T-15	3,693.75	738.75	246.25
HOYO DE MONTERREY	EPICURE No.2	SLB-UW-GPSR-M-n-50	10,812.50		216.25
HOYO DE MONTERREY	EPICURE No.2	SLB-UW-GPSR-M-n-25	5,406.25		216.25
HOYO DE MONTERREY	EPICURE No.2	D-C-C/P-3-n-15	3,243.75	648.75	216.25

MARCA	VITOLA DE SALIDA	ENVASE	PRECIOS A LA POBLACIÓN EN PESOS CUBANOS		
			CAJON/ DISPLAY	PETACA	UNIDAD
HOYO DE MONTERREY	EPICURE No.2	D-C-C/P-3-A/T-15	3,506.25	701.25	233.75
HOYO DE MONTERREY	LE HOYO DE RIO SECO	SLB-UW-GPSR-M-n-25	7,125.00		285.00
HOYO DE MONTERREY	LE HOYO DE RIO SECO	SLB-UW-C/L-5-n-10	2,850.00		285.00
HOYO DE MONTERREY	LE HOYO DE RIO SECO	D-C-C/P-3-A/T-15	4,537.50	907.50	302.50
HOYO DE MONTERREY	LE HOYO DE SAN JUAN	SLB-UW-GPSR-M-n-25	7,125.00		285.00
HOYO DE MONTERREY	LE HOYO DE SAN JUAN	SLB-UW-C/L-5-n-10	2,850.00		285.00
HOYO DE MONTERREY	LE HOYO DE SAN JUAN	D-C-C/P-3-A/T-15	4,518.75	903.75	301.25
HOYO DE MONTERREY	LE HOYO DU DEPUTE	SLB-UW-GPSR-M-n-25	3,187.50		127.50
HOYO DE MONTERREY	LE HOYO DU MAIRE	SLB-UW-GPSR-M-n-25	2,468.75		98.75
HOYO DE MONTERREY	PALMAS EXTRA	CB-UW-C/L-12,13-n-25	2,375.00		95.00
HOYO DE MONTERREY	PETIT ROBUSTOS	SLB-UW-GPSR-M-n-25	4,500.00		180.00
HOYO DE MONTERREY	PETIT ROBUSTOS	D-C-C/P-3-n-15	2,700.00	540.00	180.00
HOYO DE MONTERREY	SOUVENIR DE LUXE	CB-UW-A/P-5-n-50	8,812.50	881.25	176.25
HOYO DE MONTERREY	ELEGANTES (CDH)	SLB-UW-n-10-n-10	2,000.00		200.00
HOYO DE MONTERREY	EPICURE DE LUXE (CDH)	SLB-UW-n-10-n-10	2,175.00		217.50
HOYO DE MONTERREY	ESCOGIDOS (CDH)	SPB-S-n-n-n-10	2,962.50		296.25
HOYO DE MONTERREY	MARAVILLAS - 2015 (CDH)	SPB-S-n-n-n-20	32,850.00		
HOYO DE MONTERREY	PETIT BELICOSOS - 2017 (TR)	SPB-S-n-n-n-15	7,856.25		
HOYO DE MONTERREY	EPICURE No.2 RESERVA COSECHA 2012 - 2016	SPB-S-n-n-n-20	14,225.00		
HOYO DE MONTERREY	LE HOYO DU PRINCE	SLB-UW-GPSR-M-n-25	3,000.00		120.00
HOYO DE MONTERREY	LE HOYO DU PRINCE	SLB-UW-GPSR-M-n-50	4,937.50		98.75
HOYO DE MONTERREY	LE HOYO DU PRINCE	D-C-C/P-5-n-25	2,468.75	493.75	98.75
HOYO DE MONTERREY	MARGARITAS	CBB-UW-C/L-12,13-n-25	1,687.50		67.50

MARCA	VITOLA DE SALIDA	ENVASE	PRECIOS A LA POBLACIÓN EN PESOS CUBANOS		
			CAJON/ DISPLAY	PETACA	UNIDAD
HOYO DE MONTERREY	PETIT CORONATIONS	CB-UW-C/S-9,9,7-A/T-25	1,531.25		61.25
HOYO DE MONTERREY	EPICURE ESPECIAL	SLB-UW-GPSR-M-n-10	2,487.50		248.75
HOYO DE MONTERREY	LE HOYO DU MAIRE	SLB-UW-GPSR-M-n-50	2,687.50		53.75
HOYO DE MONTERREY	LE HOYO DU MAIRE	D-C-C/P-5-n-25	1,343.75	268.75	53.75
HOYO DE MONTERREY	SHORT HOYO CORONAS	CB-UW-C/L-12,13-n-25	2,406.25		96.25
HOYO DE MONTERREY	CORONATIONS	CB-UW-C/S-10-A/T-10	750.00		75.00
HOYO DE MONTERREY	CORONATIONS	D-C-C/P-3-A/T-15	1,462.50	292.50	97.50
HOYO DE MONTERREY	LE HOYO DU DEPUTE	SLB-UW-GPSR-M-n-50	4,312.50		86.25
HOYO DE MONTERREY	LE HOYO DU DEPUTE	D-C-C/P-5-n-25	2,156.25	431.25	86.25
HOYO DE MONTERREY	HOYO CORONAS	CB-UW-C/L-12,13-n-25	3,312.50		132.50
HOYO DE MONTERREY	LE HOYO DU ROI	SLB-UW-GPSR-M-n-25	3,312.50		132.50
HOYO DE MONTERREY	LE HOYO DU ROI	SLB-UW-GPSR-M-n-50	6,625.00		132.50
HOYO DE MONTERREY	LE HOYO DU ROI	D-C-C/P-5-n-25	3,312.50	662.50	132.50
HOYO DE MONTERREY	EPICURE NO.1	SLB-UW-GPSR-M-n-50	7,687.50		153.75
HOYO DE MONTERREY	EPICURE NO.1	D-C-C/P-3-n-15	2,306.25	461.25	153.75
HOYO DE MONTERREY	LE HOYO DES DIEUX	SLB-UW-GPSR-M-n-25	4,187.50		167.50
HOYO DE MONTERREY	LE HOYO DES DIEUX	SLB-UW-GPSR-M-n-50	7,062.50		141.25
HOYO DE MONTERREY	LE HOYO DES DIEUX	D-C-C/P-5-n-25	3,531.25	706.25	141.25
HOYO DE MONTERREY	EPICURE ESPECIAL	SLB-UW-GPSR-M-n-50	10,000.00		200.00
HOYO DE MONTERREY	LE HOYO DU DAUPHIN	SLB-UW-GPSR-M-n-25	3,187.50		127.50
HOYO DE MONTERREY	LE HOYO DU GOURMET	SLB-UW-GPSR-M-n-25	3,437.50		137.50
HOYO DE MONTERREY	PARTICULARES	CB-UW-SLB-1-A/F-5	2,012.50		402.50
HOYO DE MONTERREY	CHURCHILLS	CB-UW-C/L-12,13-n-25	5,312.50		212.50
HOYO DE MONTERREY	DOUBLE CORONAS	D-C-C/P-3-n-15	3,562.50	712.50	237.50
HOYO DE MONTERREY	HERMOSOS No.4 AÑEJADOS	CB-UW-n-12,13-n-25	5,375.00		215.00
HOYO DE MONTERREY	DOUBLE CORONAS GRAN RESERVA COSECHA 2013 - 2019	SPB-S-n-n-n-15	36,600.00		2,440.00

MARCA	VITOLA DE SALIDA	ENVASE	PRECIOS A LA POBLACIÓN EN PESOS CUBANOS		
			CAJON/ DISPLAY	PETACA	UNIDAD
JOSE L. PIEDRA	BREVAS	D-C-C/P-5-n-25	781.25	156.25	31.25
JOSE L. PIEDRA	CAZADORES	D-C-C/P-5-n-25	875.00	175.00	35.00
JOSE L. PIEDRA	CAZADORES	C-C-CEL-M-n-25	875.00		35.00
JOSE L. PIEDRA	CONSERVAS	D-C-C/P-5-n-25	875.00	175.00	35.00
JOSE L. PIEDRA	PETIT CAZADORES	D-C-C/P-5-n-25	687.50	137.50	27.50
JOSE L. PIEDRA	PETIT CAZADORES	C-C-CEL-M-n-25	687.50		27.50
JOSE L. PIEDRA	PETIT CABALLEROS	D-C-C/P-3-n-15	562.50	112.50	37.50
JOSE L. PIEDRA	PETIT CABALLEROS	C-C-CEL-M-n-12	450.00		37.50
JOSE L. PIEDRA	CONSERVAS	C-C-CEL-M-n-25	750.00		30.00
JOSE L. PIEDRA	NACIONALES	D-C-C/P-5-n-25	687.50	137.50	27.50
JOSE L. PIEDRA	NACIONALES	C-C-CEL-M-n-25	687.50		27.50
JOSE L. PIEDRA	CREMAS	D-C-C/P-5-n-25	625.00	125.00	25.00
JOSE L. PIEDRA	CREMAS	C-C-CEL-M-n-25	625.00		25.00
JOSE L. PIEDRA	BREVAS	C-C-CEL-M-n-25	687.50		27.50
JOSE L. PIEDRA	PETIT CETROS	D-C-C/P-5-n-25	593.75	118.75	23.75
JOSE L. PIEDRA	PETIT CETROS	C-C-CEL-M-n-25	593.75		23.75
JUAN LOPEZ	SELECCION No.1	SLB-UW-GPSR-M-n-25	4,656.25		186.25
JUAN LOPEZ	SELECCION No.2	SLB-UW-GPSR-M-n-25	4,406.25		176.25
JUAN LOPEZ	PATRICIAS	CB-UW-C/L-12,13-n-25	1,906.25		76.25
JUAN LOPEZ	PETIT CORONAS	CB-UW-C/L-12,13-n-25	2,718.75		108.75
JUAN LOPEZ	PANETELAS SUPERBA	CB-UW-C/L-12,13-n-25	1,593.75		63.75
JUAN LOPEZ	CORONAS	CB-UW-C/L-12,13-n-25	2,718.75		108.75
JUAN LOPEZ	SELECCION No.2	SLB-UW-GPSR-M-n-50	7,562.50		151.25
LA FLOR DE CANO	PETIT CORONAS	CB-UW-n-12,13-CW-25	1,437.50		57.50
LA FLOR DE CANO	SELECTOS	CB-UW-C/L-12,13-n-25	1,406.25		56.25
LA FLOR DE CANO	SELECTOS	D-C-C/P-5-n-25	1,125.00	225.00	45.00
LA FLOR DE CANO	SELECTOS	D-C-C/P-5-n-50	2,125.00	212.50	42.50
LA FLOR DE CANO	PREDILECTOS TUBULARES	CB-UW-C/S-9,9,7-A/T-25	1,093.75		43.75
LA FLOR DE CANO	PETIT CORONAS	D-C-C/P-3-n-30	1,275.00	127.50	42.50

MARCA	VITOLA DE SALIDA	ENVASE	PRECIOS A LA POBLACIÓN EN PESOS CUBANOS		
			CAJON/ DISPLAY	PETACA	UNIDAD
LA FLOR DE CANO	PETIT CORONAS	D-C-C/P-5-n-25	1,062.50	212.50	42.50
LA FLOR DE CANO	PREFERIDOS	CB-UW-C/L-12,13-n-25	656.25		26.25
LA FLOR DE CANO	PREFERIDOS	D-C-C/P-3-n-15	393.75	78.75	26.25
LA FLOR DE CANO	PREFERIDOS	D-C-C/P-3-n-30	787.50	78.75	26.25
LA FLOR DE CANO	PREFERIDOS	D-C-C/P-5-n-25	656.25	131.25	26.25
LA FLOR DE CANO	CORONAS	SBN-VW-C/L-12,13-n-25	1,937.50		77.50
LA GLORIA CUBANA	MEDAILLE D'OR No.4	898-VW-SR-8,9,8-n-25	2,812.50		112.50
LA GLORIA CUBANA	25 Aniversario (CDH)	SPB-S-n-n-n-30	28,650.00		955.00
LA GLORIA CUBANA	SABROSOS	CB-UW-C/L-12,13-n-25	3,125.00		125.00
LA GLORIA CUBANA	MEDAILLE D'OR No.2	898-VW-SR-8,9,8-n-25	5,093.75		203.75
LA GLORIA CUBANA	MEDAILLE D'OR NO.1	898-VW-SR-8,9,8-n-25	3,250.00		130.00
LA GLORIA CUBANA	MEDAILLE D'OR NO.1	898-VW-SR-10-n-10	1,237.50		123.75
LA GLORIA CUBANA	MEDAILLE D'OR NO.3	898-VW-SR-8,9,8-n-25	1,843.75		73.75
LA GLORIA CUBANA	MEDAILLE D'OR NO.3	898-VW-SR-10-n-10	700.00		70.00
LA GLORIA CUBANA	TAINOS	SLB-UW-n-10-n-10	1,975.00		197.50
LA GLORIA CUBANA	INMENSOS (CDH)	898-VW-n-10-n-10	2,612.50		261.25
MONTECRISTO	DOUBLE EDMUNDO	SBN-UW-C/L-12,13-n-25	7,718.75		308.75
MONTECRISTO	DOUBLE EDMUNDO	SBN-UW-n-10-n-10	3,087.50		308.75
MONTECRISTO	DOUBLE EDMUNDO	D-C-C/P-3-n-15	4,631.25	926.25	308.75
MONTECRISTO	EAGLE	D-C-C/P-3-A/T-15	5,137.50	1,027.50	342.50
MONTECRISTO	EAGLE	CB-UW-C/L-10-n-20	6,500.00		325.00
MONTECRISTO	EDMUNDO	SBN-UW-C/L-12,13-n-25	7,000.00		280.00
MONTECRISTO	EDMUNDO	D-C-C/P-3-n-15	4,200.00	840.00	280.00
MONTECRISTO	EDMUNDO	D-C-C/P-3-A/T-15	4,462.50	892.50	297.50
MONTECRISTO	JOYITAS	SBN-UW-C/L-12,13-n-25	3,375.00		135.00
MONTECRISTO	JUNIOR	D-C-C/P-3-A/T-15	2,418.75	483.75	161.25
MONTECRISTO	JUNIOR	CB-UW-C/L-10-n-20	2,850.00		142.50

MARCA	VITOLA DE SALIDA	ENVASE	PRECIOS A LA POBLACIÓN EN PESOS CUBANOS		
			CAJON/ DISPLAY	PETACA	UNIDAD
MONTECRISTO	LEYENDA	SPB-S-n-n-n-20	9,700.00		
MONTECRISTO	MALTES	SPB-S-n-n-n-20	8,525.00		
MONTECRISTO	DUMAS	SPB-S-n-n-n-20	6,900.00		
MONTECRISTO	MASTER	D-C-C/P-3-A/T-15	4,012.50	802.50	267.50
MONTECRISTO	MASTER	CB-UW-C/L-10-n-20	5,000.00		250.00
MONTECRISTO	MEDIA CORONA	CB-UW-C/L-12,13-n-25	3,093.75		123.75
MONTECRISTO	MEDIA CORONA	D-C-A/P-5-n-25	3,781.25	756.25	
MONTECRISTO	MONTECRISTO A	CB-UW-n-1-W/B-5	3,950.00		790.00
MONTECRISTO	MONTECRISTO ESPECIAL	SBN-UW-C/L-12,13-n-25	8,312.50		332.50
MONTECRISTO	MONTECRISTO ESPECIAL No.2	SBN-UW-C/L-12,13-n-25	6,656.25		266.25
MONTECRISTO	MONTECRISTO No.1	CB-UW-C/L-12,13-n-25	6,750.00		270.00
MONTECRISTO	MONTECRISTO No.2	D-C-C/P-3-n-15	4,706.25	941.25	313.75
MONTECRISTO	MONTECRISTO No.2	CB-UW-n-10-n-10	3,137.50		313.75
MONTECRISTO	MONTECRISTO No.2	CB-UW-C/L-12,13-n-25	7,843.75		313.75
MONTECRISTO	MONTECRISTO No.3	D-C-C/P-5-n-25	5,812.50	1,162.50	232.50
MONTECRISTO	MONTECRISTO No.3	CB-UW-C/L-12,13-n-25	5,812.50		232.50
MONTECRISTO	MONTECRISTO No.4	D-C-C/P-5-n-25	4,500.00	900.00	180.00
MONTECRISTO	MONTECRISTO No.4	D-C-C/P-3-n-15	2,700.00	540.00	180.00
MONTECRISTO	MONTECRISTO No.4	CB-UW-n-10-n-10	1,800.00		180.00
MONTECRISTO	MONTECRISTO No.4	CB-UW-C/L-12,13-n-25	4,500.00		180.00
MONTECRISTO	MONTECRISTO No.5	D-C-C/P-5-n-25	3,625.00	725.00	145.00
MONTECRISTO	MONTECRISTO No.5	CB-UW-n-10-n-10	1,450.00		145.00
MONTECRISTO	MONTECRISTO No.5	CB-UW-C/L-12,13-n-25	3,625.00		145.00
MONTECRISTO	MONTECRISTO PETIT No.2	CB-UW-C/L-12,13-n-25	6,031.25		241.25
MONTECRISTO	MONTECRISTO PETIT No.2	CB-UW-n-10-n-10	2,412.50		241.25
MONTECRISTO	MONTECRISTO PETIT No.2	D-C-C/P-3-A/T-15	3,881.25	776.25	258.75
MONTECRISTO	MONTECRISTO TUBOS	CB-UW-C/S-12,13-A/T-25	8,000.00		320.00

MARCA	VITOLA DE SALIDA	ENVASE	PRECIOS A LA POBLACIÓN EN PESOS CUBANOS		
			CAJON/ DISPLAY	PETACA	UNIDAD
MONTECRISTO	PETIT EDMUNDO	SBN-UW-n-10-n-10	2,287.50		228.75
MONTECRISTO	PETIT EDMUNDO	SBN-UW-C/L-12,13-n-25	5,718.75		228.75
MONTECRISTO	PETIT EDMUNDO	D-C-C/P-3-A/T-15	3,693.75	738.75	246.25
MONTECRISTO	PETIT TUBOS	D-C-C/P-5-A/T-25	5,562.50	1,112.50	222.50
MONTECRISTO	PETIT TUBOS	D-C-C/P-3-A/T-15	3,337.50	667.50	222.50
MONTECRISTO	PETIT TUBOS	CB-UW-C/S-12,13-A/T-25	5,562.50		222.50
MONTECRISTO	REGATA	D-C-C/P-3-A/T-15	3,318.75	663.75	221.25
MONTECRISTO	REGATA	CB-UW-C/L-10-n-20	4,075.00		203.75
MONTECRISTO	80ANIVERSARIO - 2015	SPB-S-n-n-n-20	9,775.00		488.75
MONTECRISTO	SUPREMOS-2019	SPB-S-n-n-n-25	9,593.75		383.75
MONTECRISTO	GRAN PIRAMIDES - 2017 (CDH)	SPB-S-n-n-n-20	43,750.00		
MONTECRISTO	DOUBLE EDMUNDO-2018 (TR)	TH-L-n-n-n-10	13,500.00		
MONTECRISTO	MONTECRISTO PETIT No. 2	D-C-C/P-3-n-15	2,831.25	566.25	188.75
MONTECRISTO	DANTES	SPB-n-n-n-10	3,300.00		330.00
MONTECRISTO	CHURCHILLS AÑEJADOS	CB-UW-C/L-12,13-n-25	8,375.00		335.00
MONTECRISTO	MONTECRISTO SELECCIÓN	SBN-UW-C/L-10-n-50	6,562.50		131.25
MONTECRISTO	MONTECRISTO SELECCIÓN	SBN-UW-C/L-12,13-n-25	3,281.25		131.25
MONTECRISTO	PETIT TUBOS	CB-UW-C/S-10-A/T-10	1,500.00		150.00
MONTECRISTO	MONTECRISTO No.4	D-C-C/P-3-n-30	3,225.00	322.50	107.50
MONTECRISTO	JOYITAS	D-C-C/P-5-n-25	2,125.00	425.00	85.00
MONTECRISTO	MONTECRISTO No.1	CB-UW-n-10-n-10	2,087.50		208.75
MONTECRISTO	MONTECRISTO No.3	CB-UW-n-10-n-10	1,800.00		180.00
MONTECRISTO	MONTECRISTO No.3	D-C-C/P-3-n-15	2,700.00	540.00	180.00
MONTECRISTO	MONTECRISTO TUBOS	CB-UW-C/S-10-A/T-10	2,487.50		248.75
MONTECRISTO	MONTECRISTO TUBOS	D-C-C/P-3-A/T-15	3,731.25	746.25	248.75
MONTECRISTO	RESERVA DEL MILENIO MONTECRISTO ROBUSTOS-1999	JAR-CER-C/L-M-n-25	6,625.00		265.00

MARCA	VITOLA DE SALIDA	ENVASE	PRECIOS A LA POBLACIÓN EN PESOS CUBANOS		
			CAJON/ DISPLAY	PETACA	UNIDAD
MONTECRISTO	MONTECRISTO A	CAB-VW-C/L-12,13-n-25	12,468.75		498.75
PARTAGAS	8--9--8	898-VW-SR-8,9,8-n-25	6,906.25		276.25
PARTAGAS	ARISTOCRATS	CB-UW-C/L-12,13-n-25	2,281.25		91.25
PARTAGAS	CAPITOLS	CB-UW-A/P-5-n-50	9,125.00	912.50	
PARTAGAS	CORONAS JUNIOR	CB-UW-C/S-9,9,7-A/T-25	2,968.75		118.75
PARTAGAS	CORONAS SENIOR	CB-UW-C/S-9,9,7-A/T-25	3,187.50		127.50
PARTAGAS	HABANEROS	CB-UW-C/L-12,13-n-25	2,062.50		82.50
PARTAGAS	LUSITANIAS	SLB-UW-GPSR-M-n-50	17,625.00		352.50
PARTAGAS	LUSITANIAS	CB-UW-n-10-n-10	3,525.00		352.50
PARTAGAS	LUSITANIAS	CB-UW-C/L-12,13-n-25	8,812.50		352.50
PARTAGAS	MADURO No.1	SBN-UW-C/L-12,13-n-25	5,875.00		235.00
PARTAGAS	MADURO No.2	SBN-UW-C/L-12,13-n-25	5,906.25		236.25
PARTAGAS	MADURO No.3	SBN-UW-C/L-12,13-n-25	6,343.75		253.75
PARTAGAS	MILLE FLEURS	D-C-C/P-5-n-25	2,500.00	500.00	100.00
PARTAGAS	MILLE FLEURS	CB-UW-n-10-n-10	1,000.00		100.00
PARTAGAS	MILLE FLEURS	CB-UW-C/L-12,13-n-25	2,500.00		100.00
PARTAGAS	PARTAGAS DE LUXE	CB-UW-C/S-9,9,7-A/T-25	3,500.00		140.00
PARTAGAS	PETIT CORONAS ESPECIALES	CB-UW-C/L-12,13-n-25	2,375.00		95.00
PARTAGAS	PRESIDENTES	CB-UW-C/L-12,13-n-25	5,187.50		207.50
PARTAGAS	SERIE D No.4	SBN-UW-n-10-n-10	2,162.50		216.25
PARTAGAS	SERIE D No.4	SBN-UW-C/L-12,13-n-25	5,406.25		216.25
PARTAGAS	SERIE D No.4	D-C-C/P-3-A/T-15	3,506.25	701.25	233.75
PARTAGAS	SERIE D No.6	SBN-UW-C/L-10,10-n-20	3,150.00		157.50
PARTAGAS	SERIE D No.6	C-C-CAJ/C-5-n-25	3,937.50	787.50	157.50
PARTAGAS	SERIE P No.2	SBN-UW-n-10-n-10	2,562.50		256.25
PARTAGAS	SERIE P No.2	SBN-UW-C/L-12,13-n-25	6,406.25		256.25
PARTAGAS	SERIE P No.2	D-C-C/P-3-A/T-15	4,106.25	821.25	273.75
PARTAGAS	SERIE D No.5	SBN-UW-C/L-12,13-n-25	4,812.50		192.50
PARTAGAS	SERIE D No.5	SBN-UW-n-10-n-10	1,925.00		192.50
PARTAGAS	SERIE D No.5	D-C-C/P-3-A/T-15	3,150.00	630.00	210.00
PARTAGAS	SERIE E No.2	SBN-UW-C/L-12,13-n-25	6,500.00		260.00
PARTAGAS	SERIE E No.2	SBN-UW-n-5-n-5	1,300.00		260.00
PARTAGAS	SERIE E No.2	D-C-C/P-3-A/T-15	4,162.50	832.50	277.50
PARTAGAS	SHORTS	SLB-UW-GPSR-M-n-50	6,375.00		127.50
PARTAGAS	SHORTS	CB-UW-C/L-12,13-n-25	3,187.50		127.50
PARTAGAS	SUPER PARTAGAS	CB-UW-n-12,13-n-25	2,375.00		95.00

MARCA	VITOLA DE SALIDA	ENVASE	PRECIOS A LA POBLACIÓN EN PESOS CUBANOS		
			CAJON/ DISPLAY	PETACA	UNIDAD
PARTAGAS	CULEBRAS (CDH)	CB-UW-SLB-3-n-9	1,440.00		160.00
PARTAGAS	SALOMONES (CDH)	CB-UW-n-10-n-10	3,350.00		335.00
PARTAGAS	SERIE E No.2 - 2015 (TR)	TH-L-n-n-n-10	5,850.00		
PARTAGAS	CHICOS	CB-UW-C/L-12,13-n-25	531.25		21.25
PARTAGAS	CHICOS	CB-UW-C/L-16,17,17-n-50	1,062.50		21.25
PARTAGAS	CHICOS	D-C-C/P-5-CEL-50	1,062.50	106.25	21.25
PARTAGAS	BELVEDERES	CB-UW-C/L-12,13-n-25	1,031.25		41.25
PARTAGAS	HABANEROS	D-C-C/P-5-n-50	2,437.50	243.75	48.75
PARTAGAS	CHARLOTES	CB-UW-C/L-5-n-25	2,531.25		101.25
PARTAGAS	CHARLOTES	CB-UW-C/L-12,13-n-25	2,531.25		101.25
PARTAGAS	SERIE CONNOISSEUR No.3	SLB-UW-GPSR-M-n-25	3,156.25		126.25
PARTAGAS	PANETELAS	CB-UW-C/L-12,13-n-25	1,000.00		40.00
PARTAGAS	PRINCESS	CB-UW-C/L-12,13-n-25	1,187.50		47.50
PARTAGAS	ASTORIAS	CB-UW-C/L-12,13-n-25	2,187.50		87.50
PARTAGAS	PARTAGAS DE LUXE	D-C-C/P-3-A/T-15	1,312.50	262.50	87.50
PARTAGAS	SUPER PARTAGAS	D-C-C/P-5-n-25	1,468.75	293.75	58.75
PARTAGAS	SUPER PARTAGAS	D-C-C/P-5-n-50	2,937.50	293.75	58.75
PARTAGAS	PETIT CORONAS TUBOS	CB-UW-C/S-9,9,7-A/T-25	1,656.25		66.25
PARTAGAS	PETIT CORONAS ESPECIALES	CB-UW-C/P-5-n-100	5,875.00	293.75	58.75
PARTAGAS	TRES PETIT CORONAS	CB-UW-C/L-12,13-n-25	2,000.00		80.00
PARTAGAS	PETIT CORONAS	CB-UW-C/L-12,13-n-25	2,156.25		86.25
PARTAGAS	PETIT CORONAS	SLB-UW-GPSR-M-n-50	4,312.50		86.25
PARTAGAS	PERFECTOS	CB-UW-C/L-12,13-n-25	1,125.00		45.00
PARTAGAS	LONDRES EN CEDRO	CB-UW-n-12,13-CWCEL-25	1,187.50		47.50
PARTAGAS	LONDRES EXTRA	CB-UW-C/L-12,13-n-25	1,187.50		47.50
PARTAGAS	PETIT PARTAGAS	CB-UW-C/L-12,13-n-25	1,187.50		47.50
PARTAGAS	LONDRES FINOS	CB-UW-C/L-12,13-n-25	1,187.50		47.50
PARTAGAS	PARISIANOS	CB-UW-C/L-12,13-n-25	1,187.50		47.50
PARTAGAS	LONDRES EXTRA	D-C-C/P-5-n-25	1,187.50	237.50	47.50
PARTAGAS	ARISTOCRATS	D-C-C/P-5-n-50	2,875.00	287.50	57.50
PARTAGAS	LONDRES EXTRA	D-C-C/P-5-n-50	2,375.00	237.50	47.50
PARTAGAS	LONSDALES	CB-UW-C/L-12,13-n-25	3,468.75		138.75
PARTAGAS	LONSDALES	SLB-UW-GPSR-M-n-50	6,937.50		138.75
PARTAGAS	CORONAS	CB-UW-C/L-12,13-n-25	3,312.50		132.50
PARTAGAS	CORONAS	SLB-UW-GPSR-M-n-50	6,625.00		132.50

MARCA	VITOLA DE SALIDA	ENVASE	PRECIOS A LA POBLACIÓN EN PESOS CUBANOS		
			CAJON/ DISPLAY	PETACA	UNIDAD
PARTAGAS	CORONAS GRANDES	CB-UW-C/L-12,13-n-25	3,125.00		125.00
PARTAGAS	08/09/2008	898-UW-SR-8,9,8-n-25	4,750.00		190.00
PARTAGAS	SELECCION PRIV No.1	CB-UW-n-12,13-n-25	4,062.50		162.50
PARTAGAS	PARTAGAS DE PARTAGAS No.1	CB-UW-C/L-12,13-n-25	4,343.75		173.75
PARTAGAS	SERIE CONNOISSEUR No.2	SLB-UW-GPSR-M-n-25	3,500.00		140.00
PARTAGAS	SERIE D No.4	D-C-C/P-3-n-15	2,137.50	427.50	142.50
PARTAGAS	TOPPERS	CB-UW-C/L-12,13-n-25	1,281.25		51.25
PARTAGAS	MADURO N° 1	SBN-VW-C/L-12/13-N-25	5,062.50		202.50
PARTAGAS	SERIE CONNOISSEUR No.1	SLB-UW-GPSR-M-n-25	4,281.25		171.25
PARTAGAS	CHURCHILLS DE LUXE	CB-UW-C/L-12,13-n-25	5,312.50		212.50
PARTAGAS	LUSITANIAS	D-C-C/P-3-n-15	3,562.50	712.50	237.50
PARTAGAS	SERIES No.1-2017	SBN-UW-C/L-12,13-n-25	7,562.50		302.50
PARTAGAS	PARTAGAS 170 ANIVERSARIO - 2015	SPB-S-n-n-n- 50	50,600.00		
PARTAGAS	CORONAS GORDAS AÑEJADOS	CB-UW-n-12,13-n-25	6,125.00		245.00
PARTAGAS	CORONAS JUNIOR	D-C-C/P-3-A/T-15	1,406.25	281.25	93.75
PARTAGAS	PARTAGAS DE LUXE	CB-UW-C/S-10-A/T-10	1,112.50		111.25
PARTAGAS	CORONAS SENIOR	D-C-C/P-3-A/T-15	1,500.00	300.00	100.00
PARTAGAS	08/09/2008	898-VW-SR-3.4.3-n-10	2,250.00		225.00
POR LARRAÑAGA	MONTECARLOS	CB-UW-C/L-12,13-n-25	2,156.25		86.25
POR LARRAÑAGA	PETIT CORONAS	SLB-UW-GPSR-M-n-50	5,875.00		117.50
POR LARRAÑAGA	PICADORES No.1 (CDH + HS)	CB-UW-n-12,13-n-25	3,750.00		150.00
POR LARRAÑAGA	SUPER CEDROS	CB-UW-C/L-12,13-CW-25	1,031.25		41.25
POR LARRAÑAGA	PANETELAS	CB-UW-C/L-12.13-n-25	1,031.25		41.25
POR LARRAÑAGA	LARGOS DE LARRAÑAGA	CB-UW-C/L-12,13-n-25	1,250.00		50.00
POR LARRAÑAGA	PETIT CORONAS	CB-UW-C/L-12,13-n-25	2,062.50		82.50
POR LARRAÑAGA	LOLAS EN CEDRO	CB-UW-C/L-12,13-CW-25	1,281.25		51.25
POR LARRAÑAGA	LONSDALES	CB-UW-C/L-12,13-n-25	3,218.75		128.75
PUNCH	CORONATIONS	CB-UW-C/S-9,9,7-A/T-25	2,968.75		118.75
PUNCH	DOUBLE CORONAS	CB-UW-C/L-12,13-n-25	8,218.75		328.75
PUNCH	PETIT CORONATIONS	CB-UW-C/S-9,9,7-A/T-25	2,812.50		112.50
PUNCH	PUNCH PUNCH	CB-UW-C/S-10-A/T-10	2,350.00		235.00

MARCA	VITOLA DE SALIDA	ENVASE	PRECIOS A LA POBLACIÓN EN PESOS CUBANOS		
			CAJON/ DISPLAY	PETACA	UNIDAD
PUNCH	PUNCH PUNCH	CB-UW-C/L-12,13-n-25	5,468.75		218.75
PUNCH	SHORT DE PUNCH	SBN-UW-n-10-n-10	1,875.00		187.50
PUNCH	PUNCH 48 (CDH + HS)	SPB-S-n-n-n-10	2,287.50		228.75
PUNCH	REGIOS DE PUNCH - 2017	SLB-UW-GPSR-M-n-25	6,187.50		247.50
PUNCH	LA ISLA - 2018	SLB-VW-C/L-5-n-10	2,875.00		287.50
PUNCH	PUNCH TUBE SELECTION	CB-UW-C/S-10-A/T-30	2,887.50		96.25
PUNCH	MARGARITAS	CBB-UW-C/L-12,13-n-25	1,718.75		68.75
PUNCH	ROYAL CORONATIONS	CB-UW-C/S-9.9.7-A/T-25	3,468.75		138.75
PUNCH	PETIT CORONATIONS	CB-UW-C/S-9.9.7-A/T-25	2,343.75		93.75
PUNCH	PETIT CORONAS DEL PUNCH	CB-UW-n-10-n-10	900.00		90.00
PUNCH	PETIT CORONAS DEL PUNCH	CB-UW-C/L-12,13-n-25	2,375.00		95.00
PUNCH	PETIT CORONAS DEL PUNCH	CB-UW-C/S-9.9.7-A/T-25	2,656.25		106.25
PUNCH	CORONATIONS	CB-UW-C/S-9.9.7-A/T-25	2,656.25		106.25
PUNCH	ROYAL SELECTION No.12	SLB-UW-GPSR-M-n-25	2,375.00		95.00
PUNCH	PETIT CORONAS DEL PUNCH	SLB-UW-GPSR-M-n-50	4,500.00		90.00
PUNCH	TRES PETIT CORONAS	CB-UW-C/L-12,13-n-25	1,875.00		75.00
PUNCH	CORONETS	CB-UW-C/S-9.9.7-A/T-25	1,875.00		75.00
PUNCH	PETIT PUNCH	CB-UW-C/L-12,13-n-25	2,000.00		80.00
PUNCH	PETIT PUNCH	SLB-UW-GPSR-M-n-50	4,000.00		80.00
PUNCH	PETIT PUNCH	D-C-C/P-5-n-100	8,000.00	400.00	80.00
PUNCH	CORONAS	CB-UW-C/L-12,13-n-25	3,062.50		122.50
PUNCH	CORONAS	SLB-UW-GPSR-M-n-50	6,125.00		122.50
PUNCH	BLACK PRINCE	CB-UW-C/L-12,13-n-25	3,281.25		131.25
PUNCH	ROYAL SELECTION No.11	SLB-UW-GPSR-M-n-25	3,781.25		151.25
PUNCH	SUPER SELECTION No.2	SLB-UW-GPSR-M-n-50	6,875.00		137.50
PUNCH	PUNCH PUNCH	SLB-UW-GPSR-M-n-50	9,062.50		181.25
PUNCH	SUPER SELECTION No.1	SLB-UW-GPSR-M-n-50	6,812.50		136.25
PUNCH	NINFAS	CB-UW-C/L-12,13-n-25	2,218.75		88.75
PUNCH	NINFAS	SLB-UW-GPSR-M-n-50	4,437.50		88.75
PUNCH	CHURCHILLS	CB-UW-C/L-12,13-n-25	5,187.50		207.50
PUNCH	MONARCAS	CB-UW-C/S-9.9.7-A/T-25	6,062.50		242.50
PUNCH	CHURCHILLS	CB-UW-C/S-9.9.7-A/T-25	5,968.75		238.75
PUNCH	CHURCHILLS	SLB-UW-GPSR-M-n-50	10,375.00		207.50
PUNCH	DOUBLE CORONAS	SLB-UW-GPSR-M-n-50	13,625.00		272.50

MARCA	VITOLA DE SALIDA	ENVASE	PRECIOS A LA POBLACIÓN EN PESOS CUBANOS		
			CAJON/ DISPLAY	PETACA	UNIDAD
QUAI D'ORSAY	No.54	SBN-UW-C/L-12,13-n-25	5,000.00		200.00
QUAI D'ORSAY	No.54	SBN-UW-n-10-n-10	2,000.00		200.00
QUAI D'ORSAY	CORONAS CLARO	SBN-UW-C/L-12,13-n-25	4,437.50		177.50
QUAI D'ORSAY	No.50	SBN-UW-C/L-12,13-n-25	3,656.25		146.25
QUAI D'ORSAY	No.50	SBN-UW-n-10-n-10	1,462.50		146.25
QUAI D'ORSAY	SENADORES-2019	SPB-S-n-n-n-25	6,468.75		258.75
QUAI D'ORSAY	GRAN CORONA	SBN-UW-C/L-12,13-n-25	3,593.75		143.75
QUAI D'ORSAY	PANETELAS	SBN-UW-C/L-12,13-n-25	3,125.00		125.00
QUAI D'ORSAY	IMPERIALES	SBN-UW-C/L-12,13-n-25	7,687.50		307.50
QUINTERO	BREVAS	CB-C-A/F-M-n-25	1,093.75		43.75
QUINTERO	FAVORITOS	C-C-CELPR-M-n-25	1,468.75		58.75
QUINTERO	FAVORITOS	D-C-C/P-5-n-25	1,468.75	293.75	58.75
QUINTERO	FAVORITOS	D-C-C/P-3-A/T-15	993.75	198.75	66.25
QUINTERO	LONDRES EXTRA	CB-UW-C/L-12,13-n-25	1,218.75		48.75
QUINTERO	PANETELAS	CB-UW-C/L-12,13-n-25	1,031.25		41.25
QUINTERO	PETIT QUINTERO	C-C-CEL-M-n-25	906.25		36.25
QUINTERO	TUBULARES	D-C-C/P-3-A/T-15	956.25	191.25	63.75
QUINTERO	PURITOS	CB-UW-n-12,13-CEL-25	375.00		15.00
QUINTERO	PURITOS	D-C-C/P-5-CEL-50	750.00	75.00	15.00
QUINTERO	NACIONALES	CB-UW-C/L-12,13-n-25	1,156.25		46.25
QUINTERO	NACIONALES	D-C-C/P-5-n-50	1,625.00	162.50	32.50
QUINTERO	LONDRES	CB-UW-C/L-12,13-n-25	750.00		30.00
QUINTERO	CORONAS CLUB TUBULARES	CB-UW-C/S-12,13-A/T-25	812.50		32.50
QUINTERO	MEDIAS CORONAS	CB-UW-C/L-12,13-n-25	1,218.75		48.75
QUINTERO	MEDIAS CORONAS SELECTAS	CB-UW-C/L-12,13-n-25	1,218.75		48.75
RAFAEL GONZALEZ	PANETELAS EXTRA	CB-UW-C/L-12,13-n-25	1,187.50		47.50
RAFAEL GONZALEZ	PERLAS	CB-UW-C/L-12,13-n-25	2,031.25		81.25
RAFAEL GONZALEZ	PETIT CORONAS	CB-UW-C/L-12,13-n-25	2,937.50		117.50
RAFAEL GONZALEZ	TRES PETIT LONSDALES	CB-UW-C/L-12,13-n-25	1,906.25		76.25
RAFAEL GONZALEZ	CIGARRITOS	SBN-VW-C/L- 11,13,13,13-n-50	2,875.00		57.50
RAFAEL GONZALEZ	PANETELAS	CB-UW-C/L-12,13-n-25	1,656.25		66.25
RAFAEL GONZALEZ	PERLAS	D-C-C/P-5-n-25	1,812.50	362.50	72.50

MARCA	VITOLA DE SALIDA	ENVASE	PRECIOS A LA POBLACIÓN EN PESOS CUBANOS		
			CAJON/ DISPLAY	PETACA	UNIDAD
RAFAEL GONZALEZ	LONSDALES	CB-UW-C/L-12,13-n-25	3,375.00		135.00
RAFAEL GONZALEZ	CORONAS EXTRA	CB-UW-C/L-12,13-n-25	3,281.25		131.25
RAFAEL GONZALEZ	SLENDERELLAS	CB-UW-C/L-12,13-n-25	1,718.75		68.75
RAMON ALLONES	ALLONES SPECIALLY SELECTED	SLB-UW-GPSR-M-n-50	8,812.50		176.25
RAMON ALLONES	ALLONES SPECIALLY SELECTED	CB-UW-C/L-12,13-n-25	4,406.25		176.25
RAMON ALLONES	GIGANTES	CB-UW-C/L-12,13-n-25	7,531.25		301.25
RAMON ALLONES	SMALL CLUB CORONAS	CB-UW-C/L-12,13-n-25	2,687.50		107.50
RAMON ALLONES	ALLONES SUPERIORES (CDH)	CB-UW-n-10-n-10	1,675.00		167.50
RAMON ALLONES	ALLONES No.2-2019	SPB-S-n-n-n-10	2,537.50		253.75
RAMON ALLONES	EMPERADORES EXTRA - 2018 (CDH)	SPB-S-n-n-n-50	81,500.00		
RAMON ALLONES	RAMONITAS	CB-UW-C/L-12,13-n-25	1,562.50		62.50
RAMON ALLONES	PETIT CORONAS	CB-UW-C/L-12,13-n-25	2,062.50		82.50
RAMON ALLONES	CORONAS	CB-UW-C/L-12,13-n-25	2,750.00		110.00
RAMON ALLONES	CORONAS	SLB-UW-GPSR-M-n-50	5,500.00		110.00
RAMON ALLONES	08/09/2008	898-VW-GPSR-M-n-25	4,218.75		168.75
RAMON ALLONES	CLUB ALLONES - 2015	CB-UW-n-10-n-10	2,075.00		207.50
REY DEL MUNDO	LUNCH CLUB	CB-UW-C/L-12,13-n-25	2,125.00		85.00
REY DEL MUNDO	PETIT CORONAS	CB-UW-C/L-12,13-n-25	2,187.50		87.50
REY DEL MUNDO	PETIT CORONAS	SLB-UW-GPSR-M-n-50	4,375.00		87.50
REY DEL MUNDO	LONSDALES	CB-UW-C/L-12,13-n-25	3,218.75		128.75
REY DEL MUNDO	CORONAS DE LUXE	CB-UW-C/L-12,13-n-25	2,843.75		113.75
REY DEL MUNDO	GRAN CORONA	CB-UW-C/L-12,13-n-25	3,125.00		125.00
REY DEL MUNDO	CHOIX SUPREME	SLB-UW-GPSR-M-n-50	6,187.50		123.75
REY DEL MUNDO	ELEGANTES	CB-UW-C/L-12,13-n-25	2,031.25		81.25
REY DEL MUNDO	GRANDES DE ESPAÑA	CB-UW-C/L-12,13-n-25	3,687.50		147.50
REY DEL MUNDO	TAINOS	SLB-UW-C/L-12,13-n-25	4,937.50		197.50
ROMEO Y JULIETA	BELICOSOS	CB-UW-C/L-12,13-n-25	6,031.25		241.25
ROMEO Y JULIETA	BELVEDERES	CB-UW-C/L-12,13-n-25	2,000.00		80.00
ROMEO Y JULIETA	CAZADORES	CB-UW-A/F-M-n-25	5,062.50		202.50
ROMEO Y JULIETA	CEDROS DE LUXE No.2	CB-UW-n-12,13-CW-25	4,843.75		193.75
ROMEO Y JULIETA	CEDROS DE LUXE No.3	CB-UW-n-12,13-CW-25	3,843.75		153.75

MARCA	VITOLA DE SALIDA	ENVASE	PRECIOS A LA POBLACIÓN EN PESOS CUBANOS		
			CAJON/ DISPLAY	PETACA	UNIDAD
ROMEO Y JULIETA	CHURCHILLS	D-C-C/P-3-A/T-15	4,931.25	986.25	328.75
ROMEO Y JULIETA	CHURCHILLS	CB-UW-C/S-9,9,7-A/T-25	8,218.75		328.75
ROMEO Y JULIETA	CHURCHILLS	CB-UW-C/S-10-A/T-10	3,287.50		328.75
ROMEO Y JULIETA	CHURCHILLS	CB-UW-C/L-12,13-n-25	7,812.50		312.50
ROMEO Y JULIETA	CLUB KINGS	CB-UW-A/P-5-n-50	9,125.00	912.50	
ROMEO Y JULIETA	CORONITAS EN CEDRO	CB-UW-n-12,13-CW-25	2,281.25		91.25
ROMEO Y JULIETA	EXHIBICION No.4	CB-UW-C/L-12,13-n-25	5,062.50		202.50
ROMEO Y JULIETA	JULIETA	D-C-A/P-5-n-25	2,906.25	581.25	116.25
ROMEO Y JULIETA	MILLE FLEURS	CB-UW-n-10-n-10	1,000.00		100.00
ROMEO Y JULIETA	MILLE FLEURS	CB-UW-C/L-12,13-n-25	2,500.00		100.00
ROMEO Y JULIETA	PETIT CHURCHILLS	CB-UW-C/L-12,13-n-25	4,500.00		180.00
ROMEO Y JULIETA	PETIT CHURCHILLS	D-C-C/P-3-A/T-15	2,943.75	588.75	196.25
ROMEO Y JULIETA	PETIT CORONAS	CB-UW-C/L-12,13-n-25	3,750.00		150.00
ROMEO Y JULIETA	PETIT JULIETAS	CB-UW-C/L-12,13-n-25	2,187.50		87.50
ROMEO Y JULIETA	PETIT ROYALES	CB-UW-C/L-12,13-n-25	3,437.50		137.50
ROMEO Y JULIETA	PETIT ROYALES	D-C-C/P-3-A/T-15	2,325.00	465.00	155.00
ROMEO Y JULIETA	REGALIAS DE LONDRES	CB-UW-C/L-12,13-n-25	2,281.25		91.25
ROMEO Y JULIETA	ROMEO No.1	D-C-C/P-3-A/T-15	2,100.00	420.00	140.00
ROMEO Y JULIETA	ROMEO No.1	CB-UW-C/S-9,9,7-A/T-25	3,500.00		140.00
ROMEO Y JULIETA	ROMEO No.1	CB-UW-C/S-10-A/T-10	1,400.00		140.00
ROMEO Y JULIETA	ROMEO No.2	D-C-C/P-3-A/T-15	1,856.25	371.25	123.75
ROMEO Y JULIETA	ROMEO No.2	CB-UW-C/S-9,9,7-A/T-25	3,093.75		123.75
ROMEO Y JULIETA	ROMEO No.2	CB-UW-C/S-10-A/T-10	1,237.50		123.75
ROMEO Y JULIETA	ROMEO No.2	CB-UW-C/P-5-A/T-50	6,187.50		123.75
ROMEO Y JULIETA	ROMEO No.3	D-C-C/P-3-A/T-15	1,781.25	356.25	118.75
ROMEO Y JULIETA	ROMEO No.3	CB-UW-C/S-9,9,7-A/T-25	2,968.75		118.75
ROMEO Y JULIETA	ROMEO No.3	CB-UW-C/S-10-A/T-10	1,187.50		118.75
ROMEO Y JULIETA	SHORT CHURCHILLS	D-C-C/P-3-A/T-15	3,506.25	701.25	233.75
ROMEO Y JULIETA	SHORT CHURCHILLS	CB-UW-n-10-n-10	2,162.50		216.25
ROMEO Y JULIETA	SHORT CHURCHILLS	CB-UW-C/L-12,13-n-25	5,406.25		216.25
ROMEO Y JULIETA	SPORTS LARGOS	CB-UW-C/L-12,13-n-25	2,000.00		80.00

MARCA	VITOLA DE SALIDA	ENVASE	PRECIOS A LA POBLACIÓN EN PESOS CUBANOS		
			CAJON/ DISPLAY	PETACA	UNIDAD
ROMEO Y JULIETA	WIDE CHURCHILLS	CB-UW-C/L-12,13-n-25	5,843.75		233.75
ROMEO Y JULIETA	WIDE CHURCHILLS	CB-UW-n-10-n-10	2,337.50		233.75
ROMEO Y JULIETA	WIDE CHURCHILLS	D-C-C/P-3-A/T-15	3,768.75	753.75	251.25
ROMEO Y JULIETA	CEDROS DE LUXE (CDH)	SBN-UW-n-10-n-10	2,462.50		246.25
ROMEO Y JULIETA	TACOS - 2018	CB-UW-C/L-12,13-n-25	8,093.75		323.75
ROMEO Y JULIETA	CHURCHILLS - 2018	CAJ-C-CB-9,9,7-A/T-25	11,906.25		476.25
ROMEO Y JULIETA	FABULOSOS No.2 - 2016 (CDH)	SPB-S-n-n-n-20	23,650.00		
ROMEO Y JULIETA	MARAVILLAS 8	SPB-S-n-n-n-8	11,940.00		1,492.50
ROMEO Y JULIETA	LOS TRES ROMEOS	CB-UW-C/S-3-A/T-3	356.25		118.75
ROMEO Y JULIETA	WIDE CHURCHILLS GRAN RESERVA COSECHA 2009 - 2015	SPB-S-n-n-n-15	15,243.75		
ROMEO Y JULIETA	BELVEDERES	CB-UW-n-10-n-10	487.50		48.75
ROMEO Y JULIETA	REGALIAS DE LA HABANA	CB-UW-C/L-12,13-n-25	1,031.25		41.25
ROMEO Y JULIETA	CELESTIALES FINOS	CB-UW-n-12,13-n-25	3,406.25		136.25
ROMEO Y JULIETA	PETIT JULIETAS	D-C-C/P-5-n-25	1,812.50	362.50	72.50
ROMEO Y JULIETA	TRES PETIT CORONAS	CB-UW-C/L-12,13-n-25	2,250.00		90.00
ROMEO Y JULIETA	ROMEO No.3 DE LUXE	CB-UW-C/S-9,9,7-A/T-25	2,343.75		93.75
ROMEO Y JULIETA	TRES PETIT CORONAS	SLB-UW-GPSR-M-n-50	4,500.00		90.00
ROMEO Y JULIETA	ROMEO No.2 DE LUXE	CB-UW-C/P-5-A/T-50	5,312.50	531.25	106.25
ROMEO Y JULIETA	ROMEO No.2 DE LUXE	CB-UW-C/S-9,9,7-A/T-25	2,656.25		106.25
ROMEO Y JULIETA	PETIT CORONAS	D-C-C/P-5-n-25	2,968.75	593.75	118.75
ROMEO Y JULIETA	PANETELAS	CB-UW-C/L-12,13-n-25	1,562.50		62.50
ROMEO Y JULIETA	PETIT PRINCESS	CB-UW-C/L-12,13-n-25	2,062.50		82.50
ROMEO Y JULIETA	EXCEPCIONALES	CB-UW-C/L-12,13-n-25	1,218.75		48.75
ROMEO Y JULIETA	PANETELAS	CB-UW-C/L-12,13-n-25	1,000.00		40.00
ROMEO Y JULIETA	CEDROS DE LUXE No.1	CB-UW-n-12.13-CW-25	3,750.00		150.00
ROMEO Y JULIETA	CORONAS	CB-UW-C/L-12,13-n-25	3,312.50		132.50
ROMEO Y JULIETA	ROMEO No.1 DE LUXE	CB-UW-C/S-9,9,7-A/T-25	3,437.50		137.50
ROMEO Y JULIETA	ROMEO No.1 DE LUXE	CB-UW-C/S-10-A/T-10	1,375.00		137.50
ROMEO Y JULIETA	EXHIBICION No.3	CB-UW-C/L-12.13-n-25	4,625.00		185.00
ROMEO Y JULIETA	CORONAS GRANDES	CB-UW-C/L-12,13-n-25	3,125.00		125.00

MARCA	VITOLA DE SALIDA	ENVASE	PRECIOS A LA POBLACIÓN EN PESOS CUBANOS		
			CAJON/ DISPLAY	PETACA	UNIDAD
ROMEO Y JULIETA	EXHIBICION No.4	SLB-UW-GPSR-M-n-50	6,562.50		131.25
ROMEO Y JULIETA	CHURCHILLS	CB-UW-C/P-3-A/T-25	6,687.50	802.50	267.50
ROMEO Y JULIETA	PRINCE OF WALES	CB-UW-C/L-12,13-n-25	4,843.75		193.75
ROMEO Y JULIETA	CHURCHILLS	D-C-C/P-3-A/T-30	8,025.00	802.50	267.50
ROMEO Y JULIETA	CHURCHILLS	D-C-C/P-3-A/T-6	1,605.00	802.50	267.50
ROMEO Y JULIETA	PIRAMIDES	CB-UW-C/L-12,13-n-25	4,375.00		175.00
ROMEO Y JULIETA	CAPULETO	CB-UW-C/L-12,13-n-25	8,250.00		330.00
ROMEO Y JULIETA	SHORT CHURCHILLS – 2013 (TR)	TH-L-n-n-n-10	2,800.00		280.00
ROMEO Y JULIETA	PIRAMIDES AÑEJADOS	CB-UW-C/L-12,13-n-25	7,031.25		281.25
SAINT LUIS REY	REGIOS	CB-UW-C/L-12,13-n-25	4,156.25		166.25
SAINT LUIS REY	PETIT CORONAS	CB-UW-C/L-12,13-n-25	2,156.25		86.25
SAINT LUIS REY	PETIT CORONAS	CB-UW-C/S-9,9,7-A/T-25	2,687.50		107.50
SAINT LUIS REY	PETIT CORONAS	SLB-UW-GPSR-M-n-50	4,312.50		86.25
SAINT LUIS REY	PETIT CORONAS	D-C-C/P-5-n-25	2,156.25		86.25
SAINT LUIS REY	LONSDALES	CB-UW-C/L-12,13-n-25	3,375.00		135.00
SAINT LUIS REY	LONSDALES	SLB-UW-GPSR-M-n-50	6,750.00		135.00
SAINT LUIS REY	CORONAS	CB-UW-C/L-12,13-n-25	2,687.50		107.50
SAINT LUIS REY	SERIE A	CB-UW-C/L-12,13-n-25	3,937.50		157.50
SAINT LUIS REY	SERIE A	SLB-UW-GPSR-M-n-50	6,562.50		131.25
SAINT LUIS REY	REGIOS	SLB-UW-GPSR-M-n-50	6,125.00		122.50
SAINT LUIS REY	CHURCHILLS	CB-UW-C/L-12,13-n-25	4,781.25		191.25
SAINT LUIS REY	CHURCHILLS	CB-UW-C/S-9,9,7-A/T-25	5,281.25		211.25
SAINT LUIS REY	CHURCHILLS	SLB-UW-GPSR-M-n-50	9,562.50		191.25
SAINT LUIS REY	DOUBLE CORONAS	SLB-UW-GPSR-M-n-50	12,812.50		256.25
SAINT LUIS REY	MARQUEZ - 2016	SBN-UW -n-10-n-10	2,925.00		292.50
SAN CRISTOBAL DE LA HABANA	EL PRINCIPE	CB-UW-C/L-12,13-n-25	3,093.75		123.75
SAN CRISTOBAL DE LA HABANA	LA FUERZA	CB-UW-C/L-12,13-n-25	6,406.25		256.25
SAN CRISTOBAL DE LA HABANA	LA PUNTA	CB-UW-C/L-12,13-n-25	5,781.25		231.25
SAN CRISTOBAL DE LA HABANA	20 ANIVERSARIO (CDH)	SPB-S-n-n-n-20	12,075.00		603.75
SAN CRISTOBAL DE LA HABANA	PRADO (CDH + HS)	SPB-S-n-n-n-10	2,150.00		215.00
SAN CRISTOBAL DE LA HABANA	JARRA TORREÓN SCH (CDH + HS)	JAR-CER-C/L-M-n-25	16,937.50		

MARCA	VITOLA DE SALIDA	ENVASE	PRECIOS A LA POBLACIÓN EN PESOS CUBANOS		
			CAJON/ DISPLAY	PETACA	UNIDAD
SAN CRISTOBAL DE LA HABANA	LA CABAÑA - 2017	SPB-S-n-n-n-10	3,800.00		
SAN CRISTOBAL DE LA HABANA	SAN CRISTOBAL DE LA HABANA 1519	SPB-S-n-n-n-100	183,000.00		1,830.00
SAN CRISTOBAL DE LA HABANA	OFICIOS	BN-VW-C/L-12,13-n-25	3,468.75		138.75
SAN CRISTOBAL DE LA HABANA	MERCADERES	BN-VW-C/L-12,13-n-25	5,437.50		217.50
SAN CRISTOBAL DE LA HABANA	MERCADERES (CDH)	BN-VW-C/L-12.13-n-25	2,500.00		
SAN CRISTOBAL DE LA HABANA	EL MORRO	CB-UW-C/L-12.13-n-25	6,968.75		278.75
SAN CRISTOBAL DE LA HABANA	MURALLA	BN-VW-C/L-12,13-n-25	7,218.75		288.75
SANCHO PANZA	BELICOSOS	CB-UW-C/L-12,13-n-25	5,250.00		210.00
SANCHO PANZA	NON PLUS	CB-UW-C/L-12,13-n-25	3,156.25		126.25
SANCHO PANZA	SELECTOS	CB-UW-n-10-CW-10	475.00		47.50
SANCHO PANZA	BREVAS	CB-C-A/F-M-n-25	625.00		25.00
SANCHO PANZA	BREVAS	CB-C-A/F-M-n-25	625.00		25.00
SANCHO PANZA	BACHILLERES	CB-UW-C/L-12,13-n-25	2,125.00		85.00
SANCHO PANZA	BELICOSOS	SLB-UW-GPSR-M-n-50	7,625.00		152.50
SANCHO PANZA	MOLINOS	CB-UW-C/L-12,13-n-25	3,375.00		135.00
SANCHO PANZA	CORONAS	CB-UW-C/L-12,13-n-25	2,843.75		113.75
SANCHO PANZA	SANCHOS	CB-UW-n-5-W/B-5	1,725.00		345.00
SANCHO PANZA	SANCHOS	CB-UW-n-10-n-10	3,450.00		345.00
SANCHO PANZA	CORONAS GIGANTES	CB-UW-n-10-n-10	1,975.00		197.50
TRINIDAD	COLONIALES	SBN-VW-n-6-n-24	5,790.00		241.25
TRINIDAD	ESMERALDA	SBN-VW-n-6-n-12	3,900.00		325.00
TRINIDAD	FUNDADORES	SBN-VW-n-6-n-24	10,200.00		425.00
TRINIDAD	MEDIA LUNA	SBN-VW-n-6-n-12	2,985.00		248.75
TRINIDAD	REYES	SBN-VW-n-6-n-24	4,050.00		168.75
TRINIDAD	REYES	SBN-VW-n-6-n-12	2,025.00		168.75
TRINIDAD	TOPES	SBN-VW-n-6-n-12	4,050.00		337.50
TRINIDAD	VIGIA	D-C-C/P-3-A/T-15	4,256.25	851.25	283.75
TRINIDAD	VIGIA	SBN-VW-n-6-n-12	3,180.00		265.00
TRINIDAD	LA TROVA (CDH)	SBN-VW-n-6-n-12	4,605.00		383.75
TRINIDAD	CASILDA (CDH)	SPB-S-n-n-n-24	43,440.00		1,810.00
TRINIDAD	TOPES	SBN-VW-n-6-n-12	4,020.00		335.00
TRINIDAD	REYES	D-C-C/P-5-C/B-25	2,875.00	575.00	115.00
TRINIDAD	COLONIALES	D-C-C/P-5-C/B-25	4,125.00	825.00	165.00
TRINIDAD	ROBUSTOS EXTRA	D-C-C/P-3-C/B-15	4,443.75	888.75	296.25
TRINIDAD	ROBUSTOS EXTRA	SBN-VW-n-6-n-12	3,555.00		296.25
TRINIDAD	ROBUSTOS T	SBN-VW-n-6-n-24	6,540.00		272.50
TRINIDAD	ROBUSTOS T	SBN-VW-n-6-n-12	3,270.00		272.50

MARCA	VITOLA DE SALIDA	ENVASE	PRECIOS A LA POBLACIÓN EN PESOS CUBANOS		
			CAJON/ DISPLAY	PETACA	UNIDAD
TRINIDAD	FUNDADORES	SBN-UW-n-10-n-50	13,625.00		272.50
TRINIDAD	FUNDADORES	D-C-C/P-5-C/B-25	6,812.50	1,362.50	272.50
TRINIDAD	FUNDADORES	SBN-VW-n-6-n-12	3,270.00		272.50
TROYA	CORONAS CLUB TUBULARES	CB-UW-C/S-9,9,7-A/T-25	1,093.75		43.75
TROYA	UNIVERSALES	CB-UW-C/L-12,13-n-25	781.25		31.25
TROYA	UNIVERSALES	D-C-C/P-3-n-30	937.50	93.75	31.25
VEGAS ROBAINA	FAMOSOS	CB-UW-C/L-12,13-n-25	5,343.75		213.75
VEGAS ROBAINA	UNICOS	CB-UW-C/L-12,13-n-25	7,125.00		285.00
VEGAS ROBAINA	CLASICOS	CB-UW-C/L-12,13-n-25	3,968.75		158.75
VEGAS ROBAINA	CLASICOS	D-C-C/P-5-n-25	3,968.75	793.75	158.75
VEGAS ROBAINA	FAMILIAR	CB-UW-C/L-12,13-n-25	3,531.25		141.25
VEGAS ROBAINA	FAMILIAR	CB-UW-C/S-10-A/T-10	1,625.00		162.50
VEGAS ROBAINA	FAMOSOS	D-C-C/P-5-n-25	3,375.00	675.00	135.00
VEGAS ROBAINA	DON ALEJANDRO	CB-UW-C/L-12.13-n-25	7,125.00		285.00
VEGAS ROBAINA	DON ALEJANDRO	D-C-C/P-3-N-15	3,600.00	720.00	240.00
VEGUEROS	CENTROFINOS	CAN-M-CLGP-M-n-16	2,300.00		143.75
VEGUEROS	CENTROFINOS	D-C-C/P-4-n-16	2,300.00	575.00	143.75
VEGUEROS	ENTRETIEMPOS	CAN-M-CLGP-M-n-16	2,040.00		127.50
VEGUEROS	ENTRETIEMPOS	D-C-C/P-4-n-16	2,040.00	510.00	127.50
VEGUEROS	TAPADOS	CAN-M-CLGP-M-n-16	1,840.00		115.00
VEGUEROS	TAPADOS	D-C-C/P-4-n-16	1,840.00	460.00	115.00
VEGUEROS	MAÑANITAS	CAN-M-CLGP-M-n-16	1,360.00		85.00
VEGUEROS	MAÑANITAS	D-C-C/P-4-n-16	1,360.00	340.00	85.00
VEGUEROS	MAREVAS	D-C-C/P-5-n-25	2,062.50	412.50	82.50
VEGUEROS	SEOANE	D-C-C/P-5-n-25	1,375.00	275.00	55.00
VEGUEROS	ESPECIALES No.2	SBN-UW-C/L-12,13-n-25	3,437.50		137.50
VEGUEROS	ESPECIALES No.1	SBN-UW-C/L-12,13-n-25	4,343.75		173.75

ANEXO XI
**PRECIOS MINORISTAS EN CUP DE PRODUCCIONES DE TABACOS
MECANIZADOS.**

MARCA	VITOLA DE SALIDA	ENVASE	Precio Minorista CUP			
			PVP (millar)	PVP (Cajón Display)	PVP (Petaca)	PVP (Unidad redondeada)
Cohiba Mini 10.	Petaca de cartón retractilada con 10 u	petaca			210,00	
Montecristo Mini 10	Petaca de cartón retractilada con 10 u	petaca			192,50	
Romeo y Julieta Mini 10	Petaca de cartón retractilada con 10 u	petaca			175,00	
Partagás Mini 10 Lata	Petaca de metal con 10 u	petaca			161,00	
Guantanamera Mini 20	Petaca de cartón retractilada con 20 u	petaca			164,50	
Cohiba Club 10	Petaca de cartón retractilada con 10 u	petaca			262,50	
Montecristo Club 10	Petaca de cartón retractilada con 10 u	petaca			245,00	
Partagás Club 10 Lata	Petaca de metal con 10 u	petaca			196,00	
Belinda Tubos 3	Caja de cartón reforzado con 3 u	petaca			183,75	
Belinda Tubos 20	Caja de cartón reforzado con 20 u	U				61,25
Troya Tubos 3	Caja de cartón reforzado con 3 u	petaca			141,75	
Troya Tubos 20	Caja de cartón reforzado con 20 u	U				47,25
Cohiba White Mini 10		petaca			210,00	
Cohiba White Mini 20		petaca			395,50	
Cohiba White Club 10		petaca			262,50	
Cohiba White Club 20		petaca			500,50	
Montecristo Mini 20 Lata		petaca			351,75	
Partagás Mini 20 Lata		petaca			318,50	
Romeo y Julieta Mini 20 Lata		petaca			318,50	
Montecristo Club 20 Lata		petaca			455,00	
Partagás Club 20 Lata		petaca			386,75	
Romeo y Julieta Club 20 Lata		petaca			386,75	
Partagás Serie Mini 10		petaca			161,00	

MARCA	VITOLA DE SALIDA	ENVASE	Precio Minorista CUP			
			PVP (millar)	PVP (Cajón Display)	PVP (Petaca)	PVP (Unidad redondeada)
Partagás Serie Mini 20		petaca			318,50	
Partagás Serie Club 10		petaca			196,00	
Partagás Serie Club 20		petaca			386,75	
Cohíba Short 10		U			322,00	
Cohíba Mini10. Petaca Edición Limitada		petaca			210,00	
Cohíba Mini 20. Petaca Edición Limitada		petaca			397,25	
Cohíba Mini 50. Petaca Edición Limitada		petaca			945,00	
Cohíba Club10. Petaca Edición Limitada		petaca			262,50	
Cohíba Club 20. Petaca Edición Limitada		petaca			500,50	
Cohíba Club 50. Estuche Edición Limitada		U			1.575,00	
Cohíba Club 50. Caja Edición Limitada		U			1.190,00	
Tabaco Trinidad Short - la petaca de 10 unidades		petaca			308,00	
Humidor de 50 unidades del surtido de tabaco mecanizado Cohíba Short		U			2.310,00	

GOC-2020-847-EX71**RESOLUCIÓN No. 347-2020**

POR CUANTO: El Decreto-Ley 17 “De la Implementación del Proceso de Ordenamiento Monetario”, del 24 de noviembre de 2020, establece la unificación monetaria y cambiaria.

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo 8301, del Consejo de Ministros, del 26 de enero de 2018, se aprobaron las funciones específicas del Ministerio de Finanzas y Precios, entre las que se encuentra la regulada en el apartado Primero, numeral 12, de aprobar los precios y tarifas que sean de su competencia y controlar su aplicación.

POR CUANTO: El Decreto 321, del 4 de diciembre de 2013, tal y como quedó modificado por el Decreto 24 “Facultades para la aprobación de Precios y Tarifas”, del 25 de noviembre de 2020, faculta a quien suscribe para aprobar las tarifas máximas que se aplican a las personas naturales, del servicio de Telefonía Básica Nacional y del servicio de Cabinas y Estaciones Telefónicas Públicas, soportados por la red fija.

POR CUANTO: La Resolución 383, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, del 20 de septiembre de 2013, dispone las tarifas máximas aplicables a las personas naturales en la prestación de los servicios de Telefonía Básica Nacional, de Cabinas y Estaciones Telefónicas Públicas, Celular de Telecomunicaciones Móviles Terrestres y de Acceso a Internet cuando no se soporta sobre la red móvil.

POR CUANTO: Debido al proceso de ordenamiento monetario llevado a cabo en el país, resulta necesario actualizar las tarifas máximas aplicables a las personas naturales en la prestación de los servicios de Telefonía Básica Nacional y de Cabinas y Estaciones Telefónicas Públicas, simplificando la tarificación de las llamadas de larga distancia, estableciendo nuevas tarifas orientadas a los costos, que estimulen el uso razonable del servicio.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me está conferida por el Artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba:

RESUELVO

PRIMERO: Aprobar un sistema de tarifas de larga distancia nacional que se corresponda con la División Política Administrativa, agrupando las provincias en tres (3) zonas, y establecer un valor único de tarifa para las llamadas de larga distancia entre provincias comprendidas en la misma zona, intrarregional, y otro para las llamadas entre provincias correspondientes a diferentes zonas, interregional.

ZONAS DE TARIFAS DE LARGA DISTANCIA NACIONAL

ZONA A	ZONA B	ZONA C
PINAR DEL RÍO	VILLA CLARA	LAS TUNAS
LA HABANA	SANCTI SPÍRITUS	GRANMA
ARTEMISA	CIENFUEGOS	HOLGUÍN
MAYABEQUE	CIEGO DE ÁVILA	SANTIAGO DE CUBA
MATANZAS	CAMAGÜEY	GUANTÁNAMO
ISLA DE LA JUVENTUD		

SEGUNDO: Aplicar el valor de tarifa aprobado para las llamadas Intrarregionales, a las llamadas entre provincias contiguas pertenecientes a zonas diferentes, aplicable a las llamadas entre Matanzas con Villa Clara y Cienfuegos, y a las llamadas entre Camagüey y las Tunas.

TERCERO: Extender el alcance de las Llamadas Locales hasta los límites de cada provincia y del municipio especial Isla de la Juventud.

CUARTO: Aprobar las tarifas máximas del servicio de Telefonía Básica soportado por la red fija, de aplicación a las personas naturales cubanas y extranjeras residentes permanentes, que se relacionan en el Anexo I, que se adjunta y forma parte integrante de la presente Resolución.

QUINTO: Aprobar las tarifas máximas del servicio de Telefonía Básica que se brinda por la red fija, y que se aplican a las personas naturales extranjeras, que se detallan en el Anexo II, que se adjunta y forma parte integrante de la presente Resolución.

SEXTO: Aprobar las tarifas máximas del servicio de Cabinas y Estaciones Telefónicas Públicas que se brinda por la red fija, y que aplican a las personas naturales, las que se relacionan en el Anexo III que se adjunta y forma parte integrante de la presente Resolución.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Derogar la Resolución 383, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, del 20 de septiembre de 2013.

SEGUNDA: La presente Resolución entra en vigor a partir del 1 de enero de 2021.

NOTIFÍQUESE al Ministro de Comunicaciones y a la Presidente Ejecutivo de Empresa de Telecomunicaciones de Cuba S.A.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Finanzas y Precios.

DADA en La Habana, a los 25 días de noviembre de 2020.

Meisi Bolaños Weiss
Ministra de Finanzas y Precios

ANEXO I

TARIFAS MÁXIMAS DEL SERVICIO DE TELEFONÍA BÁSICA SOPORTADO POR LA RED FIJA, DE APLICACIÓN A LAS PERSONAS NATURALES CUBANAS Y EXTRANJERAS RESIDENTES PERMANENTES

1. Tarifas de Instalación, Cuota Mensual y Principales Movimientos del servicio telefónico básico nacional.

SERVICIOS	UM	TARIFA EN PESOS CUBANOS (CUP)
CUOTA DE INSTALACIÓN		
Línea principal	U	180.00
Extensión de la línea principal	U	30.00
CUOTA BÁSICA MENSUAL		
Línea telefónica principal (incluye un consumo equivalente a los primeros 300 minutos al mes se consuman o no)	Mensual	20.00
Extensión del teléfono	Mensual	8.00
PRINCIPALES MOVIMIENTOS		
Traslado exterior (otro local)	U	180.00
Traslado interior (dentro del local)	U	30.00
Reinstalación del servicio	U	180.00
Cambio de número	U	30.00
Cambio misceláneo	U	30.00
Cambio de aparato	U	30.00
Cambio de montaje	U	30.00
Reconexión	U	24.00
Cargo por conexión precedida de desconexión por falta de pago	U	24.00

2. Tarifas correspondientes al tráfico telefónico automático (tele selección) del servicio telefónico básico nacional.

TRÁFICO TELEFÓNICO	TARIFAS Pesos Cubanos/ Minuto	
	06:00-17:59	18:00-05:59
Local	0.09	0.06
A redes móviles	0.09	0.06

3. Servicio de Larga distancia Nacional

TIPO DE LLAMADA	TARIFAS Pesos Cubanos/ Minuto		
	06:00-17:59	18:00-22:59	23:00-05:59
Intrarregional	0.75	0.39	0.30
Interregional	1.95	0.99	0.30

- a) La tasación para el tráfico local a minuto entero, con aproximación por exceso.
b) A las llamadas intrarregionales e interregionales se les adiciona 0.15 pesos cubanos correspondientes al pulso por el establecimiento de la comunicación.

- c) La tasación para los minutos de llamadas intrarregionales e interregionales es a intervalos de diez (10) segundos, con aproximación por exceso.
- d) Las tarifas previstas para el horario de 18:00 a 22:59 se aplican a los domingos, días de conmemoración nacional y feriados, en el horario comprendido entre las 06:00 a 22:59 horas, manteniéndose las establecidas para el horario comprendido entre las 23:00 a 05:59.

4. Tarifas correspondientes al tráfico telefónico por operadora del servicio telefónico básico nacional.

TIPO DE TRÁFICO	TARIFAS	
	Pesos Cubanos/ Minuto	
	06:00-17:59	18:00-05:59
Intrarregional	0.75	0.39
Interregional	1.95	0.99

- a) Las llamadas por operadora tienen una duración mínima de 3 minutos y pasados estos se cobra el minuto adicional.

ANEXO II

TARIFAS MÁXIMAS DEL SERVICIO DE TELEFONÍA BÁSICA QUE SE BRINDA POR LA RED FIJA, Y QUE SE APLICAN A LAS PERSONAS NATURALES EXTRANJERAS

1. Tarifas de Instalación, Cuota Mensual y Principales Movimientos del servicio telefónico básico nacional.

SERVICIOS	UM	TARIFA EN PESOS CUBANOS (CUP)
CUOTA DE INSTALACIÓN		
Línea principal	U	3750.00
Extensión de la línea principal	U	750.00
CUOTA BÁSICA MENSUAL		
Línea telefónica principal	Mensual	250.00
Extensión del teléfono	Mensual	75.00
PRINCIPALES MOVIMIENTOS		
Traslado exterior (otro local con cambio de facilidades técnicas)	U	3750.00
Traslado (otro local con las mismas facilidades)	U	1750.00
Traslado interior (dentro del local) y cambio de lugar	U	375.00
Reinstalación del servicio	U	3750.00
Cambio de número	U	250.00
Cambio misceláneo	U	375.00
Cambio de aparato	U	375.00
Cargo por conexión precedida de desconexión por falta de pago	U	500.00
Baja por alta en la misma dirección	U	250.00

2. Tarifas correspondientes al tráfico telefónico automático (tele selección) del servicio telefónico básico nacional.

TRÁFICO TELEFÓNICO	TARIFAS Pesos Cubanos/ Minuto	
	06:00-17:59	18:00-05:59
Local	2.00	1.33
A redes móviles	3.75	2.50

Servicio de Larga distancia Nacional

TIPO DE LLAMADA	TARIFAS Pesos Cubanos/ Minuto	
	06:00-17:59	18:00-05:59
Intrarregional	15.00	7.50
Interregional	25.00	15.00

- La tasación para el tráfico local es a minuto entero, con aproximación por exceso.
- A las llamadas intrarregionales e interregionales se les adiciona 1.25 pesos correspondientes al pulso por el establecimiento de la comunicación.
- La tasación para los minutos de llamadas intrarregionales e interregionales es a intervalos de 10 segundos, con aproximación por exceso.

3. Tarifas correspondientes al tráfico telefónico por operadora del servicio telefónico básico nacional.

TIPO DE LLAMADA	TARIFAS Pesos Cubanos/ Minuto	
	06:00-17:59	18:00-05:59
Intrarregional	15.00	7.50
Interregional	25.00	15.00

- Las llamadas por operadora tienen una duración mínima de 3 minutos y pasados estos se cobra el minuto adicional.

ANEXO III

TARIFAS MÁXIMAS DEL SERVICIO DE CABINAS Y ESTACIONES TELEFÓNICAS PÚBLICAS QUE SE BRINDA POR LA RED FIJA, DE APLICACIÓN A LAS PERSONAS NATURALES

1. Tarifas correspondientes al tráfico telefónico del servicio de cabinas y estaciones telefónicas públicas que se brinda por la red fija.

TRÁFICO TELEFÓNICO	Tramos horarios	Modalidades del servicio		
		Depósito de Monedas	Tarjeta PIN "166"	Agentes
		CUP por 3 minutos		
Local	06:00 - 17:59	0.10	0.10	0.10
	18:00 - 05:59	0.10	0.10	0.10
A redes móviles	06:00 - 17:59	0.10	0.10	0.10
	18:00 - 05:59	0.10	0.10	0.10
		CUP por minutos		

TRÁFICO TELEFÓNICO	Tramos horarios	Modalidades del servicio		
		Depósito de Monedas	Tarjeta PIN "166"	Agentes
		CUP por 3 minutos		
Intrarregional	06:00 - 17:59	0.40	0.40	0.40
	18:00 - 05:59	0.20	0.20	0.20
Interregional	06:00 - 17:59	1.00	1.00	1.00
	18:00 - 05:59	0.50	0.50	0.50

- La tarjeta PIN de código de acceso "166" puede ser utilizada además desde los Teléfonos Fijos y se aplicarán las tarifas correspondientes a la categoría del abonado llamador.
- Las tarifas previstas para el horario de la noche (18:00 a 05:59), son aplicables a los domingos y días festivos.

GOC-2020-848-EX71

RESOLUCIÓN No. 349-2020

POR CUANTO: El Decreto-Ley 17 "De la Implementación del Proceso de Ordenamiento Monetario", del 24 de noviembre de 2020, establece la unificación monetaria y cambiaria.

POR CUANTO: El Decreto 24 "Facultades para la aprobación de Precios y Tarifas", del 25 de noviembre de 2020, dispone en su Disposición Especial Segunda que los precios y tarifas de los productos y servicios que no están relacionados en su Anexo Único, se aprueban por el Ministro de Finanzas y Precios o en quien este delegue.

POR CUANTO: Las resoluciones 213, del 6 de julio y 919, del 21 de diciembre, ambas del año 2018 y la 205, del 6 de julio de 2019, todas dictadas por la Ministra de Finanzas y Precios, establecen las tarifas para los servicios de transportación de pasajeros.

POR CUANTO: Resulta necesario derogar las resoluciones antes mencionadas para adecuarlas al escenario de ordenamiento monetario.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me está conferida por el Artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba:

RESUELVO

PRIMERO: Facultar al Ministro del Transporte para establecer las tarifas en pesos cubanos por el exceso de equipaje acompañante en los ómnibus que prestan servicios de transportación nacional de pasajeros; el peso de equipaje permitido sin costo adicional, en la transportación de vuelos nacionales; y el cobro por el exceso de equipaje en los vuelos nacionales, así como los procedimientos que se requieran para garantizar el funcionamiento y cumplimiento de las tarifas que se aprueben.

SEGUNDO: Facultar al Jefe de la Unión de Ferrocarriles de Cuba para aprobar las tarifas en pesos cubanos, de la transportación de pasajeros por ferrocarril en los coches chinos, en las distancias no aprobadas por el Ministro de Finanzas y Precios, así como a establecer los procedimientos comerciales y de funcionamiento, que complementen y garanticen el cumplimiento de las tarifas aprobadas para el referido servicio de transportación.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Derogar las resoluciones 213, del 6 de julio y 919, del 21 de diciembre, ambas del año 2018 y la 205, del 6 de julio de 2019, todas dictadas por la Ministra de Finanzas y Precios.

SEGUNDA: La presente Resolución entra en vigor a partir del 1 de enero de 2021.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 25 días del mes de noviembre de 2020.

Meisi Bolaños Weiss
Ministra de Finanzas y Precios

GOC-2020-849-EX71

RESOLUCIÓN No. 350-2020

POR CUANTO: El Decreto-Ley 17 “De la Implementación del Proceso de Ordenamiento Monetario”, del 24 de noviembre de 2020, establece la unificación monetaria y cambiaria.

POR CUANTO: El Decreto 24 “Facultades para la aprobación de Precios y Tarifas”, del 25 de noviembre de 2020, establece la nomenclatura de productos y servicios cuyos precios y tarifas en pesos cubanos se fijan y modifican por el Consejo de Ministros y faculta al Ministro de Finanzas y Precios o en quien este delegue, a aprobar y modificar los precios y tarifas de los productos y servicios que no están relacionados en el Anexo Único del referido Decreto.

POR CUANTO: La Resolución 102 dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, del 10 de marzo de 2020, establece la tasa de Margen Comercial para comercializar diesel regular por cada litro de combustible despachado por los Servicentros Rodantes del Grupo Empresarial CIMEX S.A.

POR CUANTO: La Resolución 190 dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, del 1 de junio de 2020, establece en su Anexo III, los precios mayoristas de los combustibles que se expenden en los Servicentros.

POR CUANTO: El proceso de ordenamiento monetario y cambiario demanda la actualización de los precios de los combustibles.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me está conferida en el Artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba:

RESUELVO

PRIMERO: Establecer los siguientes precios de venta de los combustibles en pesos cubanos que se comercializan a través de la red de servicentros con destino a entidades estatales y sociedades mercantiles de capital ciento por ciento cubano, sujetos que operan en el país al amparo de la Ley 118 “De la Inversión Extranjera”, así como a los usuarios y concesionarios de la Zona Especial de Desarrollo Mariel:

UM: Pesos cubanos por Litros

DESCRIPCIÓN	PRECIO DE VENTA DEL SERVICENTRO
GASOLINA MOTOR (83 OCTANOS)	14.66
GASOLINA MOTOR (90 OCTANOS)	16.46
GASOLINA MOTOR (94 OCTANOS)	17.37
DIESEL REGULAR	13.99
DIESEL ESPECIAL	15.12
GASOLINA MOTOR (100 OCTANOS)	20.27

SEGUNDO: Establecer con carácter de máxima, la tasa de Margen Comercial para comercializar diesel regular por valor de 0.60 pesos cubanos por cada litro de combustible despachado por los Servicentros Rodantes del Grupo Empresarial CIMEx S.A.

TERCERO: Para las operaciones de pagos y facturación que se efectúan de forma anticipada entre las entidades que adquieren el combustible a precios mayorista y la Financiera Cimex S.A., se aplican los precios establecidos en la presente a partir de la carga correspondiente al mes de febrero del 2021.

CUARTO: Derogar la Resolución 102, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, del 10 de marzo de 2020.

QUINTO: La presente Resolución se aplica a las operaciones realizadas a partir del 1 de febrero de 2021.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 25 días del mes de noviembre de 2020.

Meisi Bolaños Weiss
Ministra de Finanzas y Precios

GOC-2020-850-EX71

RESOLUCIÓN 351-2020

POR CUANTO: El Decreto-Ley 17 “De la Implementación del Proceso de Ordenamiento Monetario”, del 24 de noviembre de 2020, establece la unificación monetaria y cambiaria.

POR CUANTO: El Decreto 24 “Facultades para la aprobación de Precios y Tarifas”, del 25 de noviembre de 2020 establece la nomenclatura de productos y servicios cuyos precios y tarifas en pesos cubanos se fijan y modifican por el Consejo de Ministros y faculta al Ministro de Finanzas y Precios o en quien este delegue, a aprobar y modificar los precios y tarifas de los productos y servicios que no están relacionados en el Anexo Único del referido Decreto.

POR CUANTO: La Resolución 548 dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, del 15 de diciembre de 2014, establece las tarifas de las casas de abuelos y los hogares de ancianos a partir de la mejora del bienestar, las condiciones de vida y la calidad de la atención en las casas de abuelos y los hogares de ancianos, las que resulta necesario actualizar como resultado de la unificación monetaria y cambiaria.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me está conferida en el Artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba:

RESUELVO

PRIMERO: Establecer las tarifas en pesos cubanos para los servicios que brindan las casas de abuelos y los hogares de ancianos, certificados y sin certificar, las cuales se describen en el Anexo Único, que se adjunta y forma parte de la presente Resolución.

SEGUNDO: Las tarifas para las casas de abuelos y hogares certificados se aplican a partir de obtener esta condición como resultado de la mejora del bienestar, las condiciones de vida y la calidad de la atención en las instalaciones prestatarias del servicio, según las regulaciones vigentes del Ministerio de Salud Pública.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Derogar la Resolución 548, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, del 15 de diciembre de 2014.

SEGUNDA: La presente Resolución entra en vigor a partir del 1 de enero de 2021.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 25 días del mes de noviembre de 2020.

Meisi Bolaños Weiss

Ministra de Finanzas y Precios

ANEXO ÚNICO**“TARIFAS EN PESOS CUBANOS PARA LAS CASAS DE ABUELOS Y LOS HOGARES DE ANCIANOS CERTIFICADOS”**

INSTITUCIÓN	TARIFA MENSUAL
Casas de abuelos	792.00
Hogares de ancianos seminternos	792.00
Hogares de ancianos internos	1 260.00

“TARIFAS EN PESOS CUBANOS PARA LAS CASAS DE ABUELOS Y LOS HOGARES DE ANCIANOS SIN CERTIFICAR”

Institución	TARIFA MENSUAL	
	Internos	Externos
Hogares tipo A	189.00	154.00
Hogares tipo B	126.00	110.00
Casas de Abuelos	-	110.00

GOC-2020-851-EX71

RESOLUCIÓN No. 352-2020

POR CUANTO: El Decreto-Ley 17 “De la Implementación del Proceso de Ordenamiento Monetario”, del 24 de noviembre de 2020, establece la unificación monetaria y cambiaria.

POR CUANTO: La Ley 113 “Del Sistema Tributario”, del 23 de julio de 2012, en su Disposición Final Segunda, inciso f), faculta al Ministro de Finanzas y Precios, cuando circunstancias económicas y sociales a su juicio así lo aconsejen, para modificar las formas y procedimientos para el cálculo, pago y liquidación de los tributos.

POR CUANTO: El Decreto-Ley 22 “Arancel de Aduanas de la República de Cuba para las Importaciones sin Carácter Comercial”, del 24 de noviembre de 2020, en su Disposición Final Segunda, incisos c) y d), faculta al Ministro de Finanzas y Precios, a

conceder exenciones totales o parciales del pago de los derechos arancelarios que en él se establecen, en aquellos casos en que las circunstancias así lo aconsejen y a dictar cuantas disposiciones complementarias sean necesarias para su aplicación.

POR CUANTO: La Resolución 222, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, del 22 de junio de 2012, regula la exención, las tarifas arancelarias y la moneda en que se realiza el pago de estas tarifas por la importación de productos sin carácter comercial, realizadas por personas naturales en su condición de pasajeros.

POR CUANTO: Resulta necesario derogar la Resolución mencionada en el Por Cuanto precedente y emitir una nueva disposición jurídica, que responda a las actuales condiciones económico-sociales del país.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me está conferida en el Artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba:

RESUELVO

PRIMERO: Se exime del pago del arancel de aduanas a los pasajeros que importen productos sin carácter comercial por un valor total de hasta cincuenta dólares estadounidenses con noventa y nueve centavos (50.99 USD) en cada viaje.

SEGUNDO: A los pasajeros residentes permanentes en Cuba que importen por primera vez dentro del año calendario (1ro. de enero al 31 de diciembre), artículos en exceso de los cincuenta dólares estadounidenses con noventa y nueve centavos (50.99 USD) a que se refiere el apartado anterior y hasta un valor de mil dólares estadounidenses (1 000.00 USD), se les aplica una tarifa progresiva en correspondencia con el valor de la importación, como se establece a continuación:

De 51.00 USD hasta 500.99 USD	4 %
De 501.00 USD hasta 1 000.00 USD	8 %

TERCERO: A los pasajeros no residentes y para los residentes permanentes en Cuba, a partir de su segunda importación dentro del año calendario, que importen artículos en exceso de los cincuenta dólares estadounidenses con noventa y nueve centavos (50.99 USD) a que se refiere el apartado Segundo y hasta un valor de mil dólares estadounidenses (1,000.00 USD), se les aplica una tarifa progresiva en correspondencia con el valor de la importación, como se establece a continuación:

De 51.00 USD hasta 500.99 USD	100 %
De 501.00 USD hasta 1 000.00 USD	200 %

CUARTO: El cálculo del monto del arancel de aduanas a pagar se realiza aplicando al valor de importación, las tarifas arancelarias establecidas en los apartados Segundo y Tercero de la presente Resolución, y se convierte su resultado a pesos cubanos, según la tasa de cambio vigente.

QUINTO: Por el servicio que presta la Aduana durante la entrada de viajeros al país por vía aérea o marítima, en los lugares habilitados para ello, en relación con los trámites para el despacho de estos y su equipaje acompañado se aplica la tarifa de diez pesos cubanos (10.00 CUP)

La tarifa se aplica solamente a los viajeros que están obligados al pago de arancel no comercial; cuando de forma excepcional se autoriza el despacho por viajero del menaje de casa, se cobra la tarifa establecida para el despacho de viajeros y su equipaje acompañado.

SEXTO: En el caso de las personas naturales, cuando el importe total relativo al cobro de los servicios y los aranceles contenga pesos y centavos, se desechan las fracciones en centavos, y se consigna como importe a pagar el número entero en pesos, para lo cual se aplica el redondeo por exceso.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

ÚNICA: Para los despachos complementarios que se efectúen con posterioridad a la entrada en vigor de la presente Resolución, se considera como tasa de cambio, la del despacho inicial.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Derogar la Resolución 222, del 22 de junio de 2012, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios.

SEGUNDA: La presente Resolución entra en vigor a partir del 1 de enero de 2021.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 25 días del mes de noviembre de 2020.

Meisi Bolaños Weiss
Ministra de Finanzas y Precios

GOC-2020-852-EX71

RESOLUCIÓN No. 353-2020

POR CUANTO: El Decreto-Ley 17 “De la Implementación del Proceso de Ordenamiento Monetario”, del 24 de noviembre de 2020, establece la unificación monetaria y cambiaria.

POR CUANTO: La Ley 113 “Del Sistema Tributario”, del 23 de julio de 2012, en su Disposición Final Segunda, inciso f), faculta al Ministro de Finanzas y Precios, cuando circunstancias económicas y sociales a su juicio así lo aconsejen, para modificar las formas y procedimientos para el cálculo, pago y liquidación de los tributos.

POR CUANTO: El Decreto-Ley 22 “Arancel de Aduanas de la República de Cuba para las Importaciones sin Carácter Comercial”, del 24 de noviembre de 2020, en su Disposición Final Segunda, incisos c) y d), faculta al Ministro de Finanzas y Precios a conceder exenciones totales o parciales del pago de los derechos arancelarios que en él se establecen, en aquellos casos en que las circunstancias así lo aconsejen y a dictar cuantas disposiciones complementarias sean necesarias para su aplicación.

POR CUANTO: La Resolución 300, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, del 30 de junio de 2014, regula la exención y la tarifa arancelaria para las importaciones de productos mediante envíos sin carácter comercial destinados a personas naturales, así como la moneda en que se realiza el pago de esta tarifa.

POR CUANTO: Resulta necesario derogar la Resolución mencionada en el Por Cuanto precedente y emitir una nueva disposición jurídica que responda a las actuales condiciones económico-sociales del país.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me está conferida en el Artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba:

RESUELVO

PRIMERO: Las personas naturales que reciban en el territorio nacional envíos aéreos, marítimos, postales, y de mensajería sin carácter comercial, están exentas del pago del

arancel de aduanas por los primeros treinta dólares estadounidenses (30.00 USD) o su equivalente, hasta uno y medio kilogramos (1.5 kg) del envío, en la relación valor/peso establecida por la Aduana General de la República.

SEGUNDO: A las personas naturales que reciban artículos en exceso de los treinta dólares estadounidenses (30.00 USD), a que se refiere el apartado precedente, y hasta un valor de doscientos dólares estadounidenses (200.00 USD), se les aplica una tarifa del ciento por ciento (100%)

TERCERO: El cálculo del monto del arancel de aduanas a pagar se realiza aplicando al valor de importación, la tarifa arancelaria establecida en el apartado Segundo de la presente Resolución, y se convierte su resultado a pesos cubanos, según la tasa de cambio vigente.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Derogar la Resolución 300, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios del 30 de junio de 2014.

SEGUNDA: La presente Resolución entra en vigor a partir del 1 de enero de 2021.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 25 días del mes de noviembre de 2020.

Meisi Bolaños Weiss
Ministra de Finanzas y Precios

GOC-2020-853-EX71

RESOLUCIÓN CONJUNTA MFP-MEP No. 1-2020

POR CUANTO: El Decreto-Ley 17 “De la Implementación del Proceso de Ordenamiento Monetario”, del 24 de noviembre de 2020, establece la unificación monetaria y cambiaria.

POR CUANTO: Las resoluciones conjuntas 1, del 15 de enero de 2005; 1, del 31 de enero de 2013; y 1, del 15 de febrero de 2016, dictadas por los ministros de Finanzas y Precios y de Economía y Planificación, establecen el componente en pesos convertibles de los precios mayoristas y las tarifas técnico-productivas, las que deben derogarse como resultado del proceso de ordenamiento económico y monetario.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que nos está conferida en el Artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba:

RESOLVEMOS

ÚNICO: Derogar las resoluciones conjuntas 1, del 15 de enero de 2005; 1, del 31 de enero de 2013; y 1, del 15 de febrero de 2016, dictadas por los ministros de Finanzas y Precios y de Economía y Planificación.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: La presente disposición entra en vigor a partir del 1 de enero de 2021.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVENSE los originales en las direcciones jurídicas de ambos ministerios.

DADA en La Habana, a los 25 días del mes de noviembre de 2020.

Meisi Bolaños Weiss
Ministra de Finanzas y Precios

Alejandro Gil Fernández
Ministro de Economía y Planificación

GOC-2020-854-EX71**RESOLUCIÓN CONJUNTA MFP – MEP No. 2-2020**

POR CUANTO: El Decreto-Ley 17 “De la Implementación del Proceso de Ordenamiento Monetario”, del 24 de noviembre de 2020, establece la unificación monetaria y cambiaria.

POR CUANTO: La Resolución Conjunta 1, de 30 de marzo de 1998, dictada por los ministros de Finanzas y Precios, y de Economía y Planificación, establece el “Procedimiento para el pago de dietas en moneda nacional en la cadena Islazul, otras cadenas turísticas, dependencias de los órganos y organismos de la Administración Central del Estado y los consejos de Administración Provincial”, la que debe derogarse como resultado del proceso de ordenamiento monetario.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que nos está conferida en el Artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba:

RESOLVEMOS

ÚNICO: Derogar la Resolución Conjunta 1, del 30 de marzo de 1998, dictada por los ministros de Finanzas y Precios, y de Economía y Planificación.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: La presente disposición entra en vigor a partir del 1 de enero de 2021.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVENSE los originales en las direcciones jurídicas de los ministerios de Finanzas y Precios y de Economía y Planificación.

DADA en La Habana, a los 25 días del mes de noviembre de 2020.

Meisi Bolaños Weiss
Ministra de Finanzas y Precios

Alejandro Gil Fernández
Ministro de Economía y Planificación